



BIOTECA HOSPITAL REAL
GRANADA
A
nte: 4
ero: 203

2 11950079

0
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17

HISTORIA CRITICA
DE ESPAÑA
Y DE LA CULTURA ESPAÑOLA
EN TODO GENERO.



HISTORIA CRITICA
DE ESPAÑA,

Y DE LA CULTURA ESPAÑOLA
EN TODO GENERO,

ESCRITA EN ITALIANO

POR D. JUAN FRANCISCO DE MASDEU,
BARCELONES,

TRADUCIDA AL IDIOMA ESPAÑOL POR N. . . N. . .

TOMO V.

ESPAÑA ROMANA.

PARTE SEGUNDA.

ESPAÑA ROMANA BAXO DEL IMPERIO.

*Coleccion preliminar de lápidas y medallas, que sirven
á ilustrar la España Romana.*

CON LAS LICENCIAS NECESARIAS.

EN MADRID : POR DON ANTONIO DE SANGHA.
AÑO DE M. DCC. LXXXVIII.

Se hallará en su Librería en la Aduana vieja.



I. **L**A multitud de noticias sumamente importantes que me han subministrado las lápidas y medallas antiguas, y el lastimoso descuido y negligencia con que los mas acreditados Literatos extrangeros han tratado las inscripciones pertenecientes á la España antigua, me movieron, despues de largas y atentas reflexiones, á añadir á la Historia de la España Romana la presente coleccion. *La España Romana baxo del Imperio* será por sí misma un ilustre testimonio que convencerá á mis lectores del inmenso tesoro con que se ha enriquecido esta parte de mi Historia con el auxilio de los mármoles. ¿Quántas memorias de fábricas, de sagrados ritos y ceremonias, de usos populares, y de hechos notables hubiera yo necesariamente omitido, no pudiendo dar razon de ellos sin este auxilio? En las lápidas encuentro yo la liberalidad de muchos Emperadores, la beneficencia de personas particulares, la gratitud de los pueblos y de toda la nación. Ellas nos conservan los nombres, y nos enseñan la situacion de muchas Ciudades: nos dan noticia de muchos hábiles artifices, de negociantes industriosos, de Soldados valientes, insignes Literatos, y mugeres ilustres: han hecho inmortales á innumerables Magistrados, *Duumvros*, *Quatuorvros*, Jueces,

Utilidad de esta coleccion de inscripciones.

Ediles, Questóres, Procuradores, Embaxadores, Sacerdotes, Pontífices. Finalmente (para no difundirme en otras cosas) me han facilitado el modo como texer un Catálogo chronológico de los Gobernadores antiguos de la España Romana. Pensaria faltar á la obligacion de Historiador, si no ofreciése á mis lectores éstos preciosos monumentos, sin los quales mi obra sería muy escasa.

Montfaucon
y otros ex-
tranjeros
descuidan las
glorias anti-
guas de Es-
paña.

II. Pero lo que mas me ha determinado á esta árdua empresa, es la consideracion de las opácas tinieblas con que los hombres mas insignes de las naciones extrangeras han obscurecido las inscripciones de la España anti-güa. Es muy notable en primer lugar el modo con que algunos pretenden el honor de sacarlas á luz sin explicarlas, y sin tomarse el trabajo de indicar el parage del globo á donde pertenecen. No hablo de Grútero, ni de otros Colectores, los quales se contentaron de recoger solo materiales que pudiesen servir de exercicio al ingenio de otros sábios. Háblo de Fabretti, de Muratori, de Maffei, y de otros célebres Escritores, que preciándose de dar una nueva luz á muchas lápidas antiguas donde se hace mencion de España, toman el empeño de explicar solo aquellas cosas mas fáciles, sin entrar en la investigación de las mas árduas y difíciles. Háblo del famoso Montfaucon escritor, quien haciendo tantas veces (aun fuera de proposito) reso-

nar el nombre de la Francia, cita memorias antiguas y preciosos monumentos de nuestra España; pero sin instruir á los lectores del Rey-no ó Nacion á quien pertenecen. Esto lo practicó, entre otras inscripciones, con una del Dios Panteon, no solo pasando en silencio el pais al qual correspondia, sino omitiéndolo en su traduccion francesa el vocablo *astigitanus*, palabra que nos indica el nacimiento español del Dedicante (1). Permitaseme en este lugar una justa quexa de este escritor. Por confesion suya adquirió de la España, y recibió de la generosidad de los sábios de esta nacion los monumentos mas preciosos, con que ilustró sus obras. La inscripcion de la Diosa Isis, una de las mas estimables y raras (2): la bellissima batalla naval que se conserva en Sevilla en los jardines de los Duques de Alcalá: el famoso Teatro de Sagunto, que Don Manuel Martí ilustró con tanta erudicion: el magnífico anfiteatro de Itálica, digno de entrar en cotejo con los de Roma y Verona: una procesion ó pompa la mas excelente de quantas se conservan en mármoles antiguos: el puente de Alcántara uno de los mas suntuosos de la anti-güedad: el gran aquíeducto de Segovia que por ventura excede á los demas del mundo: Estos monumentos de España, que el citado

(1) Vea-se la inscrip. 70. de esta coleccion.

(2) Vea-se la inscrip. 38.

Martí comunicó por la mayor parte á Montfaucon, forman una parte de las mas notables y brillantes en la copiosa coleccion de este Montge (1). ¿Podiera temerse despues de todo esto que sumergiese en un profundo olvido la gloria, y la antigüedad de una nacion, de quien habia recibido tan liberales y abundantes socorros? Sin embargo, no hay pueblo en la tierra, á mi juicio, de quien tanto se haya olvidado, y de quien haya hecho menor aprecio como de la nacion Española. Discurriendo difusamente de la religion de los pueblos antigüos, habla con suma brevedad no acostumbrada de la de los Españoles, y solo hace mencion de pocas cosas las mas triviales, que no se ocultan al conocimiento de un hombre de poca erudicion y estudio (2). Hablando de los trages antigüos de los pueblos, no se lee en su obra otro vestido español que el bien conocido *Sago*, sin tomarse el trabajo de indicar el corte, ni la qualidad de este vestido (3). Dos veces trata de propósito de las monedas romanas, y no se digna de hacer una insinuacion de la oscense tan famosa en la Historia de Tito Livio (4). Entre la variedad

(1) Montfaucon l' Antiquité expliquée. tom. 1. Pref. pag. VIII y XXIII t. 2. P. 2. l. 1. cap. 19. p. 324. t. 3. P. 2. l. 2. cap. 3. p. 237. cap. 9. p. 262. l. 3. cap. 8. p. 295.

(2) Montfaucon t. 2. P. 2. l. 5. cap. 7. p. 439.

(3) Idem t. 3. P. 1. l. 2. cap. 19. p. 90.

(4) Tom. 3. P. 1. l. 4. cap. 11. p. 160. y *Supplement*. t. 3. l. 4. p. 89.

dad de plumas de escribir, de que usaban los antigüos, no le merecieron una pequeña ojeada las del Tajo tan conocidas en Roma desde tiempos remotos (1). La abundancia de oro y de plata que circulaba por Italia en tiempo del Imperio, es un objeto digno de los escritos de Montfaucon; pero como sino tuviese noticia de ninguno de los Autores Griegos y Latinos, no solo no trae á la memoria las sumas inmensas que se remitian de España á Roma, ni las minas celebérrimas que no pasó en silencio (se puede decir) ningun escritor antigüo; sino que tuvo la facultad de aseverar que las montañas españolas jamas fueron fecundas de aquellos metales preciosos, sirviendole de apoyo la esterilidad de los montes de Francia, como si pudiera cotejarse la pobreza de los Gaulas con la riqueza de los Iberos (2). El soberbio aquíeducto de Tarragona capaz de pasmar á la misma Roma; la torre del farol del Puerto de Santa Maria, á la qual Estrabon dió el titulo de *obra maravillosa* (3): la de Malaga que á despecho de la impaciencia de muchos siglos se conserva el día de hoy: varias del mar de Galicia, justa admiracion de los extrangeros (4); estas, y otras fábricas insignes

** de

(1) Idem. t. 3. P. 2. l. 5. cap. 6. p. 354. cap. 7. p. 356.

(2) Montfaucon *Supplement*. t. 3. l. 5. cap. 1. p. 117.

(3) Strabon, *Rerum geograph.* t. 1. l. 3. p. 206.

(4) Casaubon, Notas á Strabon citado. De Vayrac. t. 1. P. 1. p. 406.

de nuestra España antigua no tienen lugar en los escritos de Montfaucon, sin embargo de haberse tomado el empeño de tratar largamente de muchos edificios semejantes (1). Pero no es esto todo: manifiesta no solo una vez, que el motivo de no ingerir en sus obras los diseños del Puente de Alcántara, y del acueducto de Segovia, es por *la suma dificultad de encontrar en España un hombre hábil en el arte del dibuxo*: porque *faltan en aquella nacion dibuxantes*: porque *inútilmente quiso esperar los diseños de aquel pais* (2). No sé con qué razon pudo hablar así este autor. Lo cierto es que él mismo dió á luz en sus obras los dibuxos del anfiteatro de Itálica, de un relieve de las fiestas de Baco, del mismo acueducto de Segovia, y de otras fábricas, los quales todos se le remitieron de España (3). Crece mi admiracion oyendo á este mismo escritor que desde las primeras páginas de su obra confiesa que *Don Manuel Martí, Dean de Alicante, Literato habilísimo se dignó de mandarle delinear muchas antigüedades de España, algunas de las quales son notabilísimas y muy estimables* (4). Si este célebre

Be-

(1) Montfaucon *Supplement*. t. 4. l. 5. p. 88. l. 6. p. 119.

(2) Idem t. 4. P. 2. lib. 1. cap. 5. p. 189. cap. 10. p. 202. *Supplement*. t. 4. l. 5. p. 91.

(3) Montfaucon. t. 3. l. 2. cap. 9. p. 262. *Supplement*. t. 2. lib. 4. cap. 3. p. 76. t. 4. l. 5. cap. 5. pag. 102.

(4) Montfaucon. t. 1. Prefac. p. XXIII.

Benedictino en vez de dirigirse á su paisano el Medico de la Reyna, se hubiera valido de algun amigo mas fiel, de algun honrado Español, con facilidad hubiera obtenido quanto deseaba, como adquirió el dibuxo del acueducto de Segovia, habiendo yá fallecido el señor Frances, de quien tantas veces lo habia solicitado, siempre en vano.

III. Pudiera producir innumerables testimonios de la negligencia y descuido con que se han examinado las antigüedades de España. ¿Qué estudio han hecho los mas célebres antiquarios acerca de las divinidades españolas? Montfaucon solo menciona á *Hercules*, *Neton*, y *Endovellico*, y la unica noticia que nos da es decir que *Neton* era Marte; *Hercules* el dios de Cadiz, y que nada sabe de *Endovellico*. (1). En los mármoles de Verona no se ven grabados los nombres de *Endovellico* y de la Diosa *Celeste*: razon suficiente para que el Marques Maffei los reprobase como si no hubieran tenido culto en España (2). Tampoco aprobó este sábio al Dios *Tutela* de una lápida de Tarragona, juzgando que un escritor de comedias, que la dedica, no era capaz de tanta religion (3). Muratori tomó un camino opuesto: quiere aumentar el número de las

** 2

di-

(1) Montfaucon t. 2. P. 2. l. 5. cap. 7. p. 439.

(2) Maffei *Artis critica Lapidaria*. l. 3. cap. 3. col. 237. c. 3. col. 286.

(3) Maffei citado. lib. 3. cap. 4. col. 289.

Divinidades Españolas desconocidas de Montfaucon, Maffei, y Muratori.

divinidades Españolas: cuenta entre los Dioses exóticos de nuestra nacion al Emperador *Aureliano*, y á *Erento* deidad de los Romanos (1). Solo dexó de aprobar al *Dios de los sabores* persuadido por ventura á que divinidad semejante no solo debía tener culto y-ser conocida en España, sino en qualquiera pueblo que no carece de paladar para poder distinguir los gustos (2).

Cenni, IV. Caetano Cenni, aquel Literato de Roma, que por los años de quarenta del siglo corriente escribió con poca felicidad de las cosas de España, atribuye otro Dios á la nacion. Confunde la adoracion con lo que los Españoles antiguos llamaban *devocion*, y piensa que dedicaron aun viviendo al Emperador Marco Julio Felipe de quien los Toledanos, como se deduce de una lápida de aquella Ciudad se profesaban *Devotísimos* (3). Bastaba que Cenni leyese con atencion á los Historiadores Latinos para adquirir una plena noticia de los antiguos *Devotos* que en España, no por religion, sino por honor y amistad, sacrificaban sus haberes y la vida en defensa de sus Generales, ó de sus amos y Señores. Además, hubiera sabido que esta grande idea de amistad y de lealtad, propia de la

(1) Vease la inscrip. 17. y la 338.

(2) Vease inscrip. 79.

(3) Cenni, *De antiquit. Ecclesia Hispana*, t. I. Dissert. I. cap. I. p. 18. Vease la inscrip. 326.

nacion Española, pasó de España á Roma en los principios del Imperio, desde cuyo tiempo la *devocion* de los hombres, cordial y sincera hasta aquel punto, empezó á degenerar, vistiendo el traje de cumplimiento y de adulacion, que aun el día de hoy se observa en las frases corrientes de los Italianos, que prodigamente se llaman y se firman *Servidores Devotísimos*, no de un Emperador, de un Rey, sino de qualquiera infeliz artifice. Fuera de Cenni, Grutero y otros muchos ignoraron tambien este punto de historia, y por eso confundieron entre las inscripciones apócrifas, una de un Calagurritano *Devoto* de Sertorio (1). En el volumen antecedente vimos la honorífica mencion que hacen de los Devotos de este General las Historias Romanas. ¿Qué admiracion puede causar que se haga memoria de estos en los antiguos mármoles de España? ¿Por qué nos maravillamos, si no se habla en las lápidas de otras naciones, que no practicaban esta costumbre?

V. La Geografía de la España antigua es la parte que mas ha padecido por el descuido ó preocupacion de los antiquarios extranjeros. Hasta las Provincias en general, cuya noticia se puede adquirir con poquísimo estudio, han salido desfiguradas y confundidas

Provincias de España desconocidas de Priedeaux, Cenni, Muratori, y de Guasco.

(1) Grutero, inscrip. antig. vol. 4. p. 11. Vease la inscrip. 1017 de esta Coleccion.

das de sus plumas. El célebre Prideaux en la explicacion de una lápida de Oxford, en la qual se hace mencion de un Procurador de la Betica y de la Mauritania Tingitana, asevera que Constantino numeró esta parte de Africa entre las provincias de España, quando consta de la Historia que desde el Emperador Oton, dos siglos y medio antes de Constantino, se habia agregado á la Andalucía (1). Mas grosero es el error de Gactano Cenni, el qual afirma, como un hecho cierto de la Historia, que la Lusitania desde tiempo de Augusto se contó por provincia de la España citerior: cita el testimonio de Cayo Plinio, y refiere las palabras de aquel Historiador natural de un modo que jamás salieron de su boca, ni las escribió su pluma. Con este falso fundamento añade, que el Gobernador de la Tarraconense enviaba á la Lusitania quien administrase aquella Provincia: error tan notable como el primero (2). Cópio aquí en nuestro vulgar las palabras de Plinio, como se leen concordemente en dos buenas ediciones que yo tengo, una de Erasmo de Rotterdam en Basilea 1525, otra del P. Juan Harduino en Paris 1685. *En el Mar gaditano la primera tierra es la España ulterior, llamada Betica: pasa-*

(1) Vasee en esta Coleccion la inscrip. 426.

(2) Cenni *De antiquitate Ecclesie Hispanie*, t. 1. Disertac. 1. cap. 1. pag. 5. 6. 15.

sada esta, comienza desde el territorio de Virgi la citerior, denominada Tarraconense, que coge hasta los Montes Pirineos. La ulterior se divide en dos provincias, porque desde la parte septentrional de la Betica se extiende la Lusitania, y se separan entrambas por medio del Rio Guadiana (1). ¿Con qué razon se puede hacer decir á Plinio todo lo opuesto, esto es, que Augusto dividió la parte citerior de España en dos provincias? No era menester que Cenni se cansase en revolver los volúmenes de otros escritores Latinos; le bastaban las obras de Plinio, yá que él lo cita; en ellas se hallan claros argumentos en prueba de que la Lusitania pertenecia á la España ulterior, mas no á la citerior, como asevera con demasiada facilidad. Veria en ellas el Autor Italiano, que el Historiador natural dividió toda la España citerior en siete regimientos ó gobiernos, entre los quales no se comprehende Mérida ni otra Ciudad de la Lusitania (2). Podria haber observado, que dos veces describe los límites, la extension en longitud y anchura, sin comprehender dentro de estos vastos con-

(1) *In eo (Sinu Gaditano) prima Hispania terrarum est, ulterior appellata; eadem Betica. Mox á fine Virgitano citerior, eademque Tarraconensis ad pyreneæ jugæ. Ulterior in duas per longitudinem provincias dividitur, siquidem Beticæ lateræ Septentrionali protenditur Lusitania annæ Anæ discreta.* Plinio. *Histor. Natur.* l. 3. cap. 1. p. 33. edicion de Erasmo, y pag. 288. edic. de Harduino tom. 1.

(2) Plinio citado t. 1. l. 3. cap. 3. pag. 298.

confines ni un solo país Lusitano (1). No solo Cenni incurrió en estos errores palpables: el célebre Muratori confundió también estupidamente las provincias de España. Citando una inscripción de Roma donde se nombra la España ulterior Lusitana (la qual debia haber consultado Cenni para salir de error) dixo que *antiguamente la Lusitania era ilustre parte de la Betica*, como si estas dos no hubieran sido provincias diferentes, é independientes una de la otra (2). En una nota á un mármol de Tarragona: *Dexo* (dice) *á otros el cuidado de examinar ¿por qué la provincia Hispana citerior, de la qual tanto dista la Galicia, decretó á un Gallego el honor de la Estatua* (3)? ¿A quién no sorprende el oír que Muratori ignoraba que conforme á la division de Augusto la Galicia pertenecia á la España citerior? ¿Quién no se pasma que este Literato coloque en una situacion distante de una provincia una region que formaba una parte respetabilísima de ella misma? ¿Que no tenga noticia de Plinio, de Ptolomeo, ni de otros célebres escritores que han tratado de estas materias? Añadase, que en la explicacion de algunas otras lápidas de España, con suma facilidad encerró en la Betic

ca

(1) Plinio cit. l. 3. cap. 3. p. 307. l. 4. c. 20. p. 489.

(2) Vease la inscripc. 815. de esta Coleccion.

(3) Vease la inscripc. 777.

ca la Ciudad de *Castulon* apoyandose en el testimonio de Plinio, mal entendido por cierto; pues este Historiador la colocó en la citerior. Además, este célebre Italiano separó de la Lusitania toda la Vettonia que Plinio comprendió en aquella provincia, á lo menos en gran parte (1). Qualquiera por poco versado que sea en las lápidas antiguas sabe que las iniciales H. P. indican *Hispania Provincia*. Ludovico Muratori da á entender alguna vez que no lo tenia presente, pues lo vemos vanamente empeñado en la correccion de aquellas letras en un mármol de Roma (2). El Señor Canónigo Guasco, editor de las inscripciones del Museo Capitolino, que en el día está á su cargo, ha reproducido esta lápida con las dichas iniciales, como cosa rara jamás vista: siendo inegable que estas letras son frequentísimas en las inscripciones de España de las quales se hallan exemplos en todas las colecciones de escritores, no solo de nuestro siglo, sino tambien de los dos antecedentes (3).

VI. Errores tan notables acerca de las provincias de España, cuya noticia pide tan poco estudio, disminuirán la maravilla que podria originarse de las equivocaciones que han

(1) Veanse las inscripciones 400. 410. 411. de esta mi Coleccion. Plinio, t. 1. l. 4. cap. 22. p. 494.

(2) Inscripcion 833.

(3) Vease la misma inscripc. 833.

Ciudades de España que no conocieron Gudío, Reinesio, Fabretti, Saxio, Guasco, Belgrado, Zaccaria, Mer-

padecido los antiquarios extranjeros por lo que mira á las Ciudades particulares de aquella península. Con todo son demasiado groseros estos errores, y hacen no poco deshonra á sus autores. Marcando Gudío, Ilustrador de Grutero, tomó á los *Civilitanos* (pueblo de la Lusitania, segun Plinio) por los Sevillanos, en cuyo error incurrió tambien Tomas Reinesio (1): no conoció la Ciudad antigua de *Fravasosona* cercana de Alcaudete (2): dió con Grutero á Portalegre el nombre de *Galestra*, y la situó entre Salamanca y Merida, considerando cercanas estas dos Ciudades, entre las cuales corre la distancia de doscientas millas (3). Rafael Fabretti en una inscripcion de Roma no supo distinguir la *Potentia* de España de las dos *Potentias* italianas (4). Christoval Saxio, con la autoridad de Clusio, confundió la Ciudad de *Scdlabis* con la de *Saldecia* (5). El Señor Canónigo Guasco refiere como una maravilla, y como unica, una piedra antigua, donde se hace mencion de la dicha Ciudad de *Scdlabis* (6). Los insignes Jacobo Belgrado, y Francisco Antonio Zaccaria publican-

(1) Vease la inscripc. 972. Reinesio *Syntagma* clase 6.

pag. 459.

(2) Vease la inscripc. 1047.

(3) Vease la inscripc. 985.

(4) Vease la inscripc. 1195.

(5) Vease la inscripc. 1117.

(6) Guasco *Museum Capitolinum*. t. 2. pag. 24.

do é ilustrando una lápida de Rimini hallada recientemente, no pensaron en buscar en España la Ciudad de *Cepiana* mencionada en Ptolomeo (1). Se observa el mismo descuido en el célebre Abate Morcelli por lo que mira á la Ciudad de *Canama* de la qual se habla en un mármol de Sevilla (2). Pero el Marques Maffei y Ludovico Antonio Muratori son dos sábios que sobre todos han confundido la geografia española. Aquel Caballero Veronés careció de las noticias aun las mas vulgares de España. Si hubiése leído atentamente las obras de Plinio, y de Ptolomeo, hubiera hallado en el primero el nombre de *Asida*, y en ambos el de *Aruci*, ó *Arunci* (3). Con un poco de estudio de las monedas de la España antigua hubiera visto grabado en ellas el nombre no solo de *asido*; sino tambien el de *Searo* y de *Salpesa*, y hubiera aprendido que ésta es aquella misma Ciudad que se encuentra en Plinio baxo del nombre de *Alpesa* por error de los copiantes (4). Si en vez de mendigar de los extranjeros las noticias de España, las hubiése buscado en los nacionales, Morales le hubiera informado como *Fravasosona-Ligitanorum* son dos voca-

*** 2

blos

(1) Vease la inscripc. 936.

(2) Inscripc. 1020

(3) Plinio t. 1. l. 3. cap. 1. Ptolomeo *Geograf.* l. 2. tab. 2. *España Betica*. pag. 86.

(4) Vease en esta coleccion las inscripc. 1002. 1116. 1127.

blos diferentes, el primero de una Ciudad, el segundo de un pueblo (1). En los doctos historiadores y antiqüarios Españoles hubiera leído que en el Valle de Abdalaciz permanecen las ruinas de la antigua *Nescania*: que las iniciales C. V. J. J. propias de Tarragona, no solo se ven grabadas en alguna lápida de la qual pueda dudar la escrupulosidad de un crítico; mas tambien en muchas monedas: que *Pisoracum* es el nombre antiguo del rio Pisuerga: que la inicial F en las piedras de Barcelona no significa *Flavia*, sino *Faventia* como la denominó tambien Plinio: que Denia, Ciudad del Reyno de Valencia consagrada á Diana, se llamó *Dianium*, mas no *Denium*: que las antiguas *Aruci* fueron dos *Vieja* y *Nueva*, situadas la primera en el parage donde el dia de hoy se halla Aroche; la segunda en el lugar de Moura: que *Arena* es uno de los nombres antiguos de *Osma*. El Marques Maffei pretendia el honor de ridiculizar aquellas inscripciones de España en que se encuentran algunos de los dichos ó semejantes vocablos que no habian llegado á su noticia. Pero en esto no hizo mas que dar una prueba de su poco estudio, manifestar su ligereza, y se hizo digno de la crítica con que quiso censurar á los otros (2). Ludovico Antonio Muratori no fue

(1) Vase la inscrip. 1027.

(2) Maffei, *Artis crítica lapidaria* l. 3. c. 4. col. 290. 295. 335. 343. 365. 369. 444. &c.

fue superior á Maffei en la erudicion geográfica de España. Es notable la facilidad con que reprehendió al Baron de Bimard por haber atribuido á *Sagunto* una inscripcion de *Murviédro*, como si estos dos nombres perteneciesen á Ciudades diferentes (1). Estaba tan imbuido en este error, que entre muchas inscripciones de Grutero, que copia faltando á la palabra que dió en el título de su obra (2), refiere baxo del nombre de *Murviédro* otra que Grutero publicó con el de *Sagunto* (3). Seria la irrision de Italia quien distinguiese el Istro del Danubio: mas no acaece lo mismo á quien forma dos Pueblos diversos de *Sagunto* y *Murviédro*; sin embargo de que el *Istro* de Alemania no es mas célebre en las historias romanas, que la Ciudad Española de *Sagunto*. No causó menor confusion en los nombres de las Ciudades de *Aspavia* y de *Attubi*: la primera no existe, y distaba poco de Cordova: la segunda se llamaba, segun Plinio, *Claritas Julia*, hoy la conocemos con el nombre de *Espejo* (4). Muratori en varias ocurrencias toma por modernos aquellos dos nombres antiguos, y el de *Claritas Julia*, propio de sola *Attubi*, piensa que puede atribuirse in-

(1) Muratori, *Novus Thesaurus* pag. 48. Vase la inscrip. 61.

(2) *Novus Thesaurus veter inscrip. in precipuis earundem collectionibus hactenus prætermisrarum.*

(3) Vase la inscrip. 402. de esta coleccion.

(4) Plinio, *Histor. natur.* t. 1. l. 3. cap. 1.



indiferentemente á qualquiera de aquellas dos Ciudades (1). La Ciudad de *Obulco* se denominó *Pontificense*, de cuyo apellido hizo mencion el Historiador Natural (2); no llegó á Muratori esta noticia, de suerte que esta ignorancia le hizo dar el título de *Pontifice* á Publio Rutilio Menelao, el qual en una lápida de Porcuna se dice habitante del *Municipio Pontificense* (3). En la interpretacion de otra piedra de Osuna honró á la Ciudad de Cordova con el nuevo título de *Julia* en lugar del de *Patricia*: á *Claritas Julia* dió el epíteto de *Constante* que jamas habia gozado: elevó al grado de Colonia el Municipio de Calagurri (4): colocó en Alicante el famoso Puente de Alcántara tan conocido de los antiqüarios (5): le causó tanta novedad el nombre de *Civitas Martis*, propio una vez de *Tucci*, hoy Martos en el Reyno de Jaen, que por sola esta razon puso en el número de las apócrifas una lápida de España (6). La admiracion de este Literato de que Tucci hubiese tomado el nombre de una Ciudad se originó de la ignorancia en que estaba de haber practicado lo mismo otras muchas Ciudades Espa-

(1) Muratori *Novus Thesaurus* cap. 1. pag. 7. 121. 225.

(2) Plinio, lugar citado.

(3) Vease la inscrip. 1104. de esta coleccion.

(4) Inscrip. 680 de esta coleccion.

(5) Idem inscrip. 876.

(6) Inscriptio 32.

ñolas. Sirvan de exemplo San Lucar la Mayor que se llamó *Ara-Hesperii*. San Lucar de Barameda *Luciferi Fanum*, Lebrixa *Nebrissa Veneria*, Denia *Dianum*. Pero lo mas notable es, que habiendo Muratori rechazado como inverosimil la denominacion de una Divinidad atribuida á Tucci ó Martos; pretende no obstante que la Ciudad y Familia ilustre de Borbon toman su denominacion de un cierto Dios *Borbon*, del qual, como se asegura, habla una inscripcion de Francia (1). Tanta fuerza tiene en los hombres el espíritu de la adulacion! Mas no creo que origen tan extraño sea capaz de mover la vanidad de la Augusta casa de este apellido, tan insigne y famosa por otros títulos, coronada de timbres y glorias verdaderas.

VII. Vistos los errores geográficos, investigarémos ahora otros que se han cometido en la interpretacion de las antiqüas lápidas de España. Montfaucon en la bella inscripcion de Isis tomó las libras de plata por sesteracios, por cuya equivocacion dió á una riquísima estatua de ciento y doce libras de peso el tenue valor de menos de quatro escudos romanos (2): en el epitafio del Caballo de Adriano unió las dos palabras *Et-Ruscus*, é hizo de ellas un solo vocablo *Etruscus*: á la voz latina *æquor* dió el.

Errores acerca de antiqüidades de Montfaucon, Maffei, Muratori, Harduino, Cagnegietero, Donato, Morcelli, Grutero, y Gori.

(1) Muratori *Novus Thesaurus*. pag. 107.

(2) Vease la inscrip. 38.

el significado de mar en vez de *llanura*; y en virtud de estos dos errores se trasladaron á Ungria las campañas etruscas ó toscanas, y el caballo de aquel Emperador con un nuevo prodigio se vio correr sobre las aguas (1). En las inscripciones del puente de Alcántara no entendió como la materia podía exceder al arte: convirtió un Templo en sepulcro, tomó por nombre propio de un hombre el sagrado título de *Curion* (2). La grande obra del insigne Benedictino necesita de innumerables adiciones y correcciones, no solo por los muchos errores y defectos en que inculpablemente ha incurrido este Autor, sino tambien por los que se han originado de su descuido. Dexo á otras naciones el pensamiento y cuidado de sí mismas, pero asevéro que aquella gran coleccion de antigüedades da freqüentes motivos de queja á los Españoles. No son menores los errores del Marques Maffei. Este Caballero reprobó una inscripcion de España (sea genuina ó apócrifa) por atribuirse en ella una fábrica á Marco Agripa Consul. *¿Cómo es posible, exclama, que Agripa exercitando su Consulado en Roma atendiese á las fábricas de España* (3)? Cómo (digo yo) se puede admirar un antiqüario de que una persona residente en Roma man-

(1) Vea se la inscripc. 294. de esta coleccion.

(2) Vea se las inscripciones 876. 877.

(3) Maffei, *Artis Criticæ Lapidaria*. l. 3. c.4. col. 466.

mandáse construir edificios en otras regiones del mundo, siendo tantas las piedras en donde están grabadas las memorias de puentes, aqüeductos, caminos, y otros mil edificios levantados en toda la tierra de orden de los Emperadores Romanos? ¿Cómo puede un antiqüario, porque lee el nombre de Consul, entender que se hábla del tiempo en que Agripa gozaba de aquella dignidad, siendo innumerables los mármoles y medallas, que dan este título á quien actualmente no lo exercitaba; pues para esto bastaba haber obtenido el Consulado? ¿Cómo un hombre erudito ignora que Marco Agripa fue muchos años Gobernador de España, en cuyo tiempo pudo atender por sí mismo á alguna fábrica de aquella provincia? Reprueba tambien Maffei otra inscripcion por escribirse en ella la Cohorte primera *Hispanorum*; nombre desusado (dice) en las antiqüas piedras, en las cuales esta nacion se denomina *Spani* pero no *Hispani* (1). Debía notar este sábio que en centenares de lápidas se halla el nombre de *Hispania* y que en todos los mármoles y monedas asi de España como de Roma se indica aquella provincia con la inicial H. y jamas con la S. liquida. Es digna de censura esta inadvertencia en un Literato, como lo es tambien el no haber observado el nombre de *Hispania* con la aspi-

ra

(1) Maffei citado, lib. 3. cap.3. col. 265.

racion en los mismos Fastos triunfales de la Capital del mundo. Mas ¿para que nos detenemos en esto, si el mismo Maffei singular por sus incoerencias y por la poca memoria que recibió de la naturaleza, publicó como genuinas varias piedras antiguas en las quales se da claramente el nombre de *Hispani* á los Españoles, y toda la provincia se llama y escribe *Hispania* (1)? Además, dió á luz dos inscripciones de Inglaterra que hacen mencion de aquella Cohorte primera *Hispanorum*, de que hablamos arriba, y tanta dificultad le causó (2). Cópia tambien otra de Sevilla donde se encuentra la Ciudad de *Nescania*, de la qual tanto se rió en otro lugar (como insinué) porque Cellario no la nombra (3). Entre otras cosas que confundieron á Maffei, una es la preposicion *Ex*, frecuentísima en muchas piedras de España. Dió una prueba de su poca pericia en el arte lapidaria ridiculizando todas aquellas inscripciones en que se escribe *Ex Lucensi*, *Ex Chuniensi*, *Ex Bracaragustano* y otros vocablos semejantes; porque son fórmulas inauditas (dice) para denotar la patria de

(1) Maffei, *Osservazioni letterarie*. t. 4. art. 9. p. 339. inscrip. 2. *Museum Veronense*. tit. *Museum Taurinense*, pag. 213. tit. *Museum Vindobonense*, pag. 241. 242. tit. *Inscriptiones variae*. pag. 420.

(2) Idem *Museum* tit. *Inscriptiones variae*. pag. 446. 447.

(3) Maffei citado, pag. 423. *Artis Critica Lapidaria*. lib. 3. cap. 4. col. 290.

de alguno (1). Un poco de reflexion sobre estas lápidas lo hubiera iluminado para entender que se usan aquellas fórmulas quando se hace mencion de alguna Ciudad capital de regimiento ó gobierno, y que regularmente se indica otra patria de las personas de quienes se habla; y así podia comprehender con facilidad, que aquellas fórmulas son indices no de la patria sino de la jurisdiccion, regimiento ó gobierno que se llamaba *Conventus*. Incurrió tambien en esta inadvertencia el célebre Bibliotecario de la Ducal de Modena Ludovico Muratori, razon porque leyendo en una piedra de Tarragona *Ex Lucen* interpretó *Eximio Lucense* (2). Otras equivocaciones se notan en este Literato. En una memoria, en que se habla de Trajano, atribuye á este Emperador la obra de secar el lago Fucino tres años despues de su muerte (3). En dos inscripciones de Portugal excita dudas frívolas y extravagantes acerca del nombre del Emperador Marco Claudio (4). En un mármol de Antequera toma á los Duumviros de aquella Ciudad por dos Consules Romanos (5). En otro de Tortosa, creyendo que los empleos diferentes de *Augustal*, y *Duumviro* eran uno solo, intro-

**** 2

du-

(1) Maffei, *Artis critica* l. 3. cap. 4. col. 320.

(2) Vease en esta coleccion la inscrip. 777.

(3) Vease la inscrip. 224.

(4) Vease la inscrip. 341. 342.

(5) Vease la inscrip. 654.

duxo en España la nueva clase de *Duumvirov augustales* que jamás había existido (1). En una ocasion se puso á explicar una linea sola de una larga inscripcion perteneciente á España aunque encontrada en el territorio de Luna, y es indecible la infelicidad de su interpretacion, como veremos en su lugar (2). No fue mas afortunado el doctísimo Harduino en la explicacion de una medalla de Calagurri con el nombre de *Nassica*. No ignoraba el erudito Frances, que esta era una denominacion ó apellido de aquella Ciudad, como se lee en el capitulo tercero del libro tercero de Plinio. Con todo, tomó las siete letras que forman aquel vocablo como otras tantas iniciales que hablan de Francia (3). No se ocultaba á la noticia de Antonio Francisco Gori, que los *Astures* eran un pueblo famoso de España, que proveyó á Roma de soldados valientes, y de generosos caballos para la guerra: sin embargo refiriendo una inscripcion de Pisa que hace mencion de la *Cohorte segunda de los Astures*, vencido de la vana gloria del amor nacional hizo injuria á la verdad, notando que aquella Cohorte podia ser de soldados Italianos de una Ciudad llamada *Astura*, fundado en un verso de Virgilio, el qual

en-

entre otras cosas de Toscana hace memoria de un *Astur* (1). Lo mas chistoso es, que el ciego amor de la patria hizo cometer á Gori dos yerros, uno de ellos gramatical: lo primero supone que los ciudadanos de *Astura* se deben llamar en latin *Astures*, antes bien que *Asturenses* ó *Asturani*: lo segundo, toma en Virgilio, por nombre de pais ó ciudad un nombre propio de persona llamada *Astur*, como Ciceron *Marcus Tullius* (2). Finalmente Reinesio, Cannegietero, Donato, Morcelli, y otros muchos han escrito cosas singulares en la exposicion de las piedras, que no parecen dignas de sus ingenios y erudicion (3). Mas no debo omitir que los antiqüarios extrangeros, principalmente Grutero y Muratori, han desfigurado estupendamente las inscripciones de España (4); y esto acaso habrá perjudicado á esta mi coleccion, pues á veces he debido de fiarme de estos escritores por la escasez de otros libros.

VIII. Hasta aqui no he hecho mas que dar una muestra de la suma negligencia con que los escritores extrangeros han examinado las antigüedades de España, porque si hubiera

No se pueden excusar los citados Autores.

ra

(1) Gori, *Inscriptiones antiquæ in Etruriæ urbibus* P. 2. pag. 21.

(2) Vease Virgilio, *Æneidos... illustrati Auctore Ludovico de la Cerda*. t. 3. lib. 10. desde el v. 163. p. 432. y sig.

(3) Veanse las inscrip. 319. 825. 923.

(4) Veanse por prueba las inscrip. 648. 745. 792. 809.

(1) Vease la inscrip. 699.

(2) Vease la inscrip. 409.

(3) Vease la inscrip. 1016.

ra de extenderme en este asunto, formaria del Prólogo un volumen. No pueden disculparse los extraños por la falta de libros españoles que tratan de estas materias; ya porque las Historias Romanas y las obras de Mela, de Plinio, Antonino, Ptolomeo que están llenas de ellas, son libros que deberian ser familiares á los eruditos de qualquiera nacion; ya tambien porque son bien conocidos y célebres los eruditos escritos de Antonio Agustin, de Morales, de Ocampo, Resende, Vasconcelos, Caro, Argote y de otros autores, que ocupan un lugar distinguido entre todos los mas insignes antiqüarios de Europa. Si se apreciára el mérito de los excelentes Libros de España, como lo advierte el doctísimo Señor Abate Zaccaria en una disertacion que dixo en Osimo, en la qual estimulando á los Italianos al estudio de la antigüedad, les propone por exemplo á Resende, no hubieran cometido los extrangeros un número tan grande de errores groseros acerca de la geographía, historia y antigüedad en la exposicion de las memorias de los tiempos remotos (1).

Extrangeros Inventores de las inscripciones apócrifas de España.

IX. ¿Mas cómo podremos oir con flemma á unos hombres tan descuidados, negligentes, y poco informados de las mejores obras de España, que con audacia increíble culpan á la nacion

cion española sobre todas las del mundo de haber sido una impostora publicando una muchedumbre de inscripciones apócrifas que van por las manos de los literatos? Es necesario tener poca noticia del mundo para ignorar que la Italia ha sido el primero y mas fecundo manantial de estos monstruos. Ciriaco Anconitano, y Jacobo Sadoleto son los dos grandes progenitores, uno de piedras apócrifas, el otro de monedas falsas. Les han imitado principalmente Jociano, Pontano, Pomponio Leto, Annio de Viterbo, Juan Camerte, Encas Vico Parmesano, Pedro Apiano de Ingolstad, y Bartholomé Amanzio. No niego que han salido del seno de España algunos, como Guevara, que no han tenido vergüenza de seguir las huellas de italianos y alemanes; pero se les hace una injusticia atribuyendoles la primacia y la fecundidad de tales invenciones. Los españoles fueron los primeros, que exáminada y descubierta la falsedad la impugnaron, la desacreditaron, la confundieron, como lo prueban las obras de Don Antonio Agustin y de Resende. A vista de estos ilustres testimonios ¿á quien no sorprehende el Marques Maffei, y otros escritores italianos, que tienen la osadia de dar á la España el título debido á su nacion de *Madre de portentos semejantes?* (1). Quando el Señor Abate Morcelli notificó á sus lectores la

(1) Zaccaria, *Excursus litterari per Italiam*. Vol. 1. c. 14. Dissert. &c. pag. 271.

(1) *Maffei, Artis Criticæ Lapidariæ*. lib. 3. c. 4. p. 323.

suspension, y duda en que lo dexaban las inscripciones, quando hallaba en ellas el nombre de alguna Ciudad de España, les debió advertir por honor á la verdad, que este temor se originaba principalmente de los escritores Italianos mas capaces de engaño y de impostura que los mismos españoles, aunque mas interesados estos en los monumentos y memorias de su patria (1).

Grutero y otros han reprobado varias inscripciones afectando erudicion y critica.

X. Muchas, no hay duda, son las inscripciones apócrifas, inventadas por la mayor parte en Italia, pero cierto es tambien, que algunos famosos antiqüarios han confutado muchas, no movidos del espiritu de una justa crítica, sino de la vana ostentacion de erudicion y de doctrina, si no queremos atribuirlo á otra cosa. Incurrió en esta nota Grutero, el qual tuvo varios seqüaces, que reprobaron como él, tres lápidas de Portugal dignas del público á juicio de Resende y de Vasconcelos, dos hombres grandes, que no fiandose del parecer de otros, las vieron y exâminaron por sí mismos (2). Estos dos insignes antiqüarios portugueses no merecen ser escritos en la lista de los Annios de Viterbo, y de los Ciriacos de Ancona. Ellos quitaron la máscara á los falsificadores de lápidas antigüas: supieron distinguir las inscripciones verdaderas de las apócrifas, calificaron de du-

(1) Morcelli, *De Stilo Inscriptionum Latinarum*. §. I. p. II.
 (2) Veanse las inscripciones 377. 378. 379. de esta coleccion.

dudosas aquellas que no pudieron exâminar, ó de cuya existencia no adquirieron una certeza incontestable.

XI. La ignorancia de varios críticos les hizo reprobar la lápida, que insinué arriba, de los Calagurritanos devotos de Sertorio, y sin otra razon quisieron confutar una inscripcion de Viseo que concede el título de *Consul* á Cayo Nigidio. Un antiqüario debe saber, que se hallan muchos mármoles que hacen mencion de Consules substitutos, cuyos nombres no se leen en los Fastos Consulares (1). Quien erró mas que todos en este asunto es el Marques Maffei en aquella su *Arte crítica lapidaria*. Servirán de prueba algunos exemplos que ofrezco para que se forme idea de aquella obra. Este sábio puso en el número de las lápidas apócrifas una de Roma, por decirse en ella que el Emperador Adriano condonó á los pueblos una deuda que tenian con el erario de novecientos millones de sestercios, treinta y un millones y medio de escudos romanos, segun mis cómputos (2). No es mucho que Maffei no tuviese noticia ni de otra piedra de Andalucia, ni de una moneda antigüa de Roma, las quales sirven de testimonio de aquella generosa liberalidad del Emperador español (3); pero sí

me

(1) Vease la inscripcion 376.

(2) Vease la inscripcion 246. Maffei cit. col. 482.

(3) Veanse las inscripciones 247. 248.

Varios, con particularidad Maffei, reprobaron algunas inscripciones por ignorancia.

me admiro de que no hiciese caso de la autoridad de Sparciano, que refiere esta magnánima y benéfica acción como un hecho cierto y memorable (1). Solo la poca pericia antiqüaria pudo reprobarnos una inscripción de Murviadro: porque se nombra en ella el *Senado Saguntino* (2). No ignoran las personas literatas, que las Ciudades provinciales, á diferencia de Roma, regularmente llamaban *Orden* á su Senado, y *Decuriones* á los Senadores; pero pudiera tambien saber el antiqüario Veronés, que algunas Ciudades particulares, ó por ambición, ó por privilegio pretendieron igualarse con semejantes títulos á la capital. La España me suministra pruebas no solo en otras piedras de Cartagena y Vique que igualmente recusaria el señor Marques; sino tambien en las monedas de los tiempos de la República, qué atentamente han visto y examinado muchos Censores severos, y ultimamente el P. Henrique Florez (3). Las antiqüas riquezas de España, cuya fama se oye resonar en los libros de los escritores Griegos y Romanos, causaron mucha dificultad, ó no llegaron á la noticia de Maffei, como si no hubiera leído las obras de los antiqüos: por esta razon censuró de apócrifas algunas piedras *astigitanas* que hablan

de

de estatuas de plata de cien libras de peso: como si este tesoro fuese superior no digo á las fuerzas ordinarias de una Ciudad española de aquellos tiempos, pero á los habéres de un Ciudadano de los nuestros medianamente rico (1). Me faltaría el tiempo, si quisiese exâminar toda la celebrada *Arte critica lapidaria* del Marques Maffei, solo quiero añadir, que no mereció la aprobacion de este sábio una simple piedra de Cartagena, porque habla de Juba Rey de Mauritania, á quien dió aquella Ciudad el título de *Duumviro* y de *Patrono* (2): es innegable, que Juba obtuvo el Duumvirato de Cartagena, pues además de las lápidas, nos lo atestiguan tambien medallas; y asegúra Rufó Avieno, que aquel Rey fue Duumviro tambien de Cadiz (3). Ni debe causar admiracion que un Principe Africano recibiese el cargo de Duumviro en España, habiendo aceptado esta misma Dignidad un Ptolomeo Rey de Egipto, y habiendose honrado con ella Octaviano, Tiberio, y muchos otros Emperadores, Cesares, y Consules Romanos, como se deduce de muchas medallas antiqüas (4). Pero el Marques Maffei no se maravilló de esto, por haber comprehendido tan mal el sentido de la inscripción, que no creyó se habla-

***** 2

bla-

(1) Maffei, *Artis Criticae*, l. 3. cap. 4. col. 289.

(2) Idem, lib. 3. cap. 4. col. 407. Véase la inscrip. 510.

(3) Véase la inscrip. 509. Rufó Festo Avieno *Oræ Maritimæ* Verso 283. pag. 1335.

(4) Véanse las inscripciones 578. 581. 582. 583. 599. &c.

(1) Sparziano *Andrianus Imperator* pag. 4.

(2) Maffei citado, col. 315. Véase la inscrip. 824.

(3) Véanse las inscripciones. 536. 735. 866. 1135.

blase en ella del Duumvirato de Juba , sino del de algun Anonimo. La principal dificultad de este sábio Caballero se funda en el Patronato del Rey Mauritano. *Yo ciertamente , dice , no concederé jamás que una Ciudad de España mendigase en Africa la proteccion de un Soberano en vez de solicitarla de algun Personage célebre en Roma por dignidad ó por eloquencia... ¿Qué patrocinio podian esperar los Españoles de un Rey Africano en caso de necesitarlo ó contra la prepotencia de un Magistrado , ó para el exito feliz de alguna de sus causas agitados en los Tribunales de la Capital del Mundo? ¿Mas cómo el Marques Maffei no se enteró de las historias de Roma antes de tomar la pluma para escribir de las antigüedades romanas? ¿Por ventura el Rey Juba no se hizo famoso en Roma por su dignidad , y eloquencia? ¿No mereció este Príncipe un particular amor del primero de los Emperadores , y el respeto de los hombres mas cultos de Italia? ¿No es este el que dedicó á Cayo Cesar , Hijo de Octaviano , aquellos sus eruditos volumenes de que dos veces hace memoria Plinio? (1) ¿No podian las Ciudades de España prometerse mucho baxo de la sombra de un hombre tan ilustre y poderoso en Roma? Digo sinceramente , que el *Arte critica lapida-**

(1) Plinio, *Historia natural.* lib. 6. cap. 27. al fin. lib. 12. cap. 14.

davia hace poco honor al Marqués Maffei, Caballero de merito y de erudicion , y no comprehendo cómo Sebastian Donato tomó el empeño de publicarla ó ilustrarla , ni cómo tantos Literatos Italianos le conceden tantos elogios remontandola sobre las nubes.

XII. He propuesto las razones que me han movido á formar esta coleccion ; mas no por esto se debe esperar de mí una coleccion completa de todas las inscripciones pertenecientes á nuestra Nacion. Mi empeño ha sido ilustrar la Historia de la España romana : lo he satisfecho segun mi posibilidad en las circunstancias en que me hallo ; mas no conforme á mi deseo. Los Grandes Antiquarios , hombres delicadissimos , condenan como grave delito el alterar aquel orden desordenado con que se hallan regularmente las lineas mal dispuestas en las antigüas piedras. Yo que no soy tan escrupuloso , y no descubro en esto ningun mysterio , antes bien lo considero como efecto necesario de la estrechez de las piedras , ó de la ignorancia de los Canteros ó Grabadores ; he pensado atender , á la mayor claridad , distribuyendo las lineas con un metodo mas natural para la mas facil inteligencia de mis lectores. Divido mi coleccion en muchos capitulos y articulos , siguiendo yá el orden cronologico , ya el alfabético , ya el de los grados de honor , segun lo exigen las materias que se tratan , para que cada uno pueda sin dificultad

Objeto y metodo de la presente coleccion.

hallar lo que busca. Finalmente he procurado explicar el sentido y las palabras de todas las inscripciones del mejor modo que he sabido. Acerca de los errores que se me podrán notar, me lisonjeo de poder aseverar con toda sinceridad, que se habrán originado sin duda de mi poco talento y de escasez de noticias, mas no de falta de estudio y de fatiga.

I

COLECCION

DE LAPIDAS Y MEDALLAS

QUE SIRVEN
PARA MAYOR ILUSTRACION
DE LA ESPAÑA ROMANA.

CAPITULO PRIMERO.

Dioses y Diosas de la España Romana.

En las lápidas antiguas de España se observan dos clases de Divinidades. Algunas fueron objeto del culto de los Romanos, igualmente que de los Españoles. Otras (prescindiendo de su origen fenicio, púnico ó griego) solo merecieron la adoracion de los segundos. Distinguiré en dos artículos estas clases, y colocadas al principio algunas inscripciones pertenecientes en general á la Deidad, distribuiré las de todos los Dioses particulares por orden alfabético.

ARTICULO PRIMERO.

Divinidades conocidas de los Romanos.

I. *Deus.*

En Valencia.

DEO. AETERNO
SACRVM
L. POMPONIVS
FVNDANVS
CVM. SVIS. OMNIBVS
VOTVM. L. A. SOLVIT

Inscr. 1. En la última línea se debe leer *Libens Animo* ó *Libenti Animo*. El contenido de la inscripción es claro: con todo pongo la explicación. *Altar* ó *Templo consagrado á Dios Eterno*. *Lucio Pomponio Fundano con toda su Familia cumplió de buen ánimo el voto ó la promesa* de levantar este Templo ó Altar al Eterno Dios.

2. *Dii.* En Martos.

C. MACER
HANC. ARAM. EREXIT
VT. DIIS
SACRA. FACERET.

Inscr. 2. *Cayo Macro erigió este Altar para hacer los Sacrificios á los Dioses.*

3. *Dea.* En Alcalá de Henares.

DEABVS
M. GRVMIVS

Inscr. 3. *Marco Grunio á las Diosas.*

4. *Dii et Dea.* Cerca de Villa Real de Lusitania.

DIIS. DEABVSQVE
AETERNVM. LACVM
OMNIBVSQVE. NVMINIBVS
ET. LAPITEARVM
CVM. HOC. TEMPLIO. SACRAVIT
C. CALP. RVFINVS. V. C.
IN. QVO. HOSTIAE
VOTO. CREMANTVR.

Inscr. 4. Geronymo Contador de Argote publicó esta inscripción con otras dos semejantes, la

co-

copió después Muratori (1). Este último omitió la explicación; aquel la tradujo en portugués, advirtiendo que no necesita de interpretación. En la traducción tomó la palabra *Lapitearum* por dativo, y juzgó que se habla de un Templo consagrado á todos los Dioses y á los *Lapitas*. Yo no sé quiénes son estos Dioses ó semidioses *Lapitas*, si por ventura no son descendientes de Lapitha hija de Apolo, los cuales no veo qué lugar puedan tener en esta inscripción. Pero como ó la desgracia ó la negligencia, ó uno y otro han corrompido por la mayor parte las inscripciones de Argote, procuraré hacer alguna corrección quando lo juzgue conveniente. En el citado lugar en vez de ET. LAPITEARVM, yo leería EX. LAPIDE. ARAM. En esta hipóthesis el sentido de la inscripción será el siguiente: *Cayo Calpurnio Rufino Hombre Clarísimo (ó Consular) dedicó á los Dioses y á las Diosas un recipiente de agua perena, y á todos los Numenes una ara de piedra con este Templo, á donde en observancia de los votos se queman las Víctimas.*

5. *Acacus.* En Truxillo.

CILIVS. CAENONIS. F.
APVLVS
AEACO
V. S. L. M.

Inscr. 5. *V. S. L. M. Votum. Solvit. Libens Merito.* Cilio Apulto hijo de Cenon la dedicó al Dios Eaco, uno de los hijos de Jupiter.

A

6.

(1) Geronymo Contador de Argote. De antiquitatibus Conventus Bracaraugustani. l. 2. c. 6. p. 133. Murcia

tori: Novus Thesaurus veter. Inscriptionum. desde la pag. 1988.

4
6. *Apollo.*

DIVINIDADES ROMANAS
En Caldes de Cataluña.

APOLLINI
L. MINICIVS
APRONIANVS
GAL. TARRAC.

T. P. I.

Inscrip. 6. Las tres iniciales T. P. I. denotan *Testamento Poni Jussir*. A la palabra *Gal.* de la penúltima línea le dió Muratori la significación de *gallecus* Gallego (1). A mi entender es mas verosímil que indique la Tribu Galera, así porque se hace inmediatamente mencion expresa de la Patria de Minicio Apropiano denominandolo Tarraconense, como tambien porque para denotar *Gallecus* regularmente se escribe *Gall.* con dos LL.

7. *Apollo.*

En Osuna.

APOLLINI. AVG.
VIBIA. TROPHIME
VOTVM
ANIMO. LIBENS. SOLVIT.

Inscrip. 7. En esta inscripción Apolo se denomina *Augusto*, título que los Romanos atribuían igualmente á los Dioses y á los Emperadores.

8. *Apollo.*

En Idaña.

APOLLINI. S.
IVLIVS. C. LONGINVS
EGIT.
EX. VOTO

Inscrip. 8. La inicial S. quiere decir *Sacrum*: el vo.

(1) Muratori, *Thesaurus* pag. 22.

CAP. I. ART. I.

5

vocablo *Egit* indica la patria de Julio Cayo Longino natural de *Egita*, *Igeta* ó *Igedita*, que en el día de hoy conocemos baxo del nombre de Villa de Idaña al Norte de Alcántara.

9. *Apollo, et Aesculapius.* En Antequera.

POSTVMIVS. ATRIENSIS
APOLLINI
ET. AESCVLAPIO. AVG.
D. D.

Inscrip. 9. Las iniciales D. D. pueden significar *Dono Dat* ó *Dat Dedicat*; mas no *Decreto Decurionum*, como en otras Inscripciones formadas de orden del Público.

10. *Asclepius.*

En Valencia.

ASCLEPIO
DEO
L. CORNELIVS
HYGINVS
SEVIR
AVGVSTALIS.

Inscrip. 10. *Al Dios Asclepio, Lucio Cornelio Higinio Seviro Augustal.* Asclepio era el nombre griego del Dios de la Medicina, á quien los Latinos llamaban *Esculapio*. En otro lugar habláremos de los Seviros Augustales.

11. *Asclepius, et Hygias.* En Braga.

AESCLEPIO
ET. HYGIAE
MARCVS
EX. VOTO

A 2

Ins-

Inscrip. 11. *A Asclepio y á Higia, Marco por voto.* Los Griegos conocieron á la Diosa *Salud* con el nombre de *Higia*.

12. *Castor et Pollux.* En Murcia.

CASTORI. ET. POLLVCI.
DIIS. MAGNIS
SVLPITIA. Q. SVLPITII. F.
VOTVM. OB. FILIVM
SALVTI. RESTITVTVM.

Inscrip. 12. *A los Dioses Grandes Castor, y Polux. Voto de Sulpicia hija de Quinto Sulpicio por la recuperación de la salud de su Hijo.*

13. *Concordia.* En Lisboa.

CONCORDIAE. SACRVM
M. BAEBIVS. M. F.
M. M. FELIC. IVL.
BAT.

Inscrip. 13. En la última línea en vez de *Bat.* á mi juicio se debe escribir *Dat.* En la penúltima, salvo error, yo leería: *Municeps Municipii Felicitatis Juliae.* A tiempo de los Romanos Lisboa se denominaba *Felicitas-Julia.* Marco Bebio hijo de Marco podía ser Múncipe ó Ciudadano de aquel Municipio.

14. *Cybeles.* En Idaña.

P. POPIL. AVITVS. P. F.
INDVLGENTIA. PONTIFICIS. IGEDITANOR.
LOCVM. SEPVL. ACCEPI
ANTE. AED. DEAE. MAGNAE. CYBELES
QVAM. IRATAM. MORTE. SENSI

Ins-

Inscrip. 14. *Yo Publio Popilio Avito hijo de Publio por la gracia del Pontífice de los Igeditanos obtuve la sepultura delante del Templo de la Gran Diosa Cybeles, la qual en el punto de mi muerte conocí que estaba indignada.* Los Igeditanos eran antiguos habitantes de la Villa de Idaña.

15. *Diana.* En Alcalá de Henares.

DEANAE
SACRVM

Inscrip. 15. *Monumento consagrado á Diana.*

16. *Diana.* En la Haya.

DIANAE
IVNIANVS. AMABILIS
IIIIII. VIR. AVG.
C. V. T.
EX. IVSSV. IPSIVS
L. M.

Inscrip. 16. Aunque esta inscripción está en la Haya, pertenece, á mi ver, á la España Tarraconense de donde alguno la pudo llevar á aquella Ciudad quando los Países baxos reconocian el dominio español. La falta de esta reflexión no ha permitido hasta ahora, que se entendiesen bien las iniciales C. V. T. Joseph Scaligero las interpretó *Curavit. Vsus, Titulo*, cuyos vocablos no entiendo como se pueden adaptar á lo demas de la inscripción. El Benedictino Montfaucon censuró el sentir de Scaligero; pero confesó sinceramente, que á él no le ocurría una mejor explicacion (1). Yo obser-

VO

(1) Montfaucon, *Supplement au Dictionnaire de l'antiquité expliquée* tom. 2. l. 5. cap. 4. pag. 113.

yo las mismas letras en muchas lápidas y medallas de Tarragona, que significan *Colonia Victricis Tarraconensis*? Qué razon hay que se oponga á esta inteligencia en la presente inscripcion? Segun esto se podrá explicar así: *Juniano Amable Seviro Augustal de la Colonia Vencedora Tarraconense dedicó de buen ánimo este monumento á Diana por precepto de la misma Diosa*. Hablarémos despues de los Seviros Augustales. Las iniciales L. M. denotan *Lubens Merito*.

17. *Eventus*. En Braga.

DEO. SANCTO. EVENTO
FL. FRONTO
EX. PRAECEPTO

Inscrip. 17. *Al Santo Dios Evento, Flavio Fronto por precepto*. Muratori (1) es de parecer, que la primera noticia del Dios Evento la hemos recibido de esta inscripcion de Braga, que trae Argote. Pero el insigne Varrón, mucho mas antiguo que el antiquario Portuguez, hizo mencion del Dios *Eventus*, á quien se atribuía el éxito feliz de los negocios, como notó Henrique Florez (2). Los Romanos le habian fabricado un Templo, y veneraban una Estatua en el Capitolio, obra del insigne Griego Praxiteles. ¡Tan célebre y antigua era esta Divinidad! Ludovico Muratori escribia con demasiada facilidad.

(1) Muratori, *Theaurus* pag 1984. trat. 55. c. 7. p. 85.

(2) Florez, *España Sagrada*, toin. 15.

18. *Eventus Bonus*. En Ezija.

BONI. EVENTVS
APONIA. C. F. MONTANA
SACERD. DIVAR. AVGVSTAR.
COL. AVG. FIR.
EDITIS
OB. HONOREM. SACERD.
CIRCENSIBVS
ET. OB. DEDICATIONEM
ALIIS
EX. ARG. LIBRIS. C. L.
D. S. P. D. D.

Inscrip. 18. La presente lápida pertenece al mismo Dios Buen-Evento mencionado en la antecedente. Las abreviaturas *Col. Aug. Fir. D. S. P. D. D.* quieren decir *Colonia Augusta Firma. De Sua Pecunia Dedit Dedicavit*. Este es el sentido de la inscripcion: *Aponia Montana Hija de Cayo Sacerdotisa de las Diosas Augustas de la Colonia Augusta. Firma (Astigitana, hoy Ezija) dió y dedicó á sus expensas esta Estatua del peso de ciento y cincuenta libras de plata, al Dios Buen Evento, celebrando con juegos circenses el honor del Sacerdocio, y con otros regocijos semejantes la dedicacion de la Estatua*.

19. *Fatum*. En Valencia.

FATIS
Q. FABIVS
NYSVS
EX. VOTO

Insc. 19. *A los Hados Quinto Fabio Niso por Voto*. La lápida está dividida en quatro quadritos: en uno de ellos se lee la inscripcion: en los otros tres se ven grabadas tres mugeres, que por ventura son las Parcás.

20. *Fides Publica*. En Barcelona.

FIDEI. PVBLICAE
 C. PVBLICIVS. MELISSVS
 OB. HONOREM. IIIII VIRATVS
 D. D. D.

Inscrip. 20. *Cayo Publicio Melisso en reconocimiento del honor del Seviroto dió en don y dedicó á la Fe publica este Monumento.*

21 *Fons*. Cerca de Antequera.

FONTI. DIVINO
 ARAM
 L. POSTVMIVS. STATVLIVS
 EX. VOTO
 D. D. D.

Inscrip. 21. *Lucio Postumio Statulio hizo donacion, y dedicó en cumplimiento de su voto este Altar á la Fuente Divina*. Se halló esta Inscripcion en el Valle de Abdalaciz, á donde estaba situada la antigua *Nescania* á ocho millas de Antequera. Por ventura se dió culto en este parage á alguna Fuente célebre por sus aguas saludables, ó por otro motivo.

22. *Fons*. En el Valle de Boñal.

FONTI
 SAGINIFFIGENO
 E. C C C L V. H S.
 (THERMIS. CONSERVCTIS)
 ALEXIS
 AQVILEGVS
 V. S. L. M.

Inscrip. 22. La citada inscripcion se lee en un pedernal cerca de un manantial de agua caliente que se encuentra en el Valle de Boñal á treinta millas de

la Ciudad de Leon. *La puso Alexos Aquilego á la Fuente Saginiffigena habiendo construido en aquel parage unos baños publicos (ó alguna otra memoria que ignoramos) en cuya obra empleó la suma de trescientos cincuenta y cinco mil sesteracios, ó doce mil quatrocientos veinte y cinco escudos romanos*. Por ventura aquella Fuente estaba á cargo de Alexos, ó este era Dueño de aquellas aguas medicinales, y con las ganancias dispuso los baños á beneficio del público. El se llama *Aquilego*, que propiamente significa el que tiene cuidado de recoger, ó juntar las aguas. A la Fuente se da el nombre de *Saginiffigena*, que querra decir virtud de engordar del verbo *Saginare* que significa *Engordar*.

23. *Fortuna*. Cerca de Alcaccer-do-Sal.

FORTVNAE. OBSEQVENTI
 SACKVM
 FLAVIA. MODESTINA
 PERPETVA. EIVS. ANTISTES
 EX. VOLVNTATE
 TARENTI. AEMILIANI. VIRI. SVI
 IN. PRAEDIO
 A. PATRE. FL. MODESTO. SALACIENSI
 SIBI. RELICTO
 A. L. F.

Inscrip. 23. *A. L. F. Animo Libens Fecit*. Se encontró esta inscripcion en un parage no muy distante de Alcaccer-do-Sal en un Templo de la *Fortuna Obséquente* dedicado el día de hoy á Santa Margarita. Ve aqui el sentido: *Templo consagrado á la Fortuna Obséquente. Flavia Modestina, Sacerdotisa perpetua de aquella Diosa por voluntad de Terencio Emiliano, su Marido, erigió con animo gustoso este Templo en la heredad que le dexó su Padre Flavio*

Modesto natural de Salacia (el día de hoy Alcacerdo-Sal).

24. *Fortuna.* En Sepulveda.

FORTVNAE. REDVCI
C. TACIVS
SIMNI. LIB. MOSCAS
EX. VOTO

Inscrip. 24. *A la Fortuna Reduce Cayo Tacio Liberto de Simmo, Natural de la Provincia de los Moscos en el Asia, por voto.* Los Romanos adoraban á la Diosa Fortuna con el título de *Reduce*, y le atribuían la felicidad de la vuelta de algun Pais distante. Por ventura Cayo Tacio habia hecho viage á su Patria de donde habia vuelto á España prósperamente.

25. *Genius.* En Braga.

GENIO. MACELLI
FLAVIVS. VRBICIO
EX. VOTO. POSVIT
SACRVM.

Inscrip. 25. Los Gentiles creían que cada hombre, cada Familia, Ciudad, y Colegio tenían un Espiritu de Guarda; los Romanos lo llamaban *Genio*, y *Demonio* los Griegos. Sin duda el origen de esta creencia proviene de la antiquísima tradicion de los Angeles de la Guarda, insinuada en la Escritura conservada en el Pueblo Hebreo, y recibida de la Iglesia. Hizo la presente dedicacion *Flavio Urbicion al Genio del Mercado*; pues los Romanos daban el nombre de *Macellum* á la Plaza á donde se vendian viveres de toda especie.

En Cordova.

ΘΕΟΙΣ
ΔΑΙΜΟΣΙΩ
ΜΑΡΚΙΩΝ
ΕΛΛΗΝ.

ΕΤΩΝ. Ν
ΕΣΤΟ. ΣΟΙ. ΓΗΑ. ΑΦΡΑ

26. *Genius.*

Inscrip. 26. Es un epitafio griego, cuyo sentido es este. *A los Dioses Genios Marcion Griego de edad de cincuenta años. Que la tierra le sea ligera.*

27. *Genius.* En Cordova.

GENIO
PAC. AVG.
C. FABIVS. NIGERIO.

Inscrip. 27. *Al Genio de Paz-Augusta, Cayo Fabio Nigeron. Pax Augusta, ó Pax Julia Augusta* corresponde á la Ciudad de Beja en Portugal.

28. *Genius.* En Sevilla.

GENIO
M. F. A.
L. CORANIVS. TVSCVVS

Inscrip. 28. *Al Genio del Municipio Flavio Arvensis* (hoy Alcolea) *Lucio Coranio Tusco.*

29. *Genius.* Medalla de Sevilla la Vieja:

PERM. AVG.
MVNIC. ITALIC.
GEN. POP. ROM.

Inscrip. 29. *Con el permiso de Augusto el Municipio*
B 2 *de*

34 DIVINIDADES ROMANAS
de *Italica* (dedicó esta moneda) al *Genio del Pueblo Romano*. La antigua *Italica* corresponde á Sevilla la vieja á una legua de la célebre Ciudad de Sevilla.

30. *Hercules*. Cerca de Martos.

HERCVLIS. ANTIQVA. CLARISSIMA. RVPE. COLUMNA
DICERIS. A. CLARO. STEMATE. NOMEN. HABENS.
Inscrip. 30. Estos dos versos se leen en una peña elevadísima cercana á Martos, á la qual los antiguos daban el nombre de *Columna Herculis*, en el día de hoy la llamamos Peña de Martos.

31. *Hercules*. En Martos.

HERCVLI. INVICTO
TI. IVLIVS. AVGVSTI. F.
DIVI. NEPOS
CAESAR. AVG. IMP.
PONTIFEX. MAXIMVS
DED.

Inscrip. 31. Esta es una dedicacion de Altar ó de otro Monumento sagrado que hizo á *Hercules Invicto* Tiberio Júbio Cesar Augusto, Emperador Pontífice Máximo, Hijo de Augusto, Nieto del Divo Cesar.

32. *Hercules Libicus*. En Martos.

LIBYCO. HERCVLI
DEO. INVIC.
STATVAM. ARG. C. L. P.
CIVITAS. MARTIS
D. S. P. P. P.

Inscrip. 32. Habla de una Estatua de plata del peso de cien libras, que erigió en honor de *Hércules Libico* la Ciudad de Marte conocida el día de hoy

CAP. I. ART. I. 15

hoy con el nombre de Martos en el Reyno de Jaen. C. L. P. significa *Centum Librarum Pondo*. Las Letras D. S. P. P. P. se podran leer asi *De. Suz. Publica. Pecunia. Posuit. Tucci* es el nombre antiguo mas conocido de la Ciudad de Martos; se llamó tambien *Civitas Martis*, de donde pudo derivarse la moderna denominacion. Muratori (1) no juzgó á los Ciudadanos de Martos dignos de esta gloria, y sin otra razon censuró de apócrifa la citada inscripcion. Pero en estas materias es de poco valor la autoridad de este célebre Escritor, que ha dado bastantes pruebas de estar muy destituido de noticias de España. Hemos ya hablado de esto en el Prologo de esta coleccion.

33. *Hercules et Quies*. En Lerida.

HERCVLI
QUIET
GENT
VM.

Inscrip. 33. Muratori (2) añade una *i* despues de *Quiet*, y otra despues de *Gent*, y lee *Herculi Quieti Gentium*. Yo dividiria las letras asi. *Herculi. Quieti. Gen. Tu. M.* y leeria *Herculi, Quieti, Geniis Tutelaribus Municipii*, esto es, *A Hercules, á la Quiete*, (Diosa de los antiguos Romanos á la qual se atribuia el reposo), á los *Genios Tutelares del Municipio*.

34. *Isis y Serapis*. En Antequera.
SEX. PEDVCAEIVS. SEX. FIL.
HEROPHILVS
ISI. SERAPI
D. D. L. M.

(1) Muratori, *Theaurus* pag. 62.
(2) Muratori, *Theaurus* pag. 64.

Inscrip. 34. Las quatro iniciales ultimas D. D. L. M. segun se deduce de otras inscripciones se deben leer asi. *Dono Dat Libens Merito*. El sentido es, que *Sexto Peducego Herophilo, Hijo de Sexto, presentó de buen animo por obligacion un Don á la Diosa Isis y al Dios Osiris denominado Serapis*. Estas Divinidades tuvieron su origen en Egipto; pero esto no prueba que los Egipcios comerciasen en España. Los Fenicios, Griegos, Cartagineses, y Romanos practicaban aquel culto, y lo pudieron introducir en aquella Provincia. Ademas; los mismos antiguos Españoles, que hacían dilatadas navegaciones estimulados del comercio, pudieron tomarlo de los Egipcios.

35. *Isis*. En Guadix.

IVLIA CHALCEDONICA

ISIDI. DEAE. D.

H. S. E.

ORNATA. VT. POTVIT.

IN. COLLO. H. MONILE. GEMMEVM.

IN. DIGITIS. SMARAGD. XX. DEXTRA

Inscrip. 35. El Literato Español Don Gregorio Mayans envió esta inscripcion á Muratori. A mi entender la D de la segunda linea quiere decir *Devota* conforme al comun uso de muchas inscripciones de España, y la H. de la quinta denota *Habens*. Explico así la inscripcion. *Aquí yace Julia Chalcedonica (ó de nombre ó de Patria) Devota de la Diosa Isis con sus mejores galas, con un collar de pedreria, y con veinte esmeraldas en los dedos de la mano derecha*. Noto que las dedicaciones que se miran en España á la Diosa Isis y al Dios Osiris, regularmente las hicieron personas, cuyos nombres tienen derivacion griega. Un culto conservado prin-

principalmente entre Familias griegas, es verosímil, que fuese introducido por ellas. Esta conjetura puede servir de prueba contra los Escritores modernos, que destituidos de fundamento, hacen ir á los Egipcios á poblar la España.

36. *Isis*. En Tarragona.

ISIDI. AVG. SACRVM

IN. HONOR. ET MEMORIAM

CLOELIAE. SABINAE. CLOELI. F.

OBSTANA. MATER

SEMPRONIA. LICHNIS. AVIA

Inscrip. 36. *En honor y memoria de Clelia Sabina, Hija de Clelio, su Madre Obstana, y su Abuela Sempronia Lichni erigieron este monumento á Isis Augusta*.

37. *Isis*. En Braga.

ISIDI. AVG. SACRVM

LVCRETIA. FIDA

SACERD. PER. P.

ROM. ET. AVG.

CONVENTVS. BRACAR. AVG.

Inscrip. 37. Argote y Florez (1) trahen esta inscripcion

(1) Argote, *De antiquitatibus Covv. España Sagrada*. tom. 15. trat. 55. Brac. lib. 2. Cap. 1. pag. 74. Florez, cap. 7. pag. 84.

cion con los mismos puntos que yo copio aqui; pero á mi juicio se debe quitar uno en la tercera línea y leer SACERD. PERP. en vez de SACERD. PER. P. De este punto demas se ha originado la interpretación extravagante que se dió á la lápida; segun la qual Lucrecia se caracteriza de *Sacerdotisa perpetua del Pueblo Romano y Augustano*, esto es, de los Pueblos de Roma y de *Bracara augusta*; en cuya exposicion se cometen dos yerros á lo menos, pues se introduce una nueva clase de Sacerdotes de que no tenemos noticia; y se toma por Bracarense el Pueblo denominado simplemente Augustano. Estos inconvenientes se evitan quitando el punto arriba dicho; se quita la obscuridad, y Lucrecia Fida se propone como Sacerdotisa perpetua de Roma y de los Augustos del Gobierno Bracaraugustano. De este orden Sacerdotal, comunísimo en aquellos tiempos, hablaremos en otro lugar.

En Sevilla.

ISIDI. PVEI:.....

IVSSV. DEL. NE:....

FABIA. L. F. FABIANA

AVIA

IN. HONOREM

AVITAE. NEPTIS. PISSIMAE

EX. ARG. P. CXIIS.

ITEM. ORNAMENTA

IN. BASILIO

VNIO

ET. MARGARITA. N. VI

SMARAGDI. DVO

CILINDRI. N. VII.

GEMMA. CARBVNCLVS

GEMMA. HIACINTHVVS

GEMAE. CERAVNTIAE. DVAE

IN. AVRIBVS

SMARAGDI. DVO

MARGARITAE. DVO

IN. COLLO

QVADRIBACIVM

MARGARITIS. N. XXXVI.

SMARAGDIS. N. XVI.

ET. IN. CLVSVRIS

DVO

IN. TIBIS

SMARAGDI. DVO

CILINDRI. N. XI.

IN. SMIALIIS

SMARAGDI. N. VIII.

MARGARITAE. N. VIII

IN. DIGITO. MINIMO

ANVLI. DVO

GEMMIS. ADAMANT.

DIGITO. SEQVENTI

ANVLVS. POLYPSEPVVS

SMARAGDIS. ET. MARGARITO

IN. DIGITO. SVMMO

ANVLVS. CVM. SMARAGDO

IN. SOLEIS

CILINDRI. N. VIII.

Iris

Inscrip. 38. En la primera línea yo leeria *Isidi Puellae*, porque á mi entender la I de PVEI:: debe ser una L confundida en el mármol con la I por faltarle la raya que la distingue de esta letra. Se debe observar, que segun las fábulas, la Diosa Isis es aquella Joven *Io*, amada ardientemente de Jupiter antes de cambiar su nombre en Egipto, y dar la mano de Esposa al Rey Osiris. Por ventura la Estatua representaba la Diosa en aquella edad, por cuya razon se le da el nombre de *Puella*. Montfaucon sospecha que el Dios Ne:: en la segunda línea, sea Neptuno. Yo mas bien lo creo Nereo Hijo de Oceano y de Tetis, de quienes nació tambien el Rey Inaco Padre de la Diosa Isis. Las iniciales *Ex Arg. P. C. XIIS* quieren decir, á mi entender *Ex Argenti Pondo Centum Duodecim Sémis*, esto es, Estatua de plata de ciento y doce libras y media. Sin duda estaba soñoliento el célebre Montfaucon, unico Expositor de esta inscripion de que tengo noticia, quando leyó y escribió. *Ex Argento Pondo Centum Decem Sestertiorum*, tomando las notas IIS. por H. S: que es la señal del sestercio, é interpretando que *Fabia Fabiana dió á la diosa Isis el peso de ciento y diez sestercios de plata*. ¿Quando los Romanos computaron los sestercios por peso? ¿En qué lápida antigua se halla este modo de hablar? A demas el peso ó el valor de ciento y diez sestercios corresponde á treinta y ocho julios y medio romanos, que no llegan á veinte libras de Francia. Esta observacion destruye la inteligencia del erudito Benedictino, pues ninguno se persuadirá, que la Devota Española, consagrando á la Diosa tantas alhajas de un precio inestimable, le ofreciese en plata el renue valor de treinta y ocho paolos ó julios, que vienen á ser 76. reales vellon. El vocablo *Basilium*, de ori-

origen griego, podrá significar una Corona Real que adornaba la cabeza de la Estatua de Isis. La voz *Quadri-bacium* á mi entender proviene de la palabra latina *Bacca*: nombre propriisimo de aquellas perlas que se asemejan en redondez á las frutas de aquel nombre menudas y redondas. Si fuere esta la etymologia, se ha de escribir con dos cc *Quadri-baccium*, y significará una gargantilla de perlas perfectamente redondas. Por *Closure* entiendo el prendedor de la dicha gargantilla ó joya. La palabra *Smialium* la traduce Montfaucon en el significado de *Brazo*, á mi ver sin otro fundamento que su capricho. Confieso que absolutamente no la entiendo, pero me esforzaré á exponer mi conjetura. Los Griegos entienden á veces *Μουον*, como *Sura* entre los Latinos, que nosotros diremos *Pantorrilla*. *Αλλια* es un verbo que corresponde al latin *volver* ó *envuelvo*. De *Mion-alio* se puede formar el nombre *Mialion* ó *Mialium* para significar qualquiera suerte de ropa destinada á vestir las pantorrillas. La S líquida que parece superflua en *Smialium* es una adición de que frecuentemente usaban los Griegos al principio de las palabras solo por belleza, como por exemplo en *σινπος* en lugar de *μινπος*. Finalmente *Polysepus* es un vocablo griego, que significa una composicion de muchas piedrecitas. Con esta explicacion de las voces mas dificiles de la lápida se podrá comprehender el sentido de ella de este modo: *Fabia Fabiana, Hija de Lucio, en honor de su piisima Nieta Avita y de orden del Dios Nereo dedió á la Joven Isis esta Estatua del peso de ciento y doce libras y media de plata: adornó la real corona con una perla, seis margaritas, dos esmeraldas, siete piedras preciosas á manera de cilindro ó de figura redonda, un carbunco, un jacinto, dos cercauias: en las orejas dos esmeraldas y dos margaritas.*

en el cuello quatro hilos de perlas con treinta y seis margaritas, y diez y seis esmeraldas, y otras dos en los prendedores. En la espinilla de entrambas piernas dos esmeraldas, y once piedras preciosas en forma de cilindro, y detrás de ellas ocho esmeraldas y un número igual de margaritas: en el dedo meñique dos anillos de diamantes; en el anular un anillo de mucha pedrería con una margarita y varias esmeraldas; en el de en medio otro anillo de una sola esmeralda: en el calzado ocho piedras en forma de cilindro. Se halló esta inscripción al principio del Siglo pasado en Guadix, Ciudad del Reyno de Granada. en una basa quadrada de una Estatua. La llevaron á Estepa, y el erudito y culto Señor Don Fernando Afán de Ribera Duque de Alcalá la tomó para su Museo de Sevilla. Don Manuel Martí envió un traslado á Montfaucon, quien se confiesa deudor al sábio Español no solo de este sino de otros muchos monumentos preciosos que tienen lugar en su copiosa colección de *antigüedades explicadas* (1). Con todo, al referir una inscripción tan notable no se dignó de hacer mención del parage á donde se habia encontrado, y á qué lugar pertenecia. Descuido culpable que se nota en aquel Docto Monge Frances quando trata de Países Extraños; mas no quando habla de las antigüedades pertenecientes á la Francia. En dos fáchadas de la basa dicha se ven algunos baxos relieves que representan á *Osiris* desnudo, á *Apis* en figura de Buey, á *Ibi* en forma de Ave semejante á la Ciguëña, y *Anubi* con todo el cuerpo humano y la cabeza de perro, vestida de túnica y manto con una clava semejante á la de Hercules baxo el brazo. Estas Deidades tuvieron su origen en Egipto

(1) Montfaucon *P antiquité expliquées* t. 1. P. 1. Prologo p. XXIII. t. 2. P. 2. lib. 2. cap. 19. pag. 314. 315.

Egipto; mas fueron veneradas de los Griegos y de los Romanos, los quales pudieron introducir su culto en España. En la inscripción presente se puede observar un buen número de vocablos griegos, que se usan en yez de los Latinos sin alguna necesidad. Esto puede servir de prueba de lo que he dicho en otro lugar; esto es, que las Familias Griegas eran las que principalmente conservaban en España la superstición del Egipto.

39. *Junio.*

En Alhange.

IVNONI. REGINAE
SACRVM(C.) LIC. SERENIANVS. V. C.
ET. VARINIA. (FL) ACCINA C. F.
PRO. SALVT (E. FI) LIAE. SVAE
VARINIAE. SERENAE
DICAVERVNT.

Inscrip. 39. Monumento consagrado á *Junio Reyna. Cayo Licinio Sereniano Varon Consular* (ó *Clarísimo*) y *Varina Flaccina Hija de Cayo*, lo dedicaron por la salud de su Hija *Varinia Serena*. En Alhange de Extremadura hay un Templo antiguo semejante en la fábrica al *Panteon* de Roma dedicado á nuestra Señora de los Martyres, que vulgarmente llamamos la Rotonda. Por ventura el Templo de Alhange es el monumento de que habla la inscripción; consagrado á la Diosa *Junio*.

40. *Jupiter.* En Puigcerdan de Cataluña.DEO. FVLGVRATORI
ARA.Inscrip. 40. *Altar al Dios Fulminante*, ó *Jupiter*.

41. *Jupiter.* En Portugal.

IOVI
OPTIMO
MAXIMO
VICANI. CAMALOC.

Inscrip. 41. *A Jupiter Optimo Maximo los Vicanos Camalocenses.* Los Romanos dividian las Ciudades en *Vicos* ó Barrios: á cada uno le atribuian su nombre propio. *Camalocense* sería acaso el nombre de un Barrio de alguna Ciudad de Portugal.

42. *Jupiter.* En Braga.

I. O. M
EX. VOTO
FLOCI. FLOREBI
FLOREBVS. FORTVNATVS
POSVIT.

Inscrip. 42. *Florebo Fortunato puso* (este monumento) *á Jupiter Optimo Maximo en execucion de un voto de Floco Florebo.*

43. *Jupiter Candamius.* En el Monte Candadeno.

IOVI. CANDAMIO.

Inscrip. 43. *A Jupiter Candamio.* Lease la siguiente inscripcion.

44. *Jupiter Candamius.* En Galicia.

I. O. M.
CANDIEDONI
T. CAESIVS. RVFVS
SAELENVS
EX. VOTO FECIT.

Ins-

Inscrip. 44. *Tito Cesio Ruso Seleno obligado por voto hizo* (esta ara) *á Jupiter Optimo Maximo Candiedon.* Entre Asturias y Leon se halla situado el Monte Candadeno, antiguamente *Candamio*, sobre el qual daban culto á Jupiter, que de la misma montaña tomó el nombre de *Candamio*, ó *Candiedon.*

45. *Jupiter Ladicus.* En el Monte Furado.

IOVI. LADICO

Inscrip. 45. *A Jupiter Ladico.* Llamaban los Romanos *Mons Ladicus* á un cerro de Galicia denominado ahora en aquel Reyno Monte Furado, como si dixeramos agujereado. Los Paganos, que adoraban á Jupiter en aquellas cimas, denominaron *Ladicus* ó *Ladico* á este Dios, á la manera que en Roma fue apellidado *Capitolino* por tener un Templo en el Capitolio.

46. *Jupiter Ladicus.* En Galicia.

IOVI. LADICO
M. VLP.
AVG. LIB.
GRACILIS
EX. VOTO

Inscrip. 46. *Marco Ulpio Gracil Liberto del Emperador á Jupiter Ladico por un voto que le hizo.* Los *Libertos*, como todos saben, eran aquellos esclavos que habian obtenido la libertad, y adquirido el derecho y honor de Ciudadanos Romanos: los señores, que los habian exímido de la esclavitud, se llamaban *Patrones*. Marco Ulpio pudo ser Liberto del Emperador Ulpio Trajano

47. *Lares*. En Tuyas.

LARIBVS
CERENAECIS
NIGER. PROCVLI. F.
V. L. S.

Inscrip. 47. V. L. S. *Votum. Libens. Solvit. Cerena* Capital de los pueblos *Cerenecios* parece corresponder á Tuyas Pueblo de la diócesis de Porto en Portugal. *Niger*, hijo de *Proculo*, hizo la presente dedicacion á los Dioses *Lares*, esto es, *Tutlares de la Ciudad de Cerena*.

48. *Lares*. En Freixo de Nomaon.

CATVENVS
D. OCQVIRINI. F.
LARIB. TVROLIC.
CONSAER.

Inscrip. 48. Dedicacion á los *Lares* de los *Turolicios*, Pueblo Morador (segun Argote (1)) de las Riberas meridionales del Miño en el territorio de nominado en el día de hoy San Martin de Lanhe-las. Parece que se ha copiado mal la segunda línea: ni apruebo el parecer de Argote, el qual leyó *Caruenus Decurio Oquirini Filius*, pues no era costumbre mencionar los cargos ó empleos de una persona sin haber hecho primero memoria del Padre y de la Familia. En vez de CATVENVS D. OCQVIRINI. F. Yo escribiría C. ATVENVS (ó Atienus, ó Attenius ú otro nombre semejante) DEC. QVIRINI. F. á saber *Cajus Atuenus Decurionis Filius*. En el citado Argote y en Ludovico Muratori se pueden ver otras muchas inscrip-

CAP. I. ART. I. 827
ciones de España pertenecientes á los *Lares*. (1)

49. *Lares Viales*. En Arauxo.

MAXVMVS
LOVENSIS. F.
LARIBVS. VIALIBVS
V. S. L. M.

Inscr. 49. *Maximo, Hijo de Lovensio, cumplió gustoso con justicia el voto hecho á los Lares Viales, Guardas, á mi entender, de algun camino real ó público.*

50. *Liber pater*. En Arjona.

LIBERO. PATRI AVG.
SACRVM
IN. ONORE. PONTIFICATVS
L. CALPVRNIVS. L. F.
GAL. SILVINVS
II VIR. BIS

FLAMEN. SACR. PVB.
MVNICIP. ALB. VR...
PONTIFEX. DOMVS. AVGVSTAE
D. S. P. D. D.

Inscrip. 50. Las abreviaturas de las líneas septima octava y decima se han de leer así: *Flamen Sacrorum Publicorum Municipii Albensis Urganonensis De Sua Pecunia Dono Dedit*. El municipio Albense Urganonense, llamado de Plinio *Urgao Alba* corresponde á la Villa de Arjona en el Reyno de Jaen. Ve aqui el sentido de la inscripccion: *Momento consagrado á Libero Padre Augusto* (esto es, Baco). *Lucio Calpurnio Silvino, Hijo de Lucio, de la Tribu Galera, dos veces Duumviro, Flamen de los Sacrificios públicos del Municipio Albense Urganonense*.

D

nen-

(1) Argote, De antiquitatibus Cov. Brac. lib. 1. cap. 5. pag. 64.

(1) Muratori, Theatrum pag. 1983.

*ense y Pontifice de la Casa Imperial, hizo un don
á expensas propias en honor del Pontificado.*
51. *Liber Pater.* En Linares.

SACRVM
LIBERO. PATRI
C. CRESCENTIVS
EX. VOTO
ARAM
D. S. D. D.

Inscrip. 51. *Monumento al Dios Baco. Cayo Crescen-
cio, por voto que hizo, le dedicó esta Ara á sus
expensas.*

52. *Libertas.* En Antequera.

LIBERTATIS. AVG. SIGNVM
CVM. SVA. BASI
C. FABIVS. C. F. QVIR. FABIANVS
PECVNIA. SVA. D. D.

Inscrip. 52. Las iniciales D. D. significan *Dono dá-
dit ó Dedit Donavit.* La inscripción se explica sin
trabajo. *Cayo Fabio Fabiano, Hijo de Cayo, de la Tri-
bu Quirina, á expensas propias hizo donacion de esta
Estatua de la Libertad Augusta con su basa.*

53. *Lux.* Cerca de Truxillo.

T. HELVIVS. CELER
LVC. DIVINAE
ARA. P.
V. S. A. L.

Inscrip. 53. En la tercera linea leo *Ara. Posita*
en ablativo, *Tito Elvio Celer, colocada esta ara á
la Luz Divina, cumplió de buena voluntad el vo-
to que habia hecho.*

54. *Manes.*

En Portalegre.
D. M. S.
AVENTINVS
MAXIMAE. LIB.
AMMAIENSIS
AN. LXX.
H. S. E. S. T. T. L.
AMABILIS. SVCCESA. LIB.
MARITO. OPTIMO
FECIT

Inscrip. 54. Las letras D. M. S. de la primera lí-
nea, y H. S. E. S. T. T. L. de la sexta, frecuentí-
simas en las inscripciones sepulcrales, significan:
Diis. Manibus Sacrum. Hic Sepultus (ó Situs) Est.
Sit. Tibi. Terra. Levis. El sentido de la inscripción
en nuestro vulgar es este: *Sepulcro consagrado á
los Dioses Manes (Tutelares de los Muertos). Aquí
yace Aventino Ahorrado de Máxima, Natural de
Amaya (ahora Portalegre Diócesis de Evora). La
tierra te sea ligera. Amable Successa Ahorrada dis-
puso este Sepulcro á su Optimo Consorte. En otros
lugares referiré varias inscripciones de los Manes.*

55. *Mars.* En Alcalá la Vieja.

MARTI
ARRVNTIVS
INITIALIS
V. S. M.

Inscrip. 55. *V. S. M. Votum. Solvit. Merito.*

V. S. M.

V. S. M.

V. S. M.

1878

56. Mars.

MARTI. AVG.
SACRVM
L. CATINVS
L. LIB. MARTIVS
OB. HONOREM. IIIIII.
D. D.

Inscrip. 56. *Monumento consagrado á Marte Augusto. Lucio Catinio Marzio, Liberto de Lucio lo da y dedica por el honor del Sevirato. De esta dignidad, indicada con el número IIIIII, se hablará en otro lugar.*

57. Mars.

En Baeza.

MARTI. AVG.
Q. LVCRETIVS. Q. L.
SILVANVS
AVGVSTALIS
QB. HONOREM. DEC.
IDEMQ. DEDICAVIT

Inscrip. 57. *Monumento á Marte Augusto. Quinto Lucrecio Silvano, Liberto de Lucio, Sacerdote Augustal, lo erigió, y lo dedicó el mismo por el honor del Decurionato. Se hablará en lugar mas propio de los Sacerdotes Augustales, y de los Decuriones.*

58. Mars.

En España.

MARTI
INVICTO
CAYVS
MINICIVS
POTITVS
V. S. L. M.

Inscrip. 58. *V. S. L. M. Votum. Solvi. Libens. Merito.*

59. Mars.

MARTI. AVG.
L. PORCIVS. QVIR. VICTOR
CARTAMITAN.
TESTAMENTO. PONI. IVSSIT
HVIC. DONO. HERES
XX. NON. DEDVXIT
EPVLO. D. D.

Inscrip. 59. *Lucio Porcio Victor de la Tribu Quirina natural de Cartama (en el Reyno de Granada) mandó en su Testamento, que se erigiese esta Estatua á Marte Augusto. El Heredero no sacó la vigesima, y celebró la dedicacion con publico banquete. La vigesima de la herencia era un tributo que cada nuevo heredero pagaba al Príncipe como deberemos explicar en otra parte. El heredero de Lucio Porcio Victor pagó de sus bienes el tributo sin defraudar cosa alguna del Legado Pio, como pudiera conforme al derecho que le daba la justicia.*

60. Mercurius.

En Mataró.

MERCVR. SACR.
BEBIVS. CORINTVS.
VI. VIR. AVG.

Inscrip. 60. *Memoria consagrada á Mercurio. Beblio Corinto Seviro Augustal.*

61. Mercurius.

En Murviedro.

MERCVRIO. AVG.
BEBIVS. EVNOMI

Inscrip. 61. *A Mercurio Augusto, Beblio, Hijo de Eunomio. Es bien sabido que Murviedro en el Reyno de Valencia es la antigua Sagunto. Lo ignoraba Mu-*

Muratori (1), como lo noté en el Prologo.

62. *Mercurius.* En Malaga.

L. SERVIL. SPERATVS
DOMINO. INVIC.
DON. LIBENS. ANIMO. POSVIT
ARA. MERCVRII

Inscrip. 62. Esta inscripcion se explica bien asi: *Lucio Servilio Sperato con animo gustoso y voluntario ofreció á su Patron invicto esta ara de Mercurio.* No sé quien fue este Patron ó Señor. Por ventura se entiende el mismo Mercurio, de quien Lucio Servilio era devoto.

63. *Minerva.* En Barcelona.

MINERVAE. AVG.
AV. AVFVSTIVS. HOMVNCIO
I. VIR. AVG.
COLLEGIO. FABR.
DONO. POSVIT

Insc. 63. *Monumento Consagrado á Minerva Augusta. Aulo Aufustio Omuncion Seviro Augustal hizo esta donacion al Colegio de los Artifices.* De este Colegio ó Comunidad se hará mención en otro lugar.

64. *Neptunus.* Fuera de Tarragona.

NEPTVNO. AVG. SACRVM
IN. HONOREM. ET. MEMORIAM
AEMILII. AVGVSTALIS
AEMILIA. NIMPHODOTA
FIL. ET. CONLIBERTA
S. P. F.

Inscrip. 64. Las tres iniciales S. P. F. significan

Sud

(1) Muratori, *Thesaurus*, p. 48.

Sua Pecunia. Fecit. La inscripcion en nuestro vulgar dice: *Monumento consagrado á Neptuno Augusto en honor y memoria de Emilio (Sacerdote) Augustal. Emilia Nimphodota su Hija, Liberta ó Ahorrada como él de un mismo Señor, lo erigió á expensas propias.*

65. *Nymphae.*

En Alcalá.
NYPHIS
ATTALVS
CORNELIORVM

Inscrip. 65. *A las Ninfas. Atalo de la Familia Cornelia.*

66. *Nymphae.*

En Chaves.
NYPHIS
HISAVR.
DIONISIVS
AVG. LIB.

Inscrip. 66. *A las Ninfas Isauro Dionisio Liberto del Emperador.*

67. *Nymphae.*

En Arganda.

TI. RVFINVS
NYPHIS
VARCILERIS
V. L. S.

Inscrip. 67. *Tiberio Rufino cumplió con buena voluntad el voto hecho á las Ninfas Varcilerias, así llamadas del parage ó lugar, á donde se les daba el culto.*

68. *Pan.*

En Tortosa.

PANI. DEO. TVTELAE
OB. LEGATIONES
IN. CONCILIO. P. H. C.
APVT. ANICIENVM. AVG.
PROSPERE. GESTAS
M.

Inscrip. 68. En la última línea falta el nombre del Dedicante, que sería el Embaxador de Tortosa, de quien se habla en la lápida, ó por ventura el Magistrado de aquella Ciudad. Las iniciales P. H. C. de que sé ofrecerá hablar en otra ocasión, significan *Provincia Hispania Citerioris*. El erudito Finestres es de parecer que el vocablo *Anicienum* denota alguna antigua y desconocida Ciudad de España citerior, mas bien que cierto hombre particular (1). Yo no puedo conformarme con esta opinión, porque las juntas (como diremos en otra parte) se tenían en las Capitales de Provincia ó de Regimiento, y *Aniceno*, supuesto que hubiese una Ciudad de esta denominación, cierto es que no en Capital. Tengo por mas verosímil, deberse entender una persona llamada *Aniceno*, ó si parece mejor. *A* (ulo) *Niceno*, ó *An* (nio) *iceno*, el qual como *Augur* (si se puede interpretar así la particula *Aug.*) teniendo en la junta grande autoridad, en materias principalmente eclesiasticas, favoreció á Embaxador de Tortosa en algun negocio importante de aquella Ciudad. En esta hypotesis explicó la inscripción en esta forma: *A Pan Dios Tutela* (de Tortosa) *por el feliz éxito de las embaxadas hechas al Augur Aulo Niceno en la Asamblea de la España citerior.*

69. *Pantheus.* En Sevilla.

PANTHEO. AVG. SACRVM
L. LICINIUS. ADAMAS
LIB. FAVSTI
IIII. VIR. AVG.
D. D.

(1) Finestres, *Syllage inscriptionum Romanarum Catalogie*. pag. 18.

70. *Pantheus.*

En Ecija.

P. NVMERIVS. MARTIALIS
ASTIGITANVS
SEVIRALIS
SIGNVM PANTHEI
TESTAMENTO
FIERI. PONI. QVE
EX. ARGENTI. LIBRIS. C.
SINE. VLLA. DEDVCTIONE
IVSSIT.

Inscrip. 69 y 70. Los Romanos adoraban todas las Divinidades baxo el nombre de *Pantheo*, voz griega que denota *todos los Dioses*. La primera inscripción es de un Monumento consagrado al Dios *Pantheo Augusto*. Lucio Licinio Adamante, Liberto de Fausto Seviro Augustal lo dió y dedicó. El tenor de la segunda es este Publio Numerio Marcial Astigitano (ó natural de Ecija) Sacerdote Seviral dispuso en su testamento que se labrase y colocase una Estatua del Dios *Pantheo* del peso de cien libras de plata sin menoscabo del Legado Pio (ó de otra cosa). Eplicarémos estos derechos y este sacerdocio en ocasión mas oportuna. Montfaucon tradujo esta inscripción que tomó de Grutero; pero segun el metodo que observa este Literato Frances tratándose de las antigüedades de España, omite el país al qual pertenece; y lo mas notable, pasó en silencio la palabra *Astigitanus*, que indica la patria del dedicante; á no ser que esta omisión haya provenido de la ignorancia de la antigüa geografia de España, en cuya ciencia estaba poco instruido el célebre Benedictino por su poco estudio de los Geógrafos y Antigüarios de nuestra nación. Ademas, explica muy literalmente las palabras *Sine ulla Deductione*, traduciendo *Sans aucune diminution*, sin añadir

dir otra cosa. Un autor, que en el mismo título de su obra promete explicar é ilustrar todas las antigüedades, debe comunicar á sus lectores todas las luces y noticias necesarias (1).

71. *Pistas.*

En Ecija.

CAECILIA. TROPHIME
STATVAM. PIETATIS
TESTAMENTO. SVO
EX. ARG. P. C.

SVO.

ET. CAECILII. SILONIS
MARITI. SVI
NOMINE
PONI. IVSIT

D. CAECILIUS. HOSPITALIS
ET. CAECILIA. D. F. MATERNA
ET. CAECILIA. PHILETE
SINE. VLLA. DEDVCTIONE. XX.
POSVER

Inscrip. 71. Es una dedicacion de una Estatua á la *Diosa Piedad*. La traduccion vulgar es la siguiente: *Cecilia Trophime mandó en su testamento, que á nombre suyo y de su Marido Cecilio Silon se erigiese esta Estatua de la Piedad del peso de cien libras de plata. Decio Cecil o Ospital, Cecilia Materna, Hija de Decio, y Cecilia Filete (Herederos) colocaron la Estatua sin sacar la vigesima. De la vigesima de la herencia, que se pagaba al Príncipe, se ha hecho mencion, y se volverá á hablar.*

72. *Proserpina.* En Villaviciosa de Portugal.

PROSERPINAE. SANCTAE
C. IVLIVS. PARTHENOPAEVS
VOT. QVOT. FECIT
A. L. P.

(1) Montfaucon, *Supplement*. t. 1. l. 5. c. 4. p. 111.

Inscrip. 72. El *Quot* de la penúltima linea es lo mismo que *Quod*. En muchas inscripciones antiguas se ve usada la letra T en vez de D, y al contrario. Las iniciales A. L. P. significan *Animo. Libens. Posuit*.

73. *Proserpina.* En Villaviciosa de Portugal.

PROSERPINAE. SERVATRICI
C. VETTIVS. SILVINVS
PRO. EVNOIDE. PLAVTILLA. COIVGE
SIBI. RESTITVTA
V. S. A. L. P.

Inscrip. 73. *Coige* en lugar de *Conjuge* se lee frecuentemente en las antiguas lápidas. V. S. A. L. P. valen *Votum. Solvit. Animo. Libens. Posuit*. Hizo la dedicacion Cayo Vettio Silvino á *Proserpina Conservadora por haber recuperado la salud su Mujer Eunoide Plautilla*.

74. *Proserpina.* En Villaviciosa de Portugal.

Q. HELVIVS. SILVINVS
PROSERPINAE
VOTVM. S.
AN. L. P.

Inscrip. 74. *Quinto Helvio Silvino en cumplimiento del voto hecho á Proserpina le colocó esta memoria con muy buena voluntad.* Estas tres inscripciones se conservan en Villaviciosa en la Iglesia de Santiago, antiguamente Templo dedicado de la supersticion pagana á Proserpina.

75. *Salus.* En Caldes de Monbuy.

S. S.
G. IROC. ZOTICVS
V. S. L. M.
E 2

Insc. 75. Finestres, siguiendo á De Marca, leyó así esta Inscricpion (1): *Saluti Sacrum. Cajus Irocius Zoticus Vorum Soloit Libens Merito*. La lápida se encontró en Caldes de Mombuy, pueblo célebre desde los Romanos por sus baños saludables usados en el día de hoy. El lugar era á proposito para erigir una ara á la Salud.

76. *Silvanus*. En Tarragona.

SILVANO. AVG.
SACRVM
PRO. SALVTE
IMP. CAESARIS
HADRIANI. ANTONINI
AVGVSTI. PII. P. P.
ET. LIBERORVM. EIVS
A. TIMETVS. LIB.
TABVL. P. H. C.

Inscip. 76. Esta inscripcion se lee del modo que la he copiado en Grutero (2). El erudito Español Don Joseph Finestres, fallecido pocos años hace en la Universidad de Cervera, es de parecer que en lugar de *Liberorum* se escriba *Libertorum* (3). Yo me inclino mas á la primera leccion de Grutero, porque las oraciones públicas se debian hacer mas por los hijos y descendientes del Emperador, que por sus libertos; y se habian de cons derar como injuria y una especie de afrenta los *augurios* hechos por estos y no por aquellos. Además se observa en otras inscripções, que quando se habla de los libertos, se hace mencion de ellos despues de los hijos, de este modo, *Liberorum et Libertorum*. Ve aqui

(1) Finestres, *Silloge*, &c. p. 10. pag. 63.

(2) Grutero, *inscrip. antiqua*, t. I.

(3) Finestres, *Silloge, inscrip.* p. 21.

aqui la inteligencia vulgar de la lápida: *Monumento consagrado á Silvano Augusto por la salud del Emperador Cesar Hadriano Antonino Augusto Pio Padre de la patria, y de los Hijos del Emperador. Aulo Timeto Liberto Tabulario de Provincia de la España Citerior, lo erigió*. Una dificultad se ofrece en esta lápida, esto es, que (como diremos mas adelante) Marco Aurelio Antonino el Filosofo es quien introduxo el cargo de *Tabulario* ó Escribano de Provincia. ¿Cómo se puede verificar, que Aulo Timeto estuviere ya en la posesion de este cargo á tiempo de Antonio Pio padre de Aurelio? Por ventura fue este un proyecto del hijo viviendo el padre, el qual pudo dar principio á la execucion.

77. *Sol*. En Caparra.

SOLI. INVICT.
AVG.
SACRVM

Inscip. 77. *Ara* (ú otro monumento) *consagrado al Sol invicto Augusto*.

78. *Sol et Luna*. En el Cabo de Roca.

SOLI. AETERNO. LVNAE
PRO. AETERNITATE. IMPERII
ET. SALVTE. IMP. CA....
SEPTIMI. SEVERII AVG. PII
ET. IMP. AVG. CAES.
M. AVR. ANTONINI
AVG. PII. &c. &c.

Inscip. 78. En el Cabo de Roca, denominado en otros tiempos *Promontorium Lunae*, habia un Templo dedicado al Sol y á la Luna, entre cuyas ruinas se halló con otras varias, esta inscripcion per-

perteneciente á los primeros años del siglo tercero cristiano gobernando el Imperio Septimio Severo, y Antonino Caracala padre é hijo.

79. *Sol Deus Saporum*. En Badalona.

SOLI. D. SAPORVM

A. P.

ABASO. ANVS

Inscrip. 79. El Arzobispo de París Pedro de Marca fue el primero que publicó esta inscripción (1). Un Campesino, dice, se la mostró, y el mismo la copió de la peña, donde estaba grabada en un cerro de Cataluña sobre Badalona. Este Literato Frances conjetura, que alguna muger anciana llamada Abasona, recuperando el gusto que había perdido en su edad avanzada, formó un Alta del peñasco, y lo dedicó al *Sol Dios de los Sabores*. En esta inteligencia la inicial D. quiere decir *Deo* y las otras dos A. P. *Aram. Posuit*. Muratori juzga, que esta inscripción fue inventada, ó mal copiada de algun ignorante (2). Pero esta decision, aunque de un hombre célebre, no es suficiente á desacreditar á De Marca, principalmente no dandonos el Italiano prueba alguna de mala fe en el copiante. Cierto es, que en la dicha inscripción no aparece cosa alguna opuesta al estilo lapidario. Además siendo el Sol aquel Planeta que tanto contribuye con su calor á todas las producciones de la tierra, y á la variedad de sabores que distinguen sus frutos, no se debe estrañar, que algun pueblo lo adorase baxo el título de Dios de los gustos ó sabores.

80.

80. *Termegista*. En Duraton cerca de Sepulveda.

MATRIBVS
TERMEGISTE

V. S. L.

Inscrip. 80. Así se lee esta inscripción en Morales, el qual por *Matribus Termegiste* entendió las *Sacerdotisas de Termegista*, y tomó lo demas impersonalmente *Votum Solvitur Libenter* (1) en esta interpretación no se observa el dedicante: además, se cumple un voto hecho á las Sacerdotisas de una Diosa, como si ellas gozasen los fueros de la Divinidad. Estas reflexiones no me permiten adoptar la inteligencia de Morales, y así yo escribiría la primera linea de este modo: *M. Atribus*: y explicaria que *Marco Atribo cumplió de buena voluntad el voto hecho á la Diosa Termegista* que es la misma que Cybeles tres veces Máxima, llamada así por ser venerada como Madre de los Dioses, de los hombres, y de los brutos.

81. *Tutela*.

En Tarragona.

TVTELAE

V. S.

P. NAEVIUS

ADIVTOR

Inscrip. 81. *Publio Nevio Adjutor cumplió el voto hecho á la Diosa Tutela*.

82. *Tutela*.

En Alcalá de Henares.

TVTELAE

FLACILLA

LIBERTA

V. S. L. M.

Ins.

(1) Pedro De Marca, *Marca Hispanica* l. 2. c. 15. p. 161.

(2) Muratori, *Thesaurus* pag. 16.

(3) Morales, *Las antigüedades de las Ciudades de España*. fol. 18.

Inscrip. 82. *Flacila Liberta* cumplió con buena voluntad y justamente el voto á la Diosa Tutela.

83. *Venus.*

En Cartama.

VENERI. AVG.
L. PORCIVS
QVIR. VICTOR. CARTAMIT.
SVO
ET. SCRIBONIAE. MARCIANAE
VXORIS. SVAE
NOMINE
STATVAM
TESTAMENTO. PONI. IVSSIT.

Inscrip. 83. *Lucio Porcio Victor*, de la Tribu *Quirina*, natural de Cartama dexó en su testamento, que á su nombre, y de la Consorte *Escribonia Marciana* se erigiese esta Estatua en honor de *Venus Augusta*. El mismo Porcio Victor consagró otra estatua á Dios Marte, como ya vimos.

84. *Victoria.*

En Malaga.

L. OCTAVIVS. L. F. RVSTICVS
L. GRANIVS. M. F. BALBVS. AEDIL.
VICTORIAE. AVG. SACRVM
D. S. P. DANT

Inscrip. 84. *D. S. P. De. Sua. Pecunia. Es una dedicacion á la Diosa Victoria Augusta*, que hicieron *Lucio Octavio Rustico*, hijo de *Lucio*, y el Edil *Lucio Granio Balbo* hijo de *Marco*.

85. *Victoria.*

En Espejo.

VICTORIAM. AVG.
QVINTVS. FABIVS. L. F.
SAFABVLVS
TESTAM. FIERI. PONIQ. IVSSIT
EX. H. S. IIII

ET. HVIC. DONO
L. FABIVS. L. F.
GAL. FABIANVS
HERES
XX. NON. DEDVXIT
EX. VOTIS. D. D.

Inscrip. 85. *Ludovico Muratori* con la corta noticia que tenia de las antigüedades, y demas cosas pertenecientes á España, pone esta inscripcion en *Attubi* (1) tomando este nombre por moderno, como advertí en el Prologo. La abreviatura *Ex. H. S. IIII* quiere decir *Ex Sestertiis* (ó *Sestertiorum*) *quatuor millibus*, los cuales reduciendolos á tres bayocos y medio cada uno, segun mi cómputo practicado en la serie de mi Historia, hacen el valor de ciento y quarenta escudos romanos. En la primera linea leo *Victoriam Augustam*: en la última *Ex Votis Donum Datum*. La inscripcion se traduce asi: *Quinto Fabio Safabulo, Hijo de Lucio, ordenó en el testamento, que se erigiesen quatro mil sestercios en labrar una Victoria Augusta* (esto es, una Estatua de la Victoria). *El Heredero Lucio Fabio Fabiano Hijo de Lucio de la Tribu Galera no sacó de esta manda la vigesima. Don ofrecido por voto.*

F

AR-

(1) Muratori, *Thesaurus*, pag. 112.

ARTICULO II.

Divinidades que no reconocieron los Romanos.

86. *Bandua.* En Galicia.

DEO. VEXILLOR
MARTIS. SOCIO
BANDVAE

87. *Baraeco.* En el territorio de Lisboa.

AMMINVS
ANDIATTIAE. F.
BANDIAR. BARIAICO
VOTVM. L. M. S.

88. *Baraeco et Rauveana.* En Ruanes de Galicia.

RAVVEANA. BARAECO
AFER
ALBINI. F. TVROLVS
V. S. L. M.

Inscripciones 86, 87, 88, son tres dedicaciones á ciertas Divinidades desconocidas, de cuyo número no puedo dar razón. Juzgo no obstante, que se han de suponer solas tres, á saber, *Bandiar*, ó *Bandua*, *Bariaico* ó *Baraeco*, la segunda y la tercera *Rauveana*.

El Padre Maestro Felipe de la Gandara publicó en el siglo pasado la primera de estas lápidas perteneciente á *Bandiar* ó *Bandua*, y de ella se deduce que era reconocido como *Dios de las Banderas*, compañero de *Marte* (1). *Baraeco y Rauveana*

(1) Felipe de la Gandara, *Nobiliario*, & l. 1. c. 11. p. 34.

na serán por ventura unas voces que explicarán por sí mismas el caracter, y el destino de estas Divinidades; pero que nosotros ignoramos. Quizá los estudiosos de las lenguas antiguas de España, fenicia, y vizcaina pudieran con algun trabajo ilustrar este artículo obscurísimo de antigua mitología española. Se advierte, que en la primera piedra falta el nombre del Dedicante. Los de las otras fueron *Ammino hijo de Andiatta*, y *Afro Turolo hijo de Albino*.

89. *Eiduorius.* Cerca de Chaves.

ERMAE
EIDVORI
OB. EVEN (T) VM. BONVM
GLADIATORI. M (V) NERIS
C. CAE (R) ECIVS. FV (S) CVS
EX. VOTO

Inscrip. 89. *Cayo Cerccio Fusco por voto hecho* (presentó este don) *á Ermes Iduorio en memoria del éxito feliz en el Juego Gladiatorio.* Parece que *Iduorio* es epíteto dado al Dios *Ermes*. Los inteligentes de las lenguas antiguas de España (como diximos arriba) pudieran investigar el valor de estos vocablos.

90. *Endovellicus.* En Villaviciosa de Portugal.

ENDOVELLICO
ALBIA. IANVARIA

91. *Endovellicus.* En Villaviciosa de Portugal.

ENDOVELLICO
CRITONIA. MAXVMA
EX. VOTO
PRO: CRITONIA. C. F.

92. *Endovellicus*. En Villaviciosa de Portugal.

ENDOVELLICO. SACRVM
BIANDVS
COELIAE. RVFINAE
SERVVS
A. L. V. S.

93. *Endovellicus*. En Villaviciosa de Portugal.

ENDOVELLICO. SACRVM
MARCVS. IVLIVS. PROCVLVS
ANIMO. LIBENS
VOTVM. SOLVIT

94. *Endovellicus*. En Villaviciosa de Portugal.

ENDOVELLICO. SACRVM
ANTONIA. L. MANLIO
L. A.
SIGNVM. ARGENTEVN.

95. *Endovellicus*. En Villaviciosa de Portugal.

ENDOVELICO SACRVM
EX. RELIGIONE
IVSSV. NVMINIS
POMPONIA. MARCELLA
A. L. P.

96. *Endovellicus*. En Villaviciosa de Portugal.

C. IVLIVS. NOVATVS
ENDOVELLICO
PRO. SALVTE
VIVENNIAE. VENVSTAE. MANILIAE. SVAE
VOTVM. SOLVIT

Inscrip. 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96. En el tomo de la *España Romana bajo del Imperio* tratáre difusamente del Dios Endovelico en una ilustración. He tomado todas las inscripciones pertenecientes á este Numen de la obrilla de Don Miguel Perez Pastor, quien asevera haberlas escrito con mayor exáctitud que Grutero y otros muchos (1). La primera solo contiene los nombres de *Albia Januaria*, y de *Endovelico*, á quien aquella dedicó la memoria. La segunda es una consagracion votiva, que hace *Critonia Maxuma* al mismo Dios *Endovelico* por *Critonia* hija de *Cayo*. La tercera es una memoria que ofrece á la dicha Divinidad *Biando*, Esclavo de *Celia Rufina*. Las iniciales ultimas denotan *Animo Libens. Votum. Solvit*. Puso la quarta *Marco Julio Proculo*. En la quinta *Antonia Liberta* de *Manlion* consagra con animo gustoso (*Libens animo*) una Estatua de plata á *Endovelico*. La sexta dice: *Memoria consagrada á Endovelico. Pomponia Marcella* por religiosa obligacion, y por precepto del mismo Numen la colocó en su honor de buena voluntad. En la septima: *Cayo Julio Novato* cumplió el voto hecho á *Endovelico* por la salud de su mujer *Vivennia Venusta Manilia*.

97. *Endovellicus*. En Villaviciosa de Portugal.

DEO. ENDOVELLICO
PRAESTANTISS.
ET. PRAESSENTISSIMI. NVMINIS
SEXTVS. COCCEIVS. CRATERVS HONORINVS
EQVES. ROMANVS
EX. VOTO

98:

(1) Perez Pastor, *Disertacion sobre el Dios Endovelico* núm. 11. pag. 17.

98. *Endovellicus*. En Villaviciosa de Portugal.

DEO. SANCTO. ENDOVELLICO
M. VM.
ANIMO. LIBENS
VOTVM. SOLVIT

99. *Endovellicus*. En Villaviciosa de Portugal.

DEO. ENDOVELLICO. SAC.
IVNIA. ELIANA
VOTO. SVCCEPTO
ELVIA. IBAS. MATER
FILIAE. SVAE
VOTVM. SVCCEPTVM
ANIMO. LIBENS. POSVIT

100. *Endovellicus*. En Villaviciosa de Portugal.

DEO. ENDOVELLICO
SA. AD.
RELICTITIVM. EX. T.
NVMIN.
ARRIVS. BADIOLVS
A. L. F.

Inscripciones. 97, 98, 99, 100. En estas quatro lápidas se añade á Endovellico el título *Deo*. La primera es una dedicacion por voto hecho de *Serto Coceyo Cratero Honorino, Caballero Romano, al Dios Endovellico, Numen de una potencia eficientísima*. La segunda piedra está duplicada, con la diferencia que en una se lee MVM y en la otra M.V.M. Yo escribo M. VM. y entiendo *Marco Umidio, el qual cumplió con buena voluntad el voto al Santo Dios Endovellico*. La tercera dice que *Elbia Iba consagró de buena voluntad aquel Monumento al Dios*

Dios Endovellico en cumplimiento del voto de su hija Junia Eliana. En la quarta ocurre alguna dificultad: á mi juicio se puede leer así: *Deo Endovellico Sacrum. Aditum Relictitium Ex Testamento Numini. Arrius Badiolus Animo Libens Fecit*. La inteligencia será, que *Arrio Badiolo* (heredero de su padre ó de otra persona) mandó de buena voluntad construir en honor del Dios Endovellico el Santuario del Templo ordenado en el testamento que se erigiese á aquel Numen. Si en lugar de Numini, se quiere leer *Numini*, será este el nombre del difunto, cuya herencia pasó á Badiolo.

101. *Enobollicus*. En Villaviciosa de Portugal.

ENOBOLICO
TVSCA. OLIA. TAVRI. F.
PRO. Q. STATORIO. TAVRO
V. A. L. S.

102. *Endovolicus*. En la misma Villaviciosa.

Q. SERVIVS. Q. F.
PAP. FIRMANVS.
VOTVM
DEO. ENDOVOLICO
S. L. M.

Inscripciones 101, 102. Se ve con alguna alteracion el nombre de *Endovellico*, pues en la primera de estas inscripciones está escrito *Enobolico*, y en la segunda *Endovolicus*. Aun lo han desfigurado mas algunos escritores extrangeros: mas no se debe atender á estas y semejantes corrupciones; La primera lápida corresponde á nuestro vulgar en estos terminos: *Tusca Olla, Hija de Tauro, cumplió gustosamente el voto á Enobolico por Quinta*

Statorio Tauro. En la segunda se dice, que *Quinto Servio Firmano, Hijo de Quinto de la Tribu Pápia, cumplió de buen animo el voto justamente hecho al Dios Endovelico*.

103. *Endovellicus*. En Porcuna.

E. S.
P. MANIL. ATICTVS.
V. S.

104. *Endovellicus*. Cerca del Monte Geres.

ENDO
CASTRORVM

Inscrip. 103, 104. Por ventura pertencen tambien á Endovelico, pudiendose leer en la primera *Endovellico Sacrum*, y en la segunda *Endovellico*. Aquella es un voto de *Publio Manilio Aticto*. Esta, á no faltarle ninguna palabra, indica que Endovelico era el Dios de los Reales ó Acampamentos. Mas no lo podemos aseverar, por no estar seguros de que la piedra está entera, ni de que se hable en ella de Endovelico.

105. *Endovellicus et Hercules*. En Toledo.

HERCVLI. P. ENDOVELL.
TOL. ET. V. V. OSCA
DEIS. TVTEL.
COMPEDIT.
TAVROS. VRSVS. AVES. LIBIC
QVODAM. D. D.

Inscrip. 105. Entre las muchas inscripciones de Endovelico esta tiene la particularidad de unirlo con Hercules. Se halló en un pedazo de columna de las ruinas del Anfiteatro de Toledo. Pe-
dro

dro de Roxas, Thomás de Vargas, y Andres de Ustarros que la copiaron, no van uniformes en su leccion. Freret, despues de ellos, piensa que se habla en la citada lápida de un solo Dios, y la explica de esta manera: *Herculi Patrio Endovellico Toletum Et Urbs Victrix Osca Deis Tutelaribus Compeditos Tauros; Ursos, Aves Lybicas, Quod Annis Decreto Dicaverunt* (1). No puedo conformarme á esta inteligencia de Freret porque en la tercera linea de la misma inscripcion Hercules y Endovelico se llaman en plural *Dioses Tutelares*. Ni es verosimil, que en la citada lápida se haga mencion de unas Deidades Tutelares diferentes de las dos primeras, pues si fuera esto se debian nombrar con alguna particula, ú otra señal de distincion, por exemplo, *Herculi, Endovellico, Et Deis Tutelaribus*. Mencionandose pues en el mármol sin alguna nota que los distinga, y además, fuera del lugar en que regularmente se colocan las personas á quienes se hace una dedicacion, toda la razon me persuade, que en el *Deis Tutelaribus* solo se indica un nuevo titulo de las Divinidades ya nombradas, y que aquella adicion solo sirve á exprimir el motivo de la solemne dedicacion que cada año se renovaba en honor de aquellos Dioses. Fuera de esto nos consta de otra lápida que trae el mismo Freret que se celebraban en Toledo juegos circenses anuales consagrados á *Hercules Numen Tutelar de los Toledanos*. De lo dicho infiero, que en la inscripcion, de que tratamos, el titulo de *Dioses Tutelares* se refiere á Hercules y á Endovelico, ora lo fuesen entrambos de las dos Ciudades mencionadas Toledo y Huesca; ora uno
G fue-

(1) Freret, Recherches sur le Dieu Endovellicus tom. 1. dell' Accad. p. 191.

fuese tutelar de la primera, y el otro de la segunda; esto es, Hercules de Toledo, y Endovelico de Huesca. En esta suposicion, en lugar de *Herculi P. Endovell.* yo leeria *Herculi Et. Endovell* ó *Herculi. P. Et. Endovell.* no siendo difícil que en una lápida gastada y consumida, no pudiendo los antiqüarios observar el ET, hayan substituido arbitrariamente una P, ó que hallándose grabadas al principio la P y el ET solo hayan podido ver aquella letra. Pero por ella yo no entenderia *Patrio* con *Freret*, sino *Patri*, título que no pocas veces se da á los Dioses en otras inscripciones. Otra dificultad me ocurre en la interpretación de *Freret*. Este antiqüario en la quarta línea de la lápida de Toledo leyó *Compedito*, que propiamente significa *Ad s de pies*. ¿Qué razon, ó qué rito obligaba á ofrecer las fieras atadas de esta manera? Un solo punto, que divide la palabra en dos, quita, á mi juicio, la dificultad. Esta adición no es absolutamente arbitraria viendose las letras tan consumidas, que algunos que las han explicado, les han dado una inteligencia diferente. Unos escriben TOLE T; otros TOL ET. Aquellos V. V. OSCA; estos OSCA omitiendo las V. V. Roxas lee DEIS TVTELLA. Vargas DEIS. TVTEL. El primero *Compedit. Tauros. Ursus. Aves. Lybic. Quodam D. D.* El segundo *Compediti Ursos. Tauros. Aves. Marinas. Quodam. D. D.* Entre tanta diversidad, la menos notable será la de un punto como dixe, y en lugar de COMPEDIT, se escriba C.CMP.EDIT, y se lea *Compitalitiis. Editis* ó *Compitali. Editio*. Se llamaban espetaculos compitalicios, ó fiestas, ó ferias compitales, las que por orden de los Pretores y Consules se celebraban en las encrucijadas llamadas *Compita*. Segun esto, ve aqui el sen-

sentido de la lápida: *Toledo y Huesca, celebradas las fiestas compitales, ofrecen y consagran cada año á Hercules y Endovellico Dioses Tutelares Toros, Osos, y Pajaros africanos.* Por ventura, estas dos Ciudades, aunque situadas á bastante distancia una de otra, tenían alguna renta comun destinada á los gastos de las fiestas mencionadas. Mas yo he perdido el tiempo en la explicacion de una lápida, que segun asevera con facilidad D. Miguel Perez Pastor, ha sido supuesta por el capricho de un hombre de buen humor (1). Para desacreeditar la autoridad de los que aseguran haber visto y examinado la inscripcion citada, se necesitan pruebas que convenzan la falsedad: no basta la decision del señor Perez Pastor; ni hemos de creer sobre su palabra, no haberse hallado jamás en Toledo la piedra con la inscripcion que hemos expuesto.

106. *Lugoves.*

En Osma.

LVGOVIBVS

SACRVM

LOC. PVRGICO

COLLEGIO. SVTORVM

D. D.

Inscr. 106. *Monumento consagrado á los Lugovios. Loco Purcicon hizo donacion al gremio de los Zapateros.* Carezco de noticias de estos Dioses Lugovios. Por ventura eran en alguna Ciudad de España los Genios, ó Tutelares de los Zapateros.

107. *Navi.*

En Alcantara.

BOVTIVS

ANTVEL. F.

D. NAVI

V. S. L. M

G 2

Ins-

(1) Perez Pastor, *Disertacion Sobre el Dios Endovelico*, pag. 14.

Inscrip. 107. A mi juicio se debe leer: *Boutius Antubeli Filius Deo Navi Votum Solvit Libens Merito*. esto es, *Bouzio*, hijo de *Antuvel*, cumplió de buena voluntad el voto hecho al Dios *Navi*. Muratori corrompe la inscripcion escribiendo en la segunda linea *Antuvel*. Et. en vez de *Antuvel F*. Hablaré del Dios *Navi* en la ilustracion á *Endovelico*.

108. *Neci*, y *Netace*. En el Padron.

NETACI
VEILFERICAE
SVLPICIVS. SEVERVS
V. S. L. M.

Inscrip. 108. V. S. L. M. *Votum. Solvit. Libens. Merito. Netace Veiferica* sería alguna Deidad particular de los Gallegos, introducida en aquellos Países por los Mercaderes Fenicios ó Cartagineses, los cuales podian adorarla con este nombre ó con otro semejante. A mi entender, es el *Neton* ó *Nece* de Macrobio, del qual hablo en la ilustracion sobre Endobelico.

109. *Sutunius*. Cerca de Baeza.

SVTVNIO. DEO
L. AVFIDIVS. MASCVLINVS
SESC.... PPLICARIVS
P.... P. FAC. CVR.

Inscrip. 109. Faltan algunas letras en la tercera y quarta linea por estar rota la piedra de la inscripcion. Yo leeria *Sesuplicarius Primip.* (esto es, *Primipilus*) *faciendum curavit*. Llamabase *Sesuplicario*, ó *Sesuplicario* el Soldado que recibia una paga y media, como *Duplicario* á quien daban el pré doble. *Sutunio* es otra Deidad peculiar de España.

110. *Togotis*. En Talavera de la Reyna.

TOGOTI
L. VIBIVS
PRISCVS
EX. VOTO

Inscrip. 110. En la ilustracion sobre Endovelico hablaremos de *Togotes*. Reinesio, á quien confuto en aquel lugar, por lo que mira á aquella Deidad añade, que *Vibio Prisco*, mencionado en la presente lápida, era hijo, compañero, y por ventura Lugar-Teniente tambien de *Vibio Serrano* Proconsul de España en el Imperio de Tiberio. Pero ¿ cuántas noticias pudieramos inxerir en las Historias si bastase para ello una conjetura fundada solamente sobre la semejanza de los nombres?

111. *Viacus*.

En Zamora.
DEO. MENIVM
VIACO
M. ATTILIVS
SILONIS. F.
QVIR. SILO
EX. VOTO

Inscrip. 111. *A Viaco Dios de las fortificaciones, Marco Atrilio Silon, hijo de Silon de la Tribu Quirina. Por Voto. Ya se lea Deo Menium Viaco, ya como pretenden algunos Deo Meuliviaco, de qualquiera modo tenemos el nombre de una Divinidad desconocida.*

112. *Ipsistus*. En el territorio de Almeida.

TON. ΘΕΟΝ. ΣΟΙ. ΥΨΙΣΤΟΝ.
ΜΗ. ΜΕ. ΑΣΚΗΘΕΙΣ
ΜΕ ΤΑ. ΤΟ. ΟΝΟΜΑ

Inscrip. 112. Esta inscripcion griega se lee en una piedra cornalina anular, que encontró un campesino en el territorio de Almeida y la hubo en

regalo Don Blas Nasarre , Bibliotecario de los Reyes Don Felipe Quinto y Don Fernando Sexto. El sentido de la inscripción es este : *No ofendas á tu Dios Ipsisto. Este es un nombre grande.* Algun devoto de esta Deidad llevaria esta piedra engastada en algun anillo. Hablaré de esta Divinidad , y de las demas de que hago mencion en este articulo , en la ilustracion sobre *El dovelico.*

113. *Divinidad inventada.* En Galicia.

D. D.

CAV.-ECI. SAC.

SACRVM. XISIT

XIX. FL. DEDICAVIT

PRO. SALVTE. SVA

ET. SVORVM.

Inscrip. 113. Algunos son de parecer de que en esta lápida se hace mencion de una Divinidad de la España antigua por nombre *Caulece*. Yo apruebo , que con el solo fundamento de una inscripción tan gastada , que no permite la perfecta inteligencia de su sentido , se introduzca un Dios desconocido. Para comprehender la lápida es preciso corregirla , y yo la escribiría de esta manera

D. M

C. AVLECI. LAC.

SACRVM

VIXIT. XIX

FIL. DEDICAVIT

PRO. SALVTE. SVA

ET. SVORVM

Corresponde á nuestro vulgar : *Monumento en sagrado á los Dioses Manes de Cayo Auleco Lacerio (ó Lacetano , vocablo que pudiera indicar la patria). Vivió diez y nueve años. El hijo hizo la dedicacion por su salud y de los suyos.* Solo encuen-

tra una dificultad en la juvenil edad del difunto padre. Pero como la inscripción está llena de errores , es posible que en vez de XIX estuviere escrito en el mármol otro número , por exemplo LIX , ó LXIX.

CAPITULO II.

Emperadores , Emperatrices , y Cesares.

La España nos ofrece memorias antiguas de casi todos los Emperadores Romanos. El orden cronológico parece el mas adaptado á este capitulo , que divido en tantos articulos , quantos fueron los mas famosos Emperadores de los quatro primeros siglos de la Era christiana. De solos los tres primeros Octaviano , Tiberio , y Caligula citaré algunas medallas españolas ; porque en los tiempos posteriores á aquella edad no se le permitió á la España el batir moneda. Traheré mayor número de inscripciones de Trajano , Adriano , y Teodosio. Esta distincion es debida á estos tres Principes Españoles en una Historia universal de España.

ARTICULO PRIMERO.

Cesar Octaviano Augusto Emperador I.

114. Medalla de Guadix.

AVGVSTVS

DIVI. F.

LEG. III.

COLONIA. IVLIA

GEMELLA. ACCI

58
115. Medalla de Guadix.

OCTAVIANO.
AVGVSTVS
DIVI. F.
LEG. VI.
COL. G. ACCI

Inscripciones 114 y 115. La antigua *Acci* corresponde á la Ciudad de Guadix en el Reyno de Granada. De estas dos monedas ó medallas se deduce haberse señalado la Ciudad de *Acci* por establecimiento á los Veteranos de las dos legiones, á saber, la tercera y sexta; razon por que se denominó *Colonia Gemella*, ó *Gemina*, como si diéxeramos *doble*. Observa Florez, que Augusto dexó en España la tercera legion *Galica*, y la *sexta-ferrata*. De estas se habla, segun este autor, en las citadas monedas (1).

116. Medalla de Merida.

AVGVSTVS
PON. MAX. IMP.
COL. AVGVSTA
EMERITA

117. Medalla de Merida.

PERM.
CAES. AVG.
C. A. E.
LE. V. X.

Inscrip. 116, 117. En la primera moneda estas grabadas de una parte la cabeza del Emperador, en el reverso las puertas de la Ciudad de Merida

(1) Florez, *Medallas*, pag. 114.

CAP. II. ART. I.

59
da que tomó el nombre de aquel Principe. El sentido de la segunda es el siguiente: *Con permiso de Cesar Augusto la Colonia Augusta Emerita, establecimiento de las legiones quinta y decima* (batió esta moneda). Los historiadores antiguos convienen en que Merida de Estremadura se denominó *Emerita Augusta* por haberla destinado el Emperador Augusto para mansion de los veteranos emeritos ó retirados. Inferimos de la presente inscripcion, que los mencionados veteranos eran de las legiones quinta y decima.

118. Medalla de Merida.

DIVVS
AVGVSTVS
C. A. E.
AETERNITATIS
AVGVSTAE

Inscrip. 118. La Cabeza del Emperador Augusto cercada de rayos se ve á la derecha de la moneda: el reverso representa la frente de un Templo con quatro columnas, que la *Colonia Augusta Emerita consagra á la Eternidad de Augusto*. De esta inscripcion se infiere haber seguido Merida el exemplo de Tarragona de que habláremos luego. Henrique Florez cita otra moneda semejante con el nombre de Tiberio (1).

119. Medalla de Merida.

DIVVS
AVGVSTVS
PATER
C. A. E.
PERMI. AVG.
PROVIDENT.

H

120.

(1) Florez, *Medallas*, pag. 405. 645.

120. Medalla de Tarragona.

DIVVS
AVGVSTVS
PATER
C. V. T. T.

Inscrip. 119, 120. A mi entender, el sentido de la primera inscripcion es este: *Efigie de Divo Augusto Padre. La Colonia Emerita con permiso de Augusto Principe providentisimo le erigio esta ara.* Las iniciales C. V. T. T. de la segunda significan *Colonia. Vietrix. Togata. Tarraco.* En la parte principal de entrambas monedas ó medallas se mira la cabeza de Augusto coronada de rayos; en el reverso una ara con fuego en la de Merida, con una palma en la de Tarragona. Los rayos el ara, el título *Divus*, el vocablo *Providencia* persuadieron á Florez haber sido acuñadas estas monedas despues de la muerte del Emperador (1). Esta reflexion sería capaz de convencernos, si nos supiesemos que al Emperador Augusto, aun antes de su muerte, se le erigieron aras, y se le tributaron honores propios de la Divinidad.

121. Medalla de Merida.

SALVS. AVGVSTA
PERM. AVGVSTI
IVLIA. AVGVSTA
C. A. E.

122. Medalla de Sevilla la Vieja.

DIVVS
AVGVSTVS
PATER
PERM. AVG.
IVLIA. AVGVSTA
MVN. ITALIC.

(1) Florez, *Medallas*, p. 399. 406. 479.

Inscrip. 121, 122. La primera moneda es de Merida, antiguamente *Colonia Augusta Emerita*: representa en la parte principal á la Salud, una de las Diosas de la antigia Roma; en el reverso se mira la muger de Augusto sentada con dos espigas en la diestra, y una lanza en la mano izquierda. La segunda es del *Municipium Italicum*, en el dia de hoy *Sevilla la vieja*. Tiene grabada en una parte la cabeza del Emperador Augusto circuida de rayos; en la otra la muger de este Príncipe del modo arriba dicho, con la diferencia, que en lugar de las espigas tiene un corazon en la mano derecha. El cuño de estas monedas, segun Florez, es posterior á la muerte de Augusto, porque á la muger no se le da el nombre de Livia sino el de Julia, segundo nombre que tuvo por testamento del marido (1). Yo soy de parecer, que estas monedas se hicieron correr viviendo el Emperador, porque en las que se acuñaron en tiempo de Tiberio se debia grabar el nombre del reynante, como lo exigian el respeto y la política, y como efectivamente se lee en algunas otras de la misma Julia, las quales citaré mas adelante. Los rayos á manera de corona, el nombre *Divus*, y otras cosas semejantes, no son una prueba convincente de la muerte de Octaviano Augusto como diximos arriba en las inscripciones 119 y 120. Mas qué diremos del renombre de Julia que solo obtuvo Livia por testamento del marido? Por ventura los Pueblos se lo dieron espontaneamente, como le dieron otros varios; y pudo Augusto confirmarlo autenticamente en su ultima voluntad. Las espigas, que adornan su mano, confirman el nombre de Ceres,

(1) Florez, *Medallas*, p. 191. 401. 479.

res, con que la honraron los Pueblos.

123.

Medalla de Cordova.

PERM. CAE. AVG.
COL. PATRIC.
LE. V. X.

Inscr. 123. Los Romanos llamaron *Colonia Patricia* á la Ciudad de Cordova. De esta inscripccion se puede inferir, que ademas de Merida, la Ciudad de Cordova era tambien establecimiento de los soldados veteranos de las legiones quinta y decima.

124.

Medalla de Tarragona.

AVGVSTO
DEO
AETERNITATIS
AVGVSTAE
C. V. T. T.

Inscr. 124. Las primeras líneas *Augusto Deo* leen en la parte principal de la medalla, en la qual se representa el Emperador sentado, coronado la cabeza de rayos, armada la mano izquierda de una lanza, con el globo de la tierra en la derecha, y sobre él una pequeña imagen de la Victoria para denotar que dio fin á la conquista del Mundo. En el reverso se ve la frente de un Templo, de donde se infiere que se debe referir á aquella fabrica el genitivo *Aeternitatis augustae*, como si dixera *El Templo de la Eternidad augusta*, ó de la immortalidad de Cesar Augusto. Este Templo se construyó en Tarragona con el permiso de Tiberio, como se dice en la serie de la Historia, de lo qual se deduce el año en que se acuñó la moneda, y el tiempo en que los Espe-

fole

ñoles empezaron á dar culto á Octaviano Augusto contando entre los Dioses. Don Joseph Finestres es de parecer que este Príncipe gozaba de este título mientras vivía (1). Cierito es, que aun viviendo se levantaron Templos y Altares en su honor; pero del título de Dios, superior al de *Divus*, atribuido á este Príncipe reynante, no tenemos otras pruebas sino los testimonios de Virgilio y de Propercio, los cuales como Poetas no tienen en esto autoridad. Las letras, C. V. T. T. como diximos arriba, denotan *Colonia. Victrix. Togata. Tarraco*. Antonio Agustin lee *Tyrrenica*, porque á las veces los antiguos estendieron el nombre de *Mar tirreno* á las costas de Cataluña (2). Omito otras monedas de Tarragona del tiempo de Tiberio, las cuales representan ya la Ara de Augusto con la palma, ya la fachada del Templo con ocho columnas. Veanse las medallas publicadas por el P. Henrique Florez (3).

125.

Medalla de Sevilla.

PERM. DIVI. AVG.
COL. ROM.
IVLIA. AVGVSTA
GENETRIX. ORBIS

Inscr. 125. Las dos primeras líneas se leen en la parte principal de la medalla donde está grabada la cabeza de Augusto circuida de rayos. Sigifican *Con el permiso de Divo Augusto la Colonia Romulense*. Las otras dos líneas, á saber, *Julia Augusta madre del mundo* se leen en el reverso al rededor de la cabeza de Julia, á cuyos pies

ES-

(1) Finestres, *Sillog. inscriptionum*. Dial. 8. p. 50.
clase 2. inscrip. 1 pag. 27

(2) Agustin, *Dialogos de Medallas*,

(3) Florez, *Medallas* p. 589.

está el globo de la tierra, y en la parte superior una media Luna. Florez, siguiendo á Andres Scotto, juzga que esta moneda es posterior á aquel Emperador (1). Se fundan en el nombre de Julia. Ya insinué arriba las razones que me persuaden á que este nombre se le dió á Livia viviendo su esposo. *Colonia Romulense* es la antigua *Hispania*, vulgarmente Sevilla.

126. Medalla de *Julia Tr Augusta*.

PERM.
CAES. AVG.
C. L.
CAES.
IVL. TRAD.

127. Medalla de Tarragona.

C. V. T. TAR.
C. L. CAESARES
AVGVSTI. F.
COS. DESIG.
PRINC.
IVVENT.

128. Medalla de Tarragona.

IMP. CAES. AVG.
TR. POT.
PON. MAX. P. P.
C. L. CAES.
AVG. F.
C. V. T.

(1) Scotto, *Notas á las medallas de Florez, Medallas*, pag. 545.
D. Antonio Agustín, *Dialogo* 8. p. 159.

129. Medalla de Zaragoza.

IMP. AVG.
L. CAESAR
C. CAES.
COS. DES.

CAESAR. AVGVSTA

Inscripciones 126, 127, 128, 129. La primera de estas monedas es de la antigua *Julia Tr Augusta* Ciudad cercana de Algeciras: la última es de *Cesar-Augusta* vulgarmente Zaragoza: las otras dos de Tarragona *Colonia-Veneranda Togada*. Fueron dedicadas á los Cesares Gayo y Lucio Hijos (adoptivos) del Emperador Augusto, Consules destinados, y Príncipes de la Juventud. Desde este tiempo se introduxo la costumbre de dar los títulos de *Cesares y Príncipes de la Juventud* á los Hijos de los Emperadores ó naturales ó adoptivos. El año 1762. en las cercanías de Capua, Ciudad del Reyno de Napoles se hallaron dos medallas de bronce de la Ciudad de Tarragona pertenecientes á los dos Hijos de Augusto (1).

130. Medalla de Lelia.

L. CAESAR
LAELIA

131.

En Arjona.
L. CAESARI
AVGVSTI. F.
DIVI. IVLI. N.
PRINCIPI. IVVENTVTIS
AVGVRI
COS. DESIGNATO
MVNICIPIVM. ALBENSE. VRGAVONENSE
D. D.

Ins-

(1) *Delle antichità di Ercolano*, t. 7. pag. IV y sig.
que es el 5 delle Pitture. Prefac.

Inscripciones. 130, 131. Lucio Cesar, uno de los Hijos arriba dichos de Augusto, es el objeto de estas dos inscripciones. La primera se lee en una medalla de *Lelia*, Ciudad antigua de Andalucía, situada, según Caro, en el parage que ocupa Arcena, y según Florez, en el Lugar llamado Berocal al Occidente de Sevilla (1). La segunda es una dedicación de una Estatua que por *Decreto de los Decuriones* (pudiendo significar esto las dos D. D.) el *Municipio Albense Urganonense levantó á Lucio Cesar, Hijo de Augusto, Nieto del Divo Julio, Principe de la Juventud, Augur, y Consul destinado*. El Municipio dicho corresponde en el día á la Villa de Arjona en el Reyno de Jaen.

132.

En Braga.

C. CAESARI. AVG. F.
PONTIF. AVGVRI
CALLECIA

Inscrip. 132. La España conserva memorias no solo de Lucio Cesar, sino tambien de Cayo su hermano: una de ellas es la presente inscripción con que lo honraron los Gallegos. El P. Don Geronimo, Contador de Argote, la interpretó mal leyendo con Barros en la primera linea *Cayo Caesari Augusto Felici*, y entendiendo que se habla en ella del famoso Cayo Julio Cesar llamado (2) Augusto por solo titulo de honor (2). Es de este parecer por no hallar en las Historias que Cayo Cesar, Hijo adoptivo de Augusto hubiese gozado de la dignidad de Augur ó de Pontífice. Pero es verosímil que se le concediesen estas

(1) Caro, *Antigüed. de Sevilla*, 131 c. 2.ª fol. 238. 209. Florez *Medallas* pag. 439.

(2) Contador de Argote, *Deput. i'quitationibus Conv. Urganon. lib. 1.º* pag. 57.

hombres por adular al Padre reynante, principalmente siendo cierto que su Hermano Lucio fue Augur, y que entrambos fueron destinados Consul en edad bien tierna contra las leyes de Roma. Lease pues en la primera linea *Cayo Caesari Augusti Filio*, como leimos en las inscripciones antecedentes.

133.

En Arjona.

TIB. CAES.
AVG. F.
DIVI. NEP.
PRINC. IVVENT.
AVGVRI
COS. DESIG.

D. D.

Inscrip. 133. Por *Decreto de los Decuriones* (de Arjona se puso esta Estatua) á *Tiberio Cesar, hijo de Augusto, Nieto de Divo* (Julio), *Principe de la Juventud. Augur, y Consul destinado*. Tiberio no era aun Emperador, quando se le erigió la Estatua, y por eso se le da el simple titulo de *Cesar*. Augusto lo adoptó por muerte de los dos Cesares Lucio y Cayo.

134.

En Tarragona.

DIVO
AVGVSTO
M. ACCILIVS
NYMPHODOTVS

Inscrip. 134. Esta inscripción á la qual pudiera añadir otras muchas, no necesita de explicarse. La publicó Don Joseph Finestres, á quien la comunicó con otras muchas el erudito Señor Abate Don Bartolome Pou, quien con su estudio, apli-

aplicacion, é indagaciones tuvo mucha parte en la coleccion de las inscripciones Romanas de Cataluña, que formó aquel Doctísimo Barcelones (1).

135.

En Cordova.
IMP. CAESAR
DIVI. F. AVGVSTVS
COS. VIII. TRIB. POTEST. XXI.
PONT. MAX.
A. BAETE. ET. IANO. AVGVSTO
AD. OCEANVM
C. XXI.

Inscrip. 135. Es una memoria de un Camino Real construido por ventura de orden de Augusto. Cogia ciento y veinte y una millas desde el Templo de Jano y Rio Guadalquivir hasta el Mar Oceano. El Templo podia estar mas abaxo de Cordova hacia Ecija. Este Camino se construyó en el octavo Consulado de Augusto, y en el año veinte y uno de su Tribunicia Potestad, si merece fe la inscripcion. Pero estas dos epocas difieren mucho entre si, porque quando Augusto obruvo el octavo Consulado el año XXVI antes del Mesias, no habia obtenido aun la Tribunicia Potestad perpetua, y el año veinte y uno de esta, contaba seis meses de su decimo tercio Consulado, pues la Potestad Consular comenzaba á primero del Mes de Enero y la Tribunicia de Augusto á veinte y siete de Junio. A mi juicio en vez de *Cos. VIII.* se debe escribir *Cos. XIII.* siendo facil que el primero que copió la inscripcion de la lápida tomase la nota X. por V. De lo qual se deduce, que el Camino Real, de que hablamos, no se construyó veinte y seis años an-

(1) Finestres, *5/11 de inscriptions*. clas. 1. inscrip. 1. pag. 27.

tes de la venida del Mesias, en el octavo Consulado de Augusto, como piensan los Historiadores Españoles con Mariana (1); sino dos solos años antes de J. C.; en que concurrían los veinte y uno de la Potestad Tribunicia, y el decimo tercio Consulado de Cesar Augusto.

136.

A poca distancia de Idaña.
IMP. CAES. AVG.
PONT. MAX.
TRIB. POT. XXI. COS. XIII.
PAT. PATR.
TERM. AVG.

INTER. LANC. OPP. ET. IGAEDIT.

Inscrip. 136. Siendo Emperador Cesar Augusto Pontífice Maximo Padre de la Patria condecorado veinte y una veces de la Potestad Tribunicia, y trece veces Consul, se fixaron los limites augustales entre Lancia-Opidana, é Igedita. Esta inscripcion es dos años anterior á la Era Christiana, quando Augusto fue Consul la XIII vez, y empezaba á contar el año veinte y uno de Tribunicia Potestad. *Igedita* es la que en el día de hoy llamamos Idaña en Estremadura. Los *Lanciensis* se extendían desde Idaña hasta Ciudad Rodrigo: los mas vecinos de aquella se llamaban *Opidanos*; los que distaban menos de la segunda, *Transcudanos*.

137.

En Ciudad Rodrigo.
IMP. CAESAR. AVG.
PONTIF. MAXIM
TRIBVNIC. POTESTAT. XXVIII.
COS. XIII. PATER. PATR.
TERMINVS. AVGVST.
INTER. MIROBRIG. VAL. VT.
ET. SALMANTIC. VAL.

I 2

138.

(1) Mariana, *Historia general de España*. t. 1. l. 3. c. 24. pag. 135.

138.

OCTAVIANO
En Ciudad Rodrigo.

IMP. CAESAR. AVG.
PONTIF. MAXIM.
TRIB. POTEST. XXVIII.
COS. XIII. PATER. PATR.
TERMINVS. AVGVST.
INTER. MIROBRIG. VAL. VT.
ET BLETIS. VAL.

139.

En Ledesma.

IMP. CAESAR. AVG.
PONTIF. MAXIM.
TRIBVNIC. POT. XXVIII.
COS. XIII. PATER. PATR.
TERMINVS. AVGVSTAL.

42 INTER. BLETISAM. ET. MIROBR. ET. SALM.
Inscrip. 137, 138, 139. Estas tres lápidas pertenecen á un mismo asunto. *Salmántica*, hoy Salamanca, *Mirobriga*, conocida ahora con el nombre de Ciudad Rodrigo, y *Bletisa* que distaba poco de aquellas dos; tres Ciudades del Reyno de Leon, pleiteaban sobre los confines de sus territorios. Se establecieron los límites de orden de Augusto, y se denominaron *Termini Augustales*. Contaba entonces el Emperador Cesar Augusto Pontífice Maximo trece Consulados, y veinti y ocho años de Tribunicia Potestad, y así sería el año quinto ú sexto de la Era Christiana, pues del mes de Junio del año quinto al Junio del sexto se contó el vigesimo octavo de la Potestad Tribunicia de Augusto, el qual había sido ya trece veces Consul, cuya dignidad no obtuvo más veces. Dificultan un poco la inteligencia de estas inscripciones las abreviaturas *Val. Vt.* Notese que

CAP. II. ART. I.

71

se escribe *Salmanticae. Val.* y *Bletissae. Val.* sin la adición *Vt.*, la qual se observa hablando de *Mirobriga*, pues dos veces se dice *Mirobrigae. Val. Vt.* La particula *Val.*, comun á las tres Ciudades, puede denotar que cada una de ellas tuviese un Valle por confin. *Mirobriga* pudo tener dos, significados, segun conjeturo, en las particulas *Val. Vt.*, si me es licito leer *Vallem Vtramque.*

140.

En Braga.

IMP. CAESAR. DIVI. F.

AVG. PONT. MAXIMVS

IMP. XV. CONSVL. XIII.

TRIB. POT. XXXIV.

PATER PATRIAE

BRAC.

Inscrip. 140. Es muy probable, que esta inscripción se hallase esculpida en la basa de alguna Estatua erigida por la Ciudad de *Braccara*, hoy Braga, al Emperador Cesar Augusto hijo de Divo (esto es, Julio Cesar) Pontífice Maximo, Padre de la Patria, contando ya quince aclamaciones de Emperador, trece Consulados, y treinta y quatro años de Tribunicia Potestad. La lápida pertenece al año undecimo de la Era Christiana, porque habiendose conferido á Cesar Augusto la Tribunicia Potestad veinte y tres años antes del nacimiento del Mesias en el año undecimo de Christo contaba treinta y quatro de aquella Potestad.

AR-

ARTICULO II.

Tiberio Cesar Emperador II.

Medalla de Cadiz.

TI. CLAVDIVS
NERO

En Martos.

HERCVLL INVICTO

TI. IVIIVS

AVG. F. DIVI. NEP.

CAESAR. AVG. IMP.

PONTIFEX. MAXIMVS
DED.

Inscripciones 141, 142. La primera inscripcion se lee en varias medallas de Cadiz, que representan la cabeza de Hercules Gaditano, y una especie de caliz llamado *Simpulo* muy usado en los sacrificios. Pudiera deducirse de esta moneda, que Tiberio antes de su aclamacion al Imperio, aceptó el Sacerdocio de aquella Deidad ofrecido de los Gaditanos. Esto se confirma con la segunda inscripcion, la qual prueba su devocion á aquel Numen, en cuyo honor levantó una Estatua en la Ciudad de Martos. Es verosimil, que le dedicase alguna en Cadiz, aunque no se conserva su memoria.

143.

Medalla de Calatayud.

TI. CAESAR

DIVI. AVGVSTI. F.

AVGVSTVS

MV. AVGVSTA. BILBILIS

TI. CAESARE. V.

L. AELIO. SEIANO

COS.

Inscrip. 143. Es singular esta medalla por la mencion que hace de los Consultes. *Tiberio Cesar Augusto hijo de Divo Augusto. El Municipio Augusta Bilbilis* (acuñó esta moneda) siendo Consultes *Tiberio Cesar la quinta vez, y la primera Lulio Elio Sejano*, de la Era Christiana treinta y un años. *Augusta Bilbilis* era una Ciudad situada cerca de Calatayud en el Monte llamado Bam-bola.

144.

En Santa Cara.

IMP. CAESAR

DIVI. AVG. F.

AVG. COS. II.

TRIB. POTEST. XVI.

IMP. VII. PONT. MAX.

M. II.

Inscrip. 144. Es una piedra miliaria, como se colige de las notas M. II. que significan *dos millas*. La particularidad de esta inscripcion es el no expresarse el nombre de Tiberio, á quien pertenece, supuesto que solo á él pueden convenir los títulos de Emperador Cesar Augusto hijo de Divo Augusto. La lápida (á mi entender) es del año catorce de la Era Christiana, ó del principio del decimo quinto quando Tiberio recién aclamado Emperador contaba dos Consulados, y diez y seis años de Tribunicia Potestad, computandola desde veinte y siete de Junio del año dos antes del Salvador, á cuyo tiempo empezó á gozar perpetuamente de aquella dignidad. La Nota Imp. VII, esto es, *Imperator septimo* ó *Septies*, no indica los años de Imperio, pues no contaba todavía tantos de Principado; denota soló las veces que fue aclamado *Imperator* General de los Exercitos, de cuya aclamacion fue honrado no una vez sola, viviendo todavía Augusto.

74
145.
-31
-35
146.

TIBERIO

Medalla de Sevilla la Vieja.
TI. CAESAR. AVGVSTVS
PONT. MAX. IMP.
PROVIDENTIAE. AVGVSTI
MVNIC. ITALIC.
PERM. DIVI. AVG
Medalla de Merida.
TI. CAESAR. AVG
PON. MAX. IMP.
PER. AVG.
PROVIDEN.

Inscripciones 145, 146. En el reverso de estas medallas se halla esculpida una ara dedicada á Augusto, ó á su Providencia. El P. Florez refiere el permiso de Augusto, que se expresa en ambas, á la facultad de batir moneda (1). Podrá tambien hacer relacion á la licencia que concedió á varias Ciudades de erigirle aquella ara en su Reynado. En la moneda siguiente no se nota el permiso de Augusto, porque efectivamente no lo dió para la construccion del Templo que allí se representa. De donde infiero, que leyendose esta expresion en el lugar donde se ve el anverso cuya ereccion se hizo con su beneplacito, en la medalla dicha se hace alusion á este permiso ó licencia, mas no á la facultad del cuño. Otras veces hemos dicho que *Municipium Italicum* es Sevilla la Vieja.

147.
Medalla de Merida.
TI. CAESAR. AVG.
PON. MAX. IMP.
C. A. E.
AETERNITATI
AVGVSTAE

(1) Florez, *Medallas*, pag. 484. y en otros lug.

CAP. II. ART. II.

75

Inscrip. 147. En esta moneda se ve esculpida la cabeza de Tiberio Cesar Augusto Pontifice Maximo Emperador. En el reverso la fachada de un templo dedicado por la *Colonia Augusta Emerita* á la Eternidad de Augusto ya difunto.

148. Cerca de Herrera en tierra de Campos.
TIB. DIVI. AVG. F.
DIVI. IVL. N.
AVG. PONT. MAX.
TRIB. POT. XXXV
IMP. IIX. COS. V.
A. PISORACA

M. I.

Inscrip. 148. Es una señal de distancia en los caminos puesta á una milla del rio *Pisoraca* (Pisuerga), á no ser que el vocablo *Pisoraca* en este lugar indique alguna Ciudad antigua que hubiese tomado el nombre del dicho rio. La Piedra con su inscripcion es del año 34 de la Era Christiana, quando *Tiberio Augusto Pontifice Maximo, Hijo de Divo Augusto, Nieto de Divo Julio, estaba en los treinta y cinco años de Porestad Tribunicia, y contaba cinco Consulados.*

149.

En Cordova.

TI. CAESAR. DIVI. AVGVSTI. F.
DIVI. IVLI. NEPOS. AVGVSTVS
PONTIF. MAX. XXI. COS. V.
IMP. TRIB. POTEST. XXXVII
AB. IANO. AVGVSTO
QVI EST. AD. BAETEM
VSQVE. AD. OCEANVM
LXIII.

K

In-

Inscrip. 149. Es singular esta inscripcion por leerse en ella los años del Pontificado en vez de los del Imperio, á no provenir esta diversidad de la inadvertencia del Cantero, el qual esculpió las notas numerales fuera de su lugar, ó de la ignorancia del copiante que la trasladó mal, como es posible. Los años treinta y siete de la Tribunicia Potestad de Tiberio concurren con los treinta y cinco de la Era Christiana. Las ultimas notas LXIII, que valen *sesenta y quatro millas*, indican claramente ser esta una lápida puesta para denotar las distancias en aquel mismo camino de que se habló en la inscripcion 135. He leído posteriormente la *Cordova* de Ambrosio Morales, y he hallado una inscripcion sobre este mismo camino perteneciente á Augusto. Dos cosas veo en esta última dignas de observacion: la primera que en el año veinte y uno de la Tribunicia Potestad de este Emperador se cuenta el Consulado XIII, como yo conjeturé deberse leer en la inscripcion 135, donde se escribe VIII. La segunda, que el número de las millas se ve notado de esta manera LXIII, en cuya conformidad se encuentra, segun Morales, en otras tres lápidas, una de ellas de Augusto, y dos de Tiberio: añade el citado autor que la nota I equivale á dos LL cuyo valor es de ciento, que es lo mismo que dos veces cinquenta. Todo esto me persuade, que en la inscripcion presente, que yo he referido sobre la fe de Grutero, se cometió el error de escribir LXIII *sesenta y quatro*, en vez de LXIII *ciento y catorce*. La uniformidad de quatro lápidas con el mismo número de 114 millas persuadió á Morales, que esta era la distancia que habia desde el templo de Jano y del vecino de Guadalquivir hasta el Mar Oceano. No es inver-

simil.

simil, aunque en la inscripcion se notan ciento veinte y una millas, porque contandose estas desde dos terminos, á saber, del templo de Jano y del rio Betis ó Guadalquivir, uno de estos terminos podia distar ciento catorce millas del mar, y el otro ciento y veinte y una. Esta distancia prueba que el templo debia estar hácia el Xenil, como dixe arriba, mas no en Cordova segun opina Morales, porque la menor distancia de esta Ciudad al Oceano es de ciento y quarenta millas romanas (1).

150. Medalla de Zaragoza.

TI. CAESAR
DIVI. AVGVSTI. F.
IVLIA. AVGVSTA
C. C. A.

151.

Medalla de Merida.
TI. CAESAR. AVGVSTVS
PON. MAX. IMP.
IVLIA. AVGVSTA
C. A. E.

152.

En Antequera.
IVLIAE. AVG.
DRVSI. FILIAE
MATRI
TI. CAESARIS. AVG.
PRINCIPIS. ET. CONSERVATORIS
ET. DRVSI. GERMANICI
GENITRICIS. ORBIS
M. CORNELIVS. PROCVLVS
PONTIFEX. CAESARVM

K 2

Ins-

(1) Veaase Morales, *Corduba descrip.* 14, pag. 818.

Inscrip. 150, 151, 152. La adulación dedicó lápidas y medallas á Livia Julia, no solo en el Reynado de Augusto su Esposo, sino en el de Tiberio, de quien se intituló Madre. En la moneda de Zaragoza las iniciales C. C. A. significan *Colonia Caesar-Augusta*. Las C. A. E. de Merida *Colonia Augusta Emerita*. Explico así la lápida de Antequera: *A Julia Augusta, hija de Druso, Madre de Tiberio Cesar Augusto Nuestro Principe y Conservador, y de Druso Germanico, Madre del Mundo. Marco Cornelio Proculo Pontifex de los Cesares* (le dedicó esta Estatua).

153.

Medalla de Sevilla.

PERM. DIVI. AVG.
COL. ROM.
IVLIA. AVG.
DRVSVS. CAESAR

154.

Medalla de Tarragona.

TI. CAESAR. AVG.
PONT. MAX.
TRIB. POT.
IVLIA. AVGVSTA
DRVSVS. CAESAR
TRIB. POT.
C. V. T.

Inscripciones 153, 154. Entrambas pertenecen á Julia Augusta mencionada arriba, y á Druso Cesar hijo de Tiberio. La primera se batió en la *Colonia Romula*, hoy Sevilla: el cuño de la segunda es de la *Colonia Venedora Tarragona*. Druso obtuvo la Tribunicia Potestad el año veintidos del Mesias, y murió en el inmediato. Por con-

siguiente, la moneda en que se habla de la Potestad Tribunicia de este Joven, se acuñó en uno de estos dos años. El permiso de Divo Augusto, de que hace mención la primera medalla, parece deberse referir á la facultad de batir moneda otorgada á los Sevillanos.

155.

En Espejo.
DRVSO. IVLIO
CAESARI
CLARITAS. IVL
D. D.

156.

Medalla de Sevilla la Vieja.

DRVSVS. CAESAR
TI. AVG. F.
MVNIC. ITALIC.
PERM. AVG.

Inscripciones 155, 156. El objeto de estas dos inscripciones es Druso Cesar hijo de Tiberio. La primera pudo ser una dedicacion de Estatua hecha por la *Colonia Claritas-Julia*, llamada en tiempos remotos *Vcubi* ó *Attubi*, en el día de hoy Espejo. La ordenaron con *Decreto los Decuriones* pudiendose interpretar así las dos D. D. La segunda es una medalla del *Municipio Italico* (Sevilla la Vieja) acuñada con el *permiso de Augusto*, expresión que puede denotar igualmente al Augusto reynante que era Tiberio, ó Octaviano fallecido.

157.

Medalla de Sevilla.
PERM. AVG.
COL. ROM.
GERMANICVS. CAESAR
TI. AVG. F.

80
158.
C. C. A.

TIBERIO
Medalla de Sevilla la Vieja.
PERM. AVG.
MVNIC. ITALIC.
GERMANICVS. CAESAR
TI. AVG. F.

159.

Medalla de Zaragoza.
TI. CAESAR. AVGVSTVS
GERMANICVS. CAESAR
TI. AVG. F.
C. C. A.

Inscripciones 157, 158, 159. Tres medallas dedicadas á Germánico Cesar, hijo adoptivo de Tiberio Augusto: una de la *Colonia Romula*, hoy Sevilla: la segunda del *Municipio Itálico*, Sevilla la Vieja: la tercera de la *Colonia Caesar-Augusta*, Zaragoza.
160. Medalla de Tarragona.

GERMANICVS
DRVSVS
CAESARES
C. V. T. T.

161.

Medalla de Sevilla.
PERM. DIVI. AVG.
COL. ROM.
GERMANICVS. CAESAR
DRVSVS. CAESAR

162.

Medalla de Carteya.
GERMANICO
ET DRVSO
CAESARIBVS.
CART.

CAP. II. ART. II.

81

Inscripciones 160, 161, 162. Ve aquí unidos en estas medallas los dos Cesares Germánico y Druso, entrambos hijos de Tiberio, adoptivo el primero, y el segundo natural. Así en estas, como en otras monedas semejantes, el hijo adoptivo ordinariamente se nombra primero que el natural. La razón, á mi entender, es porque el adoptivo era heredero del Imperio, habiendo Augusto obligado á Tiberio á que tomase por sucesor á Germánico. La primera moneda es de la *Colonia Vencedora Togada Tarragona*: la segunda de la *Colonia Romula* Sevilla, la tercera de *Carteya* Ciudad antigua situada en la ensenada de Gibraltar, donde se ve ahora la Torre de Cartagena.

163.

Medalla de Sevilla.
PERM. DIVI. AVG.
COL. ROM.
NERO. CAESAR
DRVSVS CAESAR

164.

Medalla de Cartagena.
TI. CAESAR
DIVI. AVGVSTI. F.
AVGVSTVS
C. V. I. N. C.
NERO. ET. DRVSVS
CAESARES

Inscripciones. 163, 164. Germánico, hijo adoptivo de Tiberio, hubo dos hijos, Neron y Druso. Las monedas presentes hablan de estos dos Cesares: la primera de ellas es de la *Colonia Romula*: la segunda de la *Colonia Vencedora Iulia Nueva Cartago*. Se observa que la *Colonia Romu-*

mula (Sevilla) da pruebas ordinariamente de la facultad del cuño otorgada de Octaviano Emperador, supuesto que parece que en el título *Divo Augusto* se indica este, mas no Tiberio.

165.

Medalla de Cartagena.

TI. CAESAR
DIVI. AVG. F.
AVG. P. M.
C. CAESAR. TI. N.
V. I. N. C.

Inscrip. 165. Druso y Neron, arriba mencionados, tenían un hermano llamado Cayo, conocido con el renombre de Caligula, el qual sucedió á Tiberio en el Imperio. A él pertenece la presente medalla de la *Vencedora Julia Nueva Cartago*.

ARTICULO III.

Cayo Cesar Caligula Emperador III.

166.

En Cordova.

.....
GERMANICI. CAE.
TI. AVG. NEP.
DIVI. AVG. PRONEP.
DIVI. IVLI. ABNEP.
AVG. PATER. PATRIAE
COS. II. IMP.
TRIB. POT. II
PONTIF. MAX.
A. BAETE. ET. IANO. AVGVSTO
AD. OCEANVM
LXXIII.

Inscripcion 166. Falta en esta inscripcion toda la primera linea, y á mi juicio se ha de leer *Caes. Ius. Caesar Germanicus*, y en la segunda *Germanici. Caesaris. Filius*. Se halla en una piedra de las que señalaban las millas en los caminos, y estaba á *sesenta y tres millas del rio Betis y del templo de Jano Augusto en el camino del Occano*. Es el mismo camino de que se habla en las inscripciones 135, y 149. Pertenece al Emperador *Cayo Cesar Germanico* (apellidado Caligula) *hijo de Germanico Cesar, nieto de Tiberio, biznieto de Augusto, tercer nieto de Divo Julio, Emperador Augusto, Padre de la Patria, Pontifice Maximo, condecorado dos veces de la Potestad Consular y de la Tribunicia*. El año treinta y nueve de la Era Christiana se verificaron reunidas en la persona de Caligula las dignidades de dos años de Consul, dos de Emperador, y otros tantos de Tribuno perpetuo.

167.

Medalla de Zaragoza.

GERMANICVS
CAESAR
C. CAESARIS
PATER
C. C. A.

168.

Medalla de Zaragoza.

AGRIPPINA. M. F.
MATER
C. CAESARIS. AVGVSTI
C. C. A.

Inscrip. 167, 168. El Padre y la Madre del Emperador Cayo Cesar Caligula son el objeto de

estas dos medallas de Zaragoza, antiguamente *Colonia Caesar Augusta*. Su Padre fue Germánico Cesar, hijo de Tiberio. Su madre Agripina, hija de Marco Agripa, y Madre de Agripina la que tuvo por hijo á Neron. La España conserva otras muchas inscripciones de Caligula, así en lápidas como en medallas.

ARTICULO IV.

Tiberio Claudio Cesar Emperador IV.

169.

En el territorio de Braga.

TI. CLAVDIVS
AVG. GERMANIC.
PONT. MAX.
IMP. III. TRIB. POT. III
BRAC. AVG
XX.

170.

Cerca del Miño.

TI. CLAVDIVS CAESAR.
AVG. GERMANICVS
PONTIFEX. MAX. IMP. V.
COS. III. TRIB. POTEST. III.
P. P.
BRACA
XLII

Inscripciones 169, 170. Estas lápidas son dos señales de una milla en los caminos, la primera es la vigésima contando desde Braga, y la segunda es la quarenta y dos tomando la distancia de la misma Ciudad. Son del tiempo de *Tiberio Claudio Germanico* (sucesor de Caligula) Em-

pe

perador Augusto, Pontífice Máximo, Padre de la Patria, como indican las dos P. P. de la segunda inscripción. Entrambas hacen mención del tercer año de la potestad de Tribuno, que corresponde al año quarenta y tres de la Era Christiana. Coincide con esta época la nota del tercer Consulado, á que fue promovido Tiberio Claudio el año quarenta y tres. La única dificultad consiste en las diversas notas numerales de la Dignidad Imperial. A mi entender, en vez de III y V. se debe escribir IIII y IV figuras diferentes que representan el mismo número.

171.

En Merida.

IMP. DIVVS. CLAVDIVS
DRVSI. F.
CAES. AVG. GERM.
PONT. MAX.
TRIB. POT. X.
COS. IIII. IMP. XI.
ITER. REPARAVIT
—VI—

Inscrip. 171. *El Emperador Divo Claudio Cesar Germanico, hijo de Druso, Pontífice Máximo, diez veces Tribuno, quatro Consul, y once Emperador, restableció este camino. Millas seis.* El camino restablecido era el de Merida. La obra corresponde á los años cincuenta, quando efectivamente contaba quatro Consulados, y estaba en el año décimo de Tribunicia Potestad.

Neron Claudio Cesar Emperador V.

Cerca del rio Pisuerga.

NERONI. CL.
CAES. AVG. PONT. MAX.
OB. PROVINC. LATRONIB.
ET. HIS. QVI. NOVAM
GENERI. HVM.
SVPERSTITIION. INCVL. CAB.
PVRGATAM

Inscrip. 172. *A Neron Claudio Cesar Augusto, Pontifex Maximo, por haber limpiado la Provincia de salteadores, y de aquellos que imbuian al genio humano en una nueva supersticion.* Esta lápida es un testimonio de la mucha sangre inocente que derramó Neron en España en la persecucion, que abrasada Roma, movió contra los Christianos. Es verosímil, que alguno de los Gobernadores de España, que entonces eran Marco Oton y Sergio Sulpicio Galba, pusiese esta memoria. Aldo Manucio fue el primero que la publicó el año 1571. La reconocieron varios escritores Españoles, y no pocos extrangeros: entre estos se cuentan Gruter o Conon, el Cardenal Baronio, Hailloixio, Pegli, Cave; Santa Maria, Kotholbo, Cenni, Juan Ernesto Valchio, y otros. Véase la defensa de Ernesto en una carta escrita á Antonio Francisco Gori (1). En el artículo 40 pienso añadir una

(1) Juan Ernesto Valchio Autor de Muratori. t. 1. clase 4 desde la página 99.

nueva razon, suficiente á disipar todas las dudas que se pueden excitar acerca de la legitimidad de la presente inscripcion.

173. Cerca de Herrera en tierra de Campos.

NERO. CLAVDIVS
D. CLAVD. AVG. F.
GERMANICI. CAESARIS. AVG. N.
TI. CAESARIS. AVG. PRON.
DIVI. AVG. ABN.
CAES. AVG. GER.

PONT. MAX. TRIB. POT.

IMP. COS.

A. PISOR.

M. I.

Inscrip. 173. Esta piedra es la señal de una milla de distancia del rio *Pisoraca* (Pisuerga) ó de alguna Ciudad de aquel nombre, la qual no existe en estos siglos. Ve aqui el sentido vulgar de la inscripcion: *Neron Claudio, hijo de Divo Claudio Augusto, nieto de Germanico Cesar* (Caligula) *Agusto, biznieto de Tiberio Cesar Augusto, tercer nieto de Divo Augusto, Cesar Augusto Germanico, Pontifex Maximo, condecorado de la Potestad Tribunicia, de la Imperial, y Consular. Milla 1. Desde Pisuerga.* Esta lápida fue puesta el año cinquenta y cinco, quando Neron Consul por la primera vez no habia cumplido aún el primer año de su Imperio, ni de la Potestad Tribunicia.

ARTICULO VI.

Sergio Sulpicio Galba Emperador VI.

174.

Medalla de Roma.

SER. SVLPI. GALBA
IM. CAESAR. AVG.
HISPANIA
CLVNIA
SVL.
S. C.

Inscrip. 174. Se ve en esta medalla la cabeza de Sulpicio Galba coronada de laureles, y se lee en el contorno *Sergio Sulpicio Galba Emperador Cesar Augusto*. En el reverso se divide el Emperador sentado, y una figura de muger que presenta la España con una cornucopia en la mano izquierda. Con la diestra ofrece al Príncipe una pequeña Imagen que puede significar la Victoria ó la Fortuna. A la parte de la muger está grabado el nombre *Hispania*: á la del Emperador *Sul*, esto es, *Sulpicius*, lo que quita toda duda acerca de la representacion de las Figuras. En el medio se lee *Clunia*, por ser esta la Ciudad donde la España afianzó el Imperio de Galba. Las iniciales S. C. *Senatus Consulto* denotan haberse acuñado la moneda de orden del Senado. Comunmente se cree, que la antigua Ciudad de *Clunia* sea la que en el día llamamos *Coruña del Conde* en Castilla; pero realmente estaba situada en un collado poco distante donde se ven algunas ruinas. El P. Florez explicando esta moneda une la voz *Clunia* con *Sul*, y piensa que esta Ciudad pudo denominarse *Clunia Sulpicia*.

picia, tomando este renombre del Emperador (1). Una mera conjetura destituida de fundamento no nos debe inducir á seguir este parecer, particularmente siendo mas verosímil que con la particula *Sul* quisiesen denotar el Príncipe representado en la Figura que está sentada, como la imagen de la muger que está en pie se expresa sin duda con el vocablo *Hispania*. Fuera de que Plinio, Historiador Natural, contemporaneo de Galba, que escribió despues de su muerte, hablando de *Clunia* no hace mencion del renombre *Sulpicia*, y no es creible que lo hubiese omitido, teniendo por costumbre, como lo tuvo, de escribir los segundos y aun terceros nombres de otras muchas Ciudades menos considerables.

ARTICULO VII. y VIII.

*Marco Salvio Oton y Aulo Vitelio
Emperadores VII y VIII.*

No tengo noticia de que la España nos ofrezca alguna inscripcion antigua de estos dos Príncipes. No hay que estrañar si carecemos de ellas, habiendo estos Emperadores gozado poco tiempo el Imperio, y habiendo sido su autoridad muy vacilante, pues Oton tuvo por rival á Vitelio, y á este le compitió el dominio Vespasiano.

(1) Florez, *Medallas de España*, t. 1. pag. 372.

ARTICULO IX.

Flavio Vespasiano Emperador IX.

En Vilchez.

TIT. CAESARI
AVG. F.
VESPASIANO
IMP. PONT.
TRIB. POT. VI
COS. DES. VI
CENSORI
D. D.

Inscrip. 175. Esta inscripción pertenece á Vespasiano, pacífico poseedor del Imperio un año despues de la muerte de Galba. Se puede traducir de esta manera: *A Tito Cesar Augusto Flavio Vespasiano, Emperador, Pontífice, Censor, en el sexto año de su Potestad Tribunicia, seis veces Consul destinado. Por Decreto de los Decuriones* Ludovico Muratori pone esta lápida en el Año Cristiano setenta y siete (1). Erró grandemente porque Tito Flavio Vespasiano habia ya entonces obtenido el octavo Consulado, y contaba mas de seis años de Tribunicia Potestad. A mi juicio, es mas cierto, que pertenece á los últimos meses del año setenta y quatro, quando escitandó el quinto Consulado fue destinado Consul del año siguiente. Parecerá difícil que Vespasiano pudiese contar á este tiempo seis años de Tribunicia Potestad, no habiendo sido reconocido Emperador hasta el año setenta de la Era Chris-

(1) Muratori, *Thesaurus*, pag. 128.

tiana, despues de la muerte de Vitelio. Pero se debe advertir, que Vespasiano desde primeros de Julio de sesenta y nueve (como diré en la Historia), fue aclamado Emperador por los Exércitos de Moldavia, Egipto, y Judea, y que los Españoles descontentos de Vitelio fueron los primeros que reconocieron aquel Principe, de quien se prometian un buen gobierno. Es pues verosímil, que la España contase desde aquella época los años del Imperio y de la Tribunicia Potestad de Vespasiano, el qual, segun este computo, en el mes de Julio de setenta y quatro entró en el sexto año de Tribunicia Potestad, como está notado en la lápida. Cierto es, como atestigua Suetonio, que tardó por modestia en aceptar los honores de aquella Potestad (1); pero la España consideró las públicas aclamaciones y los méritos extraordinarios del Principe, tanto mas dignos de atencion, quanto era mayor su modestia, que le hacia rehusar los honores de la suprema dignidad.

176.

En Merida.

IMP. CAESAR. VESPASIAN.
AVG. PON. MAX.
TRIB. P. II. IMP. VII.
COS. III. DESIG. IIII. P. P.
VIAM
A CAPARA VRBE
AD EMERITAM. VSQ. AVG.
IMPENSA. SVA. RESTITV.
LXXIII

Inscrip. 176. *El Emperador Cesar Vespasiano Augusto, Pontífice Maximo, dos veces Tribuno, aclamado*

(1) Suetonio, *In Vespasiano*, cap. 13. pag. 342.

do siete veces Emperador, en el tercer Consulado, Consulado destinado la quarta vez, restableció á sus expensas el camino de Capara á Emerita-Augusta. Millas setenta y tres. De esta lápida se deduce que este Príncipe restableció el dicho camino, mas no que solo restaurase setenta y quatro millas, como entendió Florez (1); pues la nota numeral en lápidas semejantes solo indican la distancia de aquel lugar para cuyo fin se ponía y vemos ahora en muchas partes. Esta inscripción pertenece al año setenta y uno del primer siglo christiano, á los dos años de la Tribunicia Potestad de Vespasiano quando exercia el tercer Consulado, y era Consulado destinado para el quarto Muratori trahe esta inscripción, y antes la habia publicado Grutero (2). Además de otras muchas lápidas menos importantes de Vespasiano, me ofrece la España una carta en lámina de bronce, que referiré en la clase de los Duumviro

177.

Entre Braga y Miño.

IMP. CAES. VESP. AVG.
 PONT. MAX. TRIB. POT. IX.
 IMP. XIII. P. P. COS. XIII.
 OPVS. AMP. V. D. D.
 A. BRACARA. AVG.
 M. P. XXVII.

Inscr. 177. La nota *Cos. XIII* grabada en la tercera línea de la lápida, es un yerro palpable porque Vespasiano solo obtuvo nueve Consulados. A mi entender, en vez de XIII se ha de leer

(1) Florez, España Sagrada, tom. 24. trat. 44. cap. 2. pag. 54.

(2) Muratori, Novus Theaurus veterum inscriptionum in praecipuis ca-

rumdem collectionibus hactenus publicis. pag. 416. inscrip. 151. inscrip. 3.

leer VIII, ya por lo facil que es el confundir una V con la X, ya porque el año romano de la Tribunicia Potestad indicado en la lápida corresponde al año setenta y ocho de Jesu Christo, en el qual se contaban solo ocho Consulados de Vespasiano. Acaso estará tambien mal copiada la quarta línea. Pero se puede deducir, que el camino de Braga por las costas marítimas hasta Galicia, y de aqui á la Ciudad de Astorga, se restableció de orden del Emperador Cesar Vespasiano Augusto, Pontífice Maximo, Padre de la Patria, condecorado nueve veces de la Tribunicia Potestad, diez y ocho de la Imperial, y ocho de la Consular. De la lápida á Braga corrian veinte y siete millas.

178.

Medalla de Roma.

IMP.

CAESAR. AVG.

VESPASIANVS

HISPANIA.

Inscrip. 178. En tiempo de Vespasiano no tenía la España casa de moneda, y así es creible que mandáse acuñar en Roma muchas medallas en honor de aquel Príncipe, de quien habia recibido muchos beneficios. Un hombre con dos espigas en la mano derecha, armada de escudo y lanza la siniestra, es el simbolo de la Nación Española en la presente moneda. Los Romanos en aquellos tiempos consideraban la España como su genero, y á la Nación como el principal nervio de sus exercitos.

ARTICULO X.

Tito Flavio Vespasiano Emperador X.

179.

En Merida.

IMP. TITVS. CAES. VESP.
AVG. PON. M.
TRIB. P. V. COS. VIII. P. P.
GENERIS. HVMANI. AMOR
ET. DESIDERIVM
ETIAM. VI.

— IIII —

Inscrip. 179. El sucesor de Vespasiano fue Tito su hijo, á quien pertenece la inscripcion presente, digna de aquel amabilísimo Príncipe. Dice así: *El Emperador Tito Cesar Vespasiano Augusto, Pontífice Maximo, Padre de la Patria, condecorado cinco veces del Poder Tribunicio, ocho de la Dignidad Consular, amor y deseo del gener humano, aun con el caracter de Vencedor. Quatro millas.* He traducido *Vencedor*, porque á mi entender el *Vi* de la penúltima linea quiere decir *Victor*. Efectivamente es digno de suma alabanza un Príncipe de tan bellas calidades, que se ha de amar hasta de los mismos pueblos sojuzgados. Grutero menciona la exposicion de Morales, quien leyó *Vivus* (1). El octavo Consulado de Tito se verificó el año ochenta y seis de la Era vulgar; y aunque entonces no contaba mas de un año de Imperio, podia hallarse en el quinto de Potestad Tribunicia, porque segun atestigua Suetonio (2).

(1) Grutero, *Inscriptiones antiquae*, pág. 415.
(2) Suetonio, *in Tito*, cap. 4.

el Padre lo admitio á la Dignidad Tribunicia en atencion de sus proezas al volver vencedor de sus gloriosas campañas.

ARTICULO XI.

Tito Flavio Domiciano Emperador XI.

180.

En Merida.

IM. DOMITIAN.
VESP. CAES. AVG.
GER. P. M.
OPVS. PATERN.
NEQVITIA. PVBLICANOR.
INFECTVM
EA. GENTE
MALE. MVLCTATA
ET. OMNI
IN. POSTERVVM
MVNERE. PVBLICO
PRIV.
CONFICI. IVSSIT
LXXXVIII.

Inscrip. 180. *El Emperador Domiciano Vespasiano, Cesar Augusto Germanico, Pontífice Maximo, hizo acabar esta obra de su Padre, que dexó imperfecta la maldad de los Publicanos: castigó ademas severamente á esta gente, y la inhabilitó en adelante para los públicos empleos. Millas ochenta y ocho.* Parece que la obra de que se habla era un camino público que conducia á Merida. *Publicanos* en el Imperio Romano se llamaban los Arrendadores de las aduanas, y de otras rentas públicas. Verosimilmente Vespasiano les habia pagado alguna cantidad anticipada, segun contrato he-

hecho de obligarse al restablecimiento del camino, lo que ellos omitieron habiendo recibido el dinero.

ARTICULO XII.

Coceyo Nerva Emperador XII.

181.

En Astorga.

IMP. NERVAE
CAES. AVG.
PONT. MAX.
TRIB. P.
P. P. COS. III.
...ASTORIC....
MIL.....

Inscrip. 181. Esta lápida se puso en el camino real de Astorga en el Imperio de Nerva Cesar Augusto, Pontífice Máximo, condecorado de la Tribunicia Potestad, Padre de la Patria, tres veces Consul. Pertenece sin duda (aunque Muratori da (1) al principio del año noventa y siete de Jesu-Christo, en que Nerva, noventa y siete veces Consul, no había aún cumplido un año de Tribunicia Potestad.

182.

En la Campiña de Cordoba.

IMP. NERVA
CAES. AVG. PONT. MAX.
TRIB. POTEST. II. COS. II.
PROC. PATER. PATRIAE
CORD. RESTITVIT.

Inscrip. 182. El Emperador Nerva Cesar Augusto, Pontífice Máximo, dos veces Tribuno, Consul

(1) Muratori, *Novus Thesaurus*, pag. 219.

otras dos, Proconsul, Padre de la Patria, restauró la Ciudad de Cordova. En la nota Cos. II. falta sin duda una unidad; porque quando Nerva fue Consul la segunda vez, tardó aun seis años á llegar á la Dignidad Imperial. Lease pues Cos. III.— Corregida así la inscripcion pertenece á los últimos meses del año christiano noventa y siete, en que Coceyo Nerva, exerciendo todavía el tercer Consulado, empezó á contar el segundo año de Potestad Tribunicia.

ARTICULO XIII.

Marco Ulpio Trajano Emperador XIII.

183.

En Laodicea en el Asia menor.

ΚΑΘΙΕΡ ΩΣΑΝΤΟΣ

ΤΟΥ ΤΡΑΙΑΝΟΥ ΤΟΥ ΑΝΘΩΠΙΑΤΟΥ

Inscrip. 183. Es una memoria de estatua ú de otro monumento semejante, que el Proconsul Trajano dedicó á Tito Vespasiano Augusto. Yo refiero las últimas palabras que pertenecen al Proconsul de Asia, ó éste fuere Trajano, que despues fue Emperador, ó su Padre.

184.

En el territorio de la antigua Numancia.

IMP. CAESAR. NERVA. TRAJANVS
AVG. GER. PONT. MAX.
TRIB. POT. P. P. COS. I. ITER. F.
AB. AVGVSTOBR.
M. P VIII.

Inscrip. 184. Piedra señal de distancia puesta á nueve millas de Augustobriga en el camino hecho por el Emperador Cesar Nerva Trajano Augusto, Ger-

Germanico, Pontifice Maximo, con Potestad Tribunicia, Padre de la Patria, dos veces Consul. En la copia impresa que corre de esta inscripcion se lee *Cos. I. Iter. F.* esto es, *Consul Primum Iter Fecit*; pero yo tengo por cierto, que en la lápida estaba esculpido *Cos. Iter. F.* á saber, *Consul Iterum Fecit*, y que el copiante, poco perito, entendiendo por *Iter. F. Iter Fecit* (hizo ó empedró el camino) añadió de mano propia el número I. para no dexar el Consulado sia nota numérica. Pero sea esto ó no, de qualquiera manera es necesario borrar aquel I, porque quando Trajano subió al Imperio ya habia sido Consul dos veces. Con esta corrección pertenece la lápida á los primeros nueve meses del año de Christo noventa y ocho, quando este Emperador Español no habia aún cumplido el primer año de la Potestad Tribunicia.

185.

En Salamanca.

IMP. CAESAR
DIVI- NERVAE. FILIVS
NERVA. TRAJANVS
AVG. GER. P. M.
TRIB. POT. COS. II.
RESTITVIT
M. P. II.

Inscrip. 185. Es una piedra á dos millas del camino real. *El Emperador Cesar Nerva Trajano Augusto, Germanico, Pontifice Maximo, hijo de Divo Nerva, restableció este camino* (el año 98 ó 99 de Christo) *en el primero de su Tribunicia Potestad, y el segundo de Consulado.*

186.

186.

IMP. CAESAR
DIVI. NERVAE. F.
NERVA. TRAIANVS
AVG. GERM. PON. MAX.
TRIBVNIC. POT. COS. III
AB. EMERITA. AVGVST.
RESTITVIT
CLVII. M.

Inscrip. 186. *El Emperador Cesar Nerva Trajano Augusto, Germanico, Pontifice Maximo, condecorado de la Potestad Tribunicia, hijo de Divo Nerva, siendo Consul la tercera vez, restableció este camino real de Merida* (el año ciento del Redentor). *Ciento cincuenta y seis millas.* No se debe extrañar que no se haga mencion de los años de la Potestad Tribunicia. Pienso haberse omitido de proposito como cosa superflua; porque habiendo Trajano obtenido dos Consulados sin interrupcion, el tercero y quarto, los años ciento, y ciento y uno, no queda duda ni sobre la época de la inscripcion, ni sobre el año de la Potestad Tribunicia, que entonces era el tercero.

187.

Cerca de Arganda.

IMP. NERVA
CAESAR. AVG. TRAIANVS
GER. PONT. MAX.
TRIB. POT. III. P. P. COS. II.
RESTITVIT
A. COMPL.
XIII.

Inscrip. 187. *El Emperador Nerva Cesar Augusto Trajano, Germanico, Pontifice Maximo, qua-*
N

tro veces honrado de la Potestad Tribunicia, Padre de la Patria, dos veces Consul, restableció (este camino: piedra puesta á) catorce millas de Compluto. La inscripcion se colocó pasado el Octubre de los años ciento de Christo, quando Trajano había entrado en el año quarto de la Potestad Tribunicia, siendo Consul la tercera vez, lo que prueba el error del copiante que trasladó Cos. II. debiendo escribir Cos. III. *Complurum es Alai de Henares.*

188. En Guimarraens de Portugal.

IMP. CAES. NERVA
 TRAIANVS. AVG. GER. DAC.
 PONT. MAX. TRIB. POT. VII.
 IMP. III. COS. V. P. P.

Inscripcion 188. *El Emperador Cesar Nerva Trajano Augusto, Germanico, Dacico, Pontifice Maximo, en el septimo año de la Tribunicia Potestad en el quarto de la Dignidad Imperial, en el quinto de la Consular, Padre de la Patria.* Esta inscripcion se halló en un pedruscon trabajado en forma de altar, y así es verosimil que faltar el nombre del Numen á quien lo consagró el Emperador. La dedicacion se hizo pasado el mes de Octubre del año ciento y tres del Redentor, quando Trajano cinco veces Consul empezó á contar el año septimo de la Potestad de Tribuno.

189.

En Varhel.

AVSPICHS CAESARIS
 DIVI NERVAE
 TRAIANI AVGVSTI
 CONDIT
 COLONIA DACICA
 PER
 M. SCAVRIANVM
 ELVS. PROPR.

Inscrip. 189. Se halló esta lápida en las ruinas de la antigua *Colonia Dacica Sarmizegethusa*, conocida modernamente con el nombre de Varhel. Trajano hizo edificar aquella Ciudad en la Dacia por medio de su Propretor Marco Scauriano, y se llamó desde entonces *Colonia Ulpia Trajana Augusta, Dacica Sarmizegethusa*, nombre que se conserva entero en una lápida perteneciente á los dos Emperadores hermanos Aurelios Antoninos, la qual se puede ver en el *Museo Vindobonense* del Marques Maffei (1).

190.

En Tarragona.

COLONI. COLONIAE
 CONCORDIAE
 VLPIAE. TRAIANAE
 AVGVSTAE. FRVGIFER.
 HADRVMETINAE.

Inscrip. 190. *Hadrumeto*, hoy Macometa de Africa en el Biledulgerid, tenia, como consta de esta inscripcion, ademas de los nombres de *Augusta Frugifera* los de *Concordia Ulpia Trajana*, por haberla quizas restablecido ó ampliado este Emperador. Parece que la lápida por algun accidente se transportó de Africa á España, si no se quiere decir que los Hadrumetinos por razones que ignoramos hicieron en Tarragona alguna dedicacion de que nos ha quedado este fragmente. No fue sola *Hadrumeto* la Ciudad que tuvo la gloria de tomar el nombre de Trajano: lo tomaron otras muchas, como *Trajana* en Italia y *Trajanopoli* en Tracia; y en Alemania *Legio-Trajana, Monumentum-Trajani, Colonia Ulpia Trajana.*

N 2

191.

(1) Maffei, *Museum Veronense*, tit. *Museum Vindobonense*, pag. 149.

191.

Medalla de Roma.
 IMP. CAES.
 NERVAE. TRAIANO
 OPTIMO. AVG.
 GERM. DAC. PARTH.
 TR. P. COS. VI. P. P.
 S. P. Q. R.
 OPTIMO. PRINCIPI
 SELINVENTEM.

Inscrip. 191. Trajano murió en *Selinunte*, Ciudad de Cilicia, que se llamó también *Trajanopoli*. A mi juicio quiere decir la inscripción, que el Senado y Pueblo Romano envió la moneda acuñada á Selinunte, para que se presentase al Optimo Principe. No hallo otro modo de explicar aquel *Selinunte* en acusativo sin un verbo que lo rijan. Occon opina que la medalla se batió para indicar el lugar de la muerte del Emperador (1). Mas esta opinion no subsiste, no solo por la razon ya dicha del caso de acusativo sin verbo; mas tambien porque á los Emperadores que habian fallecido se les daba en las inscripciones el renombre de *Divo*, y no se contaban sus Consulados, ni se hacia mencion de su Potestad Tribunicia.

192.

Medalla de Roma.
 IMP. CAES.
 NERVAE. TRAIANO
 AVG. GER. DAC.
 P. M. TR. P.
 COS. V. P. P.
 S. P. Q. R.
 OPTIMO. PRINCIPI
 NILVS

(1) Occon. *Nannimata*, pag. 163.

193.

CAP. II. ART. XIII.
 Medalla de Roma.
 IMP. CAES.
 NERVAE. TRAIANO
 AVG. GER. DAC.
 P. M. TR. P.
 COS. V. P. P.
 S. P. Q. R.
 OPTIMO. PRINCIPI
 TIGRIS

194.

Medalla de Roma.
 IMP. CAES.
 NERVAE. TRAIANO. AVG.
 GER. DAC. PARTHICO
 P. M. TR. P.
 COS. VI. P. P.
 S. P. Q. R.
 OPTIMO. PRINCIPI
 EVPHRATES

195.

Medalla de Roma.
 IMP. CAES.
 NERVAE. TRAIANO
 AVG. GER. DAC.
 P. M. TR. P. COS. V.
 S. P. Q. R.
 OPTIMO. PRINCIPI
 S. C.

PONS. TRAIANI. DANUBIVS

Inscrip. 192, 193, 194, 195. Estas quatro medallas hacen mencion de quatro grandes rios, el Nilo, el Tigris, el Eufrates y el Danubio; el primero del Africa, los dos que siguen de Asia, y el quarto de la Europa. Sobre todos se veian los puentes que mandó construir Trajano, quando al frente de sus exercitos hizo varias marchas por las tres partes del mundo. Las dichas medallas y otras semejantes fueron dedicadas al Empe-

perador Español de orden del Senado por el mismo Senado, y Pueblo Romano, lo que se expresa, como hemos notado varias veces, en las iniciales S. P. Q. R. S. C. La del Eufrates se acuñó despues del sexto Consulado, que se confirió á Trajano el año ciento y doce de la Era Christiana. Las otras son anteriores, pues en ellas se hace mención del quinto Consulado, á cuya dignidad fue promovido el año ciento y tres. No hay que estrañar, que no se haga mención del Poder Tribunicio, como se usa en las lápidas. El círculo de una moneda no permite por su pequeñez, que se graben en ella los años y expresion de esta dignidad.

196.

En Roma.

EX AVTORITATE
IMP. CAESARIS
DIVI. NERVAE. F.
NERVAE. TRAIANI
AVG. GERM.
PONTIFICIS. MAXIMI
TRIBVNIC. POTESTAT. V.
COS. III. P. P.
TI. IVLIVS. FEROX
CVRATOR. ALVEI.
ET. RIPARVM. TIBERIS
ET CLOACARVM. VRBIS
TERMINAVIT. RIPAM.
R. R.
PROXIMO. CIPPO
P. CCC. LXXXVI. S.

Inscrip. 196. Las dos iniciales R. R. de la antepenultima linea, segun Jacobo Boisard, se interpretan así: *Ruderibus reſectis* (1) como si di-

XO

xeramos arrojado ó separado todo el casquijo del rio. Mas yo me conformo con el parecer de los que en semejantes ocasiones leyeron *Restra Regione*, queriendo significar, que una linea tirada desde la pequeña co'una donde se veia esculpida la presente inscripcion, hasta otra cercana, formaba el término de la ribera del Tiber ó Tibre, y que la linea descrita constaba de trescientos ochenta y seis pies y medio. Otra interpretacion se me ofrece, que sujeto al dictámen de los inteligentes. Léase: *Tiberius Julius Ferox... Terminavit Ripam Rite Restituto Proximo Cippo* (terminali) *Ped. 386. Et Semis.* Esto es, *fixó los límites de la Ribera del Tiber á trescientos ochenta y seis pies y medio, religiosamente renovada, ó consagrada nuevamente la vecina piedra terminal.* Esta explicacion no debe parecer extravagante á quien estuviere enterado de las ceremonias religiosas, con que estableciendo los Romanos sus límites, colocaban las dichas piedras ó mojonos considerados como cosa sagrada y divina. Tampoco es de estrañar, que se diesen al Tiber en algunos parages los trescientos ochenta y seis pies y medio de ribera ademas de su madre ó lecho ordinario, estendiendose á las veces mucho mas las inundaciones de este rio. Tiberio Julio Ferox encargado de las riberas y de las alcantarillas de la Ciudad, de órden de Trajano observó (á mi entender) la extension que tomaban las comunes avenidas, y segun ellas estableció los límites de las riberas, para que enterados los propietarios vecinos supiesen hasta qué distancia del rio podian cultivar sus campos sin riesgo de los sembrados. Segun la lápida, se tomó esta providencia, quando el Emperador, que habia sido Consul tres veces, contaba cinco años de Potestad Tribunicia; pero estas

dos



(1) Boisard, *Tertia pars antiquitatum*. pag. 52.

dos épocas no concuerdan , porque Trajano entró en el quinto año de la Tribunicia Potestad estando al fin de su quarto Consulado. Es necesario, pues, ó quitar una unidad de la nota numérica tribunicia, y leer *Tribun. Potest. IV. Cos. III.* ó añadirla al Consulado, escribiendo *Potest. V. Cos. III.* Segun la primera correccion pertenece la lápida á los tres últimos meses del año christiano ciento , conforme la segunda al fin del ciento y uno , ó á los primeros meses del siguiente. Se puede ofrecer una duda sobre la última linea de la presente inscripcion. Las notas numéricas P.CCC.LXXXVI.S. pudieran ser indicio de piedra ó señal de distancia en los caminos, como que significasen *una milla, ó mil trescientos ochenta y seis pasos y medio.* Pero ademas que el asunto de esta inscripcion no es propio de semejantes piedras, observo que los Romanos queriendo significar las millas, regularmente escribian *M. P.* esto es *Mille Passus*, ó *M* que vale *Milliarium*, ó los números solos sin inicial; pero jamas la *P* sola indicio de pasos ó de pies, no de medallas.

197.

En Roma.

IMP. CAESARI
 DIVI. NERVAE. F.
 NERVAE. TRAJANO. AVG.
 GERMANICO. DACICO
 PONTIFICI. MAXIMO
 TRIBVNIC. POT. VIII.
 IMP. III. COS. V. P. P.
 TRIBVS. XXXV.
 QVOD. LIBERALITATE
 OPTIMI. PRINCIPIS
 COMMODA. FABRVN
 ETIAM. LOCORVM. ADIECTIONE
 AMPLIATA. SINT.

Ins

Inscrip. 197. *Al Emperador Cesar Nerva Trajano Augusto, Hijo de Dico Nerca, Germanico, Dacico, Pontifice Maximo, condecorado de la Potestad Tribunicia ocho veces, de la Imperial tres, y cinco de la Consular, Padre de la Patria. Las treinta y cinco Tribus de Roma (dedicaron este monumento) en memoria de la liberalidad con que el Optimo Principe para mayor comodidad de los artifices, permitió mayor espacio á sus oficinas. Se hizo esta dedicacion antes del mes de Septiembre del año ciento y cinco, quando el Emperador, que habia sido cinco veces Consul, contaba ocho años de Tribunicia Potestad. Pusieron la memoria las treinta y cinco Tribus, como se dice en la lápida. Roma desde sus principios se dividió en tres partes, que se llamaron promiscuamente Regiones, y Tribus. Con el tiempo se dió un significado diferente á estas palabras, aplicando el nombre de Tribus á las personas, y de Regiones á los Barrios. De ahí se originaron otras dos divisiones, á saber, una personal, y otra local, que se fueron alterando en tiempo de la República, conforme crecia el número de casas, y de vecinos. En el Imperio de Augusto, las Regiones eran catorce, y treinta y cinco las Tribus. Los nombres de estas últimas, puestos por alfabeto, son los siguientes: Aniense, Arniense, Claudia, Clustumina, Colina, Cornelia, Emilia, Esquilina, Fabia, Falerina, Galeria, Lemonia, Mecia, Menenia, Ocriulana, Palatina, Papiria, Poblilia (ó Popilia) Polia, Pomptina, Pupinia, Quirina, Romilia, Sabatina, Scaptia, Sergia, Stelatina, Suburana, Terentina, Tromentina, Vejentina, Velina, Veturia, Ufentina, Voltinia. En algunos autores se hallan con alguna diversidad, como se pué-*

O

de

de ver en Onofre Panvinio, y en Rafael Fabretti (1). Otras diez y nueve se encuentran en varias inscripciones, y en otros monumentos antiguos, y son las siguientes: *Apia, Augusta, Aurelia, Camilia, Campana, Cluentia, Clucia, Dumia, Elia, Flavia, Julia, Latina, Orazia, Oufantina, Papia, Pinaria, Sapina, Tiziena, Ulpia*. Mas yo no considero estas en el número de nuevas Tribus, como se piensa regularmente pienso que son nuevos nombres de las mas antiguas. Mi conjetura se funda en algunas de ellas, que evidentemente son mas antiguas que Trajano, por exemplo la *Julia, la Augusta, la Flavia*, las quales tomaron sin duda sus nombres de Julio Cesar, de Augusto, de Flavio Vespasiano, anteriores, como todos saben, á aque Emperador. Luego si á tiempo de Trajano, quando ya se nombraban estas Tribus, solo se contaban treinta y cinco, como consta de la inscripcion presente; hemos de decir que á imitacion de las Ciudadides, que en varias ocasiones tomaban segundos y terceros nombres, practicaban tambien lo mismo las Tribus de la Capital.

198.

En Roma.

IVLIVS. FELIX. CAMPANIANVS
V. C. PRAEFECTVS VRBI
AD. AVGVNDAM
THERMARVM. TRAIANARVM
GRATIAM
CONLOCAVIT

Inscrip. 198. *Julio Felix Campaniano, hombre cla*

(1) Panvinio, De Tribus Urbis *non antiquarum, &c. cap. 4. p. 9*
Roma pag. 67. Fabretti, *Inscriptio-*

risimo (ó Consular) *Prefecto de la Ciudad para aumentar el beneficio de las Termas Trajanas con locó estas estatuas, ó estos adornos, ó cosa semejante, que no sabemos.*

199.

En Roma.

SENATVS. POPVLVSQVE. ROMANVS.
IMP. CAESARI
DIVI. NERVAE. F.
NERVAE. TRAIANO. AVG.
GERM. DACICO
PONTIF. MAXIMO
TRIB. POT. XVII
IMP. VI. COS. VI. P. P.
AD. DECLARANDVM
QVANTAE. ALTITVDINIS
MONS. ET LOCVS
TANTIS. RVDERIBVS
SIT. EGESTVS.

Inscrip. 199. Esta inscripcion está esculpida en la basa de la coluna Trajana, bien famosa en Roma. *El Senado y Pueblo Romano* (dedicó este monumento ilustre) *al Emperador Cesar Nerva Trajano, hijo de Divo Nerva, Augusto Germánico, Dacico, Pontífice Maximo, Padre de la Patria, exornado diez y siete veces de la Potestad Tribunicia, seis de la Imperial, y otras seis de la Consular, para manifestar que la altura de la coluna es la misma á que se elevaba el collado hecho allanar de orden suyo para edificar su foro.* Esta dedicacion se hizo antes del mes de Septiembre del año ciento y catorce de Christo, quando Trajano habiendo sido seis veces Consul, contaba diez y siete años de Potestad Tribunicia. El Benedictino Montfaucon, siguiendo á otros escritores, pretende que

en la penúltima línea, en vez de *Tantis Ruderi-*
bis se debe leer *Tantis Operibus* (1).

200.

Medalla de Roma.

IMP. CAES.

NERVAE. TRAIANO

AVG. GER. DAC.

P. M. TR. P.

COS. V. P. P

S. P. Q. R.

OPTIMO PRINCIPI

AQVA. TRAIANA

Inscripc. 200. Occon (2) hablando de esta moneda, en que se hace mencion del *Agua Trajana*, dice que se acuñó en memoria de la beneficencia con que el Emperador restableció por el trecho de veinte y tres millas los antiguos aqueductos que conducian á Roma el agua marcia. El Consulado quinto de Trajano, que se nombra, pertenece al año ciento y tres de la Era Christiana 201.

En Roma.

AQVA TRAIANA

Q. ANICIVS

Q. F. ANTONIAN.

CVR. THERMARVM

VARIANARVM

Insc. 201. Se han hallado muchas lápidas en Roma en las cuales se hace mencion del *Agua Trajana*. Montfaucon es de parecer, que se lea en la tercera línea *Antonianarum*, concordando este adjetivo con *Thermarum*, porque se habla de las Termas ó Baños del Emperador Eliogabalo, que tomó el nombre de Antonino (3). Este gé-

(1) Montfaucon, L' antiquité expliquée, t. 4. P. 1. lib. 6. c. 9. p. 173.

(2) Occon, Imperat. Roman. num.

nummata, p. 157.

(3) Montfaucon, Supplément, t. 3. l. 7. cap. 1. p. 140.

nero de trasposicion *Antonianarum Curator Thermarum* no se halla muy usado en las lápidas antiguas; tampoco se omitia regularmente el renombre de las personas nobles, que tal debia ser Quinto Anicio. A mi entender sería mas conforme al estilo lapidario si leyeseamos: *Quintus Anicius Quinti Filius Antonianus, Curator Thermarum Varianarum*: esto es en nuestro vulgar: *Quinto Anicio Antoniano hijo de Quinto Presidente de las Termas Varianas*. Si las Termas eran de Eliogabalo, llamandose él en su nacimiento *Vario*, el nombre de *Varianas* las distinguia suficientemente.

202.

Medalla de Roma.

IMP. CAES.

NERVAE. TRAIANO. AVG.

GER. DAC. P. M.

TR. P. COS. P. P.

S. P. Q. R.

OPTIMO. PRINCIPI

VIA. TRAIANA

S. C.

Inscripc. 202. La via Trajana, ó el camino de Trajano indicado en esta inscripcion es, segun Occon, el célebre camino de Apio, llamado *Via Apia*, que renovó el Emperador Español (1).

203.

Medalla de Roma.

IMP. CAES

NERVAE. TRAIANO

OPTIMO. AVG.

GER. DAC. P. M.

TR. P. COS. VI. P. P.

..... ECA. TRA.

S. P. Q. R.

OPTIMO. PRINCIPI

S. C.

(1) Occon, Nummata, pag. 158.

Inscrip. 203. Aunque faltan algunas letras en esta medalla, se comprehende haberse acuñado en memoria de la famosa Biblioteca que Trajano erigió en Roma. El sexto Consulado, de que se hace mencion, se verificó el año ciento y doce de la Era vulgar.

204.

Medalla de Roma.
IMP. CAES.
NERVAE. TRAIANO
OPTIMO. AVG.
GER. DAC. P. M.
TR. P. COS. VI. P. P.
CIRCVS. TRAIAN.
S. P. Q. R.
OPTIMO. PRINCIPI
S. C.

205.

Medalla de Roma.
IMP. TRAIANVS
AVG. GER. DAC.
P. M. TR. P.
COS. VI. P. P.
BASILICA. VLP. IA

206.

Medalla de Roma.
IMP. TRAIANVS
AVG. GER. DAC.
P. M. TR. P.
COS. VI. P. P.
FORVM. TRAIANI

Inscrip. 204, 205, 206. El mismo año ciento y doce, ó poco despues, se acuñaron las tres presentes monedas, en las cuales se hace mencion de tres grandes obras de Trajano, el Circo, la Basilica, y el Foro.

207.

207.

Medalla de Roma.

IMP. CAES
NERVAE. TRAIANO
OPTIMO. AVG
GER. DAC. P. M
TR. P. COS. VI. P. P
NAVMACHIA
S. P. Q. R.
OPTIMO. PRINCIPI
S. C.

Inscrip. 207. Esta medalla del mismo año que las antecedentes la dedicó el Senado y Pueblo Romano al Emperador Español en memoria del espectáculo que dió al público de una *Naumachia* ó Batalla Naval, representada en el Tiber.

208.

En Roma.

IMP. CAESAR
DIVI. NERVAE. F.
NERVA. TRAIANVS
OPTIMVS. AVGVSTVS.
GERMANICVS. DACICVS
PONTIF. MAX.
TRIBVNIC. POTEST. XVIII.
IMP. VII. COS. VI. P. P.
SACRARIA. NVMINVM
VETVSTATE. DILAPSA
A. SOLO. RESTITVIT

Inscrip. 208. Esta lápida conserva la memoria de la magnificencia del Emperador Trajano, el qual el año ciento y quince de Jesu-Christo en su sexto Consulado, y en el diez y ocho de Tribunicia Potestad, restableció todos los edificios sa-
gra-

114
TRAJANO
grados de Roma consumidos, ó deteriorados del tiempo.

209. Medalla de Roma.

IMP. CAESAR
NERVAE. TRAIANO. AVG.
GER. DAC.
PIETAS. PERPETVA

210. Medalla de Roma.

IMP. CAESAR
NERVA. TRAIAN
AVG. GERM
SALVS. GENERIS. HVMANI

211. Medalla de Roma.

IMP. CAESAR
TRAIANVS. AVG.
P. M. TR. P.
COS. II. P. P.
SALVS. PVBLICA
S. C.

212. Medalla de Roma.

IMP. CAES.
NERVAE. TRAIANO. AVG. P. P.
ABVNDANTIA. PERPETVA
S. C.

Inscripciones 209, 210, 211, 212. No sabian los Romanos como explicar su gozo viendo la felicidad de los pueblos baxo el dulce gobierno del Emperador Español. *La Piedad perpetua, La Sa-*

lad del genero humano, la pública seguridad, la abundancia perenne, eran expresiones de que se valian para dar un testimonio autentico de aquella pública felicidad. Muchas monedas de esta suerte se acuñaron en ocasiones diferentes desde los primeros años del gobierno de Trajano, como se deduce de una de las presentes, la qual haciendo mencion del segundo Consulado, debe pertenecer al año primero ó segundo de su Imperio.

213. En Roma.

IMP. CAESARI
DIVI. NERVAE. F.
TRAIANO. AVG.
GERM. DACICO
PONTIF. MAX.
TRIB. POT. XII
IMP. VI. COS. V.
PROPAGATORI
ORBIS TERRARVM
LOCVPLETATORI. CIVIVM
CVLTORES
LARVM. ET IMMAGINVM
DOMVS. AVGVSTI
SOLO. PRIVATO
SVA. PECVNIA. FECERVNT.

Inscrip. 213. La inscripcion presente se lee en un capitel de una coluna, que pudo ser residuo de algun adoratorio de Lares, y de otros Dioses de la supersticiosa devocion del Emperador. *Los Custodios de los Lares y de las Imagenes de la casa del Emperador hicieron á proprias expensas (esta Fabrica) en su terreno proprio en honor de Cesar Nerva Trajano, hijo de Divo Ner-*

va, Augusto, Germanico, Dacico, Pontífice Máximo, Amplificador del mundo, riqueza de los Ciudadanos, á los doce años de su Potestad Tribunicia, á la sexta aclamacion de Emperador, y quinto Consulado. Esto se verificó el año cien y nueve de Christo.

214. En el territorio de Lanzano en Abruzo.

IMP. M. VLPIVS. NERVA. TRAIANVS
CAES. AVG. PONT. MAX.
TRIB. POT. COS. III. P. P.
VIAM. LAPID. STRAVIT
PONTEM. FECIT
SVBTRVCTIONES. ADDIDIT

Inscrip. 214. El Emperador Marco Vlpio Nerva Trajano, Cesar Augusto, Pontífice Máximo, insignie con la Potestad Tribunicia, tres veces Consul, Padre de la Patria, empedró este camino, construyó un Puente, y lo fortaleció en sus cimientos con nuevos trabajos. Quando los Romanos hacian mencion de la Potestad Tribunicia de algun Emperador sin añadir los años de ella, se entendia regularmente el primero de esta dignidad. De donde infero, que la inscripcion puede pertenecer á uno de los nueve primeros meses del año noventa y ocho de la Era Christiana, quando Trajano Consul la segunda vez no habia aun cumplido el primer año de la dicha Potestad. Por tanto, á mi entender, erró el copiante que escribió Cos. III, debiendo señalar Cos. II, por que quando Trajano obtuvo el tercer Consulado en los años ciento del Salvador, contaba tres de Tribunicia Potestad.

215.

En Macerata.

DIVOS. TRAIANVS. AVGVSTVS
CONCESSA
TVSCILI. NOMINATI. HEREDIT.
REIPVB. RIGINENS.
BALNEVM. ET. PLATEAS
REPARARI. MANDAVIT

Inscrip. 215. Divo Trajano Augusto, concedida á la República de Reccanati la herencia de Tuscilo Nominato, mandó restablecer (con ella) el Baño, y las calles principales de la Ciudad. Es verosímil, que Tuscilo muriese ab intestato, por que el Emperador solo podia hacer una donacion semejante de los bienes de quien moria sin hacer testamento, los cuales pertenecian al Fisco en fuerza de la ley. El renombre de Divo, que se da á Trajano, y la omision de notas numéricas, me persuaden que los ciudadanos y vecinos de Reccanati pusieron la inscripcion despues de la muerte del Emperador en memoria del beneficio recibido.

216.

En el camino de Subiaco.

IMP. CAESAR. NERVAE. F.
NERVA. TRAIANVS. AVGVSTVS
GERMANICVS. DACICVS
PONTIFEX. MAXIMVS
TRIBVNICIA. POTESTATE
IMP. IIII. COS. V.
RESTITVENDAM. CVRAVIT
XXXVIII.

Inscrip. 216. De esta lápida se deduce, que el camino de Subiaco, que conduce del estado Pontificio al Reyno de Napoles, se restableció de

orden de Trajano despues de obtenido el quinto Consulado , á que fue promovido el año ciento y tres del Redentor. Pienso que el copiante de la inscripcion omitió por inadvertencia el año de la Tribunicia Potestad , con cuya noticia podriamos establecer el tiempo en que se restauró el camino.

217.

Entre Fundi y Terracina.

IMP. CAESAR. NERVA

DIVI. NER. F.

TRAIANVS. AVG. GERM.

PONTIF. MAX.

TRIB. POT. III. COS. III. P. P.

CONST. CVRAVIT

XXXVIII.

Inscrip. 217. Esta lápida era una señal de la distancia de un lugar á otro, y estaba á treinta y nueve millas de Terracina, cuyo camino hizo construir Trajano antes de la mitad de Septiembre del año ciento de Jesu-Christo quando era Consul por la tercera vez, y no habia aun cumplido el tercer año de su Tribunicia Potestad. He dicho el mes de Septiembre, porque infiero de los historiadores, que Nerva adoptó á Trajano, y le otorgó aquella Potestad hacia la mitad de aquel mes.

218.

Entre Fundi y Terracina.

IMP. CAESAR

DIVI. NERVAE. F.

NERVA

TRAIANVS

AVGVSTVS

GERMANICVS

PONTIFEX. MAXIMVS

TRIBVNITIAE. PTESTATIS. III.

COS. III. PATER. PATRIAE

REFECIT

Inscrip. 218. Esta inscripcion con las mismas notas de la antecedente corresponde al mismo año ciento de Christo, que diximos arriba. No puede establecer el genero de fábrica restablecida de orden de Trajano. No convengo con Ludovico Antonio Muratori, el qual juzga que se habla en ella del puente reparado entre Fundi y Terracina (1). Ciertamente las épocas no corresponden, pues el puente se ha de poner en el año ciento y diez, y la fábrica presente pertenece al año ciento del Redentor.

219.

En Terracina.

IMP. CAES.

DIVI. NERVAE. FILIVS

NERVA. TRAIANVS. AVG.

GERMANICVS. DACICVS

PONT. MAX.

TRIB. POTEST. XIII.

IMP. VI. COS. V. P. P.

XVIII.

SILICE

SVA. PECVNIA. STRAVIT

Inscrip. 219. Esta lápida, una de las que señalaban las distancias, se puso el año ciento y diez de la Era Christiana, pues en ella se hace mencion del quinto Consulado, y del año trece de la Tribunicia Potestad de Trajano. De esta inscripcion deducimos, que el empedrado del camino de Terracina se hizo á expensas del Emperador Español. La nota numeral XVIII. indica, que la presente piedra era la decima nona, y señalaba diez y nue-

(1) Muratori, *Tesaurus*, pag. 448.

nueve millas de camino; mas no que Trajano hizo empedrar aquel trecho solo, como lo entienden algunos, ó lo deducen de semejantes inscripciones.

220. Entre Fundi y Terracina.

IMP. CAESAR. DIVI.
NERVAE. FILIVS
NERVA. TRAIANVS. AVG.
GERMANICVS. DACICVS
PONT. MAXIMVS
TRIBVN. POTESATIS. XIII
IMPERATOR. VI. COS. V. P. P
PONTEM
VETVSTATE. COLLAPSVM
RESTITVIT.

Inscrip. 220. Esta inscripción conserva la memoria de un puente re-establecido de órden de Trajano entre Fundi y Terracina el año ciento y diez de la Era Christiana. Habia sido ya entonces cinco veces Consul, y estaba en los trece años de Tribunicia Potestad.

221.

En Benevento.

IMP. CAESAR
DIVI. NERVAE. F.
NERVA. TRAIANVS
AVG. GERM. DACIC.
PONT. MAX. TRIB. POT. XIII.
IMP. VI. COS. V. P. P
VIAM. BENEVENTO
BRVNDYSIVM
PECVN. SVA. FECIT

Inscrip. 221. *El Emperador Cesar Nerva Trajano, hijo de Divo Nerva, Augusto, Germanico, Daci-*

co,

co, Pontifice Maximo, obtenida la Potestad Tribunicia trece veces, seis la Imperial, y cinco la Consular, Padre de la Patria, hizo á sus expensas el camino real de Benevento á Brindis. Se perfeccionó esta obra, y se colocó la memoria el año ciento y diez de la Era Christiana.

222.

En Benevento.

FELICIBVS. AVSPICHS
CAES.
DIVI. NERVAE. F.
TRAIANI. AVGVSTI
GERM. DACICI. P. P.
CONDITA.

COLONIA. BENEVENTANA

.....
.....

Inscrip. 222. Plinio el historiador natural cap. II, lib. 3. hace mencion de la *Colonia Beneventana*, la qual antiguamente (dice) se llamaba *Maleventum*, y despues con mejor agüero tomó el nombre de *Beneventum*. Este autor dedicó sus obras á Vespasiano anterior algunos años á Trajano; por consiguiente la *Colonia Beneventana* no puede reconocer á este Principe por fundador. El Español pudo aumentarla, y favorecerla perfeccionandola; y en este sentido se ha de entender la lápida, donde se lee que la *Colonia Beneventana* se formó baxo los felices auspicios de Trajano Cesar Augusto, Germanico, Dacico, Padre de la Patria, hijo de Divo Nerva.

223.

223.

En Benevento.
 IMP. CAESARI
 DIVI. NERVAE. FILIO
 NERVAE. TRAIANO
 OPTIMO. AVG.
 GERMANICO. DACICO
 PONT. MAX.
 TRIB. POTEST. XVIII.
 IMP. VII. COS. VI. P. P.
 FORTISSIMO. PRINCIPI
 S. P. Q. R.

Inscrip. 223. Esta memoria se halla en un arco triunfal, que levantó en Benevento el Senado y Pueblo Romano al Emperador Cesar Nerva Trajano, hijo de Divo Nerva, Optimo, Augusto, Germanico, Dacico, Pontifice Maximo, Padre de la Patria, Principe Fortissimo (el año ciento y quince de la Era Christiana) contando entonces diez y ocho años de Tribunicia Potestad, siete aclamaciones de Emperador, y seis Consulados.

224.

En Quieti del Reyno de Napoles.
 IMP. CAESARI. DIVI. NERVAE. FIL.
 NERVAE. TRAIANO. OPTIMO
 AVG. GERMANICO. DACICO. PARTHICO
 PONT. MAX. TRIB. POT. XXIII.
 COS. V. PATRI. PATRIAE
 SENATVS. POPVLVSQVE. ROMANVS
 OB. RECIPERATOS. AGROS. ET. POSSES.
 QVOS. LACVS. FVCINI. VIOLENTI....

Inscrip. 224. Al Emperador Cesar Nerva Trajano, hijo de Divo Nerva, Optimo, Augusto, Germanico, Dacico, Partico, Pontifice Maximo, Tri-

buno veinte y tres veces, Consul cinco, Padre de la Patria; el Senado y Pueblo Romano por haber recobrado las Campañas y Heredades cubiertas de las inundaciones violentas del lago Fucino, &c. El renombre Optimo fue peculiar de Trajano, que lo mereció del Senado y Pueblo Romano por sus grandes virtudes: los de Germanico, Dacico, Partico fueron recompensa de sus victorias: finalmente, los de Cesar, Augusto eran comunes á los Emperadores. El lago Fucino es el que en el día de hoy llamamos lago de Celano en el Abruzo. Erró Muratori cerca de la época de esta lápida. Observando este Escritor que se menciona el año veinte y tres de la Potestad Tribunicia, la qual consta haberla conferido á Trajano su Padre adoptivo Nerva el año noventa y siete de la Era Christiana, añadió á estos noventa y siete años los veinte y tres de que habla la inscripcion, y resultando de este modo de contar la suma de ciento y veinte, aseveró que la obra de secar el lago Fucino pertenece á los años ciento y veinte del Redentor, sin advertir que tres años antes habia ya muerto aquel Emperador, y que á su fallecimiento contaba seis Consulados obtenidos mucho antes, y la inscripcion solo le da cinco. Estas inadvertencias son frecuentes en Muratori: ellas son capaces de desacreditar á qualquiera hombre inferior en mérito al insigne Bibliotecario de Francisco de Est, Duque de Modena. Notese que el quinto Consulado de Trajano pertenece al año ciento y tres, y el sexto al ciento y doce. De lo que concluyo que haciendose mencion en la presente lápida del quinto Consulado, la inscripcion debe pertenecer á uno de los años intermedios entre ciento y tres y ciento y doce. Yo hallo que en el año ciento y diez de Chris-

to estaba Trajano en el decimo tercio de Potestad Tribunicia, de donde infero que necesitando de correccion la nota numerica XIII, pues Trajano no conto en su vida tanto tiempo de aquella dignidad, se puede quitar una X y leer XIII, en cuya conformidad la inscripcion pertenecerá al ciento y diez de la Era Christiana.

225. Cerca del lago de Contillano.

IMP. CAES.

DIVI. NERVAE. F.

NERVA. TRAIANVS. AVG.

GERMAN. DACICVS

PONTIF. MAXIMVS

TRIB. POTESTATE. XV.

IMP. VI. COS. V. P. P.

SVBSTRVC FIONEM

CONTRA. LAB. M. MONTIS.

FECIT

Inscrip. 225. Es una memoria de varias cavas, y trabajos hechos de orden de Trajano Emperador cerca del lago de Contillano á poca distancia de Rieti para fortalecer un monte que amenazaba ruina. Esta obra se perficionó hácia el fin del año ciento-once, en que el Emperador habia sido Consul cinco veces, y empezaba á contar el año decimo quinto de Tribunicia Potestad.

226.

En un Puente del Metaro.

IMP. CAESAR

DIVI. NERVAE. F.

NERVA. TRAIANVS

OPTIMVS. AVG.

GER. DACI VS

TRIBVNIC. POTEST. XIX

IMP. XI. COS. VI. P. P

FACIENDVM. CVRAVIT

Ins-

Inscrip. 226. *El Emperador Cesar Nerva Trajano, hijo de Divo Nerva, Optimo, Augusto, Germanico, Dacico, condecorado de la Tribunicia Potestad diez y nueve veces, de la Imperial once, de la Consular seis, Padre de la Patria, procuró que se construyese este Puente.* Fue el año ciento diez y seis quando Trajano seis veces Consul contaba diez y nueve años de Tribunicia Potestad.

227.

En Ancona.

IMP. CAES.

DIVI. NERVAE. F.

NERVAE. TRAIANO

OPT. AVG.

GERMANICO. DACICO

PONT. MAX.

TRIB. POT. XVIII.

IMP. XI COS. VI. P. P.

PROVIDENTISSIMO. PRINCIPI

S. P. Q. R.

QVOD. ACCESSVM. ITALIAE

HOC. ETIAM. ADDITO

EX. PECVNIA. SVA

PORTV

TVTIOREM. NAVIGANTIBVS

REDDIDERIT

Inscrip. 227. En el extremo del muelle de Ancona hay un Arco de bella construccion con dos columnas en cada parte, adornadas de dos medallones con los nombres de *Plotina Augusta* y de *Marziana Augusta*, muger aquella, y ésta hermana de Trajano *Augusto*. La principal inscripcion está en una gran lápida sobre el dicho Arco. Esta es la inteligencia: *El Senado y Pueblo Romano dedica esta memoria al Emperador Cesar Nerva Trajano, hijo de Divo Nerva, Optimo, Augusto, Germanico, Dacico, Pontifice Maximo, distinguido diez y ocho veces con la Potestad Tribunicia,*

Q 2

on-

once con la Imperial, seis con la Consular, Padre de la Patria, Principe providisimo, por haber hecho mas seguro á los navegantes el ingreso en Italia, formando tambien á propias expensas este Puerto. La obra se perficionó el año ciento y quinze de la Era Christiana, pues entónces el Emperador, que habia sido seis veces Consul, estaba en el año diez y ocho de su Tribunicia Potestad. El Benedictino Montfaucon en la penultima linea leyó Portum (1). Esta m de mas (que, á mi entender, he borrado con razon) corrompia la latinidad de la inscripcion, quitaba el sentido á las palabras, y usurpaba al Emperador Trajano la gloria de fundador del Puerto de Ancona, como si el no hubiese hecho mas que dar mayor seguridad al Puerto con la construccion de un arco.

228.

Medalla de Roma.

IMP. CAES.
NER. TRAIANA
AVG. GER. DA.
P. M. TR. P.
COS. V. P. P.
PORTVM. TRAIANI
S. C.

229.

Medalla de Roma.

IMP. CAES.
NER. TRAIANO
AVG. GER. DAC.
P. M. TR. P.
COS. V. P. P.
POR. AVG.

Me

(1) Montfaucon, *F Aniquité expliquée*, t. 4. p. 2. l. 4. cap. 14. p. 279

230.

Medalla de Roma.

IMP. CAES.
NER. TRAIANO
AVG. GER. DAC.
P. M. TR. P.
COS. V. P. P.
PORT. OST.
S. C.

Inscrip. 228, 229, 230. Estas monedas hacen mención de tres puertos de mar, Ancona, Civitavecchia, y Ostia: los dos primeros fueron obra y construccion del Emperador Español: el tercero fue reparado y mejorado por él. Estas fábricas son posteriores al año ciento y tres de la Era Christiana, en el qual Trajano fué promovido al quinto Consulado.

231.

Medalla de Roma.

IMP. CAES.
NERVAE. TRAIANO
AVG. GER. DAC.
S. P. Q. R.
OPTIMO. PRINCIPI
ITALIA. RESTIT.
S. C.

Inscrip. 231. *Italia Restit*, esto es *Italia Restituta*. Mudó semblante la Italia baxo el gobierno del Emperador Trajano. Este Principe la desmontó y la hermoseó, allanando terrenos asperos y fragosos, cortando selvas impenetrables, llenando valles, secando lagunas, construyendo puertos de mar, abriendo caminos y empedrandolos, fabricando por todas partes edificios á beneficio de los

los pueblos; de suerte que juzgó el Senado y Pueblo Romano debersele de justicia el glorioso nombre de *Restaurador ó Renovador de Italia*.

232.

Medalla de Roma.

IMP. TRAIANO
AVG. GER. DAC.

P. M. TR. P.

COS. IV. P. P.

S. P. Q. R.

OPTIMO. PRINCIPI
ALIM. ITAL.

233.

Medalla de Roma.

IMP. CAESAR
NERVA. TRAIANVS. AVG.

P. P.

ALIMEN. ITALIAE

S. P. Q. R.

OPTIMO. PRINCIPI

Inscrip. 232, 233. Estas dos monedas y otras muchas, que pudiera citar, son testimonios ilustres de la singular liberalidad de Trajano en alimentar á los niños pobres de toda Italia, dándoles á expensas del Erario, aquella educacion que no podian recibir de sus padres, y por medio de la qual se formaban hombres útiles al estado. En una de estas medallas se hace mencion del quarto Consulado, á que fue promovido Trajano el año ciento y uno.

234.

En Parma.

I.

OBLIGATIO. PRAEDIORVM. OB. HS. DECIENS. QVADRAGINTA QVATVOR. MILIA. VT. EX. INDVLTENTIA. OPTIMI. MAXIMIQVE. PRINCIPIS. IMP. CAES. NERVAE. TRAIANI. AVG. GERMANICI. DACICI. PVERI. PVBLAEQVE. ALIMEN. TA. ACCIPIANT. LEGITIMI. N. CCXLV. IN SINGVLOS. H. S. XVI. N. F. HS. XLVII. LX. N. LEGITIMAE. N. XXXIV. SING. HS. XII. N. F. HS. IV. DCCCXCVI. SPVRIVS. I. HS. CXLIV. SPVRIA. I. HS. CXX. SVMMA. HS. LIIIC. QVAE. FIT. VSVRA. SORTIS. SVpra. SCRIPTAE.

Incurrido hubiera la nota de negligente si hubiera omitido la presente inscripcion, la mas magífica y difusa que nos queda de la antigüedad; la mas gloriosa al mismo tiempo al benéfico Emperador Español. Se grabó en una gran lámina de bronce, que pocos años hace tuve la satisfaccion de ver en Parma en el Museo de aquella Academia Real. Es de figura quadrilonga, ancha diez pies y medio, y alta cinco y medio; tiene seiscientas libras de peso. El año mil setecientos quarenta y siete se encontró baxo de tierra en el territorio de Placencia (de Lombardia) á diez y ocho millas de la Ciudad. Dos años despues Ludovico Antonio Muratori y el Marques Maffei la publicaron con algunas observaciones eruditas (1). Pienso serme lícito añadirle algun géne-

(1) Muratori, *Dell' insigne tavola di bronzo*, &c. en la coleccion de Gori, intitulada *Strobla literaria* &c. vol. 4. pag. 1. Maffei, *Museon Vorentino*, &c. en la coleccion de Gori, intitulada *Strobla literaria* &c. pag. 381.

ro de ilustracion, traduciendola al idioma vulgar del modo que me será posible. Reduciré los antiguos sesteracios á escudos y bayocos romanos conforme al sistema que he observado en toda la série de la historia: explicaré todos los pases mas difíciles y oscuros, y haré algunos cálculos aritméticos sobre los capitales obligados, y de aseguracion: corregiré tambien los yerros de Muratori y de Maffei. Para proceder con claridad he determinado dividir en varios parágrafos la inscripcion. Ve aqui el principio que puede servir de título. *Obligacion afianzada de los Poseedores sobre sus propias tierras, par 1 que del capital de un millón y quarenta y quatro mil sesteracios (treinta y seis mil quinientos, y quarenta escudos romanos) que les entregó la clemencia del Optimo y Maximo Principe, el Emperador Cesar Nerua Trajano Augusto, Germánico, Davico, se saquen perpetuamente los frutos para alimentos de un cierto número de niños y niñas. Se han de mantener ducientos y quarenta y cinco muchachos legitimos señalando á cada uno diez y seis sesteracios (cincuenta y seis bayocos cada mes), y juntamente á todos (cada año) quarenta y siete mil y quarenta sesteracios (mil seiscientos quarenta y seis escudos, y quarenta bayocos). Muchachas legitimas treinta y quatro; cada una de ellas deberá perceber doce sesteracios (quarenta y dos bayocos al mes). Todas en comun (cada año) quatro mil ochocientos noventa y seis sesteracios (ciento setenta y un escudos, y treinta y seis bayocos). Un niño bastardo con la suma (anua) de ciento quarenta y quatro sesteracios (cinco escudos y quatro bayocos). Una niña bastarda para cuyos alimentos se destinarán (cada año) ciento y veinte sesteracios (quatro escudos y veinte bayocos). La suma de los fru-*

tos será (cada año) *de cincuenta y dos mil y doscientos sesteracios* (mil ochocientos veinte y siete escudos) que es el fruto de cinco por ciento del capital arriba dicho.

En primer lugar observese como las partidas particulares de los frutos años componen el total indicado en la inscripcion.

A los legítimos. 245. esc. años 1646. bayoc. 40.

A las legítimas. . 34. esc. años . 171. bay. . . . 36.

A un bastardo. esc. años . . . 5. bay. . . . 4.

A una bastarda. esc. años . . . 4. bay. . . 20.

Total de los frutos años. escud. . 1827. 00

Observese lo segundo, como la suma de los frutos corresponde á cinco por ciento del capital.

El capital que es de escudos. 36540.

Se multiplique por 5.

Quitados los dos ceros últimos del producto (como suele practicarse en operaciones semejantes para reducir las centenas á números simples) queda la suma anua arriba dicha de escudos 1827 1827. 00

Observese lo tercero que los frutos se pagaban mensualmente. Ve aqui las pruebas.

1.^a Prueba. Niños legítimos. 245.
 teniendo cada uno al mes bayocos. 56.

1470.
 1225.

Cada mes tenían todos en comun
 escudos. 137. 20.
 Multiplicada esta suma por meses. 12.

27440.
 13720.

El rédito de cada año para todos
 en comun es la suma antes di-
 cha de escudos. 1646. 40.

2.^a Prueba. Niñas legítimas. 34
 teniendo cada una al mes bayo-
 cos. 42.

68.
 136.

Cada mes el total para todas era
 de escudos. 14. 28.
 Multiplicada esta suma por me-
 ses. 12.

2856.
 1428.

El producto de cada año para to-
 das en comun es la suma antes di-
 cha de . . . escudos. 171. 36.

Los niños, que se debían alimentar, de quienes se habla en la presente inscripcion, eran doscientos y ochenta y uno, los cuales, segun se puede deducir de ella, eran del territorio de la Ciudad de *Veleya* ó *Vellejacium*, situada segun el Historiador natural lib. 7. cap. 49. en las cercanías de Placencia. Los que se alimentaban en Roma eran cinco mil. Para la manutencion de los *Veleyanos*, que no llegaban á trescientos, hizo Trajano un fondo de treinta y seis mil quinientos y quarenta escudos romanos de diez julios. A proporcion para los cinco mil de Roma debió depositar un capital de seiscientos cincuenta mil escudos. Roma y *Veleya* no fueron las únicas Ciudades, que recibieron estas pruebas de la liberalidad del Emperador Español; la experimentó tambien toda la Italia. Si este Principe benéfico destinó para la manutencion de los muchachos de dos Ciudades el capital correspondiente á casi ochocientos mil escudos, era necesario que aplicáse los caudales de muchos millones á beneficio comun de toda la nacion italiana. Adriano, sucesor en el Imperio á Trajano, ordenó que se alimentásen los varones hasta la edad de diez y ocho años, en cuya edad podían entrar á servir en las tropas, y las hembras hasta los catorce, edad capaz para tomar estado (1).

Parecerán sin duda muy cortas estas pagas mensuales de cincuenta y seis bayocos, señaladas á cada niño, y de quarenta y dos á cada niña; pero Muratori hace sobre esto dos oportunas reflexiones. La primera que descubiertas las Indias ha baxado mucho el valor del oro y de la plata; de suerte que en tiempo de los Romanos una

R 2

on-

(1) Muratori citado, pag. 14.

onza de aquellos metales equivalia á diez de nuestros dias. La segunda, que aquel dinero señalado no servia para toda la manutencion de comida, vestuario y alojamiento, sino para sola provision de pan ó trigo; pues era costumbre de los Emperadores Romanos el distribuir el grano á todo el Pueblo de la capital en ocasion de los públicos regocijos, y el Emperador Español estendió este beneficio á todos los muchachos pobres de Italia, y lo perpetuó con fondos estables bien afianzados.

El fruto que habian de pagar los Poseedores que habian recibido los capitales era á razon de cinco por ciento: moderacion, dice Muratori, digna de notarse en un tiempo en que de qualquiera fondo se exigia ordinariamente la usura centesima, que era uno por ciento cada mes, ó doce por ciento cada año (1).

II.

C. VOLVMNIVS. MEMOR. ET. VOLVMNIA. ALCE. PER. VOLVM. DIADYMNVM. LIBERTVM. SVVM. PROFESSI SVNT. FVNDVM. QVNTIANVM. AVRELIANVM. COLLEM. MVLETATVM. CVM. SILVIS. QVI. EST. IN. VELLEIATE. PAGO. AMBITREBIO. ADFINIBVS. M. MOEMIO. PERSICO. SATRIO. SEVERO. ET. POP. HS. CVIII. ACCIPERE. DEBENT. HS. VIII. DCLXXXII. N. ET. FVNDVM. S. S. OBLIGARE.

Cayo Volumnio Memor, y Volumnia Alce por me-

(1) Muratori citado, pag. 29.

dio de Volumnio Diadumeno, su liberto, ofrecieron por caucion ó fianza su heredad quinciana aureliana, y el collado muletato con el bosque adyacente, heredad sita en el Pago Ambirebio del territorio Veleyate, confinante con las tierras de Memio Persico, de Sarrío Severo, y del Pueblo de Veleya, estimada en tres mil setecientos y ochenta escudos. Ellos recibieron de Trajano trescientos y quatro escudos, veinte y dos bayocos, y por fianza de los frutos de esta suma recibida obligaron la dicha heredad. Obsérvase en primer lugar que el territorio de Veleya segun el uso de aquellos tiempos se dividia en muchos distritos llamados Pagos, cada Pago en muchos pueblecillos ó aldeas llamadas Vicos, y cada Vico en muchas heredades; algunas de ellas eran de poseyentes particulares, y otras del comun de Veleya. En segundo lugar, que Volumnio Memor, y Volumnia Alce obligaron con poco exceso á razon de doce por uno, porque la suma, que afianzaron de escudos 304. 22. multiplicada por. 12.

	608.	44.
	3042.	2.
hace el producto de.	3650.	64.
el qual añadiendole.	129.	36.
es igual á la suma de la obligacion . .	3780.	00.

III.

M. VIRIVS. NEPOS. PROFESSVS. EST. PRAEDIA. RVSTICA. DEDVCTO. VECTIGALI. HS. CCCXDXXXV. N. ACCIPERE. DE-

DEBET. HS. XXVCCCLIII. N. ET. OBLI-
GARE. FVNDVM. PLANIANVM. QVI. EST.
IN. VELLEIATE. PAGO. IVNONIO. AD. F.
NIBVS. PRISCO. PALAMENO. ET. VELLE-
IO. SEVRO. ET. POP. QVEM. PROFESSVS.
EST. HS. XIII. ET. FVNDVM. SVIGIANVM.
CVM. CASIS. III. P. S. S. AD. FINE. C. CALI-
DIO. ET. VELLEIO. PROCVLO. ET. POP.
QVEM. PROFESSVS. EST. HS. XX. ET. FVN-
DVM. PETRONIANVM. PAGO. ET. AD. F.
S. S. QVEM. PROFESSVS. EST. HS. III. ET.
FVNDVM. MANLIANVM. HOSTILIANVM.
CVM. CASA. PAGO. S. S. AD. F. COELIO.
VERO. ET. BAEBIO. VERO. ET. POP.
QVEM. PROFESSVS. EST. HS. XI. IN. HS.
III CCCLIII. N. ITEM. FVNDVM. MANLI-
ANVM. STORACIANVM. CALPVRNIARVM.
PAGO. S. S. AD. F. VLIIS. STOLICINIS.
FRATRIBVS. ET. VETTIS. FRATRIBVS.
QVEM. PROFESSVS. EST. HS. XX. ET.
FVND. MVNATIANVM. ATTIANVM. CVM.
CASIS. III. PAGO. SS. AD. F. VALERIO.
ADVLESCENTE. ET. BAEBIO. VERO. ET.
POP. QVEM. PROFESSVS. EST. HS. XXVIII.
ET. FVNDVM. MVNATIANVM. ALTI-
ANVM. CVM. CASIS. PAGO. S. S. AD. F. NAE-
VIS. FRATRIBVS. ET. SYLLAELIS. FRATRI-
BVS. QVEM. PROFESSVS. EST. HS. XIII. IN.
HS. V. ITEM. FVND. ARSVNIACVM. CVM.
CASIS. PRO. PARTE. DIMIDIA. ET. TERTIA.
ET. DVODECIMA. PAGO. S. S. AD. F. COE-
LIS. FRATRIBVS. ET. POP. QVEM. PRO-
FESSVS. EST. HS. XXVIII. CCCXXXIII. N.
IN. HS. VI. ITEM. FVNDVM. PROPERTIA-
NV. PAGO. SS. CVM. CASA. AD. F. ATI-
LIO. PALAMENO. ET. ALASIS. FRATRI-
BVS.

BVS. ET. POP. QVEM. PROFESSVS. EST.
HS. XXI. CCCCX. N. ET. FVNDVM. MES-
SIANVM. ALLELIANVM. PRO. PARTE.
QVARTA. QVI. EST. IN. VELLEIATE. PA-
GO. DOMITIO. AD. F. VOLVMNIO. CRES-
CENTE. ET. NOVELLIS. FRAT. ET. POP.
QVEM. PROFESSVS. EST. XIII. ET. FVN-
DVM. LICINIANVM. VERIANVM. PRO.
PARTE. DIMIDIA. QVI. EST. IN. VELLE-
IATE. PAGO. IVNONIO. AD. F. PALAME-
NO. PRISCO. ET. PVLJENO. PRISCO. QVEM.
PROFESSVS. EST. HS. VIIIC. N. IN. HS. III.
ITEM. FVND. SIVE. SALTVS. NARIANOS.
CATVSIANOS. PRO. PARTE. DIMIDIA. ET.
III. QVI. SVNT. IN. VELLEIATE. PAGO.
IVNONIO. AD. F. C. COELIO. VERO. ET.
DELLIO. PROCVLO. QVOS. PROFESSVS.
EST. HS. LXIII. IN. HS. III. ITEM. FVN-
DVM. MVNATIANVM. PRAESTANVM. VI-
BIANVM. VACVLEIANVM. PAGO. S. S.
AD. F. STONICCLIS. FRATRIBVS. ET. POP.
QVEM. PROFESSVS. EST. HS. XIII. ET.
FVND. CORNELIANVM. COLACTERIA-
NV. FLACCELIAEV. CVM. COLONIA.
MVNATIANA. ARTEFIGIA. PRO. PARTE.
DIMIDIA. ET. COLONIAM. VETTIANAM.
CORNELIANAM. PRO. PARTE. QVARTA.
PAGO. S. S. AD. F. COELIO. VERO. ET. CA-
TVNIO. PVPILO. ET. POP. QVEM. PROFES-
SVS. EST. HS. XXVIIIC. N. ITEM. FVND.
ACCILIANVM. ALBONIANVM. CANINIA-
NV. PRO. PARTE. DIMIDIA. PAG. S. S.
AD. F. DELIO. PROCVLO. ET. NEBVITIS.
FRAT. ET. POP. QVEM. PROFESSVS. EST.
HS. XCDXXXII. N. IN. HS. III.

Marco Virio Nepos ofreció por caución sus heredades del valor de diez mil quinientos y quince escudos romanos, y cincuenta y siete bayocos y medio sacando el capital para pagar otros agravios. El recibió de Trajano ochocientos ochenta y siete escudos, y treinta y cinco bayocos y medio. Obligó la heredad Planiana, que se halla en el Pago Yunonio del territorio de Velleja, confinante con las tierras de Prisco Palameno, de Velejo Severo, y del comun; heredad valuada en quatrocientos veinte escudos: ademas la heredad Suigiana con tres casales, puesta en el pago dicho, confinante con las tierras de Cayo Calidio, de Velejo Proculo y del comun, y valuada en setecientos escudos: Item la heredad Petroniana sita en el mismo Pago y en los mismos confines, valuada en ciento quarenta escudos: Item la posesion Mantliana Ostiliiana con un casal, puesta en el mismo Pago, confinante con las tierras de Celio Vero, de Bebio Vero y del comun, valuada en trescientos ochenta y cinco escudos. Con estas quatro heredades quiso afianzar la suma de ciento diez y siete escudos, y treinta y cinco bayocos y medio. Obligó ademas, y la heredad Mantliana, Estoraciana, Calpurniana, que se halla en el Pago ya dicho, y linda con las tierras de los Hermanos Ulis Estolicinos, y de los Hermanos Vettos, y está valuada en setecientos escudos: Item la heredad Munaciana Atiana con tres casales, situada en el mismo Pago, cercana de las tierras de Valerio Adolescente, de Bebio Vero y del comun, y valuada en novecientos y ochenta escudos: Item otra heredad Munaciana, Atiana con sus casales, situada en el mismo Pago, confinante con las tierras de los Hermanos Nevios, y de los Hermanos Sileto, estimada en quatrocientos y noventa escudos: Y

con estas tres posesiones quiso asegurar la suma de ciento y setenta y cinco escudos. Item, obligó la heredad Arsuniaca con sus casales, aquella por la mitad, y estos por la tercera y duodecima parte: heredad sita en el mismo Pago, confinante con las tierras de los hermanos Celios y del comun, estimada en dos mil novecientos cincuenta y un escudos, y sesenta y cinco bayocos y medio: con cuyo fondo quiso asegurar la suma de doscientos y diez escudos. Item, obligó la heredad Properciana con un casal, sita en el mismo Pago, vecina de las tierras de Atilio Palameno, y de los hermanos Alasios y del comun, y valuada en setecientos noventa y cinco escudos, y ochenta y cinco bayocos: Item, por la quarta parte la heredad Mesiana Aleliana, sita en el Pago Domicio del territorio Velejate, confinante con las tierras de Volumnio Crescente, de los hermanos Novelos y del comun, estimada en quatrocientos noventa escudos: Item, por la mitad, la posesion Liciniana Veriana, puesta en el Pago Junonio del territorio Velejate, que linda con las tierras de Palameno Prisco, y de Pulieno Prisco, y está valuada en doscientos cincuenta y seis escudos: y con estas tres heredades quiso asegurar la suma de ciento y cinco escudos: Item, obligó por la mitad y por la quarta parte los Pastos Narianos y Catusianos, sitos en el Pago Junonio del territorio Velejate, confinantes de las tierras de Cayo Celio Vero, y de Delio Proculo, estimados en dos mil doscientos y quarenta escudos: y con ellos quiso asegurar la suma de ciento y quarenta escudos. Ademas, obligó la heredad Munaciana, Prestana, Viviana, Vaculeyana, puesta en el dicho Pago, confinante de las tierras de los hermanos Estomicelos y del comun, valuada en

cuatrocientos y noventa escudos: Item, la posesion Corneliana Colateriana Flaceliaca, junto con la mitad de la Colonia Munaciana Artesigia, y con la quarta parte de la Colonia Vetiana Cornelianiana; heredades situadas en el referido Pago Jononio, confinantes de las tierras de Celio Vero, de Catunio Pupilio y del comun, estimadas en novecientos y veinte escudos, y cincuenta bayocos: Item, la mitad de la posesion Aciliana Alboniana Caniniana, puesta en el mismo Pago, confinante con las tierras de Delio Proculo, de los hermanos Nebros, y del comun, valuada en trescientos sesenta y cinco escudos y doce bayocos: con estas tres posesiones asegura la suma de ciento y quarenta escudos.

En primer lugar se debe notar, que las sumas particulares aseguradas por Marco Virio Nepos (observacion que á un modo semejante se podrá hacer en todos los párrafos siguientes) forman exáctamente el total de ochocientos ochenta y siete escudos, y treinta y cinco bayocos y medio, que confiesa haber recibido de Trajano Emperador.

Lo pruebo.	Escud. Bay.
Sumas aseguradas de Nepos.	117. 35½
	175. 00.
	210. 00.
	105. 00.
	140. 00.
140. 00.	
Pagado de Trajano á Nepos.	887. 35½

Observese lo segundo, que Marco Virio Nepos (como se dirá tambien de otros) obligó algunas heredades no totalmente, sino solo tocante la mitad de ellas, ó la tercera ó quarta parte. La razon de esto, á mi ver, pudieron ser algunas anteriores obligaciones, con que estaban gravadas las haciendas referidas, como lo da á entender al principio de la Escritura el mismo Virio Nepos.

Lo tercero el valor de las posesiones, que ofrece Nepos en fianza, excede notablemente á las seis sumas de dinero que recibió. Produzco la prueba.

Esc.

Por la primera suma de 117 escudos obligó una posesion estimada en.	490. 00.
otra del valor de.	700. 00.
otra de.	140. 00.
otra de.	385. 00.
Obligó en todo por 117 escudos.	1715. 00.

Esc.

Por la segunda suma de 175 escudos obligó una heredad valuada en.	700. 00.
otra de.	980. 00.
otra de.	490. 00.

La suma obligada por 175 esc. sube á 2170. 00.

Esc. Bay.

Por la tercera suma de 210 escudos obligó una posesion estimada en. 2951. 65½

Por la quarta suma de 105 escu-

	<i>Esc.</i>	<i>Bay.</i>
dos obligó una heredad valuada en.	795.	85.
otra de.	490.	00.
otra de.	256.	00.
<hr/>		
Obligó en todo por 105. escudos.	1541.	85.

Por la quinta suma de 140. escu-
dos obligó una hacienda estimada en. 2240. 00.

Por la sexta suma de 140. escu-
dos obligó otra heredad de. 490. 00.
otra de. 920. 50.
otra de. 365. 12.

Total obligado por 140. escudos. 1775 . 62.

Nepos pues obligó por.
 { 117. esc.el valor de. 1715. 00.
 { 175. 2170. 00.
 { 210. 2951. 65.
 { 105. 1541. 85.
 { 140. 2240. 00.
 { 140. 1775. 62.

Total obligado por . 887. . esc. 12394. 12.

Se ve, que no corre siempre la misma proporción entre las partidas obligadas y las afianzadas; pero de los dos totales se puede deducir, á mi juicio, que Nepos se obligó escasamente á razon de *satorse* por uno, por-

	<i>Esc.</i>	
que el total asegurado de	887.	00.
multiplicado por.	14.	00.
<hr/>		
	3548.	00.
	887.	
<hr/>		
forma el producto de.	12418.	00.
el qual sacando solos.	24.	00.
<hr/>		
Es igual á la suma obligada de escud. 12394		00.

IV.

T. NAEVIVS. VERVS. PER. NAEVIVM.
 NEPOTEM. F. PROFESSVS. EST. PRAE-
 DIA. RVSTICA. DEDVCTO. VECTIGALI.
 HS. LXXVII. CXCH. ACCIPERE. DEBET.
 HS. VI. CXVII. ET. OBLIGARE. COLO-
 NIAS.III. IN VELLEIATE.PAG. BAGIENO.
 VICO. IVANELIO. AD. F. C. NAEVIO. ET.
 M. APPIO. ET. POP. QVAS. PROFESSVS.
 EST. HS. X. ET. COLONIAM. PAGO. S. S.
 VICO. NITELLO. AD. F. LICINIO. CATO-
 NE. ET. POPVLO. QVAM. PROFESSVS.
 EST. HS. IX. ET. FVNDVM. EBVRELIAM.
 CVM. SILVIS. P. P. QVARTA. IN. VELLE-
 IATE. PAGO. DOMITIO. AD. F. SVLPICIA.
 PRISCILLA. ET. POP. QVEM. PROFESSVS.
 EST. HS. XII. DCCCXXIX. N. ET. FVNDVM.
 MESSIANVM. PAG. S. S. AD. F. APTHORO.
 BT. C. VOLVMNIO. ET. POP. QVEM. PRO-
 FESSVS. EST. HS. XI. IN. HS. III. N. ITEM.
 FVND. IVANELIVM. QVI. EST. IN VELLE-
 IATE. PAG. BAGIENNO. AD. F. NAEVIO
 FIR-

144 **TRAJANO**
FIRMO. ET. APPIO. VERO. ET. VIRIO. FIR-
MO. ET. POP. QVEM. PROFESSVS. EST. HS.
LXX IN. HS. III CL XXXXV II.

Tito. Nevio, Vero. mediante Nevio su Sobrino ofreció por caucion varias tierras del valor de dos mil setecientos y un escudos, y setenta y dos bayocos, sacando la parte para otros agravios. El recibió del Emperador doscientos diez y seis escudos, ochenta y nueve bayocos y medio. Obligó tres Colonias sitas en el Vico Juanelio del pago Bagieno del territorio Veleyate, las quales lindan con las tierras de Cayo Nevio, de Marco Apio y del comun, y están estimadas en trescientos cincuenta escudos: Item, una Colonia en el Vico Nitelo del dicho pago, cercana de las tierras de Livinio Caton y del comun, valuada en trescientos quince escudos: Ademas, la quarta parte de la posesion Eburelia con sus bosques, sita en el pago Domicio del territorio Veleyatense, confinante con las posesiones de Sulpicia Priscila y del comun, estimada en quatrocientos quarenta y nueve escudos, un bayoco y medio: Item, la heredad Mesiana que se halla en el mismo pago, confinante con las tierras de Aptoro, de Cayo Volumnio y del comun, valuada en trescientos ochenta y cinco escudos: Con estas quatro posesiones afianzó la suma de ciento y cinco escudos. Item obligó la heredad Juanelia, sita en el pago Bagieno del territorio de Veleya, que linda con las tierras de Nevio Firmo, de Apio Vero, de Virio Firmo y del comun, y está valuada en dos mil quatrocientos cincuenta escudos: con ella quiso asegurar la suma de ciento y once escudos, ochenta y nueve bayocos y medio.

CAP. II. ART. XIII. 145
Esc. Bay.

Observese que las dos partidas que afianzó Tito Nevio. } 105. 00.
 } 111. 89. $\frac{1}{2}$

Hacen el total asegurado por el de. . . 216. 89. $\frac{1}{2}$

Nótese que él obligó una heredad valuada en. 350. 00.
 otra de. 315. 00.
 otra de. 449. 01. $\frac{1}{2}$
 otra de. 385. 00.
 otra de. 2450. 00.

Total obligado. 3949. 01. $\frac{1}{2}$

La suma asegurada de. 216. 89.
 Multiplicada por. 18.

1735. 12.
 2168. 9.

Hace el producto de. 3904. 02.
 El qual con la adicion de solos. 44. 99. $\frac{1}{2}$

Iguala á la suma asegurada de. 3949. 01. $\frac{1}{2}$

Se sigue que Tito Nevio Vero se obligó con poco exceso á razon de diez y ocho por uno.

V.

C. VALERIVS. VERVS. PROFESSVS. EST. SVO. NOMINE ET. T. VALERII FRATRIS. SVI ET. P. VALERI LIGVRINI. PRAEDIA. RVSTICA HS. CLII CD. N. ACCITERE. DEBENT. HS. XICCCXXXIII. N. ET. OBLIGARE. FVN-

FUNDOS. TERENTIANOS. ET. MALAPACIOS. QVI. SVNT. IN. VELLEIATE. PAG. STATIELLO. AD. F. RE. P. LVCENSIVM. ET. LICINIO. RVPERCELIO ET. POP. QVOS. PROFESSVS. EST. HS. LIII. D. N. IN. HS. V. ITEM. FVNDVM. IBITIAM. PAG. ET. AD. F. S. S. QVEM. PROFESSVS. EST. HS. XXIII. N. ITEM. FVNDVM. CROSILIACVM. PAG. ET. AD. F. SS. QVEM. PROFESSVS. EST. HS. IIC. N. IN. HS. II. ITEM. FVND. BVELABRAS. ET. TVSCLVATVM. PRO. PARTE. DIMID. QVI. SVNT. IN. VELLEIATE. PAG. SALVTARE. AD. F. M. VARIO. ET. CORLIO. PVDATE. ET. POP. QVEM. PROFESSVS. EST. HS. XXX. IN. HS. IICCXXXIII. N. ITEM. FVND. METTVNIA. PAG. S. S. AD. F. REP. VELLEIATIVM. QVOS. PROFESSVS. EST. HS. XXXIDC. N. IN. HS. III.

Cayo Valerio Vero por sí, y por Tito Valerio su hermano, y en nombre de Publio Valerio Ligurino, manifestó por caucion algunas heredades estimadas en cinco mil trescientos y treinta y quatro escudos. El recibió de Trajano quatrocientos veinte y ocho escudos, quince bayocos y medio. Obligó las posesiones Terencianas, y Malapacias, sitas en el pago Estatiello del territorio de Veleya, confinantes de las tierras de la Republica Lucens, de Licinio Rupercelio, y del comun, valuadas en mil ochocientos setenta y dos escudos, y cincuenta bayocos. Con ellas afianza la suma de ciento treinta y cinco escudos. Item obligó la heredad Ibita, sita en el mismo pago y limites, del valor de setecientos y diez y siete escudos, sesenta bayocos y medio: Item la heredad Crosiliaca en el mismo pago y limites, estimada en setenta y tres escudos y cincuenta bayocos: Con estas heredades quiso as-

gurar la suma de setenta escudos. Item, obligó la mitad de las posesiones Buelabras y Tuscluatitas, puestas en el pago Salutar del territorio Veleyate las quales lindan con los terrenos de Marso Vario, de Celio Pudente y del comun, y estan estimadas en mil y cincuenta escudos: Con ellas afianza la suma de setenta y ocho escudos y quince bayocos y medio. Ultimamente obligó la heredad Meceruia, sita en el pago arriba dicho, confinante con las tierras de Veleya, valuada en mil ciento y seis escudos, y con ella asegura la suma de ciento y cinco escudos.

Esc. Bay.

Cayo Valerio Vero obligó dos heredades estimadas en.....	1872.	50.
otra de.....	717.	60. 1/2
otra de.....	73.	50.
otra de.....	1050.	00.
otra de.....	1106.	00.

Total obligado hace el valor de... 4819. 60. 1/2

El dicho Cayo aseguró una suma de..	175.	00.
otra de.....	70.	00.
otra de.....	78.	15. 1/2
otra de.....	105.	00.



Aseguró totalmente la suma que confiesa haber recibido de Trajano, esto es..... 428. 15.4

Esta suma asegurada de..... 428. 15.4
 Multiplicada por..... 11.

428. 15.
 4281. 5.

Hace el producto de..... 4709. 65.
 El qual con la adición de..... 109. 95.

Es igual á la suma obligada de. . . . 4819. 60.4
 De lo dicho se ve, que Cayo Valerio Vero obligó sus fincas con algun exceso á razón de *once por uno*.

VI.

M. ANTONIVS. PRISCVS. PROFESSVS. EST. PRAEDIA. RVSTICA. HS. CCXXLIH. XXCN. ACCIPERE. DEBET. HS. XVIIII XXVIII. X ET. OBLIGARE. FVNDOS. II. ANTONIANVM. ET. CORNELIANVM. QVI. SVNT. IN. VELLEIATE. PAG. ALBENSE. VICO. SECE. NIAE. AD. F. ANTONIA. VERA. ET. SE. IP. SO. QVOS. PROFESSVS. EST. HS. XXIII. IN. HS. II. ITEM. FVNDOS. II. ALBONIANOS. S. BILLIANOS. LOCO. S. S. AD. F. AVLIO. PRISCO. ET. S. S. ET. FVNDOS ANTONIANOS. II. LOCO. S. S. AD. F. ANTONIA. SABINA. ET. VERA. ET. POPVL. QVOS. PROFESSVS. EST. HS. XVIIII. ET. VETVTIANVM. ACVTIANVM. AD. F. CALIDIO. PROCVLO. ET. POP. LOCO. S. S. ET. FVND. ANCARIANVM. LOCO. S. S. AD. F. CALIDIO. PRISCO. ET. AN. TO

TONIA. VERA. ET. POP. QVOS. PROFESSVS. EST. PLVRIBVS. SVMMIS. HS. XLIIIDCLVIII. N. IN. HS. IIII. ITEM. FVND. CALIDIANVM. LICINIANVM. PAG. S. S. VICO. BLONDE. LIA. AD. F. ANTONIO. SABINO. ET. CALIDIO. PRISCO. ET. FVNDVM. CALEDIANVM. SARVELIANVM. PAPIRIANVM. LOCO. S. S. AD. F. CALIDIO. VERO. ET. PROCVLO. ET. POP. ET. FVNDOS. VIRIANOS. CALIDIANOS. SALVIANOS. DVOS. LOCO. S. S. AD. F. ANTONIO. SABINO. ET. CALIDIO. VIBIO. QVOS. PLVRIBVS. SVMMIS. PROFESSVS. EST. HS. XXIII DCCCXXX. N. IN. II XXVIII. N. ITEM. FVND. DVOS. VALIANOS. ANTONIANOS. MESSIANOS. CATVRNIANOS. LOCO. S. S. AD. F. VIRIO. SEVERO. ET. ALBIO. SECVNDO. ET. C. COMINIO. ET. POP. QVOS. PROFESSVS. HS. XXXII. IN. HS. III. ITEM. FVND. BASILIANVM. CATVRNIANVM. LOCO. S. S. AD. F. ATILIO. FIRMO. ET. ANNIS. FRATRIBVS. ET. POP. IT. FVND. ATILIANVM. LOCO. S. S. AD. F. ATILIO. FIRMO. ET. POP. IT. FVND. SACCVASICVM. SEXTIANVM. LOCO. S. S. AD. F. ANNIS. FRATRIBVS. L. ET. C. ET. FVND. ATTILIANVM. CVM. SILVIS. COMMVNIONIBVS ANNIS. FRAT. ET. ATILIO. FIRMO. QVOS. PLVRIBVS. SVMMIS. PROFESSVS. EST. HS. XLVI. IN. HS. IIII. ITEM. FVND. ENNIANVM. LOCO. S. S. SIVE. PAG. DOMITIO. AD. F. VIRIO. SEVERO. ET. ALBIO. SECVNDO. ET. POP. QVEM. PROFESSVS. EST. HS. XXXV. IN. HS. III.

Marco Antonio Prisco ofreció en caucion algunas haciendas del valor de ocho mil ciento cincuenta y siete escudos y ochenta bayocos. Recibió de Trajano seis-

cientos y treinta escudos, y noventa y ocho bayoceros. Obligó las dos posesiones Antoniana y Cornelianiana, puestas en el Vico Secenio del pago Albense del territorio Veleyate, las cuales lindan con otras haciendas que le pertenecen, y con las tierras de Antonia Vera, y están estimadas en ochocientos y cinco escudos: Con ellas quiso asegurar la suma de setenta escudos. Item, obligó las dos posesiones Albonianas y Sibilianas sitas en el mismo lugar, y confinantes con las dichas tierras y con las de Aulio Prisco, y juntamente otras dos haciendas Antonianas, puestas en el mismo lugar, confinantes con las tierras de Antonia Sabina, de Vera: y del comun, las quales fueron valuadas en seiscientos treinta escudos: Item, la posesion Veticiana Auciana, que se halla en el mismo lugar, y linda con las tierras de Calidio Proculo, y la posesion Anacriana, sita en el mismo lugar y confinante con las tierras de Calidio Prisco, de Antonia Vera y del comun, valuadas entrambas haciendas en mil quinientos veinte y ocho escudos y tres bayoceros: Obligó estas seis posesiones por fianza de la suma de ciento y quarenta escudos. Item, obligó la hacienda Calidiana Liciniana, que está en el Vico Blondeliano del dicho pago, y linda con las tierras de Antonio Sabino y de Calidio Prisco, y la posesion Calidiana, Sarveliana Papiniana, sita en el mismo lugar, y confinante de las tierras de Calidio Vero, de Proculo y del comun; y las dos posesiones Virianas Calidianas, Salvianas, que se hallan en el mismo lugar, y confinan con las tierras de Antonio Sabino y de Calidio Vibio, estimadas todo en ochocientos treinta y quatro escudos y cinco bayoceros: con las quales aseguró la suma de setenta escudos, y noventa y ocho bayoceros. Obligó tambien las dos posesiones Va-

lianäs Antonianas, Messianas Caturnianas, puestas en el ya mencionado pago, y lindan con las tierras de Virio Severo, de Albio Segundo, de Cayo Cominio y del comun, estimadas en mil ciento y veinte escudos: con las quales afianzó la suma de ciento y cinco escudos. Item, obligó la posesion Basiliiana Caturniana, situada en el mismo lugar, confinante con las tierras de Atilio Firmo, de los hermanos Anios y del comun; y la posesion Atiliana puesta en el mismo lugar, y linda con las tierras de Atilio Firmo y del comun; y la posesion Sacrasica Sestiana, sita en el mismo lugar y confinante con las tierras de los hermanos Anios Lucio y Cayo; y otra posesion Atiliana con las selvas comunes de Atilio Firmo y de los hermanos Anios: cuyas posesiones fueron juntamente estimadas todas en mil seiscientos y diez escudos: y aseguró con ellas la cantidad de ciento y quarenta escudos. Item, obligó la heredad Euyana, sita en el pago Domicio, y que linda con las tierras de Virio Severo, de Albio Segundo, y del comun; estimada en mil doscientos veinte y cinco escudos: con la qual quiso asegurar la suma de ciento y cinco escudos.

	Esc.	Bay.
Marco Antonio Prisco obligó dos heredades estimadas en.....	806.	00.
otra de.....	630.	00.
dos estimadas en.....	1528.	03.
otras quatro de.....	834.	05.
otras dos de.....	1120.	00.
otras quatro de.....	1610.	00.
otra de.....	1225.	00.
Total obligado el valor de.....	7752.	08.

	Esc.	Bay.
Marco Antonio Prisco afianzó una		
suma de.....	70.	00.
otra de.....	140.	00.
otra de.....	70.	98.
otra de.....	105.	00.
otra de.....	140.	00.
otra de.....	105.	00.
Total que recibió de Trajano.....	630.	98.
La cantidad afianzada.....	630.	98.
Multiplicada por.....	12.	12.
	<hr/>	
	1261.	96.
	6309.	8.
Con la adición de solos.....	180.	31.
	<hr/>	
Es igual á la suma obligada de.....	7752.	08.

Se sigue que Prisco obligó á razon de diez por uno con algun exceso.

VII.

P. AFRANIVS. APTHORVS. PROFESSVS.
 EST. PRAEDIA. RVSTICA. HS. CDXXV. AC
 CIPERE. DEBET. HS. XXXIII CCVI. N. ET
 OBLIGARE. SALTVM. HILVONVM. QVI
 EST. IN. VELLEIATE. PAG. DOMITIO. AD
 F. ANNIS. FRATRIBVS. ET. VOLVMNIO
 CRESCENTE. ET. POP. QVEM. PROFESSVS
 EST. HS. CCLXXV. IN. HS. XXV. ITEM. CO
 LONIAM. SOLICBLOS. PAG. S. S. AD. F.
 SVLPICIA. PRISCA. ET. S. S. QVAM. PRO
 FESSVS. EST. HS. XXV. IN. HS. II. ITEM
 SALTVM. ATTILIAN. PAG. S. S. AD. F. LI
 C.

CINIO. CATONE. ET. ANTONIO. PRISCO.
 ET. POP. QVEM. PROFESSVS. EST. HS.
 CXXV. IN. HS. VII CCVI. N.

Publio Afranio Aptoro ofreció por caucion sus tierras de campo del valor de catorce mil ochocientos setenta y cinco escudo. Recibió de Trajano mil ciento noventa y siete escudos y veinte y un bayocos: y obligó la posesion Hilvona, sita en el pago Domicio del territorio de Velcya, confinante con las tierras de los hermanos Asios, de Volumnio Crescente y del comun, estimada en nueve mil seiscientos veinte y cinco escudos, y quiso asegurar con ella la cantidad de ochocientos setenta y cinco escudos. Item, obligó la Colonia Solicelasia, puesta en el pago dicho, y lindando con las tierras de Sulpicia Prisca y con las otras tierras antes mencionadas, y está valuada en ochocientos setenta y cinco escudos. Con la dicha Colonia quiere asegurar la suma de setenta escudos. Item, obligó la heredad Atiliania sita en el mismo pago, confinante de las tierras de Licinio Caton, de Antonio Prisco y del comun, y está valuada en quatro mil trescientos setenta y cinco escudos: con la qual aseguró la cantidad de doscientos cincuenta y dos escudos, veinte y un bayocos.

	Esc.	Bay.
Publio Afranio Aptoro obligó la heredad Hilvona estimada en.....	9625.	00.
otra del valor de.....	875.	00.
otra de.....	4375.	00.
	<hr/>	
Obligó pues el valor de.....	14875.	00.

El aseguró la suma de..... 875. 00.
 otra de..... 70. 00.
 otra de..... 252. 21.
 Aseguró el total que confiesa haber

recibido de..... 1197. 21.

La cantidad asegurada de..... 1197. 21.
 Multiplicada por..... 12.

2394. 44.
 11972. 10.
 Añadiendo..... 508. 48.

Es igual á la cantidad obligada de... 14875. 00.

Se sigue que Afranio obligó con exceso á razón de *doce por uno*.

VIII.

L. CORNELIVS. ONESIMVS. PROFESSVS. EST. SALTVM. TVPPELIVM. VOLVMNIANVM. PRO. PARTE. DIMIDIA. QVI. EST. IN. VELLEIATE. PAG. DOMITIO. AD. F. CORNELIO. HELIO. ET. SVLPICIO. NEPOTE. ET. POP. H. S. II. ACCIPERE. DEBET. HS. III. CHII. N. ET. PRO. PARTE SALTVM. S. S. OBLIGARE.

Lucio Cornelio Onesimo ofreció la fianza de *media heredad Tupelia Volumniana*, sita en el pago *Demicio del territorio Veleiate*, confinante con las tierras de Cornelio Elío, de Sulpicio Nepos y del comun, estimada en mil setecientos ochenta y cinco escudos. El recibió de Trajano ciento quarenta y tres escudos, setenta y quatro bayocos; y para asegurar

esta cantidad obligó la miral de la dicha posesion Tupelia.

	Esc.	Bay.
La cantidad asegurada de.....	143.	64.
Multiplicada por.....	12.	

	287.	28.
	1436.	40.
Añadiendo solos.....	61.	32.

Es igual á la suma de..... 1785. 00.

Se sigue que Lucio Cornelio Onesimo obligó con poco exceso á razón de *doce por uno*.

IX.

P. ATTILIVS. SATVRNINVS. PER. CASTRITIVM. SECVNDVM. PROFESSVS. EST. FVND. FONTELANVM. QVI. EST. IN. VELLEIATE. PAGO. IVNONIO. AD. F. ATTILIO. ADVLESCENTE. ET. MAELIO. SEVERO. ET. POP. HS. L. ACCIPERE. DEBET. HS. III. XXV. N. ET. OBLIGARE. FVND. SS.

Publio Atilio Saturnino mediante *Castricio Segundo* empeñó la heredad *Fontelana* sita en el pago *Junonio del territorio de Veleia*, confinante con las tierras de Atilio Adolescente, de Melio Severo y del comun, estimada en mil setecientos cincuenta escudos. Recibió de Trajano ciento quarenta y ochenta y siete bayocos y medio. Ofreció la dicha heredad para asegurar la expresada suma.

	Esc.	Bay.
La cantidad asegurada de.....	140.	87.1
Multiplicada por.....		12.
		<hr/>
	281.	80.
	1408.	70.
Añadiendo solos.....	59.	50.
		<hr/>
Iguala á la cantidad obligada de.....	1750.	00.

Y así Publio Atilio Saturnino obligó á razón de doce por uno con poco exceso.

X.

SVLPICIA. PRISCILLA. PER. SVLPICIVM.
SVBARVM. LIB. SVVM. PROFESSA. EST.
PRAED. RVSTICA. CCCCLXXX. ACCIFE.
RE. DEBET. H. S. XXXVIII DCXXX. N. ET
OBLIGARE. SALT. SIVE. FVND. RVBAIC.
TIOVM. ET. SOLIVM. IN. SOLIVM.
ET. SALTVM. EBORELIVM. PRO. PAR.
TE. DIMIDIA. QVI. EST. IN. VELLEIATE.
PAGO. DOMITIO. SIVE. AMBITREBIO. AD.
F. AFRANIO. APTHORO. ET. COELIO. VE.
RO. ET. POP. QVEM. PROFESSA. EST. HS.
CCCC. IN. HS. XXXVIII. ITEM. SALTVM. RV.
BACAVSTOS. IN. VELLEIATE. PAG. DE.
MITIO. AD. F. AFRANIO. APTHORO. ET.
SVLPICIA. PRISCA. ET. POPV. O. QVEM.
PROFESSA. EST. HS. XC. IN. HS. III DCXXX.
N.

Sulpicia Priscilla por medio de su hijo Publio Saturnino ofreció por caución sus heredades del valor de diez y siete mil ciento cincuenta escudos. La misma recibió de Trajano mil trescientos cincuenta y dos escudos y cinco bayocos. Obligó la posesión de

bacocia y la Solicelia enteramente, y la Eborelia por mitad, terrenos que se hallan en el pago Domicio, ó en el Ambitrebio del territorio Veleiate, confinantes con las tierras de Afranio Aptoro, de Celio Vero y del comun, y estan estimados en catorce mil escudos: los empeña por fianza de la suma de mil ciento y noventa escudos. Item, obligó la heredad Rubacoustosia, sita en el pago Domicio del territorio Veleiate, y que linda con los terrenos de Afranio Aptoro, de Sulpicia Prisca y del comun, y está estimada en dos mil doscientos y cincuenta escudos. Asegura con esta posesion la suma de ciento sesenta y dos escudos, y cinco bayocos.

	Esc.	Bay.
Sulpicia Priscilla obligó tres heredades del valor de.....	14000.	00.
otra de.....	3150.	00.
		<hr/>
Total obligado.....	17150.	00.
Aseguró una suma de.....	1190.	00.
otra de.....	162.	05.
		<hr/>
Total asegurado.....	1352.	05.
La suma asegurada de.....	1352.	05.
Multiplicada por.....		13.
		<hr/>
	4056.	15.
	13520.	5.
		<hr/>
Hice el producto de.....	17576.	65.
Del qual sacando.....	426.	65.
		<hr/>
Queda igual á la cantidad obligada de.....	17150.	00.

Se sigue que Sulpicia Priscila obligó escasamente á razon de *trece* por *uno*.

XI.

M. VIBIVS. Q. F. PER. M. VIBIVM. VERVM. F. SVVM. PROFESSVS. EST. PRAEDIA. RVSTICA. HS. XXX. ACCIPERE. DEBET. H.S. VI CCCCXXXVIII. N. ET. OBLIGARE FVND. MUCIAN. VETVRIANVM. CVM. MERIDE QVI. EST. IN. VELLEIATE. PAG. FLORITO. AD. F. PETRON. EPIMELE. FRATRIBVS. ATEDIS. ET. POP. QVEM. PROFESSVS. EST. HS. LVI. IN. HS. V. ITEM. FVND. GELIANVM. FLAVIANVM. PAG. S. S. AD. F. ATEDIS. FRATRIBVS. ET. SE. IPSO. ET. POP. QVEM. PROFESSVS. EST. HS. XXIII. IN. HS. I. CDXXXVIII. N.

Marco Vibio hijo de Quinto por medio de su hijo Marco Vibio Vero, ofreció por caucion varias heredades de su propiedad del valor de dos mil ochocientos escudos. Recibió de Trajano doscientos veinte y cinco escudos y treinta y tres bayocos. Obligó la posesion Muciana Veturiana con sus derechos á la herencia, puesta en el pago Florido de territorio Veleiate confinante con las tierras de Petronio Epimeles, de los hermanos Atedas y de comun, la qual heredad está estimada en novecientos y sesenta escudos: con ella quiso asegurar la suma de ciento setenta y cinco escudos. Item, obligó la heredad Geliana Flaviana, que en el dicho pago y linda con sus mismas tierras y con las de los hermanos Atedas y de comun y está valuada en ochocientos y quarenta escudos: con la qual aseguró la cantidad de cincuenta escudos y treinta y tres bayocos. Así en

como en otros párrafos de la presente inscripcion se encuentra el vocablo *Merides*. He examinado y consultado mucho acerca de dicha palabra, y á mi juicio el sentido mas propio es la intelgencia de porcion de *herencia*, que parece concordar con algunos de los sentidos del vocablo griego *Μερίς*.

	Esc.	Bay.
Marco Vibio obligó dos posesiones la primera del valor de.	1960.	00.
la segunda de.	840.	00.
Total.	2800.	00.
Aseguró una suma de.	175.	00.
otra de.	50.	33.
Total asegurado.	225.	33.
Multiplicado por.		12.
	450.	66.
	2253.	30.
Añadiendo solos.	96.	04.
Iguala á la cantidad obligada de.	2800.	00.

Vibio pues obligó á razon de *doce* por *uno* con muy poco exceso.

XII.

L. SVLPICIVS. VERVS. PROFESSVS. EST. PRAEDIA. RVSTICA. HS. LXXI DXXII. N. ACCIPERE. DEBET. H. S. V DCCXIII. N. ET. OBLIGARE. FVNDOS. LVBAVTINOS. OBSIDIANVM. ARRIANVM. QVI. EST. IN. VEL-

VELLEIATE. PAGO. VALERIO. AD. F. RE. P. LVCENSIVM. ET. MINICIO. VERO. ET. VIERIO. SABINO. ET. L. ATILIO. ET. FVND. MARIANVM. IN. VELLEIATE. PAG. SALVIO. AD. F. GRANIO. PRISCO. ET. TARSVNIO. ET. SVLPICIO. BACCHO. QVAS. DVABVS. SVMMIS. PROFESSVS. EST. HS. XXVIII DC. N. IN. HS. II CCXIII. N. ITEM. FVND. LVCILIANOS. DIDIANOS. QVI. SVNT. IN. VELLEIATE. PAGO. VALERIO. AD. F. LVCENSIBVS. ET. VALERIA. POLLA. QVOS. PROFESSVS. EST. H. S. XL. IN. HS. III D. N.

Lucio Sulpicio Vero ofreció por caucion varias heredades del valor de dos mil quinientos y tres escudos, y veinte y siete bayocos. Recibió del Emperador ciento noventa y nueve escudos y noventa y nueve bayocos. Obligó las tierras Lubautinas: estas, la posesion Obsidiana Arriana sita en el pago Valerio del territorio Veleiate confinante con las tierras de la República Lucense, de Minicio Vero, de Vierio Sabino y de Lucio Atilio; la posesion Mariana puesta en el pago Salvio del territorio Veleiate y que linda con las tierras de Granio Prisco, de Tarsunio y de Sulpicio Baco: entrambas estimadas en mil y un escudos: con ellas quiso asegurar la suma de setenta y siete escudos y quarenta y nueve bayocos. Item, las heredades Lucilianas, Didianas sitas en el pago Valerio del territorio Veleiate, confinantes con las tierras de los Lucenses, y de Valeria Polla, y estimadas en mil quatrocientos escudos, con las quales aseguró la suma de ciento veinte y dos escudos y cincuenta bayocos.

	Esc.	Bay.
Lucio Sulpicio Vero obligó dos heredades del valor de.	1001.	00.
otra de.	1400.	00.
Total obligado.	2401.	00.
Aseguró una cantidad de.	77.	49.
otra de.	122.	50.
Total asegurado.	199.	99.
La suma asegurada de.	199.	99.
Multiplicada por.		12.
	399.	98.
	1999.	90.
Añadiendo.	1.	12.
Es igual á la suma obligada de.	2401.	00.

Se sigue que Sulpicio Vero obligó á razon de doce por uno con poquísimo exceso.

XIII.

C. VIBIVS. PROBVS. PER. VIBIVM. SABINIVM. PROFESSVS. EST. PRAEDIA RVSTICA. H. S. LVIII DCCC. N. ACCIPFRE. DEBET. H. S. III DCLXVIII. OBLIGARE. FVND. METICIANOS. CVM. CASIS. IN. VELLEIATE. PAGO. SALVTARE. AD. FATIHELIO. ET. NAEVIS. FRATRIB. QVOS. PROFESSVS. EST. HS. XXIII IN. H. S. II. ITEM. FVND. GEMINIANOS. PISVNIACVM. PAG. S. S. AD. F. ATILIO. ATTIE. LAO.

LAO. ET. POP. QVOS. PROFESSVS. EST.
HS. XII DCC. N. IN. H. S. ∞ ITEM. CASAS
PAG. ET. AD. F. S. S. ET. FVND. VECA
LENIVM. COTASIANVM. PRO. PARTE
DIMIDIA. PAG. S. S. AD. F. ATILIO. AT
TIELAO. ET. VELEIO. INGENVO. QVOR
DVABVS. SVMMIS. PROFESSVS. EST. H. S.
XXII. IN. HS. ∞ DCLXVIII. N.

Cayo Vibio Probo, mediante Vibio Sabino, ofreció en caucion sus tierras del valor de dos mil y cincuenta y ocho escudos. Recibió de Trajano cinco y sesenta y tres escudos, y treinta y ocho baycos. Obligó las posesiones Maticianas con los casales anexos, que se hallan en el pago Sabino del territorio de Veleja, confinantes con las tierras de Atiello y de los hermanos Nevios, y están estimadas en ochocientos y quarenta escudos, de las cuales aseguró la suma de setenta escudos. Item, obligó las heredades Geminianas Pisumianas puestas en el dicho pago, confinantes con las tierras de Atiello Atielao y del coman, y estan estimadas en quatrocientos quarenta y quatro escudos, y quarenta baycos: con las cuales quiso asegurar la suma de treinta y cinco escudos. Item, obligó algunos casales sitios en el mismo pago y en los dichos territorios, y la media parte de la heredad Vecatiana Cotasiana puesta en el mismo lugar, y que linda con las tierras de Atiello Atielao y de Velejo Ingenuo; cuyos bienes dichos se estiman en setecientos setenta escudos; y con estos aseguró la suma de cincuenta y ocho escudos y treinta y ocho baycos.

Cayo Vibio Probo obligó varios		
bienes de campaña del valor de...	840.	00.
otros de.....	444.	40.
otros de.....	770.	00.
Total.....	2054.	40.
Aseguró una suma de.....	70.	00.
otra de.....	35.	00.
otra de.....	58.	38.
El total asegurado de.....	163.	38.
Multiplicado por.....	13.	
	490.	14.
	1633.	80.
Hace el producto de.....	2123.	94.
Sacando.....	69.	54.
Queda igual á la cantidad obligada de.....	2054.	40.

Se sigue que Vibio Probo obligó escasamente á razon de *trece por uno*.

XIV.

M. NOMMEIVS. PERSICVS. PROFESSVS.
EST. PRAED. RVSTICA. IN. VELLEIATE.
ET. PLACENTINO. DEDVCTO. VECTIGALI.
ET. EO. QVOD. CORNELIVS. GALLI
CANVS. OBLIGAVIT. XCLXXXDC. N. ACCIP.
DEBET. H. S. XCVIII DCCCLXV. N. ET. OBLIG.
FVNDVM. ATTIANVM. IN. VELLEIATE.
PAGO. AMBITREBIO. AD. F. PONTIS.

FRAT. ET. FVNDVM. ALBIANVM. PAG. S.
 S. AD. F. FVNDVM. S. S. ET. FVND. FVRIA-
 NVM. PRO. PARTE. QVARTA. PAG. S. S. ET.
 FVND. METELIANVM. PRO. PARTE. DI-
 MIT. ET. VI. PAG. S. S. AD. F. BATTIS.
 FRATRIBVS. ET. FVND. MUCIANVM. VET-
 TIANVM. P. P. DIMIDIT. PAG. S. S. AD. F.
 VIRIO. SEVERO. ET. MINICIA. POLLA-
 QVOS. PROFESSVS. EST. PLVRIBVS. SVM-
 MIS. HS. LVI CDLX. N. IN. HS. III. ITEM.
 FVND. STATIANVM. CVM. COLONIA. GEN-
 TIANA. PAG. SS. AD. F. LICINIO. CATO-
 NE. ET. VIBIO. SEVERO. QVEM. PROFESSVS.
 EST. H. S. XL. IN. HS. III D. N. ITEM. FVND.
 LEREIANVM. P. P. DIMID. PAGO. S. S. AD.
 F. RE. P. PLACENTINORVM. QVEM. PRO-
 FESSVS. EST. HS. XXII D. N. ET. FVND.
 AESTININIANVM. ANTISTIANVM. CA-
 BARDIACVM. P. P. DIMID. PAG. ET. AD.
 F. SS. QVEM. PROFESSVS. EST. H. S. XLV. IN.
 HS. V. ITEM. FVND. VELLIVM. PAG. S. S.
 AD. F. M. BAEBIO. QVEM. PROFESSVS. EST.
 H. S. LVI. IN. H. S. V. ITEM. FVND. VIBIA-
 NVM. BAEBIANVM. PAG. S. S. AD. F. L. AT-
 TILIO. QVEM. PROFESSVS. EST. HS. L. IN.
 HS. III. D. N. ITEM. FVND. OLIMPIANVM.
 PRO. P. DIMIT. PAG. SS. AD. F. VIRIO. SE-
 VERO. ET. VOLVMNIO. MEMORE. QVEM.
 PROFESSVS. EST. HS. XXVI. IN. HS. II. ITEM.
 SALTVM. ATTIANVM. CVM. FVND. FLA-
 VIANO. VIPFONIANO. P. P. DIMIDIA.
 ITEM. FVND. MESSIANVM. P. P. III. ET.
 XXIII. PAG. SS. AD. F. CORNELIA. SEVE-
 RA. ET. LICINIO. CATONE. QVOS. PRO-
 FESSVS. EST. HS. LXXVII D. IN. HS. VII. D. S.
 ITEM. FVND. CASTRICIANVM. PAG. S. S.

VICO. FLANIA. AD. F. SE. ET. ALIS. QVEM.
 PROFESSVS. EST. HS. IX. IN. H. S. V.
 CCCCXLIV. N. ITEM. FVND. CALVENTIA-
 NVM. QVEM. PROFESSVS. EST. HS. XL. IN.
 HS. III D. N. ITEM. FVND. CALIDIANVM.
 QVEM. PROFESSVS. EST. HS. XXXV. IN.
 HS. III. ITEM. FVND. GALLIANVM. QVEM.
 PROFESSVS. EST. HS. XII. IN. HS. ∞. ITEM.
 FVND. MYRRIANVM. QVEM. PROFESSVS.
 EST. HS. XXXV. IN. HS. VII. D. N. ITEM. FVND.
 LIGVSTICVM. QVEM. PROFESSVS. EST.
 H. S. XL. IN. HS. III. D. N. ITEM. FVND. ENIA-
 NVM. P. P. DIM. QVEM. PROFESSVS. EST.
 HS. IXV. IN. HS. ∞. ITEM. FVND. VALERIA-
 NVM. QVEM. PROFESSVS. EST. HS. LXXXV.
 IN. HS. VII D. N. ITEM. SALTVM. CANIA-
 NVM. QVEM. PROFESSVS. EST. HS. XVI.
 IN. HS. ∞. ITEM. FVND. CABARCLIACVM.
 VETEREM. IN. VELLEIATE. PAG. S. S. AD.
 F. C. VOLVMNIO. MEMORE. ET. RE. P.
 PLACENTINORVM. ET. METELIO. FIRMI-
 NO. QVEM. PROFESSVS. EST. HS. CCX. IN.
 HS. XVII. ITEM. FVND. LICINIANVM. P.
 P. DIMIDIA. QVI. IST. PAG. S. S. AD. F.
 LICINIO. VERO. QVEM. PROFESSVS.
 EST. HS. VII. ET. FVND. DELIANVM.
 CVM. COLONIA. QVI. EST. IN. VELLEIA-
 TE. PAG. FLOREIO. AD. F. GRANIO. PRIS-
 CO. ET. BAEBIO. VERO. QVEM. PROFES-
 SVS. EST. HS. XXIII DC. N. IN. HS. II. CCCCXXI.
 N. ITEM. FVNDVM. ATTILIANVM. QVI.
 EST. IN. PLACENTINO. PAGO. VENERIO.
 AD. F. L. ATTILIO. QVEM. PROFESSVS.
 EST. H. S. XXX. IN. HS. II D. ITEM. FVND.
 CLENANVM. P. P. DIMIT. PAG. SS. QVEM.
 PROFESSVS. EST. H. S. XXV. IN. HS. II. ITEM.

FVND. GRANISIVM. FVRRIANVM. MV-
 NATIAN. IN. PLACENTINO. PAG. SS. AD.
 F. LICINIO. CATONE. QVEM. PROFES-
 SVS. EST. HS. XII. IN. H. S. ∞ ITEM. FVND.
 CINNIANVM. PAG. AD. FVND. SS. ET.
 FVND. BITTIANVM. P. DIMIT. PAG. S. S.
 AD. F. L. ATINIO. ET. FVND. CANINIA-
 NVM. PAG. S. S. AD. F. FVNDIS. S. S.
 QVOS. PROFESSVS. EST. PLVRIBVS. SVM-
 MIS. HS. XVI. LVI. N. IN. HS. ∞ ITEM.
 FVND. SATRIANVM..... PAG. VERCEL-
 LENSE. AD. FIN. DOMITIO. PRIMO. ET.
 ATILIO. SATVRNINO. QVEM. PROFES-
 SVS. EST. HS. XVI. IN. HS. V. ITEM. FVND.
 VENVLEIANVM. PAG. VERCELLENSI. AD.
 F. CLODIO. GRAPIO. ET. FVND. SOLIA-
 NVM. ET. FVNDI. AVILLIANI. PARTEM.
 DIMIDIAN. IN. PLACENTINO. PAG. VE-
 RONENSE. AD. F. P. ATILIO. ET. AR-
 RVNTIO. NEPOTE. ET. FVN. BLASSIA-
 NVM. P. P. VI. PAG. LAVREATE. AD. F.
 MIRVLINIS. QVOS. PLVRIBVS. SVM-
 MISSVS. EST. HS. XIX. IN. HS. ∞ N.
 Marco Nomeyo Persico ofreció en caucion sus ha-
 ciendas; puestas en los territorios de Veleja y
 de Placencia, del valor de quarenta y un mil tres-
 cientos veinte y un escudos: salvo el capital para
 satisfacer otros agravios. Recibió de Trajano tres
 mil trescientos diez y seis escudos, setenta y siete
 bayocos y medio. Obligó la posesion Althiana,
 puesta en el pago Ambitrebio. del territorio Ve-
 quente, confinante con las tierras de los hermanos
 Puente; y la posesion Althiana, confinante con la
 antes dicha, y puesta en el mismo pago; y la
 quarta parte de la heredad Furiana, sita en el
 mismo lugar, y la mitad y sexta parte de la Mi-

teliana sita como las dichas y confinante con las
 tierras de los hermanos Batos; y la media parte
 de la Muciana Veciana, puesta en el dicho pa-
 go, y confinante con las tierras de Virio Severo
 y de Minicia Polla: posesiones valuadas en mil
 nuevecientos setenta y seis escudos y diez bayocos,
 con las cuales quiso asegurar una suma de cien-
 to y cinco escudos. Item, obligó la heredad Es-
 taciona con la Colonia Genziana, puesta en el
 pago mencionado, confinante con las tierras de Li-
 cinio Caton y de Vibio Severo, estimada en mil
 y quatrocientos escudos. Con ésta aseguró la suma
 de ciento veinte y dos escudos y cincuenta bayocos.
 Además, obligó media parte de la posesion Ler-
 ciana, puesta en el mismo pago, confinante con
 las tierras del comun de Placencia, estimada en
 setecientos ochenta y siete escudos y cincuenta bayocos;
 y la media parte de la posesion Estimiana, An-
 tistiana Cabardiaca, puesta en el pago dicho, y
 en los mismos limites, estimada en mil quinientos
 setenta y cinco escudos: con esta obligacion asian-
 za la cantidad de ciento y setenta y cinco escu-
 dos. Item, obligó la heredad Vellia, sita en el pa-
 go ya mencionado, la qual linda con las tierras
 de Marco Bebio, valuada en mil nuevecientos se-
 senta escudos, y aseguró con ella la suma de cien-
 to setenta y cinco escudos. Obligó además la pose-
 sion Vibiana Bebiana, sita como se ha dicho de
 los otros terrenos, y linda con las tierras de Lu-
 cio Atilio, estimada en setecientos cincuenta escu-
 dos; aseguró con ellas la suma de ciento y vein-
 te y dos escudos, y cincuenta bayocos. Item, obli-
 gó la media parte de la heredad Olimpiana, puesta
 en el dicho pago, confinante con las tierras de Vi-
 rio Severo y de Volunnio Memor, estimada en
 nuevecientos y diez escudos: con la qual aseguró la

la suma de setenta escudos. Item, obligó los pagos Atianos con media parte de la posesion Flaviana Ulponiana, y la tercera y vigesima quarta parte de la heredad Mesiana, terrenos situados en el lugar dicho, confinantes con las tierras de Cornelia Severa y de Licinio Caton, estimadas en dos mil seiscientos y doce escudos y cincuenta bayocos: con estos terrenos quiso asegurar la suma de doscientos sesenta y dos escudos y cincuenta bayocos. Item obligó la posesion Castriciana, sita en el vico Flaniano del dicho pago, confinante con algunas tierras del mismo dueño y de otros, estimada en dos mil y cien escudos; y con ésta aseguró la suma de ciento setenta escudos y cincuenta y quatro bayocos. Además, obligó la posesion Cavenciana del valor de mil quatrocientos escudos, aseguró la cantidad de ciento veinte y dos escudos y cincuenta bayocos: Item, la heredad Callidiana del valor de mil doscientos y veinte y cinco escudos, con la qual aseguró la suma de ciento y cinco escudos: y la posesion Galiana del valor de quatrocientos veinte escudos, sobre cuyos terrenos aseguró la suma de treinta y cinco escudos: y la posesion Murriana del valor de dos mil novecientos setenta y cinco escudos, con la qual aseguró la suma de doscientos sesenta y dos escudos y cincuenta bayocos: y la heredad Ligustica del valor de mil quatrocientos escudos, sobre la qual afianzó la cantidad de ciento veinte y dos escudos y cincuenta bayocos: media parte de la posesion Eniana del valor de quatrocientos y cinco escudos: con la qual asegura la suma de treinta y cinco escudos: y la Valeriana de dos mil novecientos setenta y cinco escudos, con la qual aseguró la cantidad de doscientos sesenta y dos escudos y cincuenta bayocos: y los pastos Canianos del valor de

quinientos sesenta escudos, y aseguró con ellos la cantidad de treinta y cinco escudos: Item, la posesion Cabardiaca la vieja, puesta en el pago dicho del territorio Veleyate, confinante con las tierras de Cayo Volunio Memor y del comun de Placencia y de Metelio Firmino, que está estimada en siete mil trescientos cincuenta escudos, con la qual aseguró la suma de quinientos noventa y cinco escudos. Obligó tambien media parte de la posesion Liciniana, puesta en el dicho lugar, confinante con las tierras de Licinio Vero, estimada en doscientos ochenta escudos; y la heredad y Colonia Deliana, sita en el pago Floreyo del territorio Veleyate, confinante con las tierras de Granio Prisco y de Bebio Vero, estimadas en ochocientos veinte y seis escudos: con las cuales aseguró la suma de ochenta y un escudo y veinte y tres bayocos y medio. Item, obligó la heredad Atiliana puesta en el pago Venerio del territorio Placentino, confinante con las tierras de Lucio Atilio, y valuada en mil cincuenta escudos, con la qual aseguró la suma de ochenta y siete escudos y cincuenta bayocos; y media parte de la posesion Clemenana, puesta en el pago dicho, estimada en ochocientos setenta y cinco escudos, con la qual aseguró la suma de setenta escudos: la heredad Granisia Furciana Munaciana, sita en el mencionado pago del territorio Placentino, confinante con las tierras de Licinio Caton, y valuada en quatrocientos y veinte escudos; con ella asegura la suma de treinta y cinco escudos: y la posesion Ciniana, sita en el mismo lugar, confinante con la posesion ya dicha; y media parte de la Bilciana en el dicho pago, la qual linda con las tierras de Lucio Atimio; y toda la Caniniana, sita en el mismo pago, confinante con las posesiones que

acabamos de mencionar. Sobre estos terrenos establecidos en quinientos sesenta y un escudos y noventa y seis bayocos aseguró la cantidad de treinta y cinco escudos. Item, obligó la heredad Satriana, puesta en el pago Vercellense, confinante con las tierras de Domicio Primo y de Atilio Saturnino, estimada en mil novecientos sesenta escudos: aseguró con ella la suma de ciento setenta y cinco escudos. Finalmente obligó la heredad Venuleyana, puesta en el pago Vercelense, confinante con las tierras de Clodio Grapio, y la posesion Soliana con media parte de la Avulimiana, puesta en el pago Veronense del territorio Placentino, confinante con las tierras de Publio Atilio y de Arruncio Nepos; y la sexta parte de la heredad Blasiana, situada en el pago Laureate, confinante con las tierras de los Mirulinos. Con estas haciendas del valor de seiscientos y treinta escudos; quiso asegurar la cantidad de treinta y cinco escudos.

Marco Nomeyo Persico obligó varias heredades y casales, y en ello el valor de

	Esc.	Bay.
1.	1976.	10.
2.	1400.	00.
3.	787.	50.
4.	1575.	00.
5.	1960.	00.
6.	1750.	00.
7.	910.	00.
8.	2612.	50.
9.	2100.	00.
10.	1400.	00.
11.	1225.	00.

17696. 10.

	Esc.	Bay.
	17696.	10.

12.	420.	00.
13.	2975.	00.
14.	1400.	00.
15.	475.	00.
16.	2975.	00.
17.	560.	00.
18.	7350.	00.
19.	280.	00.
20.	826.	00.
21.	1050.	00.
22.	875.	00.
23.	420.	00.
24.	561.	96. $\frac{1}{2}$
25.	1960.	00.
26.	630.	00.

Total obligado 40454. 06. $\frac{1}{2}$

	Esc.	Bay.
Nomeyo Persico dicho recibió una		
1. suma de	105.	00.
2.	122.	50.
3.	175.	00.
4.	175.	00.
5.	122.	50.
6.	70.	00.
7.	262.	50.
8.	170.	54.
9.	122.	50.

1325. 54.

Esc. Bay.
1325. 54.

10	125.	00.
11	35.	00.
12	262.	50.
13	122.	50.
14	35.	00.
15	262.	50.
16	35.	00.
17	595.	00.
18	81.	23½
19	87.	50.
20	70.	00.
21	35.	00.
22	35.	00.
23	175.	00.
24	35.	00.

Total recibido. 3316 77½

La suma asegurada de. 3316. 77.

Multiplicada por. 12.

6633. 54.

33167. 70.

Añadiendo. 652. 82.

Es igual á la suma obligada. . . . 40454. 06.

Se sigue que Marco Nomeyo obligó con
cesó á razon de *doce por uno*.

XV.

P. ALBIVS. SECVNDVS. PER. ALBIVM. SE-
VERVM. FIL. SV VM. PROFESSVS PRAED.
RVSTICA. H. S. CLI. CC. N. ACCIPERE.
DEBET. HS. XII. CIII. N. ET. OBLIGARE.
FVNDVM IVLIANVM. CVM. FIGLINIS. ET.
COLONIS. VIII. PAGIS IVNONIO. ET. DO-
MITIO. AD. F. M. AELIO. SEVERO. M. VEL-
LEIO. FISIO. DIOGE. ET. POP. QVEM. PRO-
FESSVS. EST. HS. CXX. IN. HS. X. CIII.
N. ITEM. FVND. SIVE. SALTVM. BETV-
TIANVM. P. P. TERTIA. QVAE. EST. IN.
VELLEIATE. PAG. DOMITIO. VICO. CA-
TVRNIACO. AD. F. ANTONIO. PRISCO.
ET. C. ANTONIO. ET. POP. QVEM. PRO-
FESSVS. EST. HS. XXVI CC. N. IN. HS.
II N.

Publio Albio segundo, por medio de Albio Severo su hijo, ofreció por caucion varias heredades del valor de cinco mil doscientos noventa y dos escudos. Recibió del Emperador quatrocientos veinte y tres escudos y sesenta y quatro bayocos. Obligó la posesion Juliana con los hornos adyacentes, y nueve Colonias, sitas en el pago Junonio y en el Domicio, confinantes con las tierras de Marco Elio Severo, de Marco Veleyo, Fisio Diógenes y del comun, todo estimado en quatro mil y doscientos escudos: y quiso asegurar la suma de trescientos cincuenta y tres escudos y sesenta y quatro bayocos. Item, obligó la tercera parte de los pastos Betucianos, sitos en el Vico Caturniaco del pago Domicio del territorio Veleiate, que lindan con las tierras de Antonio Prisco, de Cayo Antonio y del comun, y estan estimadas en nuevecientos diez y

siete escudos : con estos aseguró la suma de setenta escudos.

	Esc.	Bay.
Publio Albio Sabino obligó algunas heredades del valor de.....	4200.	00.
y otras de.....	917.	00.
Total.....	5117.	00.
Aseguró una suma de.....	353.	64.
otra de.....	70.	00.
Total asegurado.....	423.	64.
La suma asegurada de.....	423.	64.
Multiplicada por.....		12.
	847.	28.
	4236.	4.
Añadiendo.....	33.	32.
Es igual á la cantidad obligada de... ..	5117.	00.

Se sigue que obligó á razon de doce por uno con poco exceso.

XVI.

C. DELIVS. PROCVLVS. PER. C. DELIVM. HERMEN. LIB. SVVM. PROFESSVS EST. PRAEDIA. RVSTICA. DEDVCTO. VECT. GALLI. H. S. CCXII. DCCCXA. N. AC. IPER. DEBET. HS. XXIII. DI. N. ET. OBLIGARE. FVND. MVCIANVM. P. P. DIMID. C. VI. EST. IN. VELLEIATE. PAG. FLOREIO. AD. F. M. PETRONIO. EPIMELE. ET. L. GRANIO. PRO.

PROCVLO. ET. POP. ET. FVND. CORNELIANVM. TERENTIANVM. PAG. S. S. AD. F. CALIDIO. CENSORE. ET. L. GRANIO. ET. POP. ET. FVND. VITILIANVM. RVFIANVM. PRO. PARTE. III. PAG. FLOREIO. AD. F. SE. ET. VALERIS. FRAT. ET. FVND. PVLLELIACVM. P. P. DIMIT. PAG. S. S. AD. F. AEBVTIO. SECVNDO. ET. DAMA. ET. FVND. VIROGAESIVM. PRO. PARTE. SEXTA. IN. VELLEI. PAG. SALVTARE. AD. F. VETELATIVS. QVOS. PLVRIBVS. SVMMIS. PROFESSVS. EST. H. S. XIIV. DCXXX. N. IN. HS. III. ITEM. FVND. ASELLIANVM. EGNATIANVM. P. P. DIMIDIA. CVM. MERIDIVS. QVI. EST. IN. VELLEIATE. PAG. IVNONIO. AD. F. VIBIO. PROCVLO. ET. POP. QVEM. PROFESSVS. EST. HS. XXXIII. IN. HS. III. ITEM. FVND. AFFRANIANVM. MARCIANVM. BITELIVM. ARVNTIANVM. PAG. S. S. AD. F. RE. P. LVCENSIVM. ET. MINICIA. POLLA. ET. POP. QVEM. PROFESSVS. EST. HS. CLV. IN. HS. XIII. ITEM. FVND. SIVE. SALTVM. MARIANVM. CATVCIANVM. P. P. III. QVI. EST. IN. VELLEIATE. PAG. IVNONIO. AD. F. VIRIO. NEPOTE. ET. POP. QVEM. PROFESSVS. EST. HS. XXI. D. N. ET. FVND. CORBELIANVM. ASELLIANVM. EGNATIANVM. CVM. MERIDIB. PAG. S. S. AD. F. A. VILLIO. OPTATO. ET. VIBIO. PROCVLO. ET. POP. QVEM. PROFESSVS. EST. HS. LIII. IN. HS. III. DI. N.

Cayo Delio Proculo, por medio de su liberto Cayo Delio Erimeno, obligó varias heredades del valor de diez mil doscientos quarenta y ocho escudos y setenta bayocos ; exceptuando el fundo para satisfacer va-

rios agravios. Recibió de Trajano ochocientos sesenta y dos escudos y cincuenta y tres bayocos y medio. Obligó media posesion Muciana, puesta a pago Floreyo del territorio de Veleya; confinante con las tierras de Peronio Epimcles, de Le Granio Proculo y del comun; y la heredad Cutiliana, sita en el dicho pago, en los confines de las tierras de Calidio Censor, de Lucio Gratiano y del comun; y la tercera parte de la Viridiana Rufiana, puesta en el pago Floreyo, confinante con otras tierras del mismo Cayo Delio, y con las de los hermanos Valerios; y la media heredad Leliana, sita en el mismo lugar, confinante con las tierras de Elicio Segundo y de Damiano. Item, la sexta parte de la posesion Virogiana, puesta en el pago Salutar del territorio de Veleya, la qual linda con las tierras de los Viratos. Con estos terrenos estimados en mil quinientos sesenta y dos escudos y cinco bayocos, añadió la suma de ciento quarenta escudos. Además, de media posesion Aseliana Egnaciana con todos sus derechos, puesta en el pago Junonio del territorio de Veleya, confinante con las tierras de Vibio Proculo y del comun estimada en mil ciento cincuenta y cinco escudos. Y con ella quiso asegurar la suma de ciento y cinco escudos. Item, obligó la heredad Afraniana Manciana Bitelia Arunciana situada en el mencionado pago, confinante con las tierras de los Lucenses, de Minicia Polla y del comun, estimada en cinco mil quatrocientos sesenta y cinco escudos: con ésta aseguró la suma de quatrocientos cincuenta y cinco escudos. Item, la quarta parte de los pastos Narianos Catucianos que se hallan en el pago Junonio del territorio de Veleya, confinante con las tierras de Virio Neposiano y del comun; estimadas en setecientos cincuenta

dos escudos y cincuenta bayocos; y la posesion Corbeliana Aseliana Egnaciana con todos sus derechos, sita en el dicho pago, confinante con las tierras de Aulo Vilio Optato, de Vibio Proculo y del comun, del valor de mil ochocientos cincuenta y cinco escudos; con estas dos heredades aseguró la suma de ciento veinte y dos escudos, cincuenta y tres bayocos y medio.

	Esc.	Bay.
Cayo Delio Proculo obligó con sus tierras el valor de.....	1562.	05
item de.....	1155.	00
item de.....	5425.	00
item de.....	752.	50
item de.....	1855.	00
Total obligado.....	10749.	55
El aseguró.....	140.	00
item.....	105.	00
item.....	455.	00
item.....	122.	53
Total asegurado.....	822.	53
La suma asegurada de.....	822.	53
Multiplificada por.....	135	
	2467.	59
	8225.	30
Hace el producto de.....	10692.	89
El qual añadiendo.....	56.	66
Iguala la suma obligada.....	10749.	55

Se Sigue que Delio Proculo obligó con poco exceso á razon de *trece* por *uno*.

XVII.

C. COELIVS. VERVS. PER. ONESIMVM
SER. SVVM. PROF. EST. PRAED. RVSTI-
CA. IN. PLAC. ET. VELLEIATE. ET. LI-
BARNENSI. DEDVCTO. VECTIGALI. ET.
IS. QVAB. ANTE. CORNELIVS. GALLICA-
NVS. ET. POMPONIVS. BASSVS. OBLIGA-
VERVNT. H. S. DCCCXLII. DCCC. LXXVIII.
N. ACCIPERE. DEBET. HS. LXVII. DCCCL.
N. ET. OBLIG. FVND. COLIACIERVN.
P. P. DIM. ET. COLONIA. CINNERVM. P.
P. III. QVI. SVNT. IN. VELLEIATE. PAG.
IVNONIO. AD. F. VALERIO. ADVLES-
CENTE. ET. VIRIO. NEPOTE. ET. POP.
ET. FVND. ANTONIANVM. IN. VELLE-
IATE. PAG. MEDVTIO. AD. F. ATTII.
FRATRIB. ET. ATILIO. EXPECTATO. ET.
POP. QVOS. DVAB. SVMMIS. PROF. EST.
H. S. XXXVII. CD. N. IN. HS. III. CCCL.
ITEM. FVND. VEMBRVNIVM. PATER-
NVN. QVI. EST. IN. VELLEIATE. PAG.
DOMITIO. AD. F. LICINIO. CATONE. ET.
SVLPICIA. PRISCILLA..... QVEM. PROFES-
SVS. EST. H. S. LXXI. CD. IN. HS. VII. N.
ITEM. FVND. SATERIANVM..... IN. VE-
LEIATE. PAG. VELEIO. AD. F. LVCENSI-
BVS. ET. ANNIS. FRATRIB. ET. POP.
QVEM. PROF. EST. HS. XXXII. IN. HS. II.
ITEM. FVND. VIBIANVM. LIBRELVN.
IN. VELEIAT. PAG. STATIELLO. AD. F.
S. S. QVEM. PROFESSVS. EST. H. S. III.
CC. N. IN. HS. II. ITEM, FVND. GICIA-
NVN

NVM. ROVDELIVM. P. P. DIMIT. QVI.
EST. IN. VELLEIATE. PAG. ALBENSE.
AD. F. S. S. QVEM. PROFESSVS. EST. HS.
XXXVI. IN. H. S. III. ITEM. FVND. DIR-
RIANVM. IN. VELLEIATE. PAG. IVNO-
NIO. AD. F. VIRIO. NEPOTE. ET. ATTIS.
FRATRIB. ET. FVND. GRAECANASIVM.
TOTVM. ET. FVND. PATERN. P. P. QVIN-
TA. ET. PARTE. DECIMA. ET. CLARIS. P.
P. III. ET. FVND. ATRELANVM. P. P. IIII.
QVI. SVNT. IN. VELLEIATE. PAG. DOMI-
TIO. AD. F. VIBIO. SEVERO. ET. ATTIS.
FRAT. ET. POP. ET. FVND. MYTIANVM.
CLOVSTRVM. TVLARE. P. P. DIMIT.
QVE. EST. IN. VELLEIATE. PAG. AL-
BENSE. AD. F. AEBVTIO. SATVRNINO.
ET. ANNIS. ET. POP. ET. FVND. ANTO-
NIANVM. SEVRONIANVM. TVLLAR. PRO.
PAR. DIMIT. IN. VELLEIATE. PAG. AL-
BENSE. AD. F. AEBVTIO. SATVRNINO.
ET. POP. QVOS. PLVRIBVS. SVMMIS. PROF.
EST. HS. XXXIX. N. IN. HS. III. ITEM.
SALTVM. BITVNIAM. ALBITEMVM.
QVI. EST. IN. VELLEIATE. ET. IN. LV-
CENSI. PAGIS. ALBENSI. ET. MINERVIO.
ET. STATIELLO. AD. F. REP. LVCEN-
SIVM. ET. ANNIS. FRAT. ET. POP. QVEM.
PROFESSVS. EST. HS. CCCL. IN. HS. XXX.
ITEM. FVND. ATILIANVM. NITELVM.
QVI. EST. IN. VELLEIATE. P. P. VIII.
PAG. BAGIENNO. AD. F. LICINIO. CA-
TONE. ET. CORNELIA. SEVERA. ET.
FVND. VALERIANVM. AMEODIS. IN.
VELLEIATE. ET. PARMENSI. PAGIS. SA-
LVTARE. ET. SALVIO. AD. F. LVCENSI-
BVS. ET. VETIS. FRAT. ET. POP. ET.
SEN.

SENTIANVM. IN. VELLEI. PAG. MIDV.
TIO. AD. F. FLAVIS. FRAT. ET. L. ATTIO
ET. POP. QVOS. PLVRIBVS. SVMMIS. PRO
FESSVS. EST. HS. XXIII. IN. HS. II. ITEM.
FVND. BAEBIANVM. FLAVIANVM. QVI
EST. IN. PLACENTINO. PAG. VERCELEX
SE AD. F. APPIO. SABINO. ET. M. MINITIO
ET. POP. QVOS. PROFESSVS. EST. HS. R.
DCCCC. N. IN. HS. III. CDLXVIII. N. ITEM.
FVND. CALIDIANVM. EPICANDRIANVM.
LOSPISTVM. VALERIANVM. CVM. AL
LIA. P. P. DIMIT. ET. IIII. PAG. S. S. AD. F.
VIRIO. NEPOTE. ET. MAELIO. SEVE
RO. ET. ATILIO. SVCCESORE. ET. POP. QVOS
PROFESSVS. EST. H. S. LVIII. XXIV. N. IX.
HS. V. D. N. ITEM. FVND. CAERELLIA
NVN. CVMALLIAN. P. P. DIMIT. ET. IIII.
PAG. S. S. AD. F. VOLVMNIO. CRESCEN
TE. ET. FVND. MESSIANO. ET. BERYL
LIANVM. IN. PLACENTINO. PAG. HER
CVLANIO. AD. F. M. MINITIO. QVEM
PROFESSVS. EST. DVABVS. SVMMIS. H. S.
XXIII. DCCXXC. IN. HS. II. ITEM. FVND
POLIANIANVM. IN. PLAG. PAG. FARA
TICANO. AD. F. L. DELLIO. PVBLICIO
STEPHANO. P. P. III. QVEM. PROFESSVS
EST. HS. X. ET. FVND. ELIANVM. AFRA
NIANVM. ET. FVND. DELLIANVM. P. P.
DIMIT. QVI. SVNT. IN. VELLEIATE
PAG. FLOREIO. AD. F. Q. BAEBIO. AEBV
TIO. PVDNTE. ET. PCP. QVOS. DVAB
SVMMIS. PROFESSVS. EST. HS. CXXXII. IN
HS. IV. DXXXII. N.

Cayo Celio Vero, por medio de Onesimo su escla
vo, ofreció por caucion sus heredades puestas en
el territorio Placentino, en el Veleyate y libranças

estimadas en veinte y nueve mil y quinientos es
cudos, setenta y seis bayocos y medio, salvo el fon
do ó capital para satisfacer otros agravios, y
otras obligaciones mas antiguas impuestas de Cor
nelio Galicano y de Pomponio Baso. Recibió de Tra
jano dos mil trescientos setenta y quatro escudos y
setenta y cinco bayocos. Obligó media posesion Co
liactera y la quarta parte de la Colonia de los
Cimneros, sitas entrambas en el pago Junonio del
territorio de Veleya, confinantes con las tierras de
Valerio Adolescente, de Virio Nepos y del comun;
y la posesion Antoniana, puesta en el pago Medu
cio del territorio de Veleya, confinante con las tier
ras de los hermanos Atilios, de Atilio Expectato
y del comun: con las quales, que se estimaron en
mil trescientos y nueve escudos, aseguró la suma
de ciento diez y siete escudos y veinte y cinco ba
yocos. Item obligó la heredad Vembrunia Paterna,
sita en el pago Domicio del territorio Veleyate,
confinante con las tierras de Licinio Caton y de
Sulpicia Priscilia, valuada en dos mil quatrocient
os noventa y nueve escudos, y con ella aseguró
la cantidad de doscientos y diez escudos. Item, la
posesion Sateriana, puesta en el pago Velecio
del territorio Veleyate, confinante con las tierras
de los Lucenses, de los hermanos Annios y del com
un, estimada en mil ciento y veinte escudos: con
la qual aseguró la suma de ciento y cinco escu
dos: Item, la heredad Vibiana Librechia, sita
en el pago Statio del territorio de Veleya, con
finante con las tierras arriba dichas, y estima
da en mil cincuenta y siete escudos, y aseguró con
ella la suma de setenta escudos. Item, media po
sesion Giciana Roudelia, puesta en el pago Al
bense del territorio Veleyate, sobre los mismos lí
mites, del valor de mil doscientos sesenta escudos,

con la qual afianzó la suma de ciento y cinco escudos. Item, obligó la posesion Dirriana, puesta en el pago Junonio del territorio de Veleya, confinante con las tierras de Virio Nepos y de los hermanos Atos; y la heredad Grecanasa con una quinta y decima parte de la Paterna, y una tercera parte de la Clarsiana, y una quarta de la Atreliana, situada en el pago Domicio del territorio de Veleya, confinante con las tierras de Vibio Severo, de los hermanos Atos y del comun; y la mitad de la heredad Muciana Clustrumena Tulana, puesta en el pago Albense del territorio de Veleya, confinante con las tierras de Ebucio Saturnino, de los hermanos Anios y del comun; y media posesion Antoniana Sevroniana Jularia, puesta en el mismo pago, y confinante con las tierras de Ebucio Saturnino y del comun: con las dichas heredades, estimadas en mil ochenta y ocho escudos y diez bayocos, aseguró la suma de ciento y cinco escudos. Obligó igualmente los pastos Bitunianenses Albitemios, sitos parte en el territorio Veleyate, parte en el Lucense, en los tres pagos Albense, Minervio y Sratielo, los quales pastos lindan con las tierras de los Lucenses, de los hermanos Anios y del comun; y con ellos, que están estimados en doce mil doscientos cincuenta escudos, asegura la suma de mil cincuenta escudos. Item, obligó la octava parte de la posesion Adiliana Nitulemense en el pago Bagieno del territorio de Veleya, confinante con las tierras de Licinio Caton, de Cornelia Severa; y la posesion Valeriana Amudisense, sita parte en el pago Solutar, y parte en el Salvio de los territorios de Veleya y de Parma, confinante con las tierras de los Lucenses, de los hermanos Vetos y del comun; y la posesion Sentina, puesta en el pa-

go Domicio del territorio de Veleya y confinante con las tierras de los hermanos Flavios, de Lucio Ato y del comun: con las dichas heredades del valor de ochocientos quarenta escudos aseguró la suma de setenta escudos: Item, obligó la posesion Bebiana Flaviana, puesta en el pago Vercelese del territorio Placentino, confinante con las tierras de Apto Sabino y de Marco Minicio, estimada en quatrocientos diez y seis escudos cincuenta bayocos, con la qual aseguró la suma de ciento veinte y un escudos, treinta y ocho bayocos; y la posesion Calidiana Epicandriana Lospista Valeriana con la mitad y quarta parte de la Alia, sita en el pago mencionado y en los limites de las tierras de Virio Nepos, de Melio Severo, de Atilio Sucesor y del comun, estimada en dos mil sesenta y cinco escudos, ochenta y quatro bayocos; con la qual aseguró la suma de ciento noventa y dos escudos y cincuenta bayocos. Item, obligó la mitad y quarta parte de la heredad Cereliana Cumaliana, sita en el dicho lugar y limites de las tierras de Volumnio Crescente; y la posesion Messiana Berutiana, puesta en el pago Ercoliano del territorio de Placencia, y confinante con las tierras de Marco Minicio: con los terrenos mencionados, que ascienden al valor de ochocientos treinta y dos escudos, y treinta bayocos, quiso asegurar la suma de setenta escudos. Finalmente, obligó la tercera parte de la heredad Polioniana, sita en el pago Faraticano del territorio de Placencia, confinante con las haciendas de Delio Publicio Stefano, y estimada en trescientos cincuenta escudos; y la posesion Eliana Afraniana con la mitad de la Deliana, situada en el pago Floreyo del territorio Veleyate, confinante con las tierras de Quinto Bebio Ebucio Pudente y del comun, estimada

en quatro mil doscientos setenta escudos: asegurados con ellas la suma de ciento cincuenta y ocho escudos, sesenta y dos bayocos. Esc. Ba.

Cayo Celio Vero obligó en varios terrenos y heredades el valor de.	1309.	00.
item.	2499.	00.
item.	1120.	00.
item.	1057.	00.
item.	1260.	00.
item.	1087.	10.
item.	12250.	00.
item.	840.	00.
item.	416.	50.
item.	2065.	84.
item.	832.	30.
item.	350.	00.
item.	4270.	00.
	<hr/>	
	29356.	74

Cayo Celio aseguró una suma

1. de.	117.	25.
2.	210.	00.
3.	105.	00.
4.	70.	00.
5.	105.	00.
6.	105.	00.
7.	1050.	00.
8.	70.	00.
9.	121.	38.
10.	192.	50.
11.	70.	00.
12.	158.	62.

Total asegurado. 2374 74

La suma asegurada de. 2374. 75.
 Multiplicada por. 12.

4749. 50.
 23747. 50.

Hace el producto de. 28497. 65.
 Añadiendo. 859. 74.

Es igual á la suma obligada de. . . . 29356. 74.

Se sigue que Cayo Celio obligó á razon de doce por uno con algun exceso.

XVIII.

L. ANNIVS. RVFINVS. NOMINE. SVO ET. C. ANNI. VERI. FRAT. PROFESSVS. EST. PRAED. RVSTICA. DEDVCTO. VECTIGALI. ET. QVOD. POMPONIVS. BASSVS. OBLIGAVIT. HS. X̄ XIII CX. N. ACCIPERE. DEBET. HS. XXIII. DCCCCL. ET. OBLIGARE. FVND. OSSOLIANVM. CVM. COMMVNIONIBVS. QVI. EST. IN. VELLEIATE. PAG. BAGIENIO. AD. F. NAEVIS. FIRMO. ET. MEMORE. ET. POP. QVEM. PROFESSVS. EST. H. S. LXXIII. IN. HS. II. ITEM. FVND. BIVELIVM. CVM. COMMVNIONIBVS. PAG. S. S. AD. F. ANTONIO. PRISCO. ET. POP. QVEM. PROF. EST. HS. CXXIII CD. N. IN. H. S. X. ITEM. FVND. SPENNELLAM. CVM. COMMVNIONIBVS. QVI. EST. IN. VELLEIATE. PAG. DOMITIO. AD. F. CN. ANTONIO. PRISCO. ET. LICINIO. CATONE. QVEM. PROFESSVS. EST. HS. XXVI. IN. HS. II. ITEM. FVND. IBO.

IBOCELIS. PAG. S. S. CVM. COMMVNIONIB.
 BVVS. AD. F. CN. ANTONIO. ET. ATILIS. ET.
 POP. QVEM. PROFESSVS. EST. HS. XX. IN.
 HS. I. CDL. ITEM. VATIANOS. TOVLA
 NOS. P. P. DIMIT. QVI. SVNT. IN. VELLE
 IATE. PAG. STATIELLO. AD. F. REP. LV
 CENSIVM. ET. ANNIA. VERA. ET. POP.
 QVOS. PROFESSVS. EST. HS. CL. IN. HS. I.
 XII. D. N. ITEM. FVND. ATIDIANVM. TOVLA
 NIS. CVM. COMMVNIONIB. QVI. EST. IN.
 VELLEIATE. PAG. S. S. AD. F. COELIO
 VERO. QVEM. PROFESSVS. EST. H. S. XXX.
 IN. HS. II. ITEM. FVND. VNDIGENVM.
 CVM. COMMVNIONIB. PAG. S. S. AD. F.
 LVCENSIVS. ET. C. COELIO. ET. POP.
 QVEM. PROFESSVS. EST. HS. XLIV. IN.
 H. S. III. ITEM. FVND. ROVDELIVM. GE
 CIANVM. CVM. COMMVNIONIB. QVLES.
 IN. VELLEIATE. PAG. ALBENSE. AD. F.
 REP. LVCENSIVM. ET. POPVL. QVEM.
 PROFESSVS. EST. H. S. XXXVI. IN. HS. I.
 ITEM. FVND. MVTIANVM. CLOVSTRVM.
 P. P. DIMID. PAG. S. S. AD. F. AEBVTIO.
 SATVRNINO. ET. COELIO. VERO. ET.
 POP. ET. FVND. ANTONIANVM. SEV
 NIANVM. TVLLARE. P. P. DIMIT. PAG.
 SS. AD. F. S. S. QVOS. DVABVS. S. PROFE
 SVS. EST. H. S. XLIX. N. IN. HS. CO. ITE
 SALTVM. SIVE. FVNDOS. AVEGAM. VE
 CIVM. DEBELLIS. ET. SALTVM. VELLE
 LEIAS. LEVCVMELIVM. Q. S. IN. VELLE
 IATE. PAG. ALBENSE. ET. VELLEIO. AD.
 F. REP. LVCENSIVM. ET. VELLEIATVM.
 ET. AEBVTIO. SATVRNINO. QVOS. PRO
 FESSVS. EST. HS. CLXXX. IN. HS. X.
 ITEM. SALTVM. BITVNIAM. ET. ALBITE.

MIV

MIVM. BETTVLANVM. QVI. EST. IN. VELLE
 LEIATE. ET. LVCENSE. PAGIS. ALBENSE.
 ET. MINERVIO. ET. STATIELLO. AD.
 F. REP. LVCENSIVM. ET. COELIO. VERO.
 QVEM. PROFESSVS. EST. H. S. CCCL. IN.
 HS. XXX.

Lucio Anio Rufino, por sí, y por Cayo Anio Vero su hermano, ofreció en fianza sus heredades del valor de treinta y cinco mil quatrocientos noventa y tres escudos y ochenta y cinco bayocos, reservando el capital para satisfacer otros agravios, y lo que impuso sobre estas tierras Pomponio Baso. El referido Lucio Anio recibió del Emperador dos mil nuevecientos treinta y ocho escudos y veinte y cinco bayocos. Obligó la posesion Osoliana con los pastos comunes, situada en el pago Bagienio del territorio de Veleja confinante con las tierras de Nevio Firmo, de Nevio Memor y del comun, estimada en dos mil quinientos noventa escudos, y aseguró con ella la cantidad de setenta escudos. Item, la heredad Birella con los pastos comunes, situada en el dicho pago, la qual linda con las tierras de Antonio Prisco y del comun, y se valió en quatro mil trescientos diez y nueve escudos. Aseguró con ella la suma de trescientos cincuenta escudos. Además, la heredad Espenela con los pastos comunes, situada en el pago Domicio del territorio Velejate, confinante con las tierras de Gneo Antonio Prisco y de Licinio Caron, estimada en nuevecientos y diez escudos; y con ella quiso asegurar la cantidad de setenta escudos. Item la posesion Ibocelesia con los pastos comunes, puesta en el mismo pago, confinante con las tierras de Gneo Antonio, de los Atilios y del comun, estimada en setecientos escudos, con la qual aseguró la cantidad de cincuenta escudos, y setenta y

Aa

cin-

cinco bayocos. Item, la mitad de las posesiones Ve-
tinianas Tocianas en el pago Stratielo del territo-
rio de Veleya, confinante con las tierras de los
Lucenses, de Ania Vera y del comun; con ellas,
que se estimáron en cinco mil doscientos cincuenta
escudos, aseguró la suma de quatrocientos treinta
y siete escudos, y cincuenta bayocos. Item la posesi-
on Atidiana Tocianisia con los pastos comunes,
sita en el dicho pago del territorio de Veleya, con-
finante con las tierras de Celio Vero, y estimada
en ochocientos setenta y cinco escudos: Ademas
la posesion Undigenisia con los pastos comu-
nes, puesta en el mismo lugar sobre los límites de
las tierras de los Lucenses, de Cayo Celio y de
comun, estimada en mil quinientos cuarenta e-
scudos. Con ésta aseguró la suma de ciento qua-
renta escudos: Item, la heredad Rondelia Glia-
na con los pastos comunes, sita en el pago Al-
bense del territorio Veleiate, confinante con las
tierras de los Lucenses y del comun, estimada en
mil doscientos sesenta escudos, y con ella aseguró
la suma de ciento y cinco escudos. Item, obli-
gó la media posesion Munana Cloustrumena, puesta en
el pago ya dicho, y confinante con las tierras de
Ebucio Saturnino, de Celio Vero y del comun. Item,
media posesion Antoniana Sevontiana Tularensis en el
mismo lugar, y en los mismos linderos. Con estas
medias heredades, apreciadas en mil setecientos
quince escudos, aseguró la suma de treinta y cinco e-
scudos. Item, obligó la heredad Aegamia, la Vercia
y la Debelisia con los pastos Veleiasios Leucumensios
que con las referidas posesiones se hallan en el terri-
torio Veleiate, parte en el pago Albense, parte
en el Veleyo, y lindan con las tierras de la Re-
publica Lucense, del comun de Veleya y de Ebu-
cio Saturnino. Con estos terrenos apreciados en

mil doscientos y treinta escudos, aseguró la can-
tidad de quinientos sesenta escudos. Item, obligó
los pastos Bituniemesios, Albitemios, Betulamos,
que estan en el pago Albense, en el Minervio y
en el Estatielo, parte en el territorio Veleiate,
parte en el Lucense, en los linderos de las tier-
ras de los Lucenses y de Celio Vero. Sobre estos
pastos, estimados en doce mil doscientos cincuenta
escudos; afianzó la suma de mil cincuenta escu-
dos.

Lucio Anio Rufino en posesiones, pastos y
otros terrenos obligó el valor de las sumas si-
guientes.

Esc. Bay.

Obligó en primer lugar la canti-
dad de

1.....	2590.	00.
2.....	4319.	00.
3.....	910.	00.
4.....	700.	00.
5.....	5250.	00.
6.....	875.	00.
7.....	1540.	00.
8.....	1260.	00.
9.....	1715.	00.
10.....	6230.	00.
11.....	12250.	00.

Total obligado..... 37639. 00.

El aseguró una suma de..... 70. 00.
otra de..... 350. 00.
item..... 70. 00.

490. 00.

	Esc.	Baj.
	490.	00.
item.....	50.	75.
item.....	437.	50.
item.....	70.	00.
item.....	140.	00.
item.....	105.	00.
item.....	35.	00.
item.....	560.	00.
item.....	1050.	00.

Total asegurado..... 2938. 25

Multiplicado por..... 13

8814. 75

29382. 5

Hace el producto de..... 38197. 25

Del qual si se sacan..... 558. 25

Iguala á la suma obligada de..... 37639. 00

Se sigue que Lucio Anio Rufino obligó escosamente á razon de *trece por uno*.

XIX.

L. LVCILIVS. COLLINVS. PROF. EST. PRAED. RVSTIC. H. S. LXXXV DCCCCLXXV. N. ACCIPERE. DEBET. HS. VI XXXVI. N. ET. OBLIGARE. FVND. MINICIANVM. VETIANVM. P. P. DIMIDIA. QVI. SVNT. IN. VELLEIATE. PAG. AMBITREBIO. AD. F. MOMEIO. PERSICO. ET. VIRIO. SEVERO. ET. POP. ET. FVND. OLIMPIANVM. P. P. DIMIT. PAG. S. S. AD. F. LICINIO. FIRM. SALON. ET. ELIO. FIRMINO. VOLVMNIO. MEMORE. ET. POP. QVOS. PROFESSVS. EST. DVABVS. SVMMIS. H. S. XLIV DCCCCLXXV. N. IN. H. S. III. ITEM. FVND. MINITIANVM. CVM. SILV. HERENIANIS. P. P. III. PAG. S. S. AD. F. VIBIO. SEVERO. MOMFIO. PERSICO. ET. FVND. PASSENNIANO. PAG. S. S. AD. F. VOLVMNIO. EPAPHRODITO. ATTIO. SABINO. QVOS. PLVRIBVS. SVMMIS. PROFESSVS. EST. H. S. XXVIII. IN. HS. II. XXXVI. N.

Lucio Lucilio Colino ofreció por caucion sus heredades del valor de dos mil seiscientos cincuenta y y nueve escudos, doce bayocos y medio. Recibió de Trajano doscientos once escudos, y veinte y seis bayocos. Obligó media posesion Miniciiana Vetiana, situada en el pago Ambitrebio del territorio Velleiate en los linderos de las tierras de Momeyo Persico, de Virio Severo y del comun. Item, la mitad de la hacienda Olimpiana, puesta en el dicho Lugar, y en los límites de las tierras de Licinio Firmo Salon, de Elio Firmino Volumnio Memmor y del comun. Con estas tierras, apreciadas en mil quinientos setenta y quatro escudos, y do-

ce bayocos y medio, aseguró la suma de cuarenta escudos. Item, obligó la tercera parte de la heredad Miniciana con las selvas Erenianas, que se hallan en el dicho lugar, y lindas con las tierras de Vibio Severo y de Momeyo Prisco: Item, la posesion Paseniana, puesta en el mismo lugar y confluente con las tierras de Valumnio Epafrodito y de Alio Sabino: con estas haciendas, que se apreciaron en nuevecientos y ochenta escudos quiso afianzar la suma de setenta y un escudos y veinte y seis bayocos.

	Esc.	Dp.
Lucio Lucilio Colino obligó dos medias heredades del valor de	1574	14
ótras dos de	980	
<hr/>		
Total obligado	2554	14
<hr/>		
Aseguró una suma de	140	
otra de	71	26
<hr/>		
Total asegurado	211	26
<hr/>		
La suma asegurada de	211	26
Multiplificada por		12
<hr/>		
	422	54
	2112	6
<hr/>		
Hace el producto de	2535	13
Añadiendo solos	19	00
<hr/>		
Iguala á la suma obligada	2554	14
<hr/>		
Lucio Lucilio, pues, obligó á razon de un por uno con poquisimo exceso.		

XX.

LVCIVS. GRANIVS. PRISCVS. PER. VICTOREM. SER. SVVM. PROF. EST. PRAED. RVSTICA. DEDVCTO. VECTIGALI. H. S. CXLIIIX CDXX. ACCIPERE DERET. HS. XI DCCCCXII. N. ET. OBLIGARE. FVND. IVNIANVM. P. P. DIMIT. ET. III. QVI. EST. IN. VELLEIATE. PAG. FLOREIO. AD. F. PETRON. EPIMELE. ET. AVILLIS. FRAT. ET. POP. ET. FVND. CATINIANVM. QVI. EST. IN. VELLEI. PAG. IVNONIO. AD. F. DELLIO. SENIO. PVBLICO. SENE. ET. POP. QVOS. DVABVS SVMMIS. PROF. EST. HS. XXIII CCCC. N. IN. HS. II. ITEM. FVND. METILIANVM. IN. VELLEIATE. P. P. DIMIT. ET. III. PAG. FLOREIO. AD. F. FVND. IVNIANO. ET. FVNDOS. SVMMETIS. VALERIANIS. IN. VELLEIATE. PAG. STATIELLO. P. P. DIMIT. AD. F. REP. LVCENSIVM. ET. VETVRIS FRATRIB. QVOS. DVAB. SVMMIS. PROFESSVS. EST. HS. XLIII. CCCC. N. IN. HS. III. DCCCC. N. ITEM. FVNDOS. CAESIANOS. NAEVIANOS. FIRMANOS. ARANIAN. CARIEGNV. QVI. SVNT. IN. VELLEIATE. PAG. SALVIO. AD. F. P. TARENTIO. FLORO. ET. P. SVLPITIO. BACCO. ET. C. CASSIO. ET. POP. ET. FVND. ATTILIANVM. ARRVTIAN. INNELIVM. ANTIATE. ET. VELLEIATE. PAG. FLOREIO. AD. F. AFRANIO. PRISCO. ET. VALERIO. PARRA. QVOS. DVABVS SVMMIS. PROFESSVS. EST. HS. XXXVII. IN. HS. III. XII. N. ITEM. FVND. CALIDIANVM.

NVM. ET. TRICELIANVM. PAG. S. S. AD. F. COELIO. VERO. ET. AEBVTIO. SECVNDO. ET. FVND. MUCIANVM. PAG. S. S. AD. F. VIRIO. FVSCO. ET. DELLIO. SENIO. ET. MINITIA. POLLA. ET. FVND. CASSIANVM. PAG. S. S. AD. F. AVILLA. FRATRIB. ET. SILVAS. SVFFITANAS. P. P. DIMID. PAG. S. S. AD. F. PETRONIO. EPIMELE. QVAS. PLVRIB. SVMMIS. PROFESSVS. EST. HS. XXXI. IN. H. S. ∞ ITEM. FVNDS. GRANIANOS. AFRANIANOS. CVM. APENNINO. LAEVIA. P. P. DIMIDIA. ITEM. FVND. VALFRIVM. LAEVIAM. IN. VELLEIATE. PAG. S. S. AD. F. COELIO. VERO. ET. CAERELLIO. VERO. ET. POP. ET. FVND. MARIANVM. QV. EST. IN. PLACENTINO. PAGO. HERCVLAN. AD. F. M. MINITIO. ET. TERRESTIO. SABINO. ET. POP. QVOS. PLVRIB. SVMMIS. PROF. EST. H. S. XLIII. IN. E. S. II. ñ.

Lucio Granio Prisco, por medio de Victor su Sivo, ofreció en caución sus heredades del valor cinco mil ciento noventa y quatro escudos y sesenta bayocos, salvo el fondo para satisfacer otras cargas antiguas. El recibió del Emperador que trocientos diez y seis escudos, noventa y dos bayocos. Obligó la mitad, y otra tercera parte de la posesion Juniana, puesta en el pago Floreyo territorio Veleyate, la qual linda con las tierras de Petronio Epimeles, de los hermanos Avilios y del comun. Item la heredad Catiniana en el pago Junonio territorio de Veleva, confinante con las tierras de Delio Senio, de Publicio Sene y del comun. Con estos terrenos valuados en ochocientos diez y nueve escudos aseguró la suma de setenta

escudos. Item, obligó una mitad, y una tercera parte de la heredad Metiliana, situada en el pago Floreyo territorio Veleyate, confinante con la arriba dicha Juniana, y la mitad de las posesiones Summetesias, Valerianisias en el pago Statielo territorio Veleyate, confinantes con las tierras del comun de los Lucenses y de los hermanos Veturios. Con estas haciendas, apreciadas en mil quinientos diez y nueve escudos, quiso asegurar la suma de ciento treinta y seis escudos y cincuenta bayocos. Ademas, obligó las posesiones Cesianas, Nevianas, Firmimianas, Arranianas, Carigenumias, situadas en el pago Salvio territorio de Veleva, confinantes con las tierras de Terencio Floreyo, de Publico Sulpicio Baco, de Cayo Casio y del comun. Item, la heredad Atiliana, Arrunciana Inelia, que se halla en el pago Floreyo entre los territorios Anciate y Veleyate, y linda con las tierras de Afranio Prisco y de Valerio Parra. Con dichas posesiones, que se tasaron en mil doscientos noventa y cinco escudos, aseguró la suma de ciento y cinco escudos, quarenta y dos bayocos. Obligó igualmente la hacienda Calidiana, y la Triceliana en el dicho Pago, la qual linda con las tierras de Celio Vero y de Ebuzio Segundo. Item, la heredad Muciana, situada en el mismo pago, confinante con las tierras de Virio Fusco, de Delio Senio y de Minicia Polla. Ademas, la posesion Cesiana, situada en el mismo lugar, y confinante con las tierras de los hermanos Avilios. Item, la mitad de las selvas Suffitanas, puestas en el pago arriba dicho, y confinante con las tierras de Petronio Epimeles. Con cuyas posesiones, que se valunaron por mil ochenta y cinco escudos, quiso asegurar la suma de treinta y cinco escudos. Obligó, ademas la mitad de las pose-

siones Granianas Afranianas con la Apenina Le-
viamense, y la heredad Valeriana Leviamenu,
puesta en el pago dicho territorio de Velya, y
confinante con las tierras de Celio Vero, de Ce-
lio Vero y del comun. Item, la hacienda Maria-
na, puesta en el pago Herculanense territorio Pla-
centino, confinante con las tierras de Marco Mi-
nicio, de Terencio Sabino y del comun. Con los di-
chos terrenos, tasados en mil quinientos y qua-
renta escudos, quiso asegurar la suma de sien-
ta escudos.

	Esc.	Bay.
Lucio Granio obligó el valor de.	819.	00.
item.	1519.	00.
item.	1295.	
item.	1085.	
item.	1540.	

Total obligado. 6238. 00.

Aseguró una suma de.	70.	00.
item otra de.	136.	50.
item.	105.	42.
item.	35.	00.
item.	70.	00.

Total asegurado. 416. 92.

La suma asegurada de. 416. 92.

Multiplicada por. 15.

2084. 60.

4169. 2.

Hace el producto de. 6253. 80.
Añadiendo solos. 4. 20.

Iguala la suma de. 6258. 00.

Se sigue que Lucio Granio obligó á razon
de quince por uno con poquísimo exceso.

XXI.

P. ANTONIVS. SABINVS. PROF. EST.
PRAED. RVSTICA. H. S. CXXXII CCCCL.
ACCIPERE. DEBET. H. S. X DCXXIII. N.
ET. OBLIGARE. FVND. VALERIANVM.
QVI. EST. IN. VELLEIATE. PAG. ALBEN-
SE. AD. F. ANTONIA. VERA. ET. ANTO-
NIO. PRISCO. ET. POP. QVEM. PROFES-
SVS. EST. H. S. LXXIII DCL. IN. HS. VI.
C. ∞ II. N. ITEM. FVND. ANCARIANVM.
P. P. DIMIT. PAG. SS. COELIO. VERO. ET.
L. ANNIO. ET. POP. ET. FVND. CALI-
DIANVM. PAG. S. S. AD. F. M. ANTON.
DECIMIO. BASSO. ET. POP. ET. FVND.
SERRANELLIANVM. P. P. DIMIDIA. PAG.
S. S. AD. F. M. SEXTIS. FRATRIB. ET.
ANTONIO. PRISCO. ET. POP. ET. FVND.
VIRIANVM. VICANIANVM. MAMMVLE-
IANVM. P. P. DIMID. ET. FVND. MAMMV-
LITANVM. P. P. VIII. IN. VELLEIATE.
PAG. DOMITIO. AD. F. ANTONIO. PRIS-
CO. ET. AFRANIO. APHORO. QVOS.
PLVRIB. SVMMIS. PROF. EST. H. S. LVI
DCCC. N. IN. H. S. III DCCXXII. N.

Publio Antonio Sabino ofreció por fianza varias
heredades tasadas en quatro mil seiscientos trein-
ta y cinco escudos, setenta y cinco bayocos. Recibió

de Trajano trescientos setenta y un escudos, ochenta y quatro bayocos. Obligó la posesion Valeriana, situada en el pago Albense en el término de Veleya, confinante con las tierras de Antonia Vera, de Antonio Prisco y del comun, la qual se apreció en dos mil quinientos setenta y siete escudos, y setenta y cinco bayocos. Aseguró con ella la suma de doscientos quarenta y un escudos y cinquenta y siete bayocos. Item, obligó la mitad de la posesion Ancariana, situada en el pago referido, y que linda con las tierras de Antonio y de Calidio Proculo: y la mitad de la Virriana, situada en el mismo pago, confinante con las tierras de Celio Vero, de Lucio Anio y del comun. Item, la heredad Calidiana en el dicho lugar, confinante con las tierras de Marco Antonio, de Decimio Baso, y del comun: Item, la mitad de la Serraniliana en el mismo lugar, y confinante con las tierras de los hermanos Marcos Sextos, de Antonio Prisco y del comun. Item, la mitad de la Virriana, Vicemiana, Mamuliyana con la octava parte de la Mamulitana, puesta en el pago Decimio del territorio de Veleya, confinante con las tierras de Antonio Prisco y de Afranio Apolero. Con estas posesiones, que se valuaron en mil novecientos y ochenta y ocho escudos, aseguró la suma de ciento treinta escudos y veinte y siete bayocos.

Esc. Bay.

Publio Antonio obligó el valor de.	2577.	75.
item.	1988.	co.
Total obligado.	4565.	75.

	Esc.	Bay.
Aseguró una suma de.	241.	57.
otra de.	130.	27.
Total asegurado.	371.	84.
La suma asegurada de.	371.	84.
Multiplicada por.		12.
	743.	68.
	3718.	4.
Forma el producto de.	4462.	08.
Añadiendo.	103.	67.
Iguala la suma obligada.	4565.	75.

Luego Publio Antonio obligó con exceso á razon de doce por uno.

XXII.

C. CALIDIUS. PROCVLVS. PROF. EST. PRAED. RVSTICA. H. S. CCXXXIII DXXX. N. ACCIPERE. DEBET. HS. XVICCCXXXVIII. N. ET. OBLIGARE. FVND. PATERNV. IN. VELLEIATE. PAG. ALBENSE. BLONDELLIAE. SECENIAE. AD. F. CALIDIO. VERO. ET. ANTONIS. VERA. ET. PRISCO. QVEM. PROFESSVS. EST. H. S. XCIV DC. N. IN. H. S. VIII. ITEM. FVND. MATERNVM. MVNATIIVM. PAG. S. S. AD. F. ANTONIS. PRISCO. ET. VERA. ET. FVND. DECIMIANVM. PAG. S. S. AD. F. CALIDIO. VERO. ET. FVND. SIVE. AGROS. ACVTIANOS. VETVLIANOS. SVIRIA-

RIANOS PAG. ET. AD. F. S. S. QVOS. PLV.
RIB. SVMMS. PROFESSVS. EST. HS. XXXI.
CCX. N. IN. HS. III. ITEM. FVND. CALI-
DIAN. LAETIANVM. PAG. S. S. AD. F.
SEXTIO. SECVNDO. ET. VERTIO. VERO.
ET. FVND. ANTONIAN. PAG. S. S. AD.
F. VIRTIS. POLLIONE. ET. VERO. ET.
FVND. CERESTIANVM. PAG. S. S. AD. F.
ALBONIO. PVSILLO. ET. VIRIO. BASSO.
ET FVND. CORNELIANVM. MPEPEDI-
ANVM. VETVLLIANVM. P. P. DIMID. PAG. S. S.
AD. F. CALIDIO. VERO. ET. FVND. VE-
TVDIANVM. SECVNDIANVM. PAG. S. S.
AD. F. M. ANTONIO. ET. FVND. VIR-
TIANVM. IVCIANVM. PAG. S. S. AD. F.
VETTIS. VERO. ET. SECVNDO. QVOC.
PLVRIB. SVMMS. PROF. EST. HS. XL. IN
HS. III. ITEM. FVND. AVRELIAN. VER-
TIANVM. CORNELIANVM. QVI. EST. IN
VELLEIATE... ET. LIBARN. PAG. MC.
NINATE. AD. F. M. ENNIO. P. ALBIO.
QVEM. PROF. EST. HS. XXIII DC. N. IN
H. S. I. CCCXXXIIX.

Cayo Calidio Próculo recibió varias heredades de valor de ocho mil ciento setenta y tres escudos cincuenta y cinco bayocos. Recibió de Trajano quinientos setenta y un escudos y ochenta y tres bayocos. Obligó la heredad Paterna, que toma el nombre de Blondelia Secunia, situada en el pago Albense del territorio Veleiate, confinante con las tierras de Calidio Vero, de Antonia Vera de Antonio Prisco, heredad tasada en tres mil trescientos y once escudos. Aseguró con ésta la suma de trescientos quince escudos. Además, obligó la posesion Materna Munaciana, que se halla en el dicho pago, y linda con las tierras de

Antonio Prisco y de Antonia Vera. Item, la heredad Decimiana, situada en el mismo lugar, y confinante con las tierras de Calidio Vero: Item, la Acuciana Vetuliana Suiriana, que se halla en el mismo lugar y límites. Con estas haciendas, del valor de mil noventa y dos escudos y treinta y cinco bayocos, quiso asegurar la suma de ciento y cinco escudos. Además, obligó la heredad Calidiana Leciana, puesta en el dicho pago, en los linderos de Sexto Segundo y de Vertio Vero: Item, la posesion Antoniana en el mismo pago, confinante con las tierras de Virro Polion y de Virro Vero: Item, la heredad Cerestiana, situada en el mismo lugar, confinante con las tierras de Albionio Pusio y de Virro Baso, y la mitad de la Corneliana Mepediana Vetuliana, puesta en el pago dicho, y confinante con las tierras de Calidio Vero. Item la Vetudiana Secundiana, situada en el mismo lugar, la qual linda con las tierras de Marco Antonio: Item la heredad Virtiana Juciana, que se halla en el mismo lugar y en los linderos de Vetto Vero y de Vetto Segundo. Con estas posesiones, tasadas en mil y quatrocientos escudos, aseguró la suma de ciento y cinco escudos. Obligó además la hacienda Aureliana Vertiana Corneliana, puesta en el pago Moninate de los terminos de Velleia y Libernense, confinante con las tierras de Marco Ennio y de Publio Albio, estimada en ochocientos veinte y seis escudos, y con ella aseguró la suma de quarenta y seis escudos y ochenta y tres bayocos.

	Esc.	Rs.
Cayo Calidio obligó el valor de.	3311.	00.
item.	1092.	35.
item.	1400.	00.
item.	826.	00.

Total obligado. 6629. 35

Aseguró una suma de.	315.	00.
item. de.	105.	00.
item.	105.	00.
item.	46.	85.

Total asegurado. 571. 85

Multiplicada por 12

1143. 66

5718. 35

Hace el producto de. 6861. 06

Del qual si se sacan. 232. 61

Queda igual á la suma obligada. 6629. 35

Se sigue que Cayo Calidio obligó escasa-
mente á razon de doce por uno.

XXIII.

M. VOLVMNIVS. EPAPHRADITVS. PROF.
EST. IN. VELLEIATE. PER. C. FISIVS
DIOGEN. ET. IN. PLACENTINO ET. IN
VELLEIATE. PER. P. VOLVMNIVM. GRAE
PIVM. PRAED. RVSTICA. DEDVCT
VECTIGALI. HS. CDXIX CCL. N. AN
CIPERE. DEBET. HS. XXXIII DLXII P
ET. OBLIGARE. FVND. METILLIANVS

LVCILIANVM. ANNEIANVM. CVM. CA-
SIS. ET. SILVIS. ET. MERIDIB. ET. DE-
BELIS. QVI. EST. IN. VELLEIATE. PAG.
AMBITREBIO. AD. F. CORNELIA. SEVE-
RA. LVCILLO. COLLINO. Q. APPIO. VF-
BIO. SEVERO. QVEM. PROF. EST. H. S.
L. IN. HS. IV. D. ITEM. FVNDVM. AL-
FIAM. MVNATIANVM. ANCHARIANVM.
CVM. FVND. POSPIDIANO. ET. ROSIA-
NO. ET. MARIANO. ET. ACONIANO. ET.
TARQVITIANO. CVM. CASIS. IN. CARRI-
CINO. ET. SILVIS. SAGATIS. ET. LOCO.
AGRIM. SVLLIANI. IN. PLACENTINO.
PAG. VIRGELENSE. ET. VELLEIATE.
PAG. AMBITREBIO. AD. F. CORNELIA.
SEVERA. ET. OLLIA. CALLIOPE. LVCIL-
LIO. COLLINO. ET. POP. ITEM. FVND.
CAECILIANVM. IN. PLACENTINO. PAG.
VERGELENSE. AD. F. CASTRICIO. NE-
POTE. OLLIA. CALLIOPE. C. DECIMIO.
ET. POP. QVOS. PROF. EST. HS. CCL. IN
HS. XXII DCCXXXVI. N. ITEM. FVND. PA-
TERNVM. QVI. EST. IN. PLACENTINO.
PAG. VERGELENSE. AD. F. CASTRICIO.
NEPOTE. ET. POP. QVEM. PROFESSVS
EST. HS. XXXII IN. H. S. III. ET. FVND.
FABIANVM. IN. PLACENTINO. PAG. S.
S. AD. F. LICINIA. TERTVLLINA. P. AL-
BIO. ET. POPVLO. QVEM. PROF. EST. H.
S. XLIV. IN. H. S. II. ITEM. FVND. ANCIA-
NVN. CVM. CASA. ET. PRAED. VALERIA-
NIS. EX. PARTE. DIMID. IN. PLAC. PAG.
VERGELENSE. ET. IN. VELLEIATE. PAG.
AMBITREB. AD. F. P. OLIO. HVMNO. ET.
POP. QVEM. PROF. EST. HS. XXVII D.
IN. H. ∞ S. CCCXXVI. N.

Marco Volumnio Epafrodito, por medio de Cayo Fisio Diógenes en el término de Veleya, y por medio de Publio Volumnio Grapio en el dicho de Veleya, y en el de Placencia, ofreció por caución sus heredades del valor de catorce mil seiscientos treinta y ocho escudos y sesenta y cinco bayocos, salvo el fondo para satisfacer otras cargas. Recibió el Emperador mil ciento setenta y quatro escudos y sesenta y siete bayocos. Obligó la posesion Metiliana Luciliana Anxiana, con quanto contiene, á saber, casas, selvas y todos los derechos adyacentes, cuya posesion dicha se halla en el pago Ambitrebio del término de Veleya, y linda con las tierras de Cornelia Severa, de Lucilo Colino, y de Quinto Apio Vibio Severo. Con esta heredad, tasada en mil setecientos y cincuenta escudos, quiso asegurar la suma de ciento cincuenta y siete escudos y cincuenta bayocos. Ademas obligó la posesion Alfiamense Mumacium Ancariana, la Pospidiana, la Rosiana, la Mariana, la Anconiana, la Tarquiciana con las casas rusticas, el todo en el territorio Carricinio: y las selvas Sagatas con la hacienda Agrinaria Suliana, situadas en el pago Vergelense del territorio Placentino, y en el Ambitrebio del Velgate, confinantes con las tierras de Cornelia Severa, de Olia Caliope, de Lucilo Colino y del comun; y la posesion Ceciliana, puesta en el pago Vergelense del territorio Placentino, confinante con las tierras de Castricio Nepos de Olia Caliope, de Cayo Decimio y del comun. Estos terrenos se estimaron todos en ocho mil setecientos cincuenta escudos, y asegura con ellos la suma de setecientos noventa y cinco escudos y setenta y seis bayocos. Ademas, obligó la posesion Póterna, puesta en el pago Vergelense del territorio Placentino, confinante con las tierras de Castricio

cio Nepos y del comun, estimada en mil ciento veinte escudos: asegura con ella la suma de ciento y cinco escudos. Item, la heredad Fabiana, situada en el mismo lugar en los linderos de las tierras de Licinia Tertuliana, de Publio Aibio y del comun, la qual se apreció en mil quinientos quarenta escudos, y con ella asegura la suma de setenta escudos. Item, media posesion Anciana, con la casa y campo Valeriano, que se hallan en el pago Vergelense del término de Placencia, y en el pago Ambitrebio del territorio de Veleya, y lindan con las tierras de Publio Olio Humino y del comun. Con esta heredad, estimada en nuevecientos veinte y siete escudos y cincuenta Bayocos, asegura la cantidad de quarenta y seis escudos y quarenta y un bayocos.

Esc. Bay.

Marco Volumnio Epafrodito obligó en varias heredades el valor de

1.....	1750.	00.
2.....	8750.	00.
3.....	1120.	00.
4.....	1540.	00.
5.....	927.	50.

Total obligado..... 14087. 50.

Aseguró una suma de.....	157.	50.
item de.....	795.	76.
item.....	105.	00.
item.....	70.	00.
item.....	46.	41.

Total asegurado..... 1174. 67.

La suma asegurada de. 1174. 67.
 Multiplicada por. 12.

2349. 34.
 11746. 70.

Hace el producto de. 14096. 04.
 Quitando solo. 8. 54.

Iguala á la suma obligada de. . . 14087. 50.

Se sigue que Marco Volumnio obligó á razón de poco menos de *doce* por *uno*.

XXIV.

L. LICINIUS. L. F. PER. VETVRIVM. SEVERVM. PROF. EST. FVND. VALERIANVM. ET. METILIAN. ET. TVDIANVM. ET. CLODIANVM. ET. VETVRIANVM. IN. VELLEIATE. PAG. DIANIO. H. S. I. CCCL. N. ACCIPERE. DEBET. HS. IV. AAV. N. ET. FVND. S. S. OBLIGARE.

Lucio Lucinio, hijo de Lucio, por medio de Veturio Severo ofreció por caución la heredad Valeriana, la Metiliana, la Tadiana, la Clodiana, la Vituriana, todas ellas situadas en el pago Dianio del término de Veleya, apreciadas en mil seiscientos sesenta y dos escudos y veinte y cinco bayecos. Recibió de Trajano la suma de ciento cuarenta y seis escudos, ochenta y seis bayecos y medio. En fianza de esta cantidad obligó las dichas posesiones.

Obsérvese la extraordinaria nota numérica IV. AAV. que significa *quatro mil veinte y cinco ses tercios*, como se deduce del total que producirá al fin de todas las partidas recibidas de los Poseedores.

Lucio Licinio obligó el valor de. . . 1762. 25.
Esc. Bay.

Aseguró. 140. 87. $\frac{1}{2}$

Esta suma asegurada de. 140. 87. $\frac{1}{2}$
 Multiplicada por. 12.

281. 74.
 1408. 70.

Hace el producto de. 1690. 44.
 Añadiendo. 71. 81.

Iguala la suma obligada de. 1762. 25.

Se sigue que Lucio Licinio obligó con algun exceso á razón de *doce* por *uno*.

XXV.

L. MAELIVS. SEVERVS. PROF. EST. PRAED. RVSTICA. DEDVCTO. VECTIGALI. H. S. CDXXCX. N. ACCIP. DEBET. H. S. XXXIII. DCCCIII. N. ET. OBLIGARE. FVND. IVLIANVM. TVRSIANVM. CVM. BELIAN. LVCILIANVM. NAEVIANVM. VARIANVM. VIPPVINIANVM. Q. S. IN. VELLEIATE. PAG. MEDVCIO. AD. F. IMP. N. ET. REP. LVCENSIVM. ET. REP. VELLEIATIVM. ET. VIBVLIS. FR. ET. C. NOVELIO. ET. POP. QVOS. PLVRIB. SVMMIS. PROF. EST. HS. CXXVIDCC. IN. HS. XII. CCCXXXIV. ITEM. FVND. BAETIANVM. P. P. IIII. PAG. S. S. AD. F. VIBIO. SEVERO. ET. C. NOVELLIO. QVEM. PROF. EST. HS.

HS. X. IN. HS. ∞ ITEM. FVND. VETTIANVM. IN. VELLEIATE. PAG. VELLEIATE. AD. F. R. P. LVCENSIVM. ET. REP. VELLEIATE. ET. FVND. PETRONIANVM. P. P. DIMIT. PAG. IVNONIO. AD. F. VETTIO. FORTVNATO. QVOS DVAB. SVMMIS. PROF. EST. H. S. XII. IN. H. S. ∞ CG. N. ITEM. FVND. VARNIANVM. PAG. S. S. AD. F. C. CALIDIO. ET. C. VETTIO. SECVNDO. ET. POP. QVEM. PROF. EST. H. S. XIII. N. IN. HS. ∞. CCC. N. ITEM. FVND. MILELIAC. P. III. PAG. FLOREIO. AD. F. COELIO. VIRO. ET. VIRIO. NEPOTE. ET. DELLIO. PROCVLO. ET. FVND. BRAETIANVM. C. NINIANVM. P. P. III. AD. F. C. VIBIO. SEVERO. ET. C. NOVELLIO. QVOS. DVAB. SVMMIS. PROFESSVS. EST. H. S. XXIII. N. IN. H. S. ∞. DCCCL. N. ITEM. FVND. CASSIANVM. NOVIANVM. RVTILIANVM. PLAVTILIANVM. ANTONIANVM. COCEIASCIVM. AD. F. ALBIO. SECVNDO. ET. VOLVMNIO. VERECVND. PAG. IVNONIO. SIVE. QVO. ALIO. IN. VELLEIATE. QVEM. PROF. EST. HS. CXXX. IN. HS. XIII. ITEM. FVND. DOMITIANVM. P. III. PAG. IVNONIO. AD. F. VIRIO. NEPOTE. ET. T. BALVNI. ET. FVND. METRIANVM. CASSIANVM. P. P. DIMIT. PAG. S. S. AD. F. C. VOLVMNIO. VERECVND. ET. POP. ITEM. FVND. MARIANVM. PAG. FLOREIO. IN. VELLEIATE. AD. F. IMP. N. ET. MINITIA. POLLA. ET. C. SVLPICIO. ET. POP. ITEM. FVND. PETRONIAM. IN. VELLEIATE. PAG. IVNON. AD. F. VETTIO. FORTVNATO. ET.

CAECILIO. GALLO. ET. POP. ITEM. FVND. NOVELLIAN. PETRONIANVM. P. P. DIMIT. PAG. S. S. SIVE. ALIO. AD. F. C. VOLVMNIO. VERECVND. ET. SE. QVOS. PROF. EST. PLVRIB. SVMMIS. H. S. XXCL. N. IN. H. S. II. ITEM. FVND. ASSEVAM. P. P. III. QVI. EST. IN. VELLEIATE. PAG. FLOREIO. AD. F. MINITIA. POLLA. ET. DELLIO. PROCVLO. QVEM. PROF. EST. HS. XVIII. IN. HS. ∞. CXX. N.

Lucio Melio Severo (freció varias heredades tasadas en catorce mil seiscientos y tres escudos, y ochenta y cinco bayocos, salva la satisfaccion de algunas cargas anteriores. Recibió de Trajano mil ciento ochenta y tres escudos y catorce bayocos. Obligó la posesion Juliana, la Tursiana, la Cumbolitana, la Luciliana, la Neviana, la Variana y la Vippuiniana, situadas en el pago Meducio del territorio de Veleya, las quales lindan con las tierras de nuestro Emperador, de la Republica Lucense, de la Republica Veleyate, de los hermanos Vibulios, de Cayo Novelio y del comun, estimadas en quatro mil quatrocientos treinta y quatro escudos y cincuenta bayocos: Con ellas asegura la suma de quatrocientos treinta y un escudos y sesenta y nueve bayocos. Item, obligó la quarta parte de la heredad Baetiana, puesta en el mismo pago, confinante con las tierras de Vibio Severo y de Cayo Novelio, tasada en trescientos cincuenta escudos; con la qual asegura la suma de treinta y cinco escudos. Ademas, obligó la hacienda Vetiana, situada en el pago Veleyo del término Veleyate, y confinante con las tierras de los comunes de Luco y de Veleya y de los hermanos Nevios; y la mitad de la Petroniana, puesta en el pago Junonio, confinante con las tierras

de Vetio Fortunato: Con estas posesiones, que se apreciaron en quatrocientos y veinte escudos aseguró la suma de quarenta y dos escudos. Item, obligó la heredad Varoniana, que se halla en el mismo pago, y linda con las tierras de Cayo Calidio, de Cayo Vetio Segundo y del comun, y se valió por quatrocientos cincuenta y ocho escudos, y cincuenta bayocos. Aseguró con ella la suma de quarenta y cinco escudos y cincuenta bayocos. Item, obligó la tercera parte de la posesion Mileliaca, situada en el pago Floreyo, confinante con las tierras de Celio Vero, de Virio Nepos y de Delio Próculo: Además, la quarta parte de la heredad Brenciana Caniniana, que linda con las tierras de Vibio Severo y de Cayo Novelio. Con los dichos terrenos, estimados en ochosientos quarenta y dos escudos y cincuenta bayocos, aseguró la suma de sesenta y quatro escudos, y setenta y cinco bayocos. Obligó tambien la posesion Casiana, Noviana, Rutiliana, Plautilliana, Antoniana, Coeryasca, puesta en el pago Junonio ó en qualquier otro que sea del término Veleyate, confinante con las tierras de Albio Segundo y de Volumnio Verecundo, y tasada en quatro mil quinientos cincuenta escudos: Con esta aseguró la cantidad de quatrocientos cincuenta y cinco escudos. Item, obligó la quarta parte de la heredad Domiciana en el pago Junonio, y en los linderos de las tierras de Virio Nepos y de Tito Balsimiano; y la mitad de la posesion Demitriana Casiana, puesta en el dicho pago, y confinante con las tierras de Cayo Volumnio Verecundo y del comun; y la heredad Mariana, situada en el pago Floreyo del territorio Veleyate, y confinante con las tierras de nuestro Emperador, de Minicia Polla, de Cayo Sulpicio y del comun; y la Petroniana en el pago Ju-

onio del territorio de Veleya, la qual linda con las tierras de Vetio Fortunato, de Cecilio Gallo y del comun; Item la mitad de la Noveliana Petroniana, puesta en el dicho pago, ó en qualquier otro que sea, y confinante con otros terrenos del mismo dueño, y con las tierras de Volumnio Verecundo. Con cuyas heredades y terrenos, estimados en setecientos y cinco escudos, y veinte y cinco bayocos, quiso asegurar la suma de setenta escudos. Finalmente, obligó la tercera parte de la posesion Aseviana, puesta en el pago Floreyo del territorio Veleyate, confinante con las tierras de Minicia Polla y de Delio Próculo, estimada en seiscientos sesenta y cinco escudos: Con ella quiso asegurar la suma de treinta y nueve escudos, y veinte bayocos.

Deducese de este párrafo, que la familia Trajana habia adquirido en Italia posesiones y terrenos, supuesto que dos veces se nombran las tierras peculiares del Emperador Español. Será pues necesario corregir ó modificar la proposicion demasiado universal de Ludovico Muratori, el qual asevera que Trajano siendo natural de Italiana Ciudad de España no poseia en Italia fondos Parrinoniales (1).

Ademas, observese que se indica con alguna duda la situacion de dos heredades, diciendo que estaban en el pago Junonio ó en otro, sin determinarlo. Esta misma duda ó incertidumbre puedese observar en algun otro parage de la presente inscripcion. Yo lo atribuyo á algun pleito pendiente entre varios pueblos sobre el dominio de aquel espacio de pago, el qual, decidida la causa, pasando por ventura á otra ju-

Dd

ris-

(1) Muratori Dell' insigne Tavola & paragr. 4. pag. 27.

risdccion, debía mudar el nombre de Junio en el de la parte que ganase la sentencia.

	Esc.	Bay.
Lucio Melio Severo obligó varias posesiones del valor de.....	4434	50.
otras de.....	350.	00.
item de.....	420.	00.
item.....	458.	50.
item.....	842.	50.
item.....	4550.	00.
item.....	705.	25.
item.....	665.	00.

Total obligado..... 12425. 75.

Aseguró una suma de.....	431	69.
otra de.....	35.	00.
otra de.....	42.	00.
otra de.....	45.	50.
otra de.....	64.	75.
otra de.....	455.	00.
otra de.....	70.	00.
otra de.....	39.	20.

Total asegurado..... 1183. 14.

La suma de..... 1183. 14.

Multiplicada por..... 11.

Hace la cantidad de..... 13014. 54.

Sacando..... 588. 79.

Es igual á la suma obligada de..... 12425. 75.

Lucio Melio pues, obligó á razon de *once por uno* escasamente.

ANTONIA. VERA. PER. ANTONIVM. PROF. EST. PRAED. RVSTICA HS. CCXCDCCLXVI. ACCIPERE. DEBET. HS. XVIDCCCCII. N. ET. OBLIG. FUND. ANTONIANVM. COLLIANVM. VALERIANVM. CORNELIANVM. CVM. COMMVNIONIB. QVI. EST. IN VELEIATE. ET. IN. LIBARNENSI. PAGIS. MARTIO. ET. ALBENSE. AD. F. CALIDIS. PROCVLO. ET. PRISCO. ET. POP. QVEM. PROF. EST. HS. CXXC. IN. HS. XVI. ITEM. FVND. ANTONIANVM. P. P. DIM. ET. VI. CVM. COMMVNIONIB. IN. VELEIATE. PAG. ALBENSE. AD. F. ANTONIO. SABINO. ET. CALIDIO. PROCVLO. QVEM. PROF. EST. HS. XXVIDCLXVI. N. IN HS. DCCCCII. N.

Antonia Vera, por medio de Antonio, ofreció en caucion el valor de siete mil trescientos ochenta escudos y treinta y un bayocos en varias heredades. Recibió de Trajano quinientos noventa y un escudos, y cincuenta y siete bayocos. Obligó la posesion Antoniana Coliana Valeriana Corneliana con los pastos comunes, situada en los pagos Marcioy Albense de los términos de Veleja y de Libarno, confinante con las tierras del comun, y de los dos Calidos Próculo y Priso, estimada en seis mil trescientos escudos; con la que aseguró la suma de quinientos sesenta escudos Item, obligó una mitad, y una sexta parte de la posesion Antoniana con los pastos comunes, la qual se halla en el pago Albense del territorio de Veleja, y linda con las tierras de Antonio Sabino y de Calidio Próculo, y fue tasada en nuevecientos treinta y tres escudos

y treinta y un bayecos. Con ésta aseguró la suma de treinta y un escudos, y cincuenta y siete bayecos.

	Esc.	Bay.
Antonia Vera obligó el valor de	6300.	00.
item	933.	31.
<hr/>		
Total	7233.	31.
<hr/>		
Aseguró una suma de	560.	00.
item	31.	57.
<hr/>		
Total	591.	57.
<hr/>		
La suma asegurada de	591.	57.
Multiplicada por		12.
<hr/>		
Hace el producto de	7098.	84.
Que añadiendo	134.	47.
<hr/>		
Iguala la suma obligada de	7233.	31.

Se sigue que obligó á razon de algo mas de doce por uno.

XXVII.

C. VIBIVS. C. F. PROF. EST. PRAEDIA. RVSTICA. HS. CLV DCCCXLII. N. ACCIPERE. DEB. H. S. XIICDLXXV. N. ET. OBLIG. FVND. STARIANVM. PATERNV. QVI. EST. IN. VELLEIATE. PAG. PAGIENNO. AD. F. CORNELIA. SEVERA. C. NAEVIO. FIRMO. ET. POP. QVOS. PROF. EST. HS. XL. IN. HS. IIICDII. ITEM. FVND. AVRELIANOS. VETTIANOS. P.P. III. PAG. S. S. AD. F. S. S. ET. FVND. MVTIENANOS. VIBIANOS. Q. S. . . . PAGO. ET. AD.

F.

F. S. S. ET. FVND. VIBVLLIANVM. CALIDIANVM. PAG. S. S. AD. F. APPIS. FR. ET. G. VICIRIO. FIRMO. P.P. DIMID. QVOS. PLVRIBVS. SVMMS. P. R. O. F. EST. H. S. XLV DCLX. IN. H. S. IV. ITEM. FVND. VIBIAN. P. P. DIMID. PAG. S. S. AD. F. P. LICINIO. CATONE. ET. POP. ET. FVNDOS. BETVTIANOS. AVRELIANOS. P. P. III. PAG. S. S. QVOS. DVAB. SVMMS. PROF. EST. HS. LIIDCCCXCII. N. IN. H. S. IVLXXIII. N. ITEM. FVND. VIBVLIANVM. CALIDIANVM. P. P. DIMID. PAG. SS. AD. F. METVRICIALIS. ET. VICIRIO. FIRMO. QVEM. PROF. EST. H. S. XV. IN. HS. I.

Cayo Vibio, hijo de Cayo, ofreció por fianzas varias haciendas del valor de cinco mil quatrocientos cincuenta y quatro escudos, y quarenta y siete bayecos. Recibió de Trajano quatrocientos treinta y seis escudos, sesenta y dos bayecos y medio. Obligó la posesion Estariana paterna, puesta en el pago Pagieno del territorio de Veleya, confinante con las tierras de Cornelia Severa, de Cayo Nevio Firmo y del comun, la qual se tasó en mil quatrocientos escudos, y con ella aseguró la suma de ciento diez y nueve escudos y siete bayecos. Obligó, ademas, la tercera parte de la heredad Aureliana Veciana, que se halla en el mismo lugar y en los mismos linderos; y la Mucienana Vibiana, situada como la dicha; y la mitad de la Vibuliana Calidiana, confinante con las tierras de los hermanos Apios, y de Cayo Vicirio Firmo: Con las haciendas dichas, estimadas en mil quinientos noventa y ocho escudos, y diez bayecos, aseguró una suma de ciento quarenta escudos. Ademas, obligó la mitad de la posesion Vibiana, situada en el mismo lugar, y confinante con las tier-
ras

ras de Publio Licinio Caton y del comun; Item, la quarta parte de los campos Betucianos, Areliaños, que se hallan en el mismo lugar. Con estos bienes, que se valuáron por mil ochocientos cincuenta escudos, y ochenta y siete bayocos, aseguro la suma de ciento quarenta y dos escudos, y cinquenta y cinco bayocos y medio. Finalmente, obligó la mitad de la posesion Vibuliana Calidiana, puesta en el pago arriba dicho, y en los límites de las tierras de los Meruriciales y de Vierio Firmo, la qual se tasó en quatrocientos cincuenta escudos, y con esta obligó la suma de treinta y cinco escudos.

	Esc.	Bay.
Cayo Vibio obligó el valor de	1400.	00.
item otra de	1598.	10.
item	1850.	87.
item	450.	00.
Total	5298.	97.
Aseguró una suma de	119.	07.
otra de	140.	00.
otra de	142.	55.
otra de	35.	00.
Total asegurado	436.	62.
La suma asegurada de	436.	62.
Multiplicada por		12.
Hace el producto de	5239.	44.
Añadiendo	59.	53.
Iguala la suma obligada de	5298.	97.

Se sigue que Cayo Vibio obligó á razon de doce por uno con poco exceso.

XXVIII.

M. VARIVS. FELIX. PROF. EST. PRAED. RVSTICA. H. S. III^{CCCL}. N ACCIP. DEBET. H. S. IV^{DCLXIX}. ET. OBLIGARE. FVND. IN. VELLEIATE. P. AG. DIANIO. AD. F. VALERIO. PROBO. ET. VERA. ET. ALELIS. FRATRIB. ET. SOCIS. TAXTANVLATIBVS. ET. BAEBIA. TERTVLA. ET. VALERIO. VECVNIO. ET. POP. FVNDOS. NAEVIANOS. DVOS. QVOS. PROF. EST. HS. XXIII. IN. H. S. II. ITEM. FVND. ORBIANIACVM. QVEM. PROF. EST. H. S. XII. IN. HS. ∞. IT^{EM}. FVND. TAXTANVLAS. ET. BVDACELIVM. PRO. INDIVISO. EX. PARTE. SEXTA. QVOS. PROF. EST. H. S. XVII. N. ET. FVND. IV(AL). INETVM. P. P. III. QVEM. PROF. EST. H. S. VICCC. N. IN. HS. ∞. DCLXVIII. N.

Marco Vario Felix ofreció por caucion varias heredades del valor de dos mil quarenta y dos escudos y veinte y cinco bayocos. Recibió del Emperador ciento sesenta y tres escudos, y treinta y ocho bayocos. Obligó dos posesiones Nevianas, puestas en el pago Dianio del territorio de Veleja, confinantes con las tierras de Valerio Probo, de Vera, de los hermanos Aelios, de los compañeros Tastanulatos, de Bebia Tertula, de Valerio Vecunio y del comun. Con estas dos haciendas, estimadas en ochocientos quarenta escudos, quiso asegurar la suma de setenta escudos. Ademas, obligó la hacienda Orbianiaca, tasada en quatrocientos veinte escudos, con la qual afianzó la can-

tidad de treinta y cinco escudos: Item, la sexta parte de otras dos posesiones, la Testanulasia, y la Budacelia, valuadas en quinientos sesenta y un escudos, setenta y cinco bayocos: Item, la quarta parte de la Jualineta, apreciada en doscientos veinte escudos y cincuenta bayocos. Con estos bienes, aseguró la suma de cincuenta y ocho escudos, y treinta y ocho bayocos.

	Esc.	Bay.
Marco Vario Feliz obligó dos heredades del valor de.	840.	00.
otra de.	420.	00.
otra de.	561.	75.
otra de.	220.	50.
Total.	2042.	25.
Aseguró una suma de.	70.	00.
otra de.	35.	00.
otra de.	58.	38.
Total.	163.	38.
La suma asegurada de.	163.	38.
Multiplificada por.		12.
	81.	69.
	326.	76.
	1633.	80.
Iguala á la cantidad obligada de.	2042.	25.

Se deduce que Marco Mario obligó á razon de doce y medio por uno.

XXIX.

CN. ANTONIVS. PRISCOVS. PROF. EST. PRAED. RVSTICA. H. S. CCCLDCXXXIII. N. ACCIPERE. DEBET. H. S. XXVIIIICL. N. ET. OBLIGARE. FVND. VICIRIANVM. MAMVLEIANVM. CVM. COMMVNIONIB P. P. DIMID. QVI. EST. IN. VELLEIATE. PAG. DOMITIO. AD. F. AFRANIO. APTHORO. ET. LICINIO. CATONE. ET. T. LICINIO. ET. POP. QVEM. PROF. EST. H. S. XXX. IN. HS. ∞. CDLXXVII. ITEM. FVND. MVT. TIENIANVM. CORNELIANVM. CVM. SILVIS. P. P. DIMIDIA. PAG. SS. AD. F. LICINIO. CATONE. ET. CORNELIA SEVERA. ET. POP. QVEM. PROF. EST. H. S. XXXX. IN. H. S. III. D. N. ITEM. FVND. CALIDIANVM. ATTEDIANVM. MATERNVM. PRO. P. DIMIT. P. S. S. AD. F. LVICIO. ET. C. ANNIS. ET. POP. QVEM. PROF. EST. HS. XX. ET. FVND. TERENTIANVM. P. P. DIMIT. PAGO. ET. AD. F. S. S. QVEM. PROF. EST. HS. X. IN. HS. ICCLXXXIII. N. ITEM. FVND. LICINIANVM. P. P. DIMID. ET. III. ET. VIII. QVI. EST. PAG. S. S. AD. F. ANTONIO. SABINO. ET. AFRANIO. APTHORO. ET. POP. ET. FVND. PETILIANVM. P. P. DIMID. PAG. S. S. AD. F. ANTONIO. PRISCO. ET. POP. QVOS. DVABVS. SVM. MIS. PROF. EST. HS. XII. IN. HS. ∞. ITEM. FVND. VETVRIANVM. VIRIANVM. VIBIANVM. SATRIANVM. PATERNVM. PAG. S. S. AD. F. L. ET. C. ANNIS. ET. AFRANIO. APTHORO. ET. POP. QVEM. PROF. EST. HS. CXXXIII. IN. HS. XII. ITEM. FVND.

VORMINIANVM. PRECELE. CVM. IVRE. APENINI. ARELIASCI. ET. CAVDIASCI. ET. COMMVNIONIBVS. QVI. EST. IN. VELLEIATE. ET. IN. LIBARNENSI. PAG. DOMITIO. EBOREO. AD. F. C. ET. L. ANNIS. ET. LICINIO. CATONE. ET. VALERIO. NEPOTE. ET. POP. QVEM. PROF. EST. H. S. XX. ET. FVND. VIBIANVM. SIRELLIANVM. IN. VELLEIATE. PAG. DOMITIO. AD. F. S. S. QVOS. PROF. EST. H. S. VII. IN. H. S. IID. N. ITEM. FVND. MACATIANVM. ENNIANVM. PAG. ET. AD. F. S. S. ET. FVND. VALERIANVM. P. P. III. PAG. ET. AD. F. S. S. ET. VALERIO. NEPOTE. QVEM. DVAB. SVMMIS. PROF. EST. HS. XVII. IN. HS. ∞. D. N. ITEM. FVND. ANTONIAN. P. P. III. CVM. COMMVNIONIB. IN. VELLEIATE. PAG. ALBENSE. AD. F. ANTONIS. SABINO. ET. PRISCO. ET. FVND. MINCIANVM. LAPPONIANVM. HISTRIANVM. PATERNVN. IN. VELLEIATE. PAG. BAGIENNO. AD. F. L. ET. C. ANNIS. ET. POP. ET. FVND. ATTIANVM. PAG. ET. AD. F. S. S. QVOS. PLVRIB. SVMMIS. PROF. EST. HS. XLVDXXXIII. IN. H. S. III.

Gneo Antonio Prisco ofreció por caucion varios terrenos del valor de doce mil doscientos setenta y dos escudos y quince bayocos y medio. Recibió de Trajano novecientos ochenta y ocho escudos y setenta y cinco bayocos. Obligó la mitad de la hacienda Viciriana Mamulejana con los pastos comunes, puesta en el pago Domicio del territorio de Veleya, confinante con las tierras de Afranio Aphthoro, de Licinio Caton, de Tito Licinio y del comun: con la qual, que fue tasada en mil cincuenta es-

culos, aseguró la suma de cincuenta y un escudos, sesenta y nueve bayocos y medio. Item la mitad de la heredad Muttrieniana Corneliana, con las selvas adyacentes, situada en el dicho pago, confinante con las tierras de Licinio Caton, de Cornelia Severa y del comun, estimada en mil quatrocientos escudos; con la qual aseguró la suma de ciento veinte y dos escudos y cincuenta bayocos. Obligó ademas la mitad de la posesion materna Colidiana Atediana, puesta en el dicho pago, confinante con las tierras del comun y de los dos Anios Lucio y Cayo, estimada en setecientos escudos: item, la mitad de la Terenciana, que está en el mismo pago y en los mismos linderos, y fue tasada en trecientos cincuenta escudos. Con estos terrenos referidos asegura la suma de setenta y nueve escudos y cincuenta y cinco bayocos y medio. Ademas obligó una mitad, una quarta, y una octava parte de la heredad Liciniana, puesta en el mismo pago y confinante con las tierras de Antonio Sabino, de Afranio Aphthoro y del comun: item, la mitad de la Pettilliana en el mismo lugar y en los linderos de las tierras de Antonio Prisco y del comun. Con estos terrenos dichos, apreciados en quatrocientos cincuenta y cinco escudos, aseguró la suma de treinta y cinco escudos. Ademas, obligó la posesion paterna Veituriana Viriana Vibiana Sarriana, puesta en el lugar ya dicho, y en los limites de las tierras de Lucio y Cayo Anios, de Afranio Aphthoro y del comun, estimada en quatro mil seiscientos cincuenta y cinco escudos, y con esta aseguró la suma de quatrocientos y veinte escudos. Item, la Vorminiana Precelense con los derechos sobre el Apenino Areliasco y Caudajasco, y con los pastos comunes, situada en los pagos Domicio y Eboreo de los territorios de Veleya y de Libarno, confinante con las

tierras de los dos Anios Cayo y Licio, de Licinio Caton, de Valerio Nepos y del comun, tasada en setecientos escudos. Item, la Vibiana Sireliana, que se halla en el pago Domicio, territorio de Veleya, y en los dichos límites, que se estimó en docientos quarenta y cinco escudos. Con estas heredades aseguró la suma de ochenta y siete escudos y cincuenta bayocos. Item, obligó la posesion Macaciana Enniana, puesta en el mismo pago y en los mismos límites; y la quarta parte de la Valeriana, situada en el dicho lugar, y en los límites de las tierras de Valerio Nepos. Con estas dos haciendas, del valor de quinientos noventa y cinco escudos, aseguró la suma de cincuenta y dos escudos y cincuenta bayocos. Finalmente, obligó la tercera parte de la heredad Antoniana con los pastos comunes, puesta en el pago Albense del término de Veleya, y confinante con las tierras de los dos Antonios Sabino y Prisco; y la posesion paterna Miniciana Laponiana Histriana, colocada en el pago Bagieno del territorio de Veleya, y confinante con las tierras del comun y de los dos hermanos Anios Lucio y Cayo; y la posesion Atiana, colocada en el mismo pago, y en los mismos linderos. Con ellas, que se tasaron en mil quinientos noventa y tres escudos, sesenta y cinco bayocos y medio, aseguró la suma de ciento y quarenta escudos.

Gneo Antonio Prisco obligó el		
valor de	1050.	00.
item.	1400.	00.
item.	700.	00.
item.	350.	00.
item.	455.	00.
item.	4655.	00.
item.	700.	00.
item.	245.	00.
item.	595.	00.
item.	1593.	65. $\frac{1}{2}$

Total obligado.	11743.	65. $\frac{1}{2}$
-------------------------	--------	-------------------

Aseguró la cantidad de	51.	69. $\frac{2}{3}$
la de	122.	50.
la de	79.	55. $\frac{1}{2}$
la de	35.	00.
la de	420.	00.
la de	87.	50.
la de	52.	50.
la de	140.	00.

Total.	988.	75.
----------------	------	-----

La suma asegurada de	988.	75.
Multiplicada por		12.

	1977.	50.
--	-------	-----

	9887.	50.
--	-------	-----

Hace el producto de	11865.	00.
-------------------------------	--------	-----

	<i>Esc.</i>	<i>Bay.</i>
El qual si se sacan.....	121.	34½
Es igual á la cantidad obligada de... 11743.		65½

Se sigue que Prisco obligó escasamente á razon de *doce por uno*.

XXX.

L. CORNELIVS. HELIVS. PER. FORTVNA-TVM. SER. SVVM. PROF. EST. FVND. TVP. PILIANVM. VIBVLIANVM. VOLVMNIA-NVM. P. P. DIMID. IN. VELLEIATE PAG. DOMITIO. ET. F. SVLPICIO. NEPOTE. ET. LICINIO. CATONE. ET. POP. HS. L. AC-CIPERE. DEBET. H. S. III LXXV. N. ET. FVND. S. S. OBLIGARE.

Lucio Cornelio Elio, por medio de Fortunato su Siervo, ofresió por caucion la mitad de la hacienda Tupiliana, Vibuliana, Volumniana, situada en el pago Domicio del término de Veleya, confinante con las tierras de Sulpicio Nepos, de Licinio Caton y del comun, la qual se apreció en mil setecientos cincuenta escudos. Recibió del Emperador ciento y siete escudos, sesenta y dos bayocos y medio: para asegurar esta cantidad obligó la dicha posesion.

Lucio Cornelio obligó..... 1750. 00.

Aseguró..... 107. 62½

Esta suma de..... 107. 62.
 Multiplicada por..... 16.

645. 72.
 1076. 20.

Ha-

	<i>Esc.</i>	<i>Bay.</i>
Hace el producto de.....	1721.	92.
El qual añadiendo.....	28.	08.

Iguala la cantidad obligada de... 1750. 00.

Se sigue que obligó con poco exceso á razon de *diez y seis por uno*.

XXXI.

C. VIBIVS. SEVERVS. PER. VIBIVM. CAL-VOM. LIB. SVVM. PROF. EST. PRAED. RVSTICA. HS. DCLXXXIIDCLX. N. IN. VELLEIATE. ET. IN. PLACENTINO. DEDVCTO. VECTIGALI. ET. QVOD. CORNELIVS. GALLICANVS. OBLIGAVIT. AC-CIPERE. DEB. HS. III CCCLXII. N. ET. OBLIGARE. FVND. VSCHINIANVM. P. P. DIMIT. QVI. EST. IN. VELLEIATE. PAG. AMBITREBIO. AD. F. LVCILLO. COLLI-NO. ET. MINICIA. POLLA. ET. POP. QVEM. PROF. EST. HS. XLV. IN. HS. IV. ITEM. SALTVM. SIVE. FVNDOS. VILLAM. SIVE. VELLABRAS. ET. CRAEDELIVM. QVI. SVNT. IN. VELLEIATE. PAG. MEDVTIO. AD. F. LICINIO. CATONE. ET. COELIO. VERO. ET. CAERELLIO. VERO. QVEM. PROF. EST. HS. CCCI. IN. H. S. XX. ITEM. FVND. COILIANVM. QVI. EST. IN. VELLEIATE. PAG. AMBITREBIO. AD. F. LICINIO. FIRMINO. QVEM. PROF. EST. HS. XXVI. IN. HS. ILLXII. N. ITEM. FVNDVM. VETVDIANVM. SCANTINIA-CVM. QVI. EST. IN. VELLEIATE. PAG. DOMITIO. AD. F. ANTONIO. PRISCO. QVEM.

QVEM. PROF. EST. HS. LXXV. N. IN. HS. II. ITEM. FVND. VIRIANVM. QVI. EST. IN. PLACENTINO. PAG. VALERIO. AD. F. LICINIA. TERTVLLINA. ET. VIBIO. FAVORE. ET. POP. QVEM. PROF. EST. HS. LXXII. IN. HS. VII. ITEM. FVND. STATIANVM. PAG. ET. AD. F. SS. QVEM. PROF. EST. HS. LXXII. IN. HS. VII. ITEM. FVND. TRESSIANVM. PAG. ET. AD. F. SS. QVEM. PROF. EST. HS. XXXVII. ET. FVND. ANTONIANVM. IN. VELLEIATE. PAGIS. VENERIO. ET. LVRATE. AD. F. ATTILIO. SATVRNINO. ET. P. ATILIO. ADIVTORE. ET. POP. QVEM. PROF. EST. H. S. XII. VTROSQVE. IN. HS. III. N. ITEM. FVND. CATVRNIACVM. PAG. S. S. QVEM. PROF. EST. H. S. XLII. IN. HS. III. N. ET. FVND. CORNELIANVM. QVI. EST. IN. PLACENTINO. PAG. VENERIO. AD. F. LICINIO. FIRMINO. QVEM. PROF. EST. HS. XL. IN. HS. III. N.

Cayo Vibio Severo, por medio de Vibio Calvo su esclavo Ahorrado, ofreció en varias heredades, de los términos de Veleya y de Placencia, el valor de veinte y tres mil quinientos setenta y ocho escudos y diez bayocos, salvo el fondo para satisfacer otros agravios, y la carga impuesta de Cornelio Galicano. Recibió del Emperador mil ochocientos sesenta y siete escudos, y sesenta y siete bayocos. Obligó la mitad de la heredad Usquiniana, puesta en el pago Ambitrebio del territorio Veleyate, confinante con las tierras de Lucilio Colino, de Minicia Polla y del comun, estimada en mil quinientos treinta y cinco escudos, y se asegura con ella la cantidad de ciento y quarenta escudos. Item, las dos haciendas unidas, la Villamense ó Velabrisia,

sia, y la Credelia, situadas en el pago Meducio del término de Veleya, confinantes con las tierras de Licinio Caton, de Ceiso Vero y de Cerelio Vero, estimadas en diez mil quinientos treinta y cinco escudos, y destinadas á asegurar la suma de setecientos escudos: y la posesion Coliana, puesta en el pago Ambitrebio del territorio Veleyate, confinante con las tierras de Licinio Firmino, apreciada en nuevecientos y diez escudos; con la qual afianzó la cantidad de setenta y dos escudos, y diez y siete bayocos. Ademas, la Verudiana Escantiniaca, colocada en el pago Domicio del territorio de Veleya, confinante con las tierras de Antonio Priso, tasada en nuevecientos treinta y tres escudos, y diez bayocos, y destinada por fianza de setenta escudos. Item, la Viriana en el pago Valerio, término de Placencia, la qual linda con las tierras de Licinia Tertulana, de Vibio Favor y del comun, y se tasó en dos mil quinientos y veinte escudos, y asegura con ella la suma de doscientos quarenta y cinco escudos: Ademas, la heredad Estaciana en el mismo pago, y lindero, estimada en dos mil quinientos veinte escudos, con la qual se afianza la suma de doscientos quarenta y cinco escudos. Item, obligó la hacienda Tresiana, situada como las dichas, y en los mismos linderos, que se valuó por mil doscientos noventa y cinco escudos; y la Antoniana, puesta en los pagos Venerio, y Lurate del territorio de Veleya, confinante con las tierras de Atilio Saturnino, de Publio Atilio Adjutor, y del comun, y estimada en quatrocientos veinte escudos: Con estas dos heredades afianzó la suma de ciento cincuenta y siete escudos y cincuenta bayocos. Obligó tambien la posesion Caturniaca, puesta en el pago mencionado, y apreciada en mil quatrocientos

cuarenta escudos y veinte y cinco bayocos, y asegurado con ella la cantidad de ciento veinte y seis escudos: Item, la Cornsliana en el pago Venerio; término de Placencia, apropiada en mil quatrocientos escudos; y se destina por seguridad de ciento y doce escudos.

	Esc.	Bay.
Cayo Vibio Severo obligó en varias haciendas, que ofreció por caucion, la suma		
1. de	1575.	00.
2.	10535.	00.
3.	910.	00.
4.	933.	10.
5.	2520.	00.
6.	2520.	00.
7.	1295.	00.
8.	420.	00.
9.	1440.	25.
10.	1400.	00.
Total.	23548.	35.
Aseguró una cantidad de	140.	00.
item	700.	00.
item	72.	17.
item	70.	00.
item	245.	00.
item	245.	00.
item	157.	50.
item	126.	00.
item	112.	00.
Total.	1867.	67.

Es.

Esta suma asegurada de..... 1867. 67.
 Multiplicada por..... 13.

5603.	01.
18676.	70.

Hace el producto de..... 24279. 71.
 El qual si sacamos..... 731. 36.

Iguala la suma obligada..... 23548. 35.

Se sigue que Cayo Vibio obligó escasamente á razon de trece por uno.

XXXII.

CORNELIA. SEVERA. PROF. EST. PRAED. RVSTICA. IN. VELLEIATE. PER. PRIMIGENIVM. SER. SVVM. ET. IN. PLACENTINO. ZOSIMVM. SER. SVVM. DEDVCTO. VECTIGALI. ET. QVOD. CORNELIVS. GALLICANVS. OBLIGAVIT. H. S. VNDECIENS. LVIII. CL. N. ACCIPERE. DEBET. H. S. LXXXIX. N. ET. OBLIGARE. FVND. COVANIAS. ET. OVILIA. IN. VELLEIATE. PAG. AMBITREBIO. AD. F. NOMMEIO. PERSICO. VIBIO. SEVERO. ET. POP. QVEM. PROF. EST. HS. CC. IN. HS. XVIII. ITEM. FVND. OLLILIANOS. POMONIANOS. SVLPITIANOS. COVANIAS. VECONITANVM. PAG. ET. AD. F. S. S. QVOS. PROF. EST. HS. XXCVIII. IN. HS. VIDCCC. XXCV. N. ITEM. FVND. BETTONIANVM. PAG. ET. AD. F. S. S. QVEM. PROF. EST. H. S. XXXIID. N. IN. H. S. III. ITEM. FVND. PROEDIANVM. PAG. ET.

AD. F. S. S. QVEM. PROF. EST. H. S. XLVIII.
 IN. HS. IIIID. N. ITEM. FVND. AVLIA-
 NVM. TITVRONIANVM. PRO. P. TRIB.
 QVI. EST. IN. VELLEIATE. PAG. DOMI-
 TIO. AD. F. AFRANIO. APTHORO. ET.
 TREBELLIO. MEMORE. ET. FVND. VLA-
 MVNIVM. P. P. S. QVI. EST. IN. VELLEIA-
 TE. PAG. BAGIENNO. AD. F. FABIO. FIR-
 MO. ET. C. VIBIO. QVOS. DVAB. SVM-
 MIS. PROF. EST. HS. CXII. IN. HS. V. ITEM.
 FVND. MOSCHIANVM. QVI. FST. IN. PLA-
 CENTINO. PAG. VERCELLENSI. AD. F.
 ALBIO. SECVNDO. ET. VARRONIA. APOL-
 LONIA. ET. POP. QVEM. PROF. EST. HS.
 XLVIII. IN. H. S. III. ITEM. HORTOS. PV-
 BLIANOS. FADIANOS. QVI. SVNT. IN.
 PLACENTINO. PAGO. SALVTARE. AD. F.
 ENNIO. PRIMO. ET. MVNATIO. MARTIA-
 LE. QVOS. PROF. EST. H. S. XXVI. IN. H.
 S. ∞. ITEM. FVND. STATIONVM. CAM-
 PIANVM. QVI. EST. IN. PLACENTINO.
 PAG. NOVIODVNO. AD. F. ATTIO. LINO.
 PAVLLINO. ET. VIBIO. SECVNDO. QVEM.
 PROF. EST. H. S. L. IN. H. S. III. ITEM.
 FVND. APPIANVM. PVSSINIANVM. QVI.
 EST. IN. PLACENTINO. PAG. BRIAGON-
 TINO. AD. F. CORNELIO. STRABONE.
 ET. SOLONIO. ADEPTO. ET. POP. QVEM.
 PROF. EST. H. S. CII. IN. HS. VIII. ITEM.
 FVND. OCTAVIANVM. BETVTIANVM.
 QVI. EST. IN. PLACENTINO, PAG. S. S.
 AD. F. TERTIO. FELCONI. ET. LICINIO.
 CATONE. ET. POP. QVEM. PROF. EST.
 H. S. XXXIII. CC. N. IN. HS. ∞. DCCCXXV.
 N. ITEM. FVND. TIRENTEANOS. FIR-
 MIANOS. ANNISIDIANOS. IN. PLACEN-
 TI-

TINO. PAG. CERIALE. AD. F. ALBIS.
 FRATRIBVS. ET. LICIANA. TERTVLLIA-
 NA. QVOS. PROF. EST. HS. III. IN. HS.
 IV. ITEM. FVND. LARCONIANVM. IN.
 PLACENTINO. PAG. VALENTINO. AD.
 F. GEMINIO. QVEM. PROF. EST. H. S. XXIII.
 IN. H. S. ∞. D. ITEM. NATTIANVM. FA-
 BRICIANVM. QVI. EST. IN. PARMENSE.
 PAG. MERCVRIALE. AD. F. POPILLIS.
 FRATRIB. TERENTIA. VERA. ET. POP.
 QVEM. PROF. EST. H. S. XXX. IN. H. S. VD.
 ITEM. FVND. PVTVANVM. VETVTIAN.
 IN. PARMENSE. PAG. MERCVRIALE. AD.
 F. MAMMIA. POLLA. ET. ARVNTIO. BVR.
 DONE. ET. POP. ET. ARBISTRIANO. IN.
 PARMENSE. PAG. AD. F. FVND. S. S. ET.
 AD. F. FVND. NVTTIANO. QVOS. DVAB.
 SVMMIS. PROF. EST. H. S. XXII. IN. H. S.
 ∞. CC. N. ITEM. FVND. SCOVIANVM.
 P. P. DIMIT. QVI. EST. IN. PLACENTI-
 NO. ET. VELLEIATE. PAG. VERGEL-
 LENSE. ET. AMBITREBIO. AD. F. VO-
 LVMNIO. VERECVNDIO. ET. C. POMPO-
 NIO. ET. POP. QVEM. PROF. EST. H. S.
 XXIV. IN. H. S. II. ITEM. FVND. SERV-
 FOLANVM. ET. SVCCONIANVM. IN. PLA-
 CENTINO. PAG. MINERVIO. AD. F. CAS-
 SIS. FRATRIB. L. LABINIO. QVEM. PROF.
 EST. H. S. CLXXX. IN. H. S. XVII. ITEM.
 FVND. PONPONIANVM. ANTONIANVM.
 PP. DIM. IN. PLACENTINO. PAG. CE-
 RIALE. AD. F. AFRANIA. MVSA. ET. POP.
 ET. FVND. LITTONIANVM. APPIANVM.
 VICVBATIANVM. QVI. EST. IN. PLA-
 CENTINO. PAG. IVLIO. AD. F. VIBVL-
 LIO. SEVERO. ET. POP. ET. SILVAS. CAS-
 TRI-

TRICIANOS. ET. PICIANOS. QVI. SVNT
IN. PLAC. PAG. VERGELLEENSE. AD. F.
CORNELIA. SEVERA. ITEM. AGELLOS.
VIBVLLIANOS. IN. PLACENTINO. PAG.
APPOLLINARE. AD. F. AFRANIO. PRIS-
CO. ET. POP. QVOS PLVRIB. SVMMIS.
PROF. EST. HS. XXVI. IN. HS. ∞ ∞. ITEM.
FVND. EGNETIANVM. SAFINIANVM.
PVPIANVM. MESTRIANVM. BITVRRI-
TAM. IN. PLACENTINO. PAG. HERCV-
LANIO. AD. F. MVNIO. SEVERO. ET.
CASSIO. JVVENE. ET. POP. QVEM. PROF.
EST. H. S. LIII. IN. HS. III. D. N.

Cornelia Severa, por medio de Primigenio su siervo en el término Veleyate, y de Zocimo su siervo en el Placentino, ofreció varias heredades del valor de quarenta mil quinientos treinta y cinco escudos, y veinte y cinco bayocos, salva la satisfacion de otras cargas antiguas, y de un nuevo gravámen, impuesto de Cornelio Galicano. Recibió de Trajano tres mil ciento ochenta y ocho escudos, y ochenta y cinco bayocos. Obligó dos posesiones, la Covanasia, y la Oviliana, puestas en el pago Ambitrebio, término de Veleya, confinantes con las tierras de Mommeyo Persico, de Vibio Severo y del comun, estimadas en siete mil escudos, y destinadas por seguridad de seiscientos y treinta escudos: y los campos Ovilianos, Pomponianos, Sulpicianos, Covanasios, Veconitanos, que se hallan en el mismo lugar y en los mismos límites, y fueron tasados en tres mil ochenta escudos; y con ellos afianzó la suma de doscientos quarenta escudos y noventa y siete bayocos y medio; Item, las dos posesiones Betoniana, y Prodiána, entrambas en la situacion de las antecedentes, apreciadas, la primera en mil ciento y treinta y siete escudos cin-

cuen-

uenta bayocos, y destinada por fianza de ciento cinco escudos, la segunda en mil seiscientos ochenta, y se asegura con ella la suma de ciento cincuenta y siete escudos cincuenta bayocos. Item, obligó la tercera parte de la posesion Aulianemense Tituroniana, puesta en el pago Domicio del territorio de Veleya, y confinante con las tierras de Afranio Aproro y de Trebelio Memor: Item, la mitad de la hacienda Ulanunia, situada en el pago Bagieno del territorio de Veleya, y confinante con las tierras de Fabio Firmo y de Cayo Vibio. Con estas heredades, tasadas en tres mil nuevecientos veinte escudos, afianzó la suma de ciento setenta y cinco escudos. Obligó igualmente la posesion Moschiana, situada en el pago Vercelense del territorio Placentino, la qual linda con las tierras de Albio Segundo, de Varronia Apolonia y del comun, y se apreció en mil seiscientos ochenta escudos, y asegura con ella la suma de ciento y cinco escudos: Item, los huertos Publíanos, Fadianos, puestos en el pago Salutar, término de Placencia, confinantes con las tierras de Enio Primo y de Munacio Marcial, los que se valuáron por nuevecientos y diez escudos, y con ellos afianza la suma de treinta y cinco escudos. Item la posesion Estaciana, Campiana, situada en el pago Novioduno, término de Placencia, confinante con las tierras de Atilino Paulino y de Vibio segundo, estimada en mil setecientos cincuenta escudos, y se ofrece por fianza de ciento y cinco escudos. Item, la Apiana Pasiniana, situada en el pago Briagontino, término de Placencia, la qual linda con las tierras de Cornelio Estrabon, de Solonio Adepto y del comun, y fue estimada en tres mil quinientos setenta escudos, y sirve de fianza de la suma de doscientos ochenta escudos.

Ad-

Ademas, la heredad Octaviana Betuciana, puesta en el pago referido, y confinante de las tierras de Tercio Falcon, y de Licinio Caton y del comun, apreciada en mil ciento sesenta y dos escudos; con la qual asegura la suma de sesenta y tres escudos y ochenta y siete bayocos y medio. Item, los terrenos Tirreaneos, Firmianos, Anisidianos, colocados en el pago Cerial, término de Placencia, confinantes de las tierras de los hermanos Albino, y de Liciana Tertuliana, tasados en mil ochocientos veinte escudos: Con ellos se asegura la suma de ciento y quarenta escudos. Ademas, la heredad Larsonianz en el pago Valentino, término de Placencia, y en los límites de las tierras de Geminio, estimada en ochocientos y quarenta escudos, y sirve de asegurar la cantidad de cincuenta y dos escudos, y cincuenta bayocos. Item, la Natiana Fabriciana, situada en el pago Mercurial del territorio de Parma, confinante con las tierras de los hermanos Popilios, de Terencia Vera y del comun, la qual se valió por dos mil y ochocientos escudos, y con ella se asegura la cantidad de ciento noventa y dos escudos, y cincuenta bayocos. Ademas, obligó la hacienda Putulana Vetuciana en el pago Mercurial, término de Parma, y confinante con las tierras de Mammius Polla, de Aruncio Burdon y del comun: Item, la Arbistriana, situada en el mismo lugar, y confinante con la heredad Nalciana: con estas dos posesiones, del valor de setecientos setenta escudos, aseguró la suma de quarenta y dos escudos. Obligó tambien media heredad Scoviana, que está en los pagos Vergelense y Ambitrebio, de los territorios de Placencia y de Veleya, y linda con las tierras de Volumnio Verecundo, de Cayo Pompeio y del comun, y se estimó en ochocientos que

renta escudos, y con ella se asegura la cantidad de setenta escudos. Item, la Escrufolana Suconiana, que se halla en el pago Minervio, territorio Placentino, confinante con las tierras de los hermanos Casios y de Lucio Latino, apreciada en seis mil y trescientos escudos, y destinada á la seguridad de quinientos noventa y cinco escudos. Ademas, obligó la mitad de la Pomponiana Antoniana, situada en el pago Cerial, término de Placencia, confinante con las tierras de Afrania Musa y del comun: Item, la Lizoniana Apiana Vicubaciana en el pago Julio, término de Placencia, confinante de las tierras de Vibulio Severo y del comun: Item: dos selvas, á saber, la Castriñana, y la Piciana, que se hallan en el pago Vercelense, término de Placencia, confinantes de las tierras de Cornelia Secera: Item, los campos Vibulianos del pago Apolinar, término de Placencia, los quales lindan con las tierras de Afranio Prisco y del comun. Con estas posesiones del valor de nuevecientos y diez escudos aseguró la suma de setenta escudos. Finalmente, obligó la heredad Egneciana, Sabiniana, Pupiana, Mestriana, Biturritamense, situada en el pago Herculano del territorio de Placencia, confinante con las tierras de Munio Severo, de Casio Juvene y del comun; con esta heredad que se estimó en mil ochocientos cincuenta y cinco escudos, quiso asegurar la suma de ciento veinte y dos escudos, y cincuenta bayocos.

En este párrafo se hallan las abreviaturas de poco ó ningun uso PRO. P. TRIB. y P. P. S. Yo he leído Pro Parte Triente y Pro Parte Somisse, y me persuado que el copiante ha cometido algun yerro en la palabra TRIB. siendo mas verosimil que se deba leer TRIE.

	Esc.	Bay.
Cornelia Severa obligó varias edades:		
1. una de	7000.	00.
2. otra de	3080.	00.
3.	1137.	50.
4.	1680.	00.
5.	3920.	00.
6.	1680.	00.
7.	910.	00.
8.	1750.	00.
9.	3570.	00.
10.	1162.	00.
11.	1820.	00.
12.	840.	00.
13.	2800.	00.
14.	770.	00.
15.	840.	00.
16.	6300.	00.
17.	910.	00.
18.	1855.	00.
Total.	42024.	50.
Cornelia Severa aseguró	630.	00.
item.	240.	97.
item.	105.	00.
item.	157.	50.
item.	175.	00.
item.	105.	00.
item.	35.	00.
item.	105.	00.
item.	280.	00.
	1832.	47.

item.

	Esc.	Bay.
	1832.	47. $\frac{1}{2}$
item.	63.	87. $\frac{1}{2}$
item.	140.	00.
item.	52.	50.
item.	192.	50.
item.	42.	00.
item.	70.	00.
item.	595.	00.
item.	70.	00.
item.	122.	50.
Total asegurado	3181.	85.

Se debe notar que faltan. 7. esc. 00.

Para llegar á la suma recibida de. 3188. 85.

es muy verosímil que los dichos siete escudos, que son doscientos sestericios, faltan en alguna partida. A mi entender, se podrán añadir á la partida catorce donde se nota la suma H. S. ∞. CC. mil y doscientos sestericios, que son quarenta y dos escudos. Es probable que la última C deba ser una D, cuya letra no se observa bien sobre el bronce, ó por haberse grabado mal, ó por haberla consumido el tiempo. En esta suposición se ha de leer ∞ CD esto es mil quatrocientos sestericios, que hacen quarenta y nueve escudos.

La suma asegurada de.....	3188.	8s.
Multiplicada por.....		13.
	9566.	5s.
	31888.	50.
Hace el producto de.....	41455.	0s.
El qual añadiendo.....	569.	4s.
Es igual á la suma obligada de. . .	42024.	50.

Se sigue que Cornelia Severa obligó con ex-
ceso á razon de trece por uno.

XXXIII.

MINICIA. POLLA. PROF. EST. PRAED.
RVSTICA. H. S. LXV CCCC. N. ACCIPERE
DEBET. H. S. LIIICCXXXI. N. ET. OBLIGA-
RE. FVND. VENECIANVM. TERENTIA-
NVM. DOMITIANVM. PETRONIANVM
QVI. EST. IN. VELLEIATE. PAG. FLORE-
IO. AD. F. IMP. N. ET. REP. LYCENSIVM
QVEM. PROF. EST. HS. XXXV. IN. H. S.
LIIICC. N. ITEM. FVND. SEXTIANVM. PAG.
S. S. AD. F. L. SVLPICIO. ET. C. DEL-
LIO. ET. POP. QVEM. PROF. EST. H. S.
XXIII. IN. H. S. LXXX. N.

Minicia Polla ofreció por caucion varias heredas y en ellas el valor de dos mil doscientos ochenta y nueve escudos. Recibió de Trajano ciento ochenta y tres escudos, ocho bayocos y medio. Obligó la hacienda Veneciana, Terenciana, Domiciana, Petroniana, situada en el pago Floreyo, término de Veleja, la qual linda con las tierras de nuestro Emperador, y de la Republica Lucense,

y se apreció en mil doscientos veinte y cinco escudos; con ella quiso asegurar la suma de ciento y doce escudos. Item, la Sextiana, que se halla en el mismo pago, y linda con las tierras de Lucio Sulpicio, de Cayo Delio y del comun, y fue estimada en ochocientos quarenta escudos: sirve de fianza de la cantidad de setenta y un escudos, ocho bayocos y medio.

Debese advertir, que en la inscripcion se dice que Minicia Polla recibió de Trajano cincuenta y dos mil doscientos treinta y un sesteracios, que hacen mil ochocientos veinte y ocho escudos romanos, ocho bayocos y medio. Esta suma está sin duda alterada; ya porque las partidas particulares, que despues se notan, distan mucho de una cantidad tan grande, ya tambien porque si no hubiese yerro alguno, se seguiria necesariamente que la suma asegurada fuese igual á la obligada, la qual no pasa de dos mil y sesenta y cinco escudos. Observese que al fin del §. 45. se halla esta nota numérica LII. que conforme á todos los cómputos, vale cincuenta centenas, ó cinco mil que es lo mismo. Por esta razon, soy de parecer que tambien en el §. presente se debe escribir LII. en vez de LIII. nota que se habrá escrito por descuido. Se avalora esta correccion, porque de esta manera concuerdan perfectamente las partidas particulares y la suma total. Segun esto, en vez de LIIICCXXXI. se escriba LIIICCXXXI. que son cinco mil doscientos treinta y un sesteracios, los quales hacen la suma de ciento ochenta y tres escudos romanos y ocho bayocos y medio.

	Esc.	Bay.
Minicia Polla obligó una heredad apreciada en.....	1225.	00.
otra en.....	840.	00.
Total.....	2065.	00.
Aseguró una cantidad de.....	112.	00.
otra de.....	71.	08½
Total.....	183.	08½
La cantidad asegurada de.....	183.	08½
Multiplicada por.....		11.
Hace el producto de.....	2013.	88.
Añadiendo.....	51.	12.
Iguala á la suma obligada de.....	2065.	00.

Se sigue que Minicia dicha obligó á razón de *once por uno* con algun exceso.

XXXIV.

T. NAEVIVS. TITVLLVS. PER. NAEVIVM.
CINNAMVM. PROF. EST. PRAEDIA. RVN.
TICA H. S. IHHDCCCC. N. ACCIPERE
DEBET. HS. IHHCCCLXV. N. ET. OBLIGA
RE. FVND. TRIANOS. ARQVITIANO.
LOCRESIAN. IN. VELLEIATE. PAG. DO
MITIO. AD. F. LICINIO CATONE. ET
C. VIBIO. NEPOTE. QVEM. PROF. EST.
HS. XHHDCCCC. N. IN H. S. ∞. LXV. N. ITEM.
FVND. TARQVITIANVM. AD. F. CORNE
LIS. HELIO. ET. ONESIMO. ET. POR
QVEM.

QVEM. PROF. EST. HS. XL. IN. H. S.
IHHCC. N.

Tito Nevio Titullo, por medio de Nevio Cinnamo, ofreció en varias heredades el valor de mil ochocientos ochenta y seis escudos y cincuenta bayocos. Recibió del Emperador ciento quarenta y nueve escudos, y veinte y siete bayocos y medio. Obligó la posesion Trianosia Arquicianosia Locresiana, que se halla en el pago Domicio, término de Veleja, y linda con las tierras de Licinio Caton y de Cayo Vibio Nepos, y se tasó en quatrocientos setenta y tres escudos; con ella aseguró la cantidad de treinta y siete escudos y veinte y siete bayocos y medio. Además la heredad Tarquiciana, que linda con las tierras del comun y de los dos Cornelios Elio y Onesimo, y se aprecia en mil quatrocientos escudos, y sirve de fianza de la suma de ciento y doce escudos.

Esc. Bay.

Tito Nevio Titulo obligó una hacienda del valor de.....	473.	00.
y otra de.....	1400.	00.
Total.....	1813.	00.
Aseguró la cantidad de.....	37.	27½
item.....	112.	00.
Total.....	149.	27½
La suma asegurada de.....	149.	27.
Multiplicada por.....		13.
Hace el producto de.....	1940.	51.
El qual sacando.....	67.	51.

Iguala

Se sigue que obligó escasamente á razon de trece por uno.

	Esc.	Bay.
Hace el producto de.....	2270.	45.
Que sacados.....	68.	25.

XXXV.

Iguala á la suma obligada de..... 2202. 20.

C. PONTIVS. LIGVS. PER. L. PONTIVM. FIL. PROF. EST. FVND. AVLIANOS. CAE. RELLIANOS. PVLLINIANOS. SORNIANOS. ET. FVND. PATERNVN. ET. FVND. NAEVIANVM. TITIANVM. ET. FVND. METLIANVM. VELLEIANVM. HELVIANVM. GRANIANVM. IN. VELLEIATE. PAG. SALVIO. SVP. VIC. IRRACCO. H. S. LXIIDCCCCXX. N. ACCIPERE. DEBET. HS. IIIIDCCCCLXXX. N. ET. FVNDVM. S.S. OBLIGARE.

Y así obligó escasamente á razon de trece por uno.

XXXVI.

Cayo Poncio Ligo, por medio de su hijo Lucio Poncio, ofreció por caucion las campiñas Autianas, Cerelianas Pulnianas, Sornianas, y la heredad Paterna, la Neotiana Tiziana, y la Metliana Veleyana Helviana Graniana, situadas en el vico Irraco del pago Sabvio, territorio de Veleya. Los terrenos dichos se apreciaron en dos mil doscientos y dos escudos y veinte bayocos. El recibió del Emperador ciento setenta y quatro escudos, y setenta y cinco bayocos: Obligó todas las tierras mencionadas para asegurar la cantidad referida.

VALERIA. INGENVA. PER. VALERIVM. LVCRIONEM. LIB. SVVM. PROF. EST. PRAED. RVSTICA. HS. LXVIIIICCLX. N. ACCIPERE. DEBET. H. S. VDLIII. N. ET. OBLIGARE. FVND. VARPROS. IN. VELLEIATE. PAG. STATIELLO. AD. F. REP. LVCENSIVM. ET. POP. QVEM. PROF. EST. HS. XIIICCLX. N. IN. H. S. ∞. ITEM. FVND. AEMILIANVM. ARVNTIANVM. IN. VELLEIATE. PAG. VELLEIO. VIC. VCCIAE. AD. F. REP. LVCENSIVM. ET. POP. QVEM. PROF. EST. HS. LVII. N. IN. HS. IIIIDLIII. N.

Valeria Ingenua, por medio de Valerio Lucrion su siervo ahorrado, ofreció sus haciendas del valor de dos mil quatrocientos veinte y quatro escudos y diez bayocos. Ella recibió de Trajano ciento noventa y quatro escudos, y treinta y cinco bayocos y medio. Obligó la heredad Varproniana, situada en el pago Estatielo, territorio de Veleya, confinante con las tierras de los Lucenses y del comun, la qual fué tasada en quatrocientos veinte y nueve escudos y diez bayocos, y sirve de asegurar la suma de treinta y cinco escudos. Ademas, la posesion Emiliana Arunciana, puesta en el Vico Veciano del pago Veleyo, territorio Veleyate, confinante con las tierras de los Lucenses y del comun,

Cayo Poncio Ligo obligó el valor de..... 2202. 20.

Recibió y aseguró la suma de..... 774. 65.
Esta cantidad multiplicada por..... 13.

mun, apreciada en mil novecientos noventa y cinco escudos. Y con ella se asegura la suma de ciento cincuenta y nueve escudos, y treinta y cinco bayocos y medio.

	Esc.	Bay.
Valeria Ingenua obligó una posesion del valor de.....	429.	10.
otra de.....	199.	00.
Total.....	2424.	10.
Aseguró la cantidad de.....	35.	00.
item.....	159.	35½
Total asegurado.....	194.	35½
Multiplicada está suma por.....	12.	
Hace el producto de.....	2332.	26.
Añadiendo.....	91.	84.
Es igual á la cantidad obligada de. . .	2424.	10.

Se sigue que Valeria Ingenua obligó á razon de algo mas de *doce* por uno.

XXXVII.

L. VETVRIVS. SEVERVS. PROF. EST. PRAED. RVSTICA. HS. LVDFCC. N. ACIPERE. DEBET. HS. IVCCCCXXVI. N. ET. OBLIGARE. FVND. VALERIANVM. GENEVIAM. P. P. DIMIT. ET. FVND. LICOTEVCVM. P. P. QVARTA. IN. VELLEIATE. PAG. DIANIO. AD. F. CLODIS ET. LICINIO. QVOS DVABVS. SVMMIS. PROF. EST. HS. XVIIIIDCCC. N. IN. HS. ∞. CCXXVI.

CCXXVI. N. ITEM. FVND. CAVDIACOS. P. P. DIM. IN. VELLEIATE. PAG. STATIELLO. AD. F. COELIO. VERO. ET. CORNELIO. PROBO. QVEM. PROF. EST. HS. XXXVI. IN. HS. IIICC. N.

Lucio Veturio Severo ofreció por caucion varios terrenos estimados en mil novecientos cincuenta y tres escudos. Recibió de Trajano ciento cincuenta y quatro escudos y noventa y un bayocos. Obligó media heredad Valeriana Genavia, y la quarta parte de la Licoteuca, entrambas en el pago Dianio territorio de Veleja, confinantes con las tierras de los Elodios y de Licinio. Los dichos terrenos se valuaron por seiscientos noventa y tres escudos, y con ellos se asegura la suma de quarenta y dos escudos y noventa y un bayocos. Item, obligó la mitad de la posesion Caudicasia, puesta en el pago Estatielo del territorio Veleiate, confinante con las tierras de Cilio Vero y de Cornelio Probo, estimada en mil doscientos sesenta escudos; y con ella quiso asegurar la suma de ciento y doce escudos.

	Esc.	Bay.
Lucio Veturio Severo obligó algunas tierras del valor de.....	693.	00.
item de.....	1260.	00.
Total.....	1953.	00.
Aseguró una cantidad de.....	42.	91.
otra de.....	112.	00.
Total asegurado de.....	154.	91.
Multiplicado por.....	13.	

Hace el producto de 2013. 83.
 El qual sacando 60. 83.

Es igual á la cantidad obligada de . . . 1953. 00.

Obligó pues escasamente á razon de *trece*
 por *uno*.

XXXVIII.

L. VALERIVS. PARRA. PER. VALERIVM.
 ACCEPTVM. FIL. SVVM. PROF. EST. PRAED.
 RVSTICA. DEDVCTO. VECTIGALI. H. S.
 XCVIII. ACCIPERE. DE BET. H. S.
 VIII DCCCLXXXVII. N. ET. OBLIGARE
 FVND. AMMINIANVM. ATILIANVM.
 PROPERTIANVM. CVM. CASIS. VECTI-
 GALIA. EBVRCIANIS. POLLIANVM. FER-
 RAMIANVM. PAG. FLOREIO. AD. F. PE-
 TRONIO. EPIMELE. ET. HERENNIO. NE-
 POTE. ET. ARVNTIA. TERTVLLINA.
 QVEM. PROF. EST. HS. XXC. IN. HS. VII.
 ITEM. FVND. VELEBRAS. P. P. DIMIT.
 QVI. EST. IN. PLACENTINO. PAG. HER-
 CVLANIO. AD. F. DELLIO. PROCVLO. ET.
 VOLLVMNIO. CARPO. QVEM. PROF. EST.
 HS. XX. IN. HS. DCCCLXXXVII. N.

Lucio Valerio Parra, por medio de Valerio Ac-
 cepto su hijo, ofreció por caucion diversas heredades
 del valor de tres mil quatrocientos treinta escudos,
 salvo el fondo para satisfacer otros agravios an-
 teriores. Recibió de Trajano doscientos setenta y
 seis escudos y quatro bayocos y medio. Obligó la
 posesion Aminiana, Atiliana, Properciana, Po-
 liana, Ferramiana junto con las Casas Rusti-
 cas, Eburcianas ya agravadas de otras cargas,
 todo en el pago Floreyo, y en los límites de las tier-

tierras de Petronio Epimelas, de Erenio Nepos y
 de Arruncia Tertulina; la dicha heredad se apre-
 ció en dos mil ochocientos escudos, y se destina por
 fianza de doscientos quarenta y cinco escudos. Item,
 la mitad de la hacienda Velebrasiana, puesta en
 el pago Herculano, término de Placencia, confi-
 nante de las tierras de Delio Próculo y de Volum-
 nio Carpo, estimada en setecientos escudos; y con
 ella quiso asegurar la suma de treinta y un es-
 cudos y quatro bayocos y medio.

Esc. Bay.

Lucio Valerio Parra obligó una he-
 redad del valor de 2800. 00.
 item de 700. 00.

Total obligado. 3500. 00.

Aseguró la suma de 245. 00.
 otra de 31. 04. $\frac{1}{2}$

Total asegurado 276. 04. $\frac{1}{2}$
 Multiplicado por 13.

Hice el producto de 3588. 58. $\frac{1}{2}$
 Que sacados 88. 58. $\frac{1}{2}$

Iguala la suma obligada de 3500. 00.

Se deduce que Valerio Parra obligó escasa-
 mente á razon de *trece* por *uno*.

XXXIX.

BETVTIA. FVSCA. PER. BETVTIVM. LIB.
 SVVM. PROF. EST. DEDVCTO. VECTI-
 GALI. FVND. POPITIANVM. ET. VALE-
 RIA-

RIANVM. IN. VELLEIATE. PAG. MEDV.
TIO. AD. F. IMP. N. ET. REP. LVCENSIVM. ET.
AELIO. SEVERO. ET. SATRIO. SEVERO.
HS. XCCC. N. ACCIPERE. DEBET. HS. VII.
CC. XLIII. N. ET. FVND. S. S. OBLIGARE
Betucia Fusca, por medio de Betucio su esclavo
ahorrado, salvo el fondo para satisfacer otras
cargas antiguas, ofreció por caucion la hacienda
Popiciana Valeriana, situada en el pago Medu-
cio del territorio de Veleya, confinante con las tier-
ras de nuestro Emperador y del comun de los Lu-
censes, de Elio Severo y de Satrio Severo, esti-
mada en tres mil ciento cincuenta y siete escudos.
Ella recibió del Emperador doscientos cincuenta y
tres escudos, cincuenta bayocos y medio. Por fian-
za de esta suma obligó la dicha posesion.

	Esc.	Bay.
Betucia Fusca obligó.....	3157	00.
Aseguró la cantidad de.....	253	50.
La qual multiplicada por.....		12.
Hace el producto de.....	3042	05.
Que añadiendo.....	114	94.
Es igual á la suma obligada de...	3157	00.

Y asi Betucia obligó á razon de mas de *dos*
por *uno*.

XL.

GLITIA. MARCELLA. PROF. EST. SAL-
TVM. DRVSIANVM. CVM. COLONIS
DVAB. MAGIANA. ET. FERRANIA. IN.
VELLEIATE. PAG. SALVIO. AD. F. AN-
TONIO. VERO. ET. POPILIO. AGENTE
ET.

ET. C. ET. L. HERENNIS. NAEVIS. FRA-
TRIB. QVI. EX. REDITV. AESTIMATVS.
EST. HS. C. ACCIPERE. DEBET. HS. VIII.
N.

Glicia Marcela ofreció por caucion los pastos Dru-
sianos con dos Colonias ó tierras de labor llama-
das Magiana y Ferrania, situadas en el pago Salvio,
término de Veleya, y en los límites de las tierras de
Antonio Vero, de Popilio Agente y de los her-
manos Herenios, Nevios, Cayo y Lucio, los qua-
les, por lo que producen ordinariamente, se esti-
máron en tres mil quinientos escudos. Aseguró con
ellas la suma de trescientos y quince escudos, que
recibió de Trajano.

	Esc.	Bay.
Glicia Marcela obligó el valor de.	3500.	00.
Aseguró.....	315.	00.
Esta suma multiplicada por.....		11.
Hace el producto de.....	3465.	00.
El qual añadiendo.....	35.	00.
Es igual á la cantidad obligada de..	3500.	00.

Obligó pues, á razon de algo mas de *once*
por *uno*.

XLI.

PETRONIVS. EPIMELIS. PROF. FVND.
CARRVFANIANVM. ET. VENTILIANVM.
CVM. CASIS. IN. VELLEIATE. PAG. FLO-
REIO. ET. IN. PLACENTINO. PAG. HER-
CVLANIO. AD. F. Q. BAEBIO. VERO. ET.
VIRIO. NEPOTE. ET. POP. DEDVCTO.
VECTIGALI. H. S. LXXICCLVI. N. AC-
CI-

250
 CIPERE. DEBET. H. S. VDCCXIII. N. ET. OBLIGARE. FVND. SS.

Petronio Epimeles ofreció por caucion dos haciendas la Carrufaniana, y la Ventilianiana con las casa de campo anexas, en el pago Floreyo, término de Veleya, y en el pago Herculano, territorio de Placencia, confinantes con las tierras de Quinto Bibi Vero, de Virio Nepos y del comun, las quales exceptuado el fondo para satisfacer otras cargas anteriores, se apreciaron en dos mil quatrocientos noventa y tres escudos y noventa y seis bayocos. Recibió de Trajano doscientos escudos menos un bayoco. Las dichas heredades sirven de asegurar esta suma.

	Esc.	Bay.
Petronio Epimeles obligó el valor de.....	2493.	96.
Aseguró.....	199.	99.
Esta cantidad multiplicada por.....	12.	
Hace el producto de.....	2399.	88.
Que añadiendo.....	94.	08.
Iguala la suma obligada de.....	2493.	96.

Se sigue que obligó á razon de mas de *duo* por *uno*.

XLII.

Q. ACCAEVS. AEBVTIVS. SATVRNINVS PER. AEBVTIVM. HERMEN. LIB. SVVM. PROF. PRAEDIA. RVSTICA. DEDVCTO. VECTIGALI. HS. CLVIII. DCCC. N. ACCIPERE. DEBET. HS. XLIDCCXVI. N. ET. OBLIGARE. FVND. ANTONIANOS. IN. VEL.

CAP. II. ART. XIII. 251
 VELLEIATE. PAG. ALBENSE. VICO LV. BELLIO. AD. F. COELIO. VERO. ANNIS. ARRVTIS. ET. REP. LVCENSIVM. QVOS. PROF. EST. HS. CC.

Quinto Acceo Ebuicio Saturnino, por medio de Ebuicio Hermes su siervo ahorrado, ofreció por caucion algunas haciendas del valor de cinco mil quinientos cincuenta y ocho escudos, salvo el capital para la satisfaccion de otras cargas. Recibió de Trajano quatrocientos quarenta y cinco escudos, y seis bayocos. Para afianzar esta suma obligó las heredades Antonianas, situadas en el vico Lubelio del pago Albense, término de Veleya, confinantes con las tierras de Celio Vero, de los Anios Arruncios y de la Republica de los Lucenses. Las dichas haciendas se apreciaron en siete mil escudos.

	Esc.	Bay.
Quinto Acceo obligó el valor de.....	7000.	00.
Aseguró una cantidad de.....	445.	06.
La qual multiplicada por.....	16.	
Hace el producto de.....	7120.	96.
El qual si se sacan.....	120.	96.
Iguala la suma obligada de.....	7000.	00.

Y así Acceo obligó á razon de algo menos de *diez* y *seis* por *uno*.

XLIII.

C. NAEVIVS. FIRMINVS. ET. PVPILLVS. NAEVIVS. MEMOR. PER. L. NAEVIVM. PROF. SVNT. PRAED. RVSTICA. DEDVCTO. VECTIGALLI. HS. CXIII. N. ACCIPERE. DEBET. HS. CC.



PERE DEBENT. NAEVIVS. FIRMIN. ET.
 NAEVIVS. PVPILLVS. TVTORE. AVCTO.
 RE. HS VIIIHCIV. N. ET. OBBLIGARE.
 FVND. DITIANVM. ALBIANVM. VIBIA.
 NVM. IN. VELLEIATE. PAG. BAGIENNO.
 AD. F. L. ET. C. ANNIS. ET. NAEVIS.
 VERO. ET. PRISCO. ET. SVLPITIA. PRIS.
 CILLA. ET. POP. QVOS. PROF. EST. HS.
 LXXIIIIDCC. N. IN. HS. IIIHCIII. N.
 ITEM. FVND. BETVTIANVM. VILAMO.
 NIVM. PAG. S. S. AD. F. NAEVIS VERO.
 ET. PRISCO. ET. APPIS. VERO. ET. MAR.
 CELLO. ET. LICINIO. CATONE. ET. AN.
 TONIO. PRISCO. ET. POP. QVOS. PROF.
 SVNT HS. XCIIIXD. IN. HS. V.

Cayo Nevio Firmin y el Pupilo Nevio Memor por medio de Lucio Nevio, ofrecieron por caucion algunas haciendas del valor de tres mil novecientos cincuenta y cinco escudos, salvo el fonto para otras cargas antecedentes. El dicho Nevio Firmin y el Pupilo Nevio, por disposicion de su Tutor, recibieron de Trajano trescientos diez y ocho escudos y veinte y nueve bayocos. Obligaron la heredad Diciania, Albiana, Vibiana, puesta en el pago Bagienno, término de Veleja, confinante con las tierras de Lucio y Cayo Anios, de Vero y Prisco Nevios, de Sulpicia Priscilla y del comun, apreciada en dos mil seiscientos catorce escudos y cincuenta bayocos. Con ella se aseguró la suma de ciento quarenta y tres escudos, veinte y nueve bayocos. Item, obligaron la posesion Betuciana Ullamonia, situada en el mencionado pago y en los límites de las tierras de Vero y Prisco Nevios, de Vero y Marcelo Apios, de Licinio Caton, de Antonio Prisco y del comun. Con la dicha hacienda, que se apreció en tres mil doscientos setenta y dos

escudos, y quince bayocos, se asegura la suma de ciento setenta y cinco escudos.

	Esc.	Bay.
Cayo Nevio Firmin y Nevio Memor obligaron el valor de.....	2614.	50.
item de.....	3272.	15.
Total.....	5886.	65.
Aseguraron una partida de.....	143.	29.
otra de.....	175.	00.
Este total de.....	318.	29.
Multiplicado por.....		18.
Hace el producto de.....	5729.	22.
Que añadiendo.....	157.	43.
Es igual á la suma obligada de... 5886.	65.	

Siguese que Firmin y Memor obligaron á razon de mas de diez y ocho por uno.

Observese ser muy fácil algun yerro en la nota numérica de la segunda partida obligada, esto es, de noventa y tres mil novecientos noventa sestercios, que hacen tres mil doscientos setenta y dos escudos y quince bayocos. Me persuado lo primero por ser una cosa desusada escribir XD para denotar quatrocientos y noventa: lo segundo por ser la partida muy excesiva cotejandola con la suma asegurada de solos cinco mil sestercios, ó ciento setenta y cinco escudos. Ademas, es tambien excesiva respecto del total obligado que aparece de cinco mil ochocientos ochenta y seis escudos y sesenta y cinco bayocos, mientras consta

que la suma obligada no pasa de tres mil novecientos cincuenta y cinco escudos.

XLIV.

COLONI. LVCENSES. PVBLICE. PROFES-
SI. SVNT. SALTVS. PRAEDIAQVE. BETV-
NIAS. SIVE. QVO. ALIO. VOCABVLO
SVNT. PRO. INDIVISO. PRO. PARTE. TER-
TIA. QVAE. PARS. FVIT. C. ATTI. NE-
POTIS. ET. QVASCVMQVE. PARTES. HA-
BVIT. ATTIVS. NEPOS. CVM. ANNIS
FRATRIB. ET. REP. LVCENSIVM. ET.
COELIO. VERO. ITEM. SALTVS. PRAE-
DIAQVE. IVNCTA. QVI. MONTES. AP-
PELLANTVR. QVAE. FVERVNT. ATTI.
NEPOTIS. PROPRIA. VNIVERSAQVE.
ITEM. SALTVS. PRAEDIAQVE. VCCIAE
ET. SALTVS. PRAEDIAQVE. LATAVIA.
VECTIGALIA. ET. SALTVS. PRAEDIA-
QVE. LAEVALI. ET. SALTVS. PRAEDIA-
QVE. BARVSETIS. ET. SALTVS. PRAE-
DIAQVE. COELIANA. ET. SALTVS. PRAE-
DIAQVE. BORATIOIAE. ET. SALTVS.
PRAEDIAQVE. VARISTO. ET. SALTVS.
PRAEDIAQVE. IESSIS. ET. SALTVS. PRAE-
DIAQVE. DINIVM. ET. SALTVS. PRAE-
DIAQVE. POPTIS. ET. SALTVS. PRAE-
DIAQVE. TIGVLLIAE. ET. SALTVS. PRAE-
DIAQVE. METTIAE. ET. SALTVS. PRAE-
DIAQVE. BARGAE. ET. SALTVS. PRAE-
DIAQVE. BOIELIS. ET. SALTVS. PRAE-
DIAQVE. TARBONIAE. ET. SALTVS. PRAE-
DIAQVE. VELLIANVM. VECTIGAL. ET.
NON. VECTIGALI. SIVE. ALIIS. NOMI-
NIB. VOCABVLIS. QVAE. SVNT. QVI.
SVNT.

SVNT. IN. LVCENSI. ET. IN. VELLEIA-
TE. ET. IN. PARMENSE. ET. IN. PLACEN-
TINO. ET. MONTIVS. AD. F. COMPLY-
RIBVS. EXCEPTIS. PRAEDIIS. CAEREL-
LIANO. COLLE. ET. PRAEDIIS. QVAE.
ATTIVS. NEPOS. CVM. PRISCILLA. ALI-
QVANDO. POSSEDIT. HS. VICIES. QVIN-
QVIES. DEDVCTIS. RELIQVIS. COLONO-
RVM. ET. VSVRIS. PECVNIAE. ET. PRE-
TIS. MANCIPIORVM. QVAE. IN. INEMP-
TIONE. EIS. CESSERVNT. HABITA. RATIONE.
ETIAM. VECTIGALIVM. H. S. XVII.
ACCIPERE. DEBENT. HS. CXXXVIIIDCCLXXX.
N. ET. OBLIGARE. SALTVS. SIVE. PRAEDIA.
QVAE. S. S. S. DEDVCTA. PARTE. QVARTA.

Los Colonos Propietarios Lucenses ofrecieron públicamente por caucion la tercera parte de los pastos y de las heredades Betuniasianas, ó de otra denominacion que se les diere. Se entiende la tercera parte, que pertenecia un tiempo á solo Cayo Attio Nepos, juntamente á las otras porciones que eran del dominio comun del dicho Attio Nepos, de Celio Vero, de los hermanos Anio y de la Republica Lucense. Ademas, obligaron las haciendas conocidas con los nombres de Montes, que las poseyó en lo pasado Attio Nepos: Item, las Uccianas, las Latavianas, sobre las quales hay ya algunas cargas impuestas. Item, las posesiones Levalianas, las Berusecianas, las Celtanas, las Boraziolanas, las Varistonenses, las Jesisenses, las Dinumanas y las Poptisanas. Item, las posesiones de Tigulia, las de Mettia y las de Barga. Item, los terrenos de Bojels y las heredades de Tarbonia. Ademas, las Campañas de los Vellianos ó de otra qualquiera denomina-
cion.

cion, asi las libres de pesos como las gravadas. Ni las quales posesiones, situadas en los Municipios y términos de Luco, Veleya, Parma y Placencia y confinantes con las tierras de muchos Poseedores se apreciaron en cincuenta y seis mil escudos, salvo el capital para la satisfaccion de otros gravámenes anteriores, y sin computar el coltazo Casiliano, ni las tierras que en otro tiempo poseyeron en comun Attio Nepos y Priscila, del valor ochenta y siete mil y quinientos escudos: tampoco comprehendien los créditos particulares de Colonos, ni el fruto de su dinero, ni el valor de los esclavos que les fueron cedidos de los que les vendieron las dichas hereditades. Los mencionados Colonos recibieron de Trajano quatro mil quinientos y siete escudos y treinta bayocos: para seguridad de esta suma, obligaron los dichos terrenos y haciendas.

	Esc.	Ba.
Los Colonos Lucenses obligaron en comun el valor de.	56000.	00.
Aseguraron.	4507.	30.
Esta suma multiplicada por.	2253.	66.
	54087.	60.
Hace el producto de.	56341.	25.
Sacando.	341.	25.
Iguala la cantidad obligada de.	56000.	00.

Luego obligaron á razon de menos de un y medio por uno.

El Marques Maffei se persuade haber hallado el valor hasta ahora desconocido de ciertos números que se encuentran en las antiguas lápidas entre algunas líneas de este modo *IXI* *IXVII* *IXVII* (1). Asevera que el valor de los expresados números es de diez millones, diez y seis millones, diez y siete millones. Pero este Caballero Veronés por haber examinado la presente inscripcion con poco cuidado, y por haberse fiado de su primer pensamiento cometió en su descubrimiento un yerro de monta. Tres veces hallamos los números encerrados en la presente lámina: la primera en el §. 14 donde se dice que Marco Momoyo Persico ofreció por caucion el valor de HS. *IXI* *CLXXXDC*: la segunda en el §. 18 en el qual se lee que Lucio Anio Rufino ofreció el valor de HS. *IXI* *XIII* *CX*: la tercera en este presente §. 44 en que la suma que obligaron los Colonos Lucenses fué de HS. *IXVII*. En ninguno de los lugares referidos se pueden tomar los números encerrados por el valor que pretende el Señor Marques Maffei en su glorioso descubrimiento, esto es, de diez ó diez y seis millones.

Lo pruebo: primero porque en el §. 14 Marco Momoyo Persico, segun el parecer de Maffei, debia haber ofrecido por caucion el valor de diez millones ciento ochenta mil y seiscientos sestercios, que reducidos á escudos romanos hacen la suma de. 356321.

Mas él, como consta de las par-

tidas particulares, solo obligó la cantidad de. 40454.

Luego entre el valor ofrecido y el obligado debia correr una diferencia de. 315867.

Diferencia exórbitante, de que no hay ejemplo en la presente inscripcion.

Ademas, Marco Momoyo pretendió asegurar una cantidad de solos. . . 3316. ⁷⁷
La qual multiplicada por. 107 1. ³

23217. ³³
331677. ⁶⁵

Hace el producto de. 354894. ⁶⁷
El qual añadiendo. 1426. ⁶⁶

Es igual á la suma de Maffei de. . . 356321. ⁰⁰

Del descubrimiento pues, del erudito Verones se infiere que Marco Momoyo Persico debia haber obligado á razon de mas de *ciento y siete* por *uno*, exceso, como se ve, exórbitantísimo, de que no tenemos exemplo.

Lo segundo porque en el §. 18 Lucio Anio Rufino hubiera prometido (segun el juicio de Maffei) diez millones *atorce mil ciento y diez ses- tercios* que hacen. 350493. ⁸⁵

Pero él, como consta de las particulares partidas, no obligó mas que. 37639. ^{00.}

Luego entre el valor prometido y el valor obligado debia hallarse la diferencia de solos. 312854. ^{85.}

Diferencia no menos exórbitante que la antecedente.

Ademas, este poseor aseguró una suma de. 2938. ^{25.}
La qual multiplicada por. 119. 1. ^{19.}

55826. ^{75.}
293825. ^{00.}

Hace el producto de. 349651. ^{75.}
El qual añadiendo. 842. ^{10.}

Iguala á la suma de Maffei de. 350493. ^{85.}

Se infiere de esto que Lucio Anio Rufino debiera haber obligado á razon de *ciento y diez y nueve* por *uno* exceso no inferior á los antecedentes.

Lo tercero, en el presente §. 44 los Colonos Lucenses, siendo cierta la asercion de Maffei hubieran obligado *diez y seis millones de sestercios* que son 560000. ^{00.}

Pero la suma que ellos aseguraron
es de..... 4507. 30.
La qual multiplicada por..... 124..... 1. 24

108175. 20.

450730. 00.

Hace el producto de..... 558905. 20.
El qual añadiendo..... 1094. 80.

Es igual á la suma de Maffei de..... 560000. 00.

De esto se deduce que verificándose el descubrimiento de Maffei acerca del valor de los números citados, los Colonos Lucenses hubieran obligado á razon de mas de *ciento y veinte y quatro por uno*, cosa increíble y monstruosa. ¿Como entenderémos, pues, aquellas líneas que encierran los números? En virtud de los computos hechos hasta ahora, juzgo que solo denotan la centena de millar Y así las notas numéricas (X) (XVI) (XVII) no denotarán, como pretende Maffei, diez millones, diez y seis millones, diez y siete millones, sino diez centenas de millar, diez y seis centenas de millar, diez y siete centenas de millar, que es lo mismo que un millon, un millon y seiscientos mil, un millon y setecientos mil. En esta inteligencia Marco Momeyo Persico, de quien se habla en el §. 14, no ofreció diez millones ciento ochenta mil y seiscientos sestercios, sino un millon ciento ochenta mil y seiscientos, como noté en su lugar. Lucio Anio Rufino, de quien se hace mención en el §. 18, no prometió diez millones catorce mil ciento y diez sestercios, sino solo un millon catorce mil ciento y diez. Finalmente, los Colonos Lucenses en este §. 44 no obligan

diez

diez y seis millones sino un millon y seiscientos mil sestercios. Sirven de confirmar esta inteligencia los cotejos que he hecho en los dichos tres párrafos de las sumas obligadas con las aseguradas, y entre las ofrecidas y obligadas, cuyos cotejos salen perfectamente con la misma proporcion con que se hallan en los otros párrafos de esta inscripcion ó lámina.

XLV.

T. VALIVS. VERVVS. PROF. EST. PRAFD. RVSTICA. DEDVCTO. VECTIGALI. HS. CCXLVIDCCCXXXII. N. ACCIPERE. DEBET. HS. XVIII. ET. OBLIGARE. FVND. CANNINIANVM. IN. PLACENTINO. PAG. VERGELENSE. ET. F. FISSIO. YACINTHO. ET. PETRONIS. FRATRIB. QVOS. PROF. EST. HS. XI. IN. HS. III. ITEM FVND. CORNELIANVM. DELIANVM. PAG. GERIALE. AD. F. VALERIS. FRATRIB. ET. ALIS. QVOS. PROF. EST. HS. XXXVIII. DCC. N. IN. HS. III. ITEM. FVND. SIVE. SALTVM. CALVETIANVM. SEXTIANVM. CVM. VADIS. ET. FVND. SALVIANVM. ET. CAMPVM. VECTIGAL. ET. NON VECTIGALI. ET. FVND. EPPIANO. TITIOLANO. HISTRIODVNO. ET. FVND. TAVRIANIS. DVOB. ET. FVND. AERIANO. DEXTRIANO. CVM. MERIDIB. OMNIB. ET. ALVVIONIB. IVNCTIS. PRAEDIIS. S. S. QVAE. SVNT. IN. PLACENTINO. PAG. SINNENSE. ET. F. GALLIS. FRATRIB. ET. QVARTO. MODESTO. ET. REP. PLACENTINORVM. ET. ALIS. QVOS. PROF. EST. HS. CLCC. N. IN. HS. VIII. ITEM. FVND. VITVLIANVM. IN. PLACENTINO. PAG. VER-

Kk 2

GE-

GELENSE. AD. F. LICINIA. TERTVLLI-
NA. ET. PAGANIS. PAGI. AMBITREBIO.
QVEM. PROF. EST. HS. XXX. IN. HS. L.².

Tito Valio Vero ofreció por caucion algunas ha-
riendas del valor de ocho mil seiscientos treinta y
nueve escudos y quarenta y siete bayocos, salvo el
fondo para satisfacer otras cargas antiguas. Re-
tribió del Emperador seiscientos sesenta y cinco escu-
d^os. Obligó la posesion Caniniana, situada en el
pago Vergelense, término de Veleya, confinante
con las tierras de Fisiso Jacinto y de los herma-
nos Petronios, apreciada en mil quatrocientos es-
cudos, con la qual se asegura la suma de cien-
to y cinco escudos. Item, la heredad Corneliana
Deliana en el pago Cerial, en los linderos de las tier-
ras de los hermanos Valerios y de los Alios, la qual
se apreció en mil trescientos cincuenta y quatro es-
cudos y cincuenta bayocos, y se asegura con ella la can-
tidad de ciento y cinco escudos. Item, obligó los par-
tos Calvenciano, Sestiano con sus torrentes, y la
posesion Salviana con los campos adyacentes, an-
te gravados como libres, y la heredad Epiana, Tri-
siolana, Istrioduna, y las dos Taurianas, la Eria-
na, Destriana, y todos los terrenos adquiridos
ó por adquirir, ora sea por derecho hereditario,
ora sea por inundacion pertenecientes á las po-
siones dichas, las quales se hallan situadas en
el pago Sinense, territorio Placentino, y lindan
con las tierras de los hermanos Gallos, de Quarto
Modesto, del comun de Placencia y de otros Pe-
sesores. Se estimáron en cinco mil doscientos cin-
cuenta y siete escudos, y deben afianzar la suma
de doscientos ochenta escudos. Finalmente, obligó
la posesion Vituliana, situada en el pago Verge-
lense, término de Placencia, confinante con las
tierras de Licinia Tertulina y con las de los habi-
tar

tantes del pago Ambitrebio, estimada en dos mil
y ochocientos escudos, y se asegura con ella la su-
ma de ciento setenta y cinco escudos.

	Esc.	Bay.
Tito Valio Vero obligó algunos		
campos del valor de.....	1400.	00.
item de.....	1354.	50.
item.....	5257.	00.
item.....	2800.	00.
Total.....	10811.	50.
Aseguró una partida de.....	105.	00.
item otra de.....	105.	00.
item.....	280.	00.
item.....	175.	00.
El total de.....	665.	00.
Multiplicado por.....	16.	
Hace el producto de.....	10640.	00.
Que añadiendo.....	171.	50.
Es igual á la suma obligada de... 10811.	50.	

Se sigue que Valio Vero obligó á razon de
mas de diez y seis por uno.

Observese la ultima nota numérica de este
párrafo L.². Se deduce del total de las partidas ase-
guradas, que ella denota una suma de cinco mil ses-
tercios, que hacen ciento setenta y cinco escudos
romanos. Y asi la L, cuyo valor es *cinuenta* se de-
termina por aquella cifra que se le une á significar
cinuenta centenas, ó *cinco mil*. Al modo que
una línea tirada sobre la misma L. le da la de-
terminacion de un valor de cincuenta mil.

XLVI.

P. PVBLCIVS. SENEX. PROF. EST. PRÆDIA RVSTICA. HS. CCCLXXII. N. ACCIPIRE. DEBET. HS. XXICC. ∞. XL. ET. OBLIGARE. FVND. NVMERIANVM. QVI. EST. IN. PLACENTINO. PAG. HERCVLANIO. AD. F. NOVELLIO. FV. CO. ET. SVLPICIA. ERATO. QVEM. PROF. EST. HS. XXXVII. ET. FVND. PETRONIANVM. PAG. S. S. AD. F. CORNELIS. FRATRIB. ET. FVND. SS. QVEM. PROF. EST. HS. XI. IN. HS. IV. ITEM. FVND. STANLACVM. TOTVM. CVM. CASA. VALERIANA. P. P. SEXTA. PAG. S. S. AD. F. SS. ET. NOVELLIO. FV. CO. ET. POP. QVEM. PROF. EST. HS. VI. ET. FVND. BIRRIANVM. VELLEIANVM. CVM. MERIDIB. QVI. EST. PAG. SS. AD. F. C. LVCILIO. L. VIRIO. ET. POP. QVEM. PROF. EST. HS. XLVI. IN. HS. IIIID. N. ITEM. FVND. BAEBIANVM. PAG. S. S. AD. F. AVRELIA. EXORATA. ET. P. AVRELIO. ET. POP. QVEM. PROF. EST. HS. VI. ET. FVND. PESCENNIANVM. PAG. S. S. AD. F. MINICIA. POLLA. ET. CALIDIA. VIBIA. ET. POPVLO. QVEM. PROF. EST. HS. XX. IN. HS. ∞. ∞. ITEM. FVND. VICRIANVM. PAG. S. S. AD. F. VELLEIO. INGENVO. ET. CAERELIO. VERO. ET. POP. QVEM. PROF. EST. HS. VIII. ET. FVND. BALBINIANVM. PAG. S. S. AD. F. POP. QVEM. PROF. EST. HS. XL. IN. HS. III. ITEM. FVND. LVCILIANVM. PAG. SS. AD. F. MARCILIO. AVILLIA. PHILENA. ET. FVNDI. SEVONIANI. PARTEM. QVAR-

TAM

TAM. PAG. S. S. AD. F. SVLPICIA. ERATO. ET. FVND. CALIDIANVM. PAG. S. S. AD. F. MARCILIO. L. ENNIO. ET. FVND. MARCILIANVM. PAG. S. S. AD. F. MARCILIO. PIETATE. ET. SVLPICIA. ERATO. ET. FVND. HOMVSIANVM. PAG. S. S. AD. F. SVLPICIA. ERATO. ET. SERTORIA. POLLA. QVOS. PLVRIBVS. SVMMIS. PROF. EST. HS. XLIIIDCC. N. IN. HS. IIIID. N. ITEM. FVND. PAPIRIANVM. PAG. S. S. AD. F. M. VIBIO. ET. POP. ET. FVND. MATTELIANVM. PAG. S. S. AD. F. M. ET. FVND. ELAIANVM. PAG. S. S. AD. F. SITRIO. ET. SVLPICIA. ERATO. ET. FVND. CALPVRNIANVM. PAG. S. S. AD. L. DELLIO. VERO. ET. POP. ET. FVND. LVCILIANVM. PETRONIANVM. PAG. S. S. AD. F. DELIO. VERO. ET. VALERIO. VERO. QVOS. PLVRIBVS. SVMMIS. PROF. EST. HS. XXVIII. IN. HS. ∞. DCCCXI. N. ITEM. FVND. PLAYTINIAN. QVI. EST. IN. PLACENTINO. PAG. VERONENSI. AD. F. POMPEIO. PRIMIGENIO. ET. POP. ET. FVND. PHILETIANVM. CVM. MERIDE. VICRIANA. IN. PLACENTINO. PAG. HERCVLANIO. AD. F. CAERELLIO. VERO. ET. POP. QVEM. DVABVS. SVMMIS. PROF. EST. HS. XXIIDC. N. IN. HS. II.

Publio Publicio Senex ofreció por caucion varias haciendas del valor de nueve mil quatrocientos ochenta y ocho escudos cincuenta bayocos. Recibió del Emperador setecientos sesenta y tres escudos y treinta y ocho bayocos y medio. Obligó la posesión Numeriana, situada en el pago Herculanio, territorio de Placencia, confnante con las tierras de Novelio Fusco y de Sulpicia Erato, y estimada

en

en mil doscientos noventa y cinco escudos; y la Pertroniana, situada en el dicho pago, confinante con la referida posesion, y con las tierras de los hermanos Cornelios, y apreciada en trescientos ochenta y cinco escudos. Con las heredades dichas quiso asegurar la suma de ciento quarenta escudos. Además, obligó la hacienda Estanlaca en toda su extension con la sexta parte de la casa Valeriana, puesta en el mismo pago, confinante con las tierras mencionadas, y con las de Novelio Fucio y del comun, y apreciada en doscientos y diez escudos. Item, la heredad Birriana Veleyana con todos los derechos hereditarios, puesta en el mismo pago, confinante con las tierras de Cayo Lucilio, de Lucio Virio y del comun, estimada en mil seiscientos y diez escudos: Con estas dos heredades aseguró la suma de ciento cincuenta y siete escudos y cincuenta bayocos. Además, obligó la posesion Bebiana, puesta en el pago mencionado, confinante con las tierras de Aurelia Eronata, y de Publio, Aurelio y del comun, apreciada en doscientos y diez escudos. Item, la Pesceniana, situada como la antecedente, y en los límites de las tierras de Minicia Polla, de Calidia Vibia y del comun, tasada en setecientos escudos. Con las dichas haciendas quiso asegurar la cantidad de setenta escudos. Obligó tambien la heredad Vicriana, puesta en el pago ya mencionado, confinante con las tierras de Velio Ingenio, de Cerelio Vero y del comun, valuada por doscientos y ochenta escudos, la posesion Balbimiana, que se halla en la situacion de las antecedentes, y linda con las tierras del público, y fue tasada en mil y quatrocientos escudos: con las qual aseguró la suma de ciento y quarenta escudos. Item, obligó la hacienda Luciliana, situada en el pa-

go muchas veces mencionado, y confinante con las tierras de Marcilio y de Avilia Filena, y la quarta parte de la Sevoniana, puesta en el mismo pago y confinante con las tierras de Sulpicia Erato, y la Calidiana en el mismo pago y en los linderos de las tierras de Marcilio y de Lucio Enio, y la Marciliana, puesta en el mismo lugar, y confinante con las tierras de Marcilio Pietas y de Sulpicia Erato: Item, la Omusiana, situada como las antecedentes, y confinante con las tierras de Sulpicia Erato y de Sertoria Polla. Con todas estas heredades, apreciadas en mil quatrocientos noventa y quatro escudos y cincuenta bayocos, aseguró la suma de ciento y veinte y dos escudos y cincuenta bayocos. Además, obligó la Papiriana, confinante con las tierras de Marco Vibio y del comun, y la Mateliana, confinante con las tierras de Marco, y la Elejana, que linda con las tierras de Sitrio y de Sulpicia Erato: Item, la Calpurniana, confinante con las tierras de Delio Vero y del comun, y la Luciliana Petroniana, que linda con las tierras de Delio Vero y de Valerio Vero. Estas heredades, situadas en el pago varias veces mencionado, se valuaron por novecientos y ochenta escudos, y con ellas Publio Publicio Senex aseguró la suma de sesenta y tres escudos y treinta y ocho bayocos y medio. Finalmente, obligó la posesion Plauriniana, puesta en el pago Verones, territorio de Placencia y confinante con las tierras de Pompeyo Primitonio y del comun, y la Ficciana con los derechos hereditarios, situada en el pago Herculano, territorio de Placencia y confinante con las tierras de Cerelio Vero y del comun. Estos terrenos se tasaron en ochocientos veinte y seis escudos, y sirven de fianza de la suma de setenta escudos.

Publio Publicio Senex obligó una	
heredad del valor de.....	1295. 00.
otra de.....	385. 00.
item.....	210. 00.
item.....	1610. 00.
item.....	210. 00.
item.....	700. 00.
item.....	280. 00.
item.....	1400. 00.
item.....	1494. 50.
item.....	980. 00.
item.....	826. 00.
Total.....	9390. 50.
Aseguró una cantidad de.....	140. 00.
item.....	157. 50.
item.....	70. 00.
item.....	140. 00.
item.....	122. 50.
item.....	63. 38½
item.....	70. 00.
El total obligado de.....	763. 38½
Multiplicado por.....	12.
Hace el producto de.....	916c. 62.
El qual añadiendo.....	229. 88.
Es igual á la suma obligada de....	9390. 50.

Se sigue que obligó á razon de mas de dos por uno.

XLVII.

L. VIRIVS. FVSCVS. PROF. EST. PRAED. RVSTICA. HS. CCLXVIII. ACCIPERE. DEBET. HS. XXIDCL. N. ET. OBLIGARE. FVND. OCTAVIANVM. QVI. EST. IN. PLACENTINO. PAG. HERCVLANIO. AD. F. GLICIA. MARCELINA. ALBIO. PRISCO. ET. POP. QVEM. PROF. HS. XXXXVI. IN. HS. III. CL. N. ITEM. FVND. VIRTIANVM. QVI. EST. IN. PLACENTINO. PAG. S. S. AD. F. VELLIO. INGENVO. LICINIO. SENINO. ET. POP. QVEM. PROF. EST. HS. XL. IN. HS. III. D. N. ET. FVND. NVMISSIANVM. PAG. S. S. AD. F. PETRONIO. SERVANDO. ET. RAETIO. FORTVNATO. ET. POP. QVEM. PROF. EST. H. S. LXV. IN. HS. VII. D. N. ITEM. FVND. HOSTILIANVM. PAG. S. S. AD. F. AVILLIO. ET. LICINIO. SENINO. ET. POP. QVEM. PROF. EST. HS. X. ITEM. FVND. VIRTIANVM. PAG. S. S. AD. F. PVBLICIO. SENINO. ET. POMPONIA. PROCVLA. QVEM. PROF. EST. HS. XXXVI. IN. HS. III. ITEM. FVND. PISTEL. PAG. SS. AD. F. M. VIBIO. ET. OLIO. CRESCENTE. ET. POP. QVEM. PROF. EST. HS. XXX. ET. FVND. CALVIANVM. PAG. S. S. AD. F. TVLLIO. PRIMIGENIO. ET. OLIO. PVLENTE. QVEM. PROF. EST. HS. XX. IN. HS. III. D. N.

Lucio Virio Fusco ofreció por caucion varias heredades del valor de nueve mil quatrocientos y quince escudos. Recibió de Trajano setecientos cincuenta y siete escudos y setenta y cinco bayocos. Obligó la hacienda Octaviana, puesta en el pago Her-

culiano del territorio de Placencia, confinante con las tierras de Glicia Marcelina, de Albio Prisco y del comun, estimada en mil seiscientos y diez escudos, destinada por fianza de la suma de ciento diez escudos y veinte y cinco bayocos; y la posesion Virgiana, situada en el dicho pago y territorio, la qual linda con las tierras de Veleyo Ingenuo, de Licinio Senino y del comun, y se tasó en mil quatrocientos escudos. Se asegura con ella la suma de ciento veinte y dos escudos, cincuenta bayocos: Item, la Numisiana en el mismo pago y en los linderos de Petronio Servando, de Recio Fortunato y del comun, apreciada en dos mil doscientos setenta y cinco escudos, y con ella se asegura la suma de doscientos veinte y siete escudos y cincuenta bayocos. Ademas, obligó la posesion Hostiliana, situada en el mismo lugar, confinante con las tierras de Tito Arilio, de Licinio Seninio y del comun, y tasada en trescientos cincuenta escudos: Item, la heredad Virgiana en el mismo lugar, la que linda con las tierras de Publicio Senino, y de Pompeia Procula, y fué apreciada en mil doscientos y sesenta escudos. Con estas dos haciendas que aseguran la suma de ciento y quarenta escudos. Ademas, obligó la Pisteliana, puesta en el lugar dicho, confinante con las tierras de Marco Virio de Olio Crescente y del comun, y estimada en mil y cincuenta escudos; Item, la Calviana, que se halla en el mismo lugar, y linda con las tierras de Tulio Primigenio y de Olio Pudente, apreciada en setecientos escudos. Con estas dos haciendas aseguró la suma de ciento cincuenta y siete escudos y cincuenta bayocos.

	Ess.	Bay.
Lucio Virio obligó el valor de . . .	1610.	00.
item de	1400.	00.
item	2275.	00.
item	350.	00.
item	1260.	00.
item	1050.	00.
item	700.	00.
Total obligado	8645.	00.
Aseguró una cantidad de	110.	25.
otra de	122.	50.
otra de	227.	50.
otra de	140.	00.
otra de	157.	50.
El total asegurado de	757.	75.
Multiplicado por		11.
Hace el producto de	8335.	25.
El qual añadiendo	309.	75.
Iguala la suma obligada de	8645.	00.

Se sigue que Lucio Virio obligó á razon de mas de once por uno.

XLVIII.

ITEM. OBLIGATIO PRAEDIORVM. FACTA. PER. CORNELIVM. GALLICANVM. OB. H. S. LXXXII. VT. EX. INDVLGENTIA. OPTIMI. MAXIMIQUE. PRINCIPIS. IMP. CAES. NERVAE. TRAIANI AVGVSTI. GERMANICI. PVERI. PVELLAQVE. ALIMENTA ACCIPIANT. LEGITIMI. N. XLIX.

IN SINGVLOS. HS. XVI. ITA FIVNT HS.
 MCCCCLVI. ITA. LEGITIMA. HS. XII.
 FIT. SVMMA. VTRAQVE. HS. HDU. QVAE.
 FIT. VSVRA. — — SVMMAE. S. S.

En este párrafo se empieza á dar razon de otra fundación piadosa que hizo Cornelio Galicano á imitación de la del Emperador Español de que hemos hablado hasta ahora. El título esce así: *Obligacion que hacen los Posesores y aseguran sobre sus propias haciendas, para que del capital de dos mil quinientos y veinte escudos, que recibieron de Cornelio Galicano, se saque el rédito que sirva de alimentos de un cierto número de Niños y de Niñas; conforme al permiso obtenido del Príncipe Optimo Máximo, el Emperador Cesar Nerva Trajano Augusto Germánico. Se deben alimentar diez y ocho Niños legitimos, cada uno de los quales percibirá cincuenta y seis bayocos al mes. Item, una Niña legitima, á quien se le señalarán quarenta y dos bayocos al mes. El rédito para la manutencion de los diez y ocho Niños serán ciento y veinte escudos y noventa y seis bayocos, y computando los alimentos de la Niña á razon de cinco escudos y quatro bayocos al año) llegará á ciento veinte y seis escudos, que es el rédito del capital á cinco por ciento.*

El capital de	Esc.	Bay.
Se multiplique por	2520.	00.
	5.	00.

Quitados del producto los dos céntros últimos (como suele hacerse en semejantes operaciones) proviene la suma de 126. 00.

Que

Que es la que desea y quiere Cornelio Galicano para los alimentos de los muchachos. Y así él, á imitación de Trajano, se contentó de un cinco por ciento como se dice en el presente párrafo. El rédito mensual, que pretende, corresponde perfectamente á los réditos anuos que exige: lo pruebo.

Esc.	Bay.	Esc.	Bay.
------	------	------	------

El exige cada mes para la muchacha. 0. 42.
 Los meses son. 12.

Exige al año. 5. 04. esto es 5. 04.

Los Niños son. 18.
 Exige al mes para cada uno 0. 56.

Paratodos en comun. . 10. 08.
 Los meses son. 12.

Exige cada año. . . . 120. 96. esto es 120. 96.

El total de los réditos anuos es de. . . . 126. 00.

Suma exácta que Galicano exige cada año para la manutencion de todos los Niños en comun, á saber una hembra, y diez y ocho varones.

XLIX.

L. COELIVS. VERVS. PROFESSVS. EST.
 SALTVS. AVEGAM. VECCIVM. DEBELOS.
 CVM. FIGLINIS. SALTVS. VELVIAS. LEVS.
 COMELIVM. QVI. SVNT. IN. VELLEIA.
 TE PAG. ALBENSE. ET. VELLEIO. AD.
 F. REP. LVCENSIVM. ET. REP. VELLEIA.

IA.

IATVM. HS. XC. ACCIPERE. DEBET. HS. IX. ITEM. PROF. EST. FVND. VALERIANVM. TOVIANAS. ADRVS. JACVM. LVCILIANVM. P. P. DIM. ET. FVNDVM. NONIACVM. PRO. P. III. QVI SVNT. IN. VELLEIATE. PAG. STATIELLO. AD. ANNIA. VERA. REP. LVCENSIVM. ET. POP. HS. LX. ACCIP. DEBET. HS. VI.

Lucio Celio Vero obligó diversos pastos el Ayuntamiento, el Vecino, y el Debelasio con algunos de fares, el Veleiasio y el Leucumelio todos en sus pagos Albense y Veleyo, término Veleiate, confinantes con las tierras de la Republica de Lucenses y de la de Veleya, estimados en trescientos y cincuenta escudos, con los cuales se debió asegurar la cantidad de trescientos y quinientos escudos. Item, obligó media posesion Valeriana, Ivianasia, Adusiaca, Luciliana, y la quarta parte de la Noniaca, entrambas situadas en el pago Estatiello del territorio Veleiate, confinantes con las tierras de Ania Vera, de la Republica de los Lucenses y del comun, apreciadas en dos mil y cien escudos. Con cuyos terrenos se asegura la suma de doscientos y diez escudos.

	Esc.	Ba.
Lucio Celio Vero obligó algunas heredades del valor de.....	3150.	00.
item de.....	2100.	00.

Total obligado..... 5250. 00.

Aseguró una partida de.....	315.	00.
otra de.....	210.	00.

Total.....	525.	00.
Multiplicado por.....	10.	00.

Iguala la suma obligada de..... 5250. 00.

Se sigue que obligó á razon de diez por uno.

L.

L. CORNELIVS. SEVERVS. PROFESSVS. EST. SALTVM. BLAESIOLAM. QVI. EST. IN. LIBARNENSE. ET. VELLEIATE. PAGIS. BAGIENNO. ET. MONINATE. AD. F. VIBIO. SEVERO. ET. POP. H. S. CCCL. ACCIPERE. DEBET. H. S. XXXV. N.

Lucio Cornelio Severo obligó los Pastos Blesiolamenses, puestos en los pagos Bagienno y Moninate de los territorios de Libarno y de Veleya, confinantes con las tierras de Vibio Severo y del comun, estimados en doce mil doscientos cincuenta escudos, y con ellos se asegura la suma de mil doscientos veinte y cinco escudos.

	Esc.	Ba.
La suma obligada es de.....	12250.	00.

La asegurada de.....	1225.	00.
Multiplicada por.....	10.	00.

Es igual á la primera de..... 12250. 00.

Y asi Lucio Cornelio Severo obligó á razon de diez por uno.

LI.

C. VIBI. SEVERI. PROFITENTE. IPSO. FVND. DI. AVRELIANVS. COELIANVS. QVI. EST.

Mm

EST. IN. VELLEIATE. PAG. AMBITREBIO.
AD. F. C. VOLVMNIO. MEMORE. ET. POP.
HS. XXX. ACCIPERE. DEBET. HS. III. ITEM.
SALTVS. ATTINAVA. CVM. FVND. FLA.
VIANO. MESSIANO. VIPONIANO. QVI.
EST. IN. VELLEIATE. PAG. AMBITRE.
BIO. AD. F. L. CORNELIO. SEVERO. ET.
POP. HS. XXX. ACCIPERE. DEBET. HS. III.
*Cayo Vibio Severo obligó la heredad Aureliana
Celiana, situada en el pago Ambitrebio, territo-
rio de Veleya, confinante con las tierras de Cayo
Volumnio Memor y del comun, apreciada en mil
y cincuenta escudos, con la qual se asegura la
cantidad de ciento y cinco escudos. Item, obligó los
pastos Atinavanos con la hacienda Flaviana, Me-
siana, Viponiana en el pago Ambitrebio, terri-
torio de Veleya, confinante con las tierras de Lucio
Cornelio Severo y del comun, tasada en mil cin-
cuenta escudos, y destinada á asegurar la suma
de ciento y cinco escudos.*

	Esc.	Bay.
Cayo Vibio Severo obligó algu- nas tierras del valor de	1050.	00.
otras de	1050.	00.
Total	2100.	00.
Aseguró una partida de	105.	00.
otra de	105.	00.
El total asegurado de	210.	00.
Multiplicado por	10.	00.
Es igual á la cantidad obligada de	2100.	00.
Se sigue haber obligado á razon de diez por uno.		

LII.

M. NOMMEI. PERSICI. PROFITENTE. IP-
SO. SALTVS. NAEVIDVNVS. IN. VELLE-
IATE. PAG. IVLIO. AD. F. LICINIO. CA-
TONE. VETIS. FRATRIBVS. ET. POP. HS.
LX. ACCIP. DEBET. HS. VI.

*Marco Nomeyo Persico obligó los pastos Nevidu-
nos, situados en el pago Julio del territorio de
Veleya, confinantes con las tierras de Licinio Ca-
ton, de los hermanos Vetos y del comun, estiman-
dos en dos mil y cien escudos, y con ellos se afirma
za la suma de doscientos y diez escudos.*

	Esc.	Bay.
La suma obligada es de	2100.	00.
La asegurada de	210.	00.
Multiplicada por	10.	00.
Es igual á la cantidad obligada de	2100.	00.

Marco Nomeyo Persico obligó á razon de diez
por uno.

LIII.

VIBIAE. SABINAE. PROFITENTE. VIBIO.
IDACEO. SALTVS. CARVCIA. ET. VEL-
LIVS. ET. FVND. NAE. . TVS. P. P. DE-
MID. PAGIS. SALVIO. ET. VALERIO. IN-
TER. AD. FINES. REM. LVCENSIUM. ET.
P. NAEVIVM. PROBVM. ET. C. TITIVM.
GRAPHICVM. ET. Q. CASSIVM. FAVA-
TVM. ET. POP. HS. C. ACCIP. DEBET.
HS. X.

Vibia Sabina, por medio de Vibio Ideo, obligó los pastos Cavucianos y Velios junto con la mitad de la heredad Nevia, situados en el pago Sabino en el Valerio, confinantes con las tierras de la República Lucense, de Publio Nevio Probo, de Cayo Ticio Grafo, de Quinto Casio Favato y del común, los quales se tasaron en tres mil y quinientos escudos, y sirven de afianzar la suma de trescientos y cincuenta escudos.

La cantidad obligada de. 3500. 00.

La suma asegurada de. 350. 00.

Multiplicada por. 10. 00.

Iguala la obligada de. 3500. 00.

Se sigue que Vibia Sabina obligó á razón de diez por uno.

Cornelio Galicano entregó á Lucio Celio Vero la cantidad de. 525. 00.

A Lucio Cornelio Severo. 1225. 00.

A Cayo Vibio Severo. 210. 00.

A Marco Nomeyo Persico. 210. 00.

A Vibia Sabina. 350. 00.

Total. 2520. 00.

Esta suma corresponde con la cantidad que se dixo al principio haber entregado Cornelio Galicano.

Lucio Celio Vero obligó el valor de 5250. 00.

Lucio Cornelio Severo. 12250. 00.

Cayo Vibio Severo. 2100. 00.

Marco Nomeyo Persico. 2100. 00.

Vibia Sabina. 3500. 00.

Todos estos Poseedores por la suma *Ess. Byz.* de 2520 escudos, obligaron. 25200. 00.

Se sigue que cada uno en particular, y todos en comun, obligaron á razon de diez por uno.

No se verifica lo mismo en los Poseedores ó Proprietarios de terrenos que recibieron á rédito el dinero del Emperador Trajano. Hay varias particularidades que notar en la estipulacion con el Principe, por cuya razon ofrezco la tabla anexa, sobre la qual se pueden hacer las siguientes reflexiones.

T A B L A

De las sumas que el Emperador Trajano dió á rédito á los Poseedores Proprietarios de Veleya (1).

<i>Poseedores.</i>	<i>Recibieron.</i>	<i>Ofrecieron.</i>	<i>Obligaron.</i>	<i>A razon de</i>
§. 2. Memor . . .	<i>Esc. Bay.</i> 304. 22.	<i>Esc. Bay.</i> L. 3780. 00.	<i>Esc. Bay.</i> 3780. 00.	Mas de 12. p. 1.
§. 3. Nepos. . . .	887. 00.	G. 10515. 57. $\frac{1}{2}$.	12394. 12.	Men. de 14. p. 1.
§. 4. Nevio. . . .	216. 89.	G. 2701. 72.	3949. 01. $\frac{1}{2}$.	Mas de 18. p. 1.
§. 5. Valerio. . . .	428. 15. $\frac{1}{2}$.	L. 5334. 00.	4819. 60. $\frac{1}{2}$.	Mas de 11. p. 1.
§. 6. Antonio. . . .	630. 98.	L. 8157. 80.	7752. 08.	Mas de 12. p. 1.
§. 7. Afranio. . . .	1197. 21.	L. 14875. 00.	14875. 00.	Mas de 12. p. 1.
§. 8. Onesimo. . . .	143. 64.	L. 1785. 00.	1785. 00.	Mas de 12. p. 1.
§. 9. Atilio. . . .	140. 87. $\frac{1}{2}$.	L. 1750. 00.	1750. 00.	Mas de 12. p. 1.
§. 10. Priscilla. . . .	1352. 05.	L. 17150. 00.	17150. 00.	Men. de 13. p. 1.
§. 11. M. Vibio. . . .	225. 33.	L. 2800. 00.	2800. 00.	Mas de 12. p. 1.
§. 12. Sulpicio. . . .	199. 99.	L. 2503. 27.	2401. 00.	Mas de 12. p. 1.
§. 13. Prisco. . . .	163. 38.	L. 2058. 00.	2054. 40.	Men. de 13. p. 1.
§. 14. Nomeyo. . . .	3316. 77. $\frac{1}{2}$.	G. 41321. 00.	40454. 00.	Mas de 12. p. 1.
§. 15. Albio. . . .	423. 64.	L. 5292. 00.	5117. 00.	Mas de 12. p. 1.
§. 16. Delio. . . .	822. 53. $\frac{1}{2}$.	G. 10248. 70.	10749. 55.	Mas de 13. p. 1.
§. 17. Celio. . . .	2374. 75.	G. 29500. 76. $\frac{1}{2}$.	29356. 74.	Mas de 12. p. 1.
§. 18. Anio. . . .	2938. 25.	G. 35493. 85.	37639. 00.	Men. de 13. p. 1.
§. 19. Colino. . . .	211. 26.	L. 2659. 12. $\frac{1}{2}$.	2554. 12. $\frac{1}{2}$.	Mas de 12. p. 1.
§. 20. Granio. . . .	416. 92.	G. 5194. 70.	6258. 00.	Mas de 15. p. 1.
§. 21. Sabino. . . .	571. 84.	L. 4035. 75.	4565. 75.	Mas de 12. p. 1.
§. 22. Calidio. . . .	571. 83.	L. 8173. 55.	6629. 35.	Men. de 12. p. 1.
§. 23. Epafrodito. . . .	1174. 67.	G. 14638. 75.	13387. 50.	Men. de 12. p. 1.
§. 24. Licinio. . . .	140. 87. $\frac{1}{2}$.	L. 1762. 25.	1762. 25.	Mas de 12. p. 1.
§. 25. Melio. . . .	1183. 14.	G. 14703. 85.	12425. 75.	Men. de 11. p. 1.
§. 26. Antonia. . . .	591. 57.	L. 7380. 31.	7233. 31.	Mas de 12. p. 1.
§. 27. C. Vibio. . . .	436. 62. $\frac{1}{2}$.	L. 5454. 47.	5298. 97.	Mas de 12. p. 1.
§. 28. Felix. . . .	163. 38.	L. 2042. 25.	2042. 25. 12 $\frac{1}{2}$ p. 1.
§. 29. Prisco. . . .	988. 75.	L. 12272. 15. $\frac{1}{2}$.	11743. 65. $\frac{1}{2}$.	Men. de 12. p. 1.
§. 30. Elio. . . .	107. 62.	L. 1750. 00.	1750. 00.	Mas de 16. p. 1.
§. 31. Severo. . . .	1867. 67.	G. 23578. 10.	23548. 35.	Men. de 13. p. 1.
§. 32. Severa. . . .	3188. 85.	G. 40535. 25.	42024. 50.	Mas de 13. p. 1.
§. 33. Polla. . . .	183. 08. $\frac{1}{2}$.	L. 2289. 00.	2065. 00.	Mas de 11. p. 1.
§. 34. Titullo. . . .	149. 27. $\frac{1}{2}$.	L. 1886. 50.	1873. 00.	Men. de 13. p. 1.
§. 35. Poncio. . . .	174. 65.	L. 2202. 20.	2202. 20.	Men. de 13. p. 1.
§. 36. Ingenua. . . .	194. 35. $\frac{1}{2}$.	L. 2424. 10.	2424. 10.	Mas de 12. p. 1.
§. 37. Veturio. . . .	154. 91.	L. 1953. 00.	1953. 00.	Men. de 13. p. 1.
§. 38. Parra. . . .	276. 04. $\frac{1}{2}$.	G. 3430. 00.	3500. 00.	Men. de 13. p. 1.
§. 39. Fusca. . . .	253. 50. $\frac{1}{2}$.	G. 3157. 00.	3157. 00.	Mas de 12. p. 1.
§. 40. Glicia. . . .	315. 00.	L. 3500. 00.	3500. 00.	Mas de 11. p. 1.
§. 41. Petronio. . . .	199. 99.	G. 2493. 96.	2493. 96.	Mas de 12. p. 1.
§. 42. Ebucio. . . .	445. 06.	G. 5558. 00.	7000. 00.	Men. de 16. p. 1.
§. 43. Firmino. . . .	318. 29.	G. 3955. 00.	5886. 65.	Mas de 18. p. 1.
§. 44. Lucenses. . . .	4507. 30.	G. 56000. 00.	56000. 00.	Mas de 12. p. 1.
§. 45. Valio. . . .	665. 00.	G. 8639. 47.	10811. 50.	Mas de 16. p. 1.
§. 46. Senex. . . .	763. 38. $\frac{1}{2}$.	L. 9488. 50.	9390. 50.	Mas de 12. p. 1.
§. 47. Virio. . . .	757. 75.	L. 9415. 00.	8045. 00.	Mas de 11. p. 1.
Todos.	36538. 27 $\frac{1}{2}$.	456438. 92.	460952. 18.	Mas de 12. p. 1.

Unos de los Poseedores ofrecieron fondos ó posesiones libres ; otros, terrenos gravados ; para esta inteligencia tercera columna antepongo las iniciales L. G. aquella denota *Libre*, esta *Gravado*.

Primera reflexion.

Las partidas particulares, que recibieron y aseguraron los poseedores, ha- *Esc. Bay.*
cen todas juntamente la suma de. . . . 36538. 27. $\frac{1}{2}$
La cantidad que entregó Trajano es de 36540. 00.

La corta diferencia de. 1. 72. $\frac{1}{4}$
puede provenir de defecto que padeció la lámina de las manos de los campesinos que la encontraron, los cuales la rompieron en varias partes: ó por ventura yo he cometido algun yerro sumando tantas cantidades.

Segunda reflexion.

Las sumas que ofrecen los propietarios son casi siempre diversas de las obligadas. Yo lo atribuyo á la diversidad con que se tasaron las heredades. Primero las hacia apreciar el poseedor, y segun esta tasa las ofrecia á Trajano. El Emperador las mandaba estimar nuevamente, y segun el valor que se daba á los terrenos en esta segunda tasa los recibia por fianza del dinero que entregaba á rédito.

Tercera reflexion.

Los apreciadores de Trajano, y los tasadores de los propietarios poseedores, ya aumentaban, ya disminuian el valor de las haciendas, pastos y otros terrenos. Veo en esto una justísima razon, pues observo, que baxa constantemente el precio de las heredades libres, y crece al contrario el de algunas de las gravadas. El posesor libre á fin de obtener de Trajano la mayor

yor cantidad posible, daba á sus tierras todo el valor que podia: el que poseía sus heredades con algunas cargas ó pesos, no podia estimarlas libremente por oponerse á la tasa sus acreedores, que pretendian salvos y seguros sus derechos antiguos, los cuales se podian perjudicar y ponerse á mayor riesgo, quanto mas exhibiesen los Proprietarios al Emperador. Por esta razon los apreciadores de Trajano daban menos á los poseedores libres, que habian alterado la tasa de sus terrenos, y eran fáciles en conceder mas á los propietarios de terrenos agravados, los cuales no exhibian tanto quanto podian.

Quarta reflexion.

La proporcion entre las sumas obligadas y aseguradas no es siempre la misma. No obstante yo me persuado que constantemente se atendia á razon de *doce por uno*. Observese, que de los veinte y ocho poseedores de terrenos libres de carga ó gravámen, solo Elio obligó á razon de *diez y seis por uno*. Los demas observaron la proporcion de *doce á uno*, ni baxando á solo *once*, ni llegando á *trece*. Antes el total de las sumas obligadas y el de todas las aseguradas nos hacen ver la misma proporcion de *doce á uno*. Segun esto, habrá por ventura alguna equivocacion ó yerro en las notas numéricas del §. 3o, donde se trata de Elio. Parece que solo falta esta proporcion en los Proprietarios, de terrenos agravados, pues vemos que uno de estos poseedores en la obligacion que no llega á *once por uno* y otros ocho pasan del *trece*. Sin embargo, á mi entender, tampoco en estos falta la dicha proporcion. Indiqué arriba; que así como tra-

tan-

tandose de las heredades libres de cargas ó pesos, la tasa mas justa es la que se hizo de órden de Trajano; al contrario por lo que mira á las gravadas, la mas exácta es la que se hizo á nombre de los poseedores. Acerca pues, de los propietarios que parece haber obligado á razon de mas de *doce por uno*, exáminese en vez de la suma obligada la cantidad ó el valor que ellos ofrecieron, que es el que corresponde á la estima mas exácta, y se hallará la misma proporcion en estos últimos que en los primeros. Expongo la prueba.

	<i>Esc.</i>	<i>Bay.</i>
III. Nepos ofreció el valor de	10515.	57. ¹ / ₂
Aseguró una suma de	887.	00.
La qual multiplicada por	12.	00.
	1774.	00.
	8870.	00.
Hace el producto de	10644.	00.
El qual sacando	128.	42. ¹ / ₂
Es igual á la cantidad ofrecida de	10515.	57. ¹ / ₂
IV. Nevio ofreció el valor de	2701.	72.
Aseguró una suma de	216.	89.
La qual multiplicada por	12.	00.
	2592.	00.
	1433.	78.
	2168.	90.

	Esc.	Bay.
Hace el producto de.....	2602.	68.
El qual añadiendo.....	99.	04.

Es igual á la cantidad ofrecida de... 2701. 72.

XVI. Delio ofreció el valor de... 10248. 70.

Aseguró una suma de.....	822.	53.
Que multiplicada por.....		12.

1645. 06.
8225. 36.

Hace el producto de.....	9870.	42.
El qual añadiendo.....	378.	28.

Es igual á la cantidad ofrecida de... 10248. 70.

XX. Granio ofreció el valor de... 5194. 70.

Aseguró.....	416.	92.
Esta cantidad multiplicada por.....		12.

833. 84.
4169. 20.

Hace el producto de.....	5003.	04.
El qual añadiendo.....	191.	66.

Es igual á la suma ofrecida de... 5194. 70.

XXV. Melio ofreció el valor de... 14703. 85.

	Esc.	Bay.
Aseguró una cantidad de.....	1183.	14.
La qual multiplicada por.....		12.

2366. 28.
11831. 40.

Hace el producto de.....	14197.	68.
El qual añadiendo.....	506.	17.

Es igual á la suma ofrecida de... 14703. 85.

XXXII. Severa ofreció el valor de..... 40535. 25.

Aseguró una suma de.....	3188.	85.
Esta multiplicada por.....		12.

6377. 70.
31888. 50.

Hace el producto de.....	38266.	20.
El qual añadiendo.....	2269.	05.

Es igual á la cantidad ofrecida de... 40535. 25.

XLII. Ebacio ofreció el valor de... 5558. 00.

Aseguró la suma de.....	445.	06.
La qual multiplicada por.....		12.

890. 12.
4450. 60.

Hace el producto de..... 5340. 72.
El qual añadiendo..... 217. 28.

Iguala la cantidad ofrecida de..... 5558. 00.

XLIII. Firmino ofreció el valor
de..... 3955. 00.

Aseguró..... 318. 29.
Esta cantidad multiplicada por..... 12.

636. 58.
3182. 90.

Forma el producto de..... 3819. 48.
El qual añadiendo..... 135. 52.

Es igual á la suma ofrecida de... 3955. 00.

XLV. Valio ofreció el valor de.. 8639. 47.

Aseguró una suma de..... 665. 00.
La qual multiplicada por..... 12.

1330. 00.
6650. 00.

Hace el producto de..... 7980. 00.
El qual añadiendo..... 659. 47.

Es igual á la suma ofrecida de... 8639. 47.

Observese que los propietarios dichos en la exhibicion de sus terrenos tuvieron siempre presente la proporcion de *doce á uno*, no hallándose uno solo que llegase á *trece ó baxase á on-*

ni. Hágase reflexion á la tasa mas rigurosa y exacta de todas las haciendas. Respecto de los poseedores de tierras gravadas de pesos, se debe juzgar como mas justa la que ellos mismos hicieron. Por lo que mira á las haciendas libres de gravámen, la que se hizo de orden del Emperador. Considerada la tasa con esta diferencia, todos, como dixé, tuvieron presente la proporcion de *doce á uno*.

Quinta reflexion.

Finalmente, se debe notar que los que recibieron á rédito las cantidades de Cornelio Galicano, solo ofrecieron y obligaron á razon de *diez por uno*. De lo qual infiero ser ésta generalmente la proporcion que se observaba en los contratós particulares de las personas privadas; pero el Fisco ó Erario Regio (como en muchas cosas semejantes se practica aun ahora) pedir mayor caucion ó fianza.

ARTICULO XIV.

Elio Adriano Emperador XIV.

235.

En Roma.

DIVO. NERVAE

TRAIANO. PARTHICO

ET. DIVAE. PLOTINAE

DIVI. TRAIANI. PARTHICAE.

VXORI.

IMP. CAES.

TRAIANVS. HADRIANVS.

AVGVSTVS. PONT. MAX.

TR. P. COS. III

PARENTIBVS. SVIS.

Inscrip. 235. *El Emperador Cesar Trajano Adriano Augusto, condecorado de la Potestad Tribu-*

nia, y de tres Consulados, puso esta memoria á sus padres *Divo Nerva Trajano Partico*, y *Diva Plotina*, muger de *Divo Trajano Partico*. Me causa armonía, como no se hace mencion en esta lápida, de los años de la Tribunicia Potestad: no se puede juzgar que en ella se hable del año I, pues quando Adriano tuvo el tercer Consulado, el año ciento y diez nueve de la Era Christiana, contaba el año II de aquella Potestad. Por ventura en vez de Cos. III. se deberá leer Cos. II. Esta nota numérica del Consulado correspondería al año primero de la Tribunicia Potestad. Pero esta correccion no ha lugar para darse á Plotina el renombre de *Diva*, lo que prueba que esta Princesa habia ya fallecido, y al primer año de la Potestad Tribunicia de Adriano aun vivió. Luego la lápida se colocó despues del tercer Consulado. Pero sea de esto lo que se fuere, yo he juzgado copiar esta inscripcion para prueba de que Adriano, censurado de haber sido envidioso de la gloria de su Padre, supo no obstante honrar su memoria con público monumento.

236.

Cerca de Villarejo.

IMP. CAESAR.

D. NERVAE. TRAIANI. F.

NERVAE. N.

HADRIANVS. TRAIANVS. AVG.

DACIVS. MAXIMVS.

BRITANNICVS. MAXIMVS.

TRIB. POT. IIII

IMP. III. COS. IIII

P. P.

A. CERTIMA

M. P. D. X.

RESTITVIT. IMPENSA. SVA.

Ins-

Inscrip. 236. Es una piedra ó señal de distancia en los caminos, puesta á *quinientas y diez millas* de la antigua Ciudad de *Certima*, que estaba situada en el Reyno de Toledo, cerca de los manantiales del Xucar. Adriano restableció este camino á expensas propias el año ciento y veinte, ó veinte y uno, en que contaba quatro años de Tribunicia Potestad, y tres Consulados, pues, en las notas numéricas Cos. IIII. hay una línea ó número de mas, no habiendo Adriano gozado de la dignidad consular sino tres veces.

237.

En Merida.

IMP. CAES.

DIVI. TRAIANI. PARTH. F.

DIVI. NERVAE. NEP.

TRAIAN. HADRIAN. AVG.

P. M. TR. P. V. COS. IIII.

RESTITVIT.

C. I.

238.

Cerca de Caparra.

IMP. CAESAR

DIVI. TRAIANI. PARTHICI. F.

DIVI. NERVAE. NEPOS.

TRAIANVS. HADRIANVS

AVG. PONTIF. MAX.

TRIB. POT. V. COS. IIII.

RESTITVIT.

C. II.

Inscrip. 237. 238. Son dos piedras, como la arriba dicha: la primera á ciento y una milla: la segunda á ciento y dos de la Ciudad de Merida, entrambas poco distantes de *Caparra* (hoy

(hoy día las ventas de Caparra en la Estremadura) que estaba á esta distancia con corta diferencia de aquella capital. El Emperador restauró aquel camino real el año ciento y veinte y uno, ó veinte y dos en que habia sido tres veces Consul, y estaba en el año quinto de Tribunicia Potestad.

239. Cerca de Chaves.

IMP. CAES. TRAIANVS.
HADRIANVS. AVG. P. M.
TR. POT. XX. REFEKIT
AQVIS. FLAVIS
M. P. II.

240. Cerca de Chaves.

IMP. CAES. TRAIANVS
HADRIANVS. AVG. P. M.
TR. POT. XX. REFEKIT
AQVIS. FLAVIS
M. P. V.

Inscrip. 239. 240. M. P. II = M. P. V. *Millia Passuum. Duo. = Millia Passuum quinque.* Dos piedras millares ó de distancias en el camino real, que iba de Braga á Astorga por *Aquae Flaviae*, hoy Chaves. El Emperador Adriano lo renovó el año ciento treinta y seis ó treinta y siete á los veinte años de su Potestad Tribunicia. Se conservan otras piedras de este camino, en una de las cuales que refiere Argote, se lee solo el nombre de *Traiano* sin divisarse el de *Adriano* por ventura borrado ó consumido del tiempo (1). Esta advertencia es necesaria pa-

ra no atribuir al primero una obra, que se hizo en el orden del Segundo.

241. En Salamanca.

IMP. CAESAR
DIVI. TRAIANI. PARTHICI. F.
DIVI. NERVAE. NEPOS
ADRIANVS. AVG. PONT. MAX.
TRIB. POT. V. COS. III.
RESTITVIT
CXLIX.

Inscrip. 241. *El Emperador Cesar Adriano, Augusto, Pontífice Maximo, hijo de Divo Trajano Partico, nieto de Divo Nerva, restableció este camino (los años ciento veinte y dos) contando tres Consulados, y cinco años de Tribunicia Potestad.* La nota numérica puede denotar dos cosas, ó que la piedra estaba á ciento y quarenta y nueve millas, ó que este fué el espacio de camino establecido de orden del Emperador.

242. Medalla de Roma:

HADRIANVS. AVGVSTVS
P. M. TR. P. COS. III.
HERC. GADIT.

Inscrip. 242. *Adriano Augusto, Pontífice Maximo, condecorado de la Potestad Tribunicia, y tres veces de la Consular, Hercules Gaditano.* Roma para adular al Emperador Español, le dió el renombre de *Hercules de Cadix.*

PROVA ANTONIA

(1) Argote, *Amiqués, Bracar. L. 1. c. 2. p. 196.*

ADRIANO

En Tarragona.

Q. CAECILIO. GAL. RVFINO.

Q. CAECILI. VALERIANI. F.

SAGVNTINO

OB. LEGATIONEM

QVA. GRATVITA

APVD. MAXIMVM. PRINC.

HADRIANVM. AVG.

ROMAE. FVNC. EST

P. H. C.

Inscrip. 243. *A Quinto Cecilio Rufino de la Tribu Galeria natural de Sagunto, hijo de Quinto Cecilio Valeriano, por la embaxada que hizo gratuitamente á Roma al Maximo Principe Adriano la Provincia Hispana Citerior dedica este monumento.* Quinto Cecilio era Saguntino; pero no se deduce de esto, cómo hace Finestres, que la Ciudad de Sagunto lo enviase con el carácter de su Embaxador á Roma (1). Sin duda lo despachó por algun negocio público toda la España Citerior, ó la Ciudad de Tarragona, que era la capital, pues no sola Sagunto, sino toda la Provincia le mostró su agradecimiento en una pública memoria. Era costumbre pagar á los Embaxadores el legativo, esto es, los gastos que hacian con motivo de la embaxada. Quinto Cecilio cumplió la comision á sus expensas.

244.

En Tarragona.

IMP. CAESAR

TRAIANVS. HADRIANVS

AVG. PONT. MAX.

TR. POT. COS. II.

S. C.

ANNONA. AVCTA

Ins-

CAP. II. ART. XIV.

Inscrip. 244. Carbonell, Puxades y Feliu de la Peña, antiquarios Españoles, trahen esta inscripcion. Finestres la copiò despues; pero este Sábio es de parecer que mas bien pertenece á Roma que á Tarragona, por razon de las dos iniciales S. C. *Senatus Consulto* (1). No me convence, porque aunque las ordenanzas de las Ciudades. Provinciales se publicaban con el nombre de *Senatus = Consulta*, sino con el de *Decreta Decurionum*; con todo no faltan exemplares en España de haberse usado del nombre de *Senado* y de *Senadores*, como se dixo en el prólogo de esta Coleccion. Fuera de que aun siendo la lápida de Tarragona, se puede referir el *Senatus = Consulto* á la Ciudad de Roma, haciendo caer estas palabras sobre *Annona aucta* como si quisiera decir, *Que se habian hecho abundantes provisiones de orden del Senado Romano.* Inteligencia, á mi ver, bien natural y verosímil; particularmente si se observa lo mucho que Adriano ensalzó y amplió la autoridad de los Senadores, pues llegó (se puede decir) á recibirlos por Compañeros en el gobierno (2). El citado Finestres piensa tambien que hay algun error en la ultima línea de la presente inscripcion: y que en vez de *Annona aucta* se debe escribir *Annona Augusta*: se funda en que en algunas monedas de Roma se halla grabado ANNONA. AVG. No puedo aprobar este parecer por varias razones. Primero, es muy fácil en las inscripciones, particularmente en las monedas por la pequeñez del carácter, el leer AVG. quando está escrito AVC. En segundo lu-

(1) Finestres *Sillog. Inscriptiomm.* pag. 116.

(1) Idem. pag. 19.

(2) Spartiano *in Adriano.* pag. 4.

lugar, suponiendo que en las monedas se halla grabada la letra G, no se sigue que deba leerse *Augusta*, pudiendo denotar *augmentata* ó por ventura *aucta*, pues las lápidas y medallas antiguas nos ofrecen no pocos ejemplos de estos modos de escribir antiquados. Lo tercero, en la expresión de *Annona aucta* se reconoce un grave motivo de erigir estatuas, y dedicar medallas al Bienhechor; mas no en la otra expresión *Annona augusta* que se podía adaptar á los demas Emperadores, los quales todos procuraron que no faltasen las provisiones necesarias. Finalmente, si se debiese hacer alguna corrección ó de la lápida ó de la medalla; mas bien se ha de corregir ésta que aquella, porque en la segunda se encuentra la palabra imperfecta y entera en la primera. La corrección de la medalla, sería insensible y muy comun de una sola C por una G: la de la lápida, leyendose en ella *Augusta* en vez de *Aucta*, sería mas notable, mas desusada y mas inverisímil.

245.

Medalla de Roma.

IMP. CAES.
 TRAIANVS. HADRIANVS
 AVG. PONT. MAX.
 PR. POT. COS. III
 S. C.
 ANNONA. AVG.

Inscrip. 245. Es una de las monedas de que hemos hecho mención en la inscripción antecedente.

246. En Roma.

IMP. CAES.
 DIVI. TRAIANI. PARTHICI. F.
 D. NERVAE. NEP.
 TRAIANO. HADRIANO. AVG.
 PONT. MAX. TRIB. POT. II. COS. II.
 QVOD. VNVS. OMNIVM. PRINCIPVM
 ET. SOLVS
 REMITENDO
 SESTERTIVM. NOVIES. MILLIES.
 DEBITVM. FISCO
 NON. PRESENTES. MODO
 SED. ET. POSTEROS. SVOS
 PRAESTITIT
 HAC. LIBERALITATE. SECVROS

Inscrip. 246. De esta inscripción solo he copiado lo tocante á la historia de Adriano. El curioso la podrá ver en Claudio Salmasio (1), que la trae entera y segun su larga extension. Es una dedicacion al Emperador Cesar Trajano Adriano Augusto, hijo de Divo Trajano Partico, nieto de Divo Nerva, Pontífice Maximo, condecorado dos veces de la Tribunicia Potestad y de la Consular, el primero y único de todos los Principes, que haya condonado el crédito del Erario de novecientos millones de sestercios. Liberalidad con la qual restituyó á los subditos, no solo presentes, sino tambien á los pósteros, la calma y la seguridad. Computando cada sestercio, como he practicado has-

(1) Salmasio in Elii Spartiani Hadrianum annotationes et notae. p. 17.

hasta: aquí en la serie de la historia, á tres bayocos y medio, moneda romana: los nuevecientos millones dichos, hacen la suma de treinta y un millones y medio de escudos romanos. Esta accion memorable, digna de un corazon grande y el mas generoso, la executó Adriano el año ciento y diez y ocho, en el segundo de su Imperio, y de su Tribunicia Potestad, y en su segundo Consulado.

247.

Medalla de Roma.

IMP. CAES.
 TRAIANVS. HADRIANVS
 AVG. P. M.
 TR. P. COS. II.
 RELIQVA. VETERA
 HS. NOVIES MILL.
 ABOEITA
 S. C.

Inscrip. 247: Adriano, como diximos arriba, condonó los treinta y un millones y medio de escudos que debian las Provincias al Erario: por esta razon le acuñaron en agradecimiento esta medalla, cuyo sentido es el siguiente: *El Emperador Cesar Trajano Adriano Augusto, Pontífice Maximo, condecorado de la Potestad Tribunicia, y de la Consular dos veces, abolió los antiguos restos de nuevecientos millones de sestercios. Moneda batida por decreto del Senado.*

OSVII

-811

248. En Munda.

IMP. CAESAR.
 D. NERVAE. TRAIANI. F.
 NERVAE. NEROS.
 HADRIANVS. TRAIANVS. AVG,
 DACICVS. MAXIMVS
 BRITANNICVS. MAXIMVS
 GERMANICVS. MAXIMVS
 PONTIFEX. MAXIMVS
 TRIB. POTEST. II COS. II. P. P.
 PRAETERQVAMQVOD
 PROVINCIIS REMISIT
 DECIES. NONIES. CENTENA. MILLIA. N
 SIBI. DEBITA
 A MVNDA. ET. FLYVIO. SIGILA
 AD. CARTIMAM. VSQVE
 XX. M. P.
 P. S. RESTITVIT

Inscrip. 248. Las iniciales de las ultimas líneas XX. M. P. P. S. denotan *Viginti Millia Passuum Pecunia Sua*. Dos noticias hallamos en esta inscripcion. La primera, que la cantidad que Adriano condonó á las Provincias de España (suponiendo, como juzgo, que habla de estas) era de un millon y nuevecientos mil sestercios, ó sesenta y seis mil y quinientos escudos romanos. Consta de las inscripciones antecedentes, que el Emperador habia remitido treinta y un millones y medio de deudas de sus subditos. Los sesenta y seis mil y quinientos, de que se habla ahora, serian parte de aquella gran suma, como se deduce de las notas numéricas de la Potestad Tribunicia y Consular obtenida dos veces, las quales son las mismas en ambas inscripciones, y cor-

corresponden al mismo año ciento diez y ocho de la Era Christiana, y segundo del Imperio de Adriano. La segunda noticia, que nos comunica la presente inscripcion, es el haber renovado este Emperador, á propias expensas, veinte millas del camino de *Sigila* y *Munda* hasta *Cartima*. Esta distancia, puntualmente, es la que se extiende este camino; como se ve hoy dia, pues desde el pequeño rio *Sigila*, llamado ahora Rio grande, á la antigua Ciudad de *Munda*, en el dia *Monda*, corren ocho millas, y doce desde esta ultima, á *Cartima*, modernamente *Cartama*. A adviértase que no se ha de confundir esta Ciudad de *Cartima* con *Certima*: aquella es del Reyno de Granada, ésta, de la qual hablamos en la inscripcion 236, pertenece á Castilla la nueva.

249.

Medalla de Roma.

HADRIANVS. AVG.
COS. III. P. P.
HISPANIA

Medalla de Roma.

HADRIANVS. AVG.
COS. III. P. P.
ADVENTVI. AVG.
S. C.
HISPANIAE

Medalla de Roma.

HADRIANO. AVG.
RESTITVTORI
HISPANIAE.

252. Medalla de Roma.

HADRIANVS. AVG.
COS. III. P. P.
EXERC. HISPAN.

Inscrip. 249. 50. 51. y 52. Estas quatro monedas, á las quales se pueden añadir otras muchas de plata, oro, y cobre, no se acuñaron en España, aunque varios así lo juzgan, porque despues del Imperio de Caligula no se permitió casa de moneda en aquellas Provincias, como lo afirmo en la historia. Se puede presumir, que Roma las batió á expensas de los Españoles, ó á instancia de ellos, así por leerse en ellas el nombre de *Hispania* ó de *Exercitus Hispanus*, ó de *Restitutor Hispanie*, como tambien porque en algunas se representa la España en figura de muger con un ramo de oliva en la diestra y con un conejo á los pies. *Oecon* y *Mediobarbo* trahen algunas de estas monedas, y son de parecer, que se acuñaron quando Adriano fue á España ó al volver de aquella Provincia á Roma; por cuya razon las atribuyen al año ciento veinte y dos ó veinte y tres de la Era Christiana (1). Pero no advirtiéron que Adriano no habia aun entonces aceptado el titulo de *Padre de la Patria*, que le da el cuño de las monedas. Por cuyo motivo se deben creer posteriores al año ciento y veinte y siete del Mesías, en el qual se le atribuyó aquel título. Es verisímil que se acuñasen en otras ocasiones con motivo de querer la España manifestar su complacencia, dando al Emperador los debidos parabienes de sus prósperos

(1) *Oecon* y *Mediobarbo Numismata*. pag. 174 175.

sucesos en viages, guerras ú otras empresas. Digo esto, siguiendo el parecer mas comun de que P. P. denota *Pater Patrie*. Pero se me ofrece una especie, que por ventura no es digna de desprecio. Como la España es la que dedicó estas monedas, aunque acuñadas en Roma, es verosímil que los gastos corrieron á cuenta de los Españoles, como ya insinué: por consiguiente las iniciales P. P. pueden significar *Pecunia Propria* esto es la *España á expensas propias*. En esta hypothesis pudieron acuñarse las monedas con ocasion del viage de Adriano á España, que parece sin duda el motivo mas verosímil. De esta manera se podrán interpretar otras medallas semejantes que otras muchas Provincias dedicaron al Emperador Adriano.

253

Cerca de Utrera.

IMP. CAESARI

DIVI. TRAIANI. AVG. COS. VI. F.
 DIVI. NERVAE. COS. III. TRIB. P. II. NEPOTI
 TRAIANO. ADRIANO. AVG. PONT. MAX.
 TRIBVNIC. POT. XII. P. P. COS. III.
 MARCVS. MESSIVS. RVSTICVS
 AEMILIVS. PAPVS. ARIVS
 PROCVLVS. IVLIVS. CELSVS
 SODAL. AVGVSTAL.
 IV. VIR. VIARVM. CORANDARVM
 TR. MIL. LEG. III. AVG.
 PR. PR. PROVINC. AFRICAE
 TRIB. PLEB.
 PR. PEREGRIN.
 CVRATOR. VIAE. AVRELIAE
 LEG. LEG. AVG. XX. V. V.
 OPTIMO. PRINCIPI

Inscrip. 253. Las iniciales *Leg. Leg. Aug. XX. V. V.* podran denotar *Legato Legionis Augustae Vigesima Vatricis Valentis*. El sentido de la inscripcion es este: *Al Emperador Cesar Trajano Adriano Augusto, hijo de Divo Trajano Augusto, que fue seis veces Consul, nieto de Divo Nerva, el qual gozò de quatro Consulados, y dos años de Tribunicia Potestad, Pontífice Maximo, Padre de la Patria, que obtuvo doce años la Tribunicia Potestad y tres veces la dignidad Consular, Marco Mesio Rustico Emilio Pajo Ario Proculo Julio Celso (nombres todos de uno solo) Socio Augustal, uno de los quatro Presidentes de los caminos, Tribuno Militar de la Legion tercera Augusta, Propretor de la Provincia de Africa, Tribuno de la Plebe, Pretor de peregrinos, Prefecto de la via Aurelia, Legado de la Legion Augusta, Vigesima, Vencedora, Valiente* (ofrece este monumento á su Optimo Principe). Esta inscripcion es singular por la circunstancia de hacerse en ella mencion de los Consulados, y de los años de Tribunicia Potestad del padre y abuelo del Emperador, por cuya razon me ha movido á referirla. Dixe que los nombres de Marco Mesio, y demas que se siguen, pertenecen á una sola persona, porque lo demas de la inscripcion no se puede atribuir á diferentes, ni era cosa desusada en aquellos tiempos añadir al nombre propio los del padre, abuelo, y aun de las familias, de las quales se descendia por adopcion.

254.

En Roma.

IMP. CAESAR
 DIVI. TRAIANI. PARTHICI. FIL.
 DIVI. NERVAE. NEPOTI
 TRAIANO. ADRIANO. AVG.
 PONTIF. MAXIM.
 TRIB. POT. II. COS. III
 FRATRI. ARVALI

Inscrip. 254. Segun esta inscripcion, Adriano era uno de los doce hermanos Arvales. Era este el Colegio de Sacerdotes el mas antiguo de Roma, destinado á los Sacrificios de Ceres y de Baco para la fertilidad de los campos. Ella corresponde al año ciento diez y nueve de Jesu-Christo, al segundo de la Tribunicia Potestad del Emperador, en el qual fue nombrado Consul la tercera vez.

255.

En Roma.

COLLEGIVM. AVGV RV M
 AVCTORE. IMP. CAESARE
 DIVI. TRAIANI. PARTHICI. F.
 DIVI. NERVAE. NEPOTE
 TRAIANO. HADRIANO. AVG.
 PONT. MAX.
 TRIB. POT. V.
 COS. III. PROCOS.
 TERMINOS. POMERII
 RESTITVENDOS. CVRAVIT

Inscrip. 255. Los Romanos llamaban *Pomerio* á todo el terreno vecino que cercaba los muros de la Ciudad, y comprehendia aquel espacio que modernamente se destina al terraplen, á los fo-

fosos y contrafosos. Consta de esta inscripcion, que el Colegio de los Sacerdotes Augures restableció, por orden de Adriano, los antiguos límites del Pomerio de Roma el año ciento veinte y uno ó veinte y dos del Redentor, en que el Emperador Proconsul, habiendo sido tres veces Consul contaba cinco años de Tribunicia Potestad.

256.

En Roma.

IMP. CAESAR
 DIVI. TRAIANI. PARTHICI. FILIVS
 DIVI. NERVAE. NEPOS
 TRAIANVS. HADRIANVS
 AVGVSTVS. PONTIFEX. MAX.
 TRIB. POTEST. V. COS. III.
 AED. EM. FORTVNE
 VETVSTATE. CORVPTAM
 RESTITVIT

Inscrip. 256. Adriano renovó en Roma el antiguo Templo de la Fortuna el año ciento veinte y uno ó á los principios del siguiente, en cuyo tiempo contaba tres Consulados y cinco años de Tribunicia Potestad.

257.

Medalla de Roma.

HADRIANVS. AVG.
 COS. III. P. P.
 S. P. Q. R.
 S. C.

Inscrip. 257. En el reverso de esta moneda se ve una bellissima fachada de un Templo de diez columnas. No es fácil deducir que Templo sea este, que se ve grabado en esta medalla, por haber

Adria-

Adriano edificado muchos en Roma, como dice Sparciano (1). *El Senado y Pueblo Romano*, por decreto del mismo Senado, dedicaron esta moneda al Emperador Adriano, que contaba tres Consulados, y gozaba del título y honor de *Padre de la Patria*, que había aceptado el año ciento veinte y siete de la Era Christiana.

258.

En Roma.

IMP. CAES.

DIVI. TRAIANI. PARTHICI. FIL.

DIVI. NERVAE. NEP.

TRAIANO. ADRIANO

AVG. PONT. MAX.

TRIB. POT. XXII.

IMP. II. COS. III.

DERESIVS. RVSTICVS

CVRATOR

VELLETRIARVM. TIBERIS

ET. CLOACARVM. VRBIS

R. R. RESTITVIT

SECVNDVM. PRAECEDENT.

TERMINATIONEM

CIPP.

C. V. N. XS.

Inscrip. 258. En la quinta línea en vez de *Trib. Pot. XXII.* se ha de leer *XXI*, porque desde Agosto del año ciento diez y siete, en que Adriano adoptado de Trajano obtuvo la Potestad Tribunicia hasta el mes de Julio de ciento treinta y ocho, en que falleció, solo corren veinte años y once meses. Así la inscripción pertenece al último año del Imperio de Adriano. Se grabó en el

(1) Sparciano in *Adriano*. pag. 9.

el puente del Tiber, hoy día llaman en Roma *ponte rotto*, por haberse arruinado unos arcos, y mantenerse aun inservible, antiguamente se llamaba de Neron. En la última línea, en lugar de *Curator Velletriarum Tiberis*, yo leería *Curator Vellaturarum Tiberis*, pues no sé que quiera decir *Velletria*, y al contrario *Vellatura* es voz latina que significa qualquiera carga ó genero que transportan los harrieros pagandoles su porte. En las dos R. R. suelen entender en semejantes inscripciones *Ruderibus Rejectis* que equivale á *arrojado ó sacado el casquijo del río* ó (como me parece mejor segun dixe en otra parte) *Recta Regione*, como si dixeramos á *línea derecha*. En los números de la última línea, á mi vez, no se habla de pasos, como acontece en otras inscripciones de esta naturaleza, sino mas bien de dinero. Yo pienso que denota *Centum quinque Nummis Denariis Semis*, que pudo ser el gasto que se hizo en resarcir ó renovar la columna terminal. Explicados á este modo los pasages de la inscripción, se puede traducir así: *Siendo Emperador Cesar Adriano... Deresio Rustico, á cuyo cargo estaba los portes del río, y los conductos ó arcaduces de la Ciudad, renovó la columna (terminal) conforme á la regulación de límites que antes se había hecho. Los gastos fueron ciento y cinco denarios y medio. Esta suma corresponde á catorce escudos; y setenta bayocos de moneda romana hoy día corriente.*

259

En Roma.

IMP. CAESAR
 DIVI. TRAIANI. PARTHICI. FILIVS
 DIVI. NERVAE. NEPOS
 TRAIANVS. HADRIANVS. AVGVSTVS
 PONTIF. MAXIM.
 TRIBVN. POTEST. XVIII.
 COS. III. P. P.
 FECIT.

Inscrip. 259. Esta lápida se colocó en el puente de Roma, conocido en el día de hoy con el nombre de *Sant. Angelo*, construido de orden del Emperador Español el año ciento treinta y seis ó á fines del antecedente, quando habiendo sido tres veces Consul, contaba diez y nueve años de Tribunicia Potestad.

260

Medalla de Roma.

HADRIANVS. AVG.
 COS. III. P. P.

Inscrip. 260. Esta medalla se acuñó con motivo de la construcción del puente dicho en la antecedente, pues en el reverso se ve grabado el puente sobre siete arcos adornado de columnas y estatuas. Las columnas no subsisten mas en aquel parage, y en lugar de las estatuas antiguas se han puesto las de San Pedro y San Pablo, y de varios Angeles con los instrumentos de la sagrada Pasion del Redentor.

261.

161.

Medalla de Roma.
 IMP. CAESAR
 TRAIANVS. ADRIANVS
 AVG. P. M.
 TR. P. COS. III.
 P. P.
 ANN. DCCCLXXIII.
 NAT. VRB.
 P. CIR. CON.
 S. C.

Inscrip. 261. Las iniciales *Ann. Nat. Urb. P. Cir. Con. S. C.* quieren decir *Anno Natali Urbis Populares* (Ludos) *Circenses Concessit*, ó *Præmia Circensibus Constituit*, *Senatus Consulito*. Los años de Roma DCCCLXXIII. corresponden á los ciento y veinte y uno de la Era Christiana. Mas como entonces el Emperador Adriano no obtenia aun el título de *Padre de la Patria*, como dixe en otro lugar, se puede recelar que á las notas numéricas falte una X, y que se deba leer DCCCLXXXIII. Segun este juicio, Adriano dió á Roma el espectáculo de los juegos circenses el año ciento treinta y uno de Jesu Christo, y con esta ocasion se acuñó la referida medalla por decreto del Senado. Sino pareciere bien esta correccion, las dos iniciales P. P., en vez de *Pater Patriæ*, podrán denotar *Pecunia Propria* ó *Pecunia Publica*. De esta suerte la inscripcion tiene un buen sentido, entendiéndose que Adriano concedió, é hizo todos los gastos del espectáculo el año ochocientos setenta y quatro de Roma. Pero de qualquiera suerte que se explique, esta inscripcion carece de fundamento para probar que Adriano obtuvo el título de Padre de la Patria el año ochocientos setenta y

Qq

qua-

cuatro de Roma, y ciento y veinte y uno del Redentor, como sin otra razon de la insinuada lo afirma Mediobarbo (1) contra el testimonio expreso de los historiadores.

262.

En Roma.

ΑΓΑΘΗ ΤΥΧΗ

ΑΤΤΟΚΡΑΤ ΩΡ. ΚΑΙΣΑΡ

ΘΕΟΥ. ΤΡΑΙΑΝΟΥ. ΠΑΡΘΙΚΟΝ. ΥΙΟΣ

ΘΕΟΝ. ΝΕΡΟΥΑ. ΥΙΩΝΟΣ

ΤΡΑΙΑΝΟΣ. ΑΔΡΙΑΝΟΣ

ΣΕΒΑΣΤΟΣ. ΑΡΧΙΕΡΕΥΣ

ΜΕΓΙΣΤΟΣ. ΔΗΜΑΡΧΙΚΗΣ. ΕΞΟΥΣΙΑΣ. ΤΟ. Η.

ΥΠΑΤΟΣ. ΤΟ. Γ.

ΠΑΤΗΡ. ΠΑΤΡΙΔΟΣ

ΣΥΝΟΔ ΩΣΤΙΤΙΚΗ

ΤΩΝ. ΠΕΡΙ. ΤΟΝ. ΗΡΑΚΛΕΑ

ΑΘΛΗΤΩΝ. ΙΕΡΟΝΕΙΚΩΝ. ΣΤΕΦΑΝΕΙ ΤΩΝ

ΧΑΙΡΕΙΝ

ΚΑΙ. ΤΟΠΟΝ

ΕΝΘΑ. ΒΟΥΛΕΣΘΕ

ΚΕΛΕΥΣΘΕ. ΔΟΘΗΝΑΙ ΤΥΜΕΙΝ

ΚΑΙ. ΟΙΚΗΜΑ. ΩΣ. ΤΑ. ΓΡΑΜΜΑΤΑ ΑΡΟΤΙΘΕΣΘΑΙ ΤΑΚΟΝΑ

ΚΑΙ. ΕΙ. ΤΩΝ. ΔΗΠΑΩΝ

ΤΑΝ. ΜΕΤΑΠΟΙΗΣΙΝ. ΑΝΑΝΚΑΙΑΝ. ΝΟΜΙΖΕΤΕ

ΤΟΥΤΟ. ΕΦΙ. ΤΥΜΕΙΝ. ΕΣΤΙΝ.

ΕΠΡΕΣΒΕΥΕΝ

ΟΥΑΠΙΟΣ. ΔΟΜΕΣΤΙΚΟΣ

ΕΥΤΥΧΕΙΤΕ

ΠΡΟ. Γ. ΝΩΝΩΝ. ΜΑΙΣΟΝ

ΑΠΟ. ΡΩΜΗΣ

Inscrip. 262. Octavio Falconieri trahe esta inscripcion sacada de una lápida que se conserva entonces en Roma en el Palacio Farnese.

(1) Mediobarbo *Namismata*, pag. 170.

Es una carta del Emperador Adriano á una compañía de famosos Atletas, los quales, valiéndose de Ulpio Domestico, le habian pedido un lugar mas á propósito, del que tenian, para practicar sus acostumbrados ejercicios, y una Elsa donde conservar el archivo de sus memorias, ca Principe les promete lo que le piden; mas esta promesa no se efectuó hasta Antonino Pio su sucesor, como se deduce de otra lápida, que se puede ver en el mismo Falconieri. Este Escriitor, siguiendo á Grutero, traduce de esta suerte la carta dicha. *Bonum Factum: Imperator Caesar Divi Traiani Parthici Filii, Divi Nervæ Nepos, Traianus Hadrianus, Pontifex Maximus, Tribunicje Potestatis XVIII., Consul III, Pater Patriæ, Congregationis Palestricæ eorum qui circa Herculem (es lo mismo que ad Herculem habitantium) Sacrorum Victorum Coronatorum salutem. Locum ubi vultis, jubebo dari vobis, et domum ad reconduendas tabulas publicas, et si duplicium (que querrá decir librorum) transmutationem necessariam putatis, hoc in vobis est. Legationem obiit Ulpius Domesticus. Valet. Prædie III. Non. Majarum. Romæ. (1)* Esta carta de Adriano, que podia haberla escrito en latin, es una prueba del gusto y pasion de aquel Emperador por la lengua griega.

263.

Medalla de Roma.

HADRIANVS. AVG.

COS. III. P. P.

DISCIPLINA. AVG.

S. C.

Ins-

(1) Falconieri. *Inscriptiones Athlæticæ*. Col. 2195. Vol. 8. del *Itinerarium grecarum antiquitatum* de Gronovio.

Inscrip. 263. Una de las mayores glorias de Adriano, es el haber sido un gran Legislador. Las mejores leyes civiles, criminales y militares que tuvo Roma, fueron obra de este Principe. Movidos de esto, los Romanos acuñaron la presente medalla, parto, dice Casaubon, no de la adulacion de los subditos, sino del mérito del Soberano (1). La moneda se batió *Senatus Consulto* por decreto del Senado, quando el Emperador gozaba ya del título de *Padre de la Patria*, despues del año ciento veinte y siete de la era vulgar. *Disciplina Aug. vale Disciplina Augusta.*

264.

Medalla de Roma.

IMP. CAES.
 TRAIAN. HADRIAN.
 AVG. P. M.
 TR. POT. COS. DES. II.
 CONCORDIA.

Inscrip. 264. Esta moneda se acuñó despues del mes de Julio del año ciento y diez y siete de Jesu-Christo, en los cinco primeros meses del Imperio de Adriano, pues entonces solo se le podía dar el título de *Consul Designatus Bis*, habiendo obtenido el segundo Consulado en el siguiente Enero. En esta y en otras medallas se lee *Concordia*, en alguna *Libertas restituta*, expresiones con que querian significar los Romanos la paz y la libertad que florecian á la sombra del nuevo Emperador.

265.

(1) Casaubon in *Spiritibus Hadrianum* pag. 19.

265.

Medalla de Roma.

IMP. CAES.
 TRAIAN. HADRIAN.
 AVG. P. M.
 TR. P. COS. II. P. P.
 LOCUPLETATORI
 ORBIS. TERRARVM.

266.

Medalla de Roma.

HADRIAN. AVG.
 COS. III. P. P.
 RESTITVTORI
 ORBIS. TERRARVM

Inscrip. 265. 266. En estas medallas se atribuyen al Emperador Adriano los gloriosos renombres de *Locupletator*. *El que enriquece* y de *Restaurador del mundo*. En la primera se lee Cos. II; pero yo escribiría Cos. III, por no haber obtenido Adriano el título de *Pater Patria*, sino despues del tercer Consulado el año ciento veinte y siete ó veinte y ocho del Mesias. De eso se deduce tambien que las dos monedas referidas no pueden ser anteriores á esta época. Los Ilustradores de Oecon, por no haber advertido esto, atribuyeron la primera moneda á los años ciento y diez y ocho de Jesu-Christo, y la segunda á los ciento y veinte y quatro, quando Adriano, como hemos dicho varias veces, no gozaba todavia del título de *Padre de la Patria* (1).

267.

(1) Oecon *Numerata*. pag. 169. 176.

267.

En el territorio de Cingoli.

IMP. CAESAR
 DIVI. TRAIANI. PARTHICI. FILIVS
 DIVI. NERVAE. NEPOS
 TRAIANVS. ADRIANVS
 PONT. MAX.
 TRIB. POTEST.
 AQVAEDVCTVM
 VETVSTATE.
 PECVNIA
 RESTITVIT

Inscrip. 267. La inscripción, como se ve, es imperfecta. Se deduce no obstante con evidencia, ser una memoria de un Acueducto de la antigua Villa, hoy Ciudad de Cingoli en la marca de Ancona, restablecido á expensas de Adriano.

268.

En la Ciudad Lavinia.

IMP. CAES
 DIVI. TRAIANI. PART. F.
 DIVI. NERVAE. N.
 TRAIANVS. HADRIANVS
 AVG. PONT. MAX.
 TRIB. POT. XX.
 COS. III. P. P.
 J. S. M. R.
 STATVAM
 EX. DONIS. AVREIS. ET. ARG.
 VETVSTATE. CORRVPVIS
 FIERI. ET. CONSECRARI. IVSSIT
 EX. AVRI. P. III.
 ET. ARG. P. CCVI.

Inscrip. 268. Las iniciales J. S. M. R. significan

Junoni Sospiti Magnae Reginae, y las otras *Ex Auri P. III. Et Arg. P. CCVI.* quieren decir *Ex Auri Pondo Tribus, Et Argenti Pondo Duventis Sex.* Adriano, segun esta inscripción, dispuso que recogidos todos los antiguos votos de plata y oro, que estaban colgados delante de *Iuno Conservadora*, se fundiese de ellos una estatua de tres libras de oro, y doscientas y seis libras de plata la qual se consagró á aquella Diosa, lo que se executó por los ultimos meses del año ciento treinta y seis, ó á los primeros del siguiente, á los veinte años de la *Tribunicia Potestad* del Emperador, habiendo obtenido ya el tercer Consulado. Dos veces refiere esta inscripción *Muratori* (1). Interpretó en la primera las iniciales J. S. M. R. *Junoni Sospiti Magnae Reginae*: explicó en la segunda *Isidi Marri*. Un Erudito, que se olvida de las inscripciones que él mismo ha recogido, no es mucho que por inadvertencia de lugar en su coleccion á las inscripciones de collecciones mas antiguas, como si no estuvieran publicadas.

269.

En Sessa.

IMP. CAESAR
 DIVI. TRAIANI. PARTH. FIL.
 DIVI. NERVAE. NEP.
 TRAIANVS. ADRIANVS. AVG.
 PONT. MAX.
 TRIB. POT. VI. COS. III.
 VIAM
 SVESSANIS. MVNICIPIBVS.
 SVA. PEC. FEC.

(1) *Muratori Thesaurus*, pag. 147. y 412.

In-

Inscrip. 269. Memoria de un camino hecho á expensas de Adriano en beneficio de los naturales de *Súesa*, que hoy llamamos *Sesa*, Ciudad del Reyno de Nápoles. Se construyó á fines del año ciento veinte y dos ó á principio del siguiente, en que el Emperador que habia sido Consul tres veces contaba el sexto año de su Tribunato.

270.

En Capua.

(COLONIA IVLIA)
FELIX. AV(G. CAPVA)

FECIT

(DIVVS HAD)RIANVS AV(G)
(RESTITVIT)
(IMAGINES. ET) COLUMNAS
AD(DI) IVSSIT
(IMP. CAES)

T. AELIVS. HADRIANVS (ANTONINVS)
(AVG). PIVS. DEDICAVIT.

Inscrip. 270. En las ruinas del Anfiteatro de Capua se encontró esta inscripcion imperfecta: modernamente se le han añadido todas las letras que he escrito entre parentesis. Consta de ella que el Emperador Adriano restableció aquel Anfiteatro.

271.

En Gayazo.

IMP. CAESAR
DIVI. TRAIANI. PARTHICI FIL.
DIVI. NERVAE. NEP.
TRAIANVS. HADRIANVS
TRIB. POTES. PONT. M. COS. III.
::: PVLTERINOS
MAENIBVS. EXORNAVIT
PECVNIA. SVA.

Inscrip. 271. Cerca de Gayazo, en el Reyno de Nápoles, habia antiguamente una Ciudad denominada *Computeria*. Los *Computerinos* (debiéndose leer así la sexta línea de la inscripcion, á la qual faltan tres letras) eran deudores al Emperador Adriano de la muralla de la Ciudad, construida á expensas de este Principe despues de su tercer Consulado, á que fue promovido el año ciento y diez y nueve.

272.

En Verona.

.....
TRAIANVS. HADRIANVS
PONT. MAX.

TRIB. POT. IX. COS. III.

VIAM. IVLIAM. AVG.

A. FLVMINE. TREBIA

QVAE. VETVSTATE. INTERCIDERAT
SVA. PECVNIA. RESTITVIT
DCVIII.

Inscrip. 272. Coasta de esta lápida imperfecta que el Emperador Adriano, Pontifice Maximo (el año ciento veinte y seis de Christo) obtenidos tres Consulados, y á los nueve años de Tribunicia Potestad, restableció á sus expensas el camino Julio Augusto, que partia del rio Trebia y el largo tiempo lo habia arruinado. La lápida se puso á seiscientas y ocho millas.

Rr

273.

En Roma.

IMP. CAESARI

DIVI. TRAIANI. PARTHICI. F.

DIVI. NERVAE. NEPOTI.

TRAIANO. HADRIANO

AVG. PONTIF. MAXIM.

TRIB. POTEST. XVII.

COS. III. P. P.

COLONIA. OSTIA

CONSERVATA. ET. AVCTA

OMNI. INDVLGENTIA

ET. LIBERALITATE. EIVS

Inscrip. 273. *Al Emperador Cesar Trajano Adriano Augusto Pontifice Maximo, Padre de la Patria, hijo de Divo Trajano Partico, nieto de Divo Nerva. La Ciudad de Ostia, el año ciento treinta y quatro de Christo, quando el Emperador contraba tres Consulados y diez y siete años de Tribunicia Potestad, le erigió una estatua en memoria de haber sido conservada, y aumentada por la piedad y munificencia de aquel Augusto. La Ciudad de Ostia célebre un tiempo, Colonia Romana y Puerto, á cinco leguas de Roma, no conserva de su antiguo esplendor sino el nombre, estando casi sumergida en sus ruinas.*

274

En Monte Pulciano.

IMP. CAESAR

DIVI. TRAIANI. PARTHICI. F.

DIVI. NERVAE. NEP.

TRAIANVS. HADRIANVS

AVG. PONT. MAX.

TRIB. POT. VII. COS. III

VIAM. CASSIAM

VETVSTATE. COLLAPSAM

A. CLVSINOR. FINIBVS

FLORENTIAM. PERDVXIT

MILLIA. PASSVM. XXGI.

Inscrip. 274. Esta piedra se colocó á ochenta y una millas del camino Casio, continuado de orden de Adriano desde los confines de Chiusi, hasta Florencia el año ciento veinte y tres y veinte quatro de la Era Christiana, obtenido ya el tercer Consulado, y á los siete años de su Potestad Tribunicia. Erró Salvini, atribuyendola á los años de Christo ciento diez y nueve (1).

275.

En Puzuolo.

IMP. CAESAR

DIVI. HADRIANI. FIL.

DIVI. TRAIANI. PARTHICI. NEPOS.

DIVI. NERVAE. PRONEPOS.

T. AELIVS. HADRIANVS. ANTONINVS

AVG. PIVS. PONT. MAX.

TRIB. POT. II. COS. II. DESIG. III

OPVS. PILARVM

VI. MARIS. COLAPSVM

A. DIVO. PATRE. SVO. PROMISSVM

RESTITVIT.

Inst

(1) Salvini y Gori *Inscriptiones in Par. I. p. 302.*
Errata: scribitur cum nota Salvini.

Inscrip. 275. Por la voz muy latina *promissum* de la penultima línea entiendo *productum*, que es lo mismo que *alargado*. Había en Puzuolo un muelle antiguo con arcos, por ventura fabrica griega, consumida del tiempo. Adriano empezó á restablecerla, y Antonino sucesor perfeccionó la obra el segundo año de su Imperio. La inscripcion dice de esta manera: *El Emperador Cesar Tito Elio Adriano Antonino, hijo de Divo Adriano, nieto de Divo Trajano Partico, biznieto de Divo Nerva, Augusto, Pio, Pontifice Maximo, condecorado dos veces de la Tribunicia Potestad, Consul la segunda vez, destinado al tercer Consulado* (época que corresponde á los años de Christo ciento y treinta y nueve) *restableció este muelle, que la violencia del mar habia destruido*. Esta obra se había adelantado mucho por el Emperador Divo Adriano su Padre.

276. En San Flaviano de la marca de Ancona.

IMP. CAESAR
 DIVI. TRAIANI. PARTHICI. FILIVS
 DIVI. NERVAE. NEPOS
 TRAIANVS. HADRIANVS. AVG.
 PONT. MAX. TRIB. POTEST.
 COS. P. P.
 AQVEDVCTVM
 VETVSTATE. COLAPSVM
 PECVNIA. SVA
 CINGVLANIS. REST.

Inscrip. 276. Es una memoria de un antiguo Aqueducto de Cingoli en la marca Ancona, el qual estando destruido, fue restaurado á expensas de Adriano. No se puede definir el año de esta obra, por

no distinguirse bien en la lápida las rotas numéricas del Consulado y de la Tribunicia Potestad.

277.
 En Tunez.
 IMP. CAESAR
 DIVI. NERVAE NEPOS
 DIVI. TRAIANI. PARTHICI. F.
 TRAIANVS. HADRIANVS. AVG.
 PONT. MAX. TRIB. POT. VII. COS. III
 VIAM
 A CARTHAGINE. THEVESTEN
 STRAVIT
 PER. LEG. III. AVG.
 P. METILIO. SECVNDO.
 LEG. AVG. PR. PR.

Inscrip. 277. *El Emperador Cesar Trajano Adriano, Nieto de Divo Nerva, hijo de Divo Trajano Partico, Augusto, Pontifice Maximo, adornado siete veces de la Potestad Tribunicia, y tres de la Consular* (que vino á ser el año ciento veinte y tres ó veinte y quatro) *abrió un camino real* (por casi doscientas millas de terreno) *desde Cartago por la Ciudad de Legion tercera Augusta hasta Tebesa, siendo Legado Augustal con el título de Propretor Publio Metilio Segundo.*

278. En Casal, Romol de Tunez.

.....

 PRONEP
 ÆLIO. HADRIANO

 RVM GENTIQVE
 MVNICIPIVM. ÆLIVM
 PROCOS.
 ET. Q. EGRILIO.
 LARIANO. LEG. PR.

Inscrip. 278. Parece poderse deducir de esta lápida, aunque consumida, que la antigua *Tuburbi Minor*, que corresponde á la moderna Casal, Romol del Reyno de Tunes fue ampliada ó renovada por el Emperador Adriano, de quien por este motivo pudo tomar el nombre de *Municipium Aelium*.

279.

Medalla de Roma.

HADRIANVS. AGVSTVS
COL HEL. CAP.

Inscrip. 279. *Col. Hel. Cap.* significa *Colonia Helia Capitolina*, nombre dado de Adriano á Jerusalem con motivo de haber edificado allí un templo á Júpiter Capitolino: y quando habiendo aumentado las fábricas, esculpió sobre una de las puertas una lechona, para denotar que los Hebreos eran subditos de Roma, Ciudad que tenia por simbolo un animal tan abominado de aquel pueblo (1). Los Ilustradores de Dion Casio, Ocon, Mediobarbo, Argelati, y quantos han hablado de éstas, y de otras medallas semejantes, piensan que Jerusalem se llamó *Eliá* del nombre de Elio Adriano Emperador (2); pero yo observo, que en la moneda la Ciudad se denomina *Helia*, no *Aelia* como se debía escribir, si hubiese tomado el nombre del Emperador Español que se llamaba *Aelio*. Ademas observo en Sparciano (3), que habiendo los Hebreos tomado las armas, por haberseles prohibido la circuncision, Adriano que desde la cima de un

mon-

(1) Dion Casio. l. 69. cap. 12. pag. 185.

pag. 1161.

(2) Dion citado, Ocon, Mediobarbo, Argelati, Numismat.

(3) Sparciano in. *Adrian.* pag. 7.

monte esperaba el primer rayo del Sol para hacer sus sacrificios, tomó de una centella el feliz anuncio de la victoria contra los rebeldes. Yo infero de este suceso, que llamandose el Sol en griego *Helio*, y sien lo Adriano tan apasionado de aquel idioma, que escribió no poco en esta lengua, quiso dar á la Ciudad de Jerusalem el nombre griego del Sol, de quien reconocia la felicidad del agüero.

280.

Medalla de Roma:

IM. CAESAR
HADRIANVS. AVG.
COLONIA
NIC. PH. COND.

Inscrip. 280. Ocon y Mediobarbo (1) atribuyen esta moneda á la Ciudad de *Nicopolis* por la abreviatura *Nic.* de la ultima línea. Yo no puedo seguir este parecer por la palabra *Cond.* de la misma línea, que á mi entender significa *Conditá*, y *Nicopolis* no fue restablecida de Adriano, sino del antecesor Trajano. Al contrario, en las Crónicas de Eusebio, y de Casiodoro, hallo que Adriano hizo refabricar, á expensas del Erario, las Ciudades de Nicea y de Nicomedia, arruinadas por la violencia de un terremoto (2). Segun esto, se debe leer *Nicea* ó *Nicomedia Conditá*, de cuyas lecciones escogeria la primera, porque el vocablo *Nicea* no se puede abreviar mejor que escribiendo *Nic*, y al contrario la mas comun abreviatura de *Nicomedia* es *Nicom* para no confundir una Ciudad con otra. Pero qué sig-

(1) Ocon y Mediobarbo *Nic.* Col. 76. Casiodoro *Chronicon*. pag. 185.(2) Eusebio *Chronicon*. año 112.

nica el Ph. de la misma última línea de la inscripción? Yo no me sé determinar, por ofrecerse muchas cosas, de las cuales ninguna me satisface. Por ventura; en vez de Ph. se deberá leer *Bit.* que podría significar *Bithynia* ó *Bithyniorum*.

281.

En Mitilene.

ΑΥΤΟΚΡΑΤΟΡΙ
ΤΡΑΙΑΝΩ. ΑΔΡΙΑΝΩ
ΚΑΙΣΑΡΙ. ΣΕΒΑΣΤΩ
ΕΛΕΥΘΕΡΙΩ. ΟΛΥΜΠΙΩ
ΚΑΤΙΣΤΗ. ΔΙΙ
ΚΑΡΙΣΤΗΡΙΩΝ

Inscrip. 281. Al Emperador Trajano Adriano Cesar Augusto Salvador Olimpico y Criador Divino. Monumento de gracias. Se dió á Adriano el título de Olimpico por haber edificado un magnifico templo á Júpiter Olimpico en la Ciudad de Atenas. Los otros títulos de Salvador y Criador Divino, son partos dignos de la ligereza y baxa adulacion de los Griegos.

282.

En el monte Archesmo.

IMP. CAESAR
T. AELIVS. HADRIANVS. ANTONINVS
AVG. PIVS. COS. III
TRIB. POT. II. P. P.
AQVEDVCTVM
IN. NOVIS. ATHENIS. COEPTVM
A. D. HADRIANO. PATRE. SVO.
CONSVMAVIT
DEDICAVITQVE

Inscrip. 282. Se ve por esta lápida, que *Diso*
Adrian

Adriano puso la mano en la nueva Atenas á un Aqueducto, el qual lo perficionó su hijo el Emperador Cesar Tito Elio Adriano Antonino, Augusto, Pio, Padre de la Patria, tres veces Consul, en el segundo año de Tribunicia Potestad, que concuerda con el año ciento y quarenta de la Era Christiana. „Gru-
„tero (dice el eruditissimo Señor Abate Zaccarias) puso la presente lápida en Milán, y así,
„quien á Milán, quien á Pavia y quien á otra
„Ciudad de Liguria han querido atribuir el honor de haber sido una nueva Atenas. Pero Spon
„(añade el citado Autor) leyó y copió el már-
„mol en un arco á las raices del monte Archesmo, por cuya razon solo puede pertenecer á la Griega Atenas (1). “ Añádase que Adriano fue muy amante de Atenas de Grecia, adonde fue lo menos dos veces, la distinguió con muchos beneficios y privilegios, la ilustró y amplió con tantas fábricas que vino á formar una Ciudad nueva, como refiere Sparciano (2). Ve aqui sin duda la nueva Atenas, en la qual Adriano dexó imperfecto al Aqueducto por falta de vida, y lo concluyó despues Antonino. Carece, pues, de fundamento la opinion, que Celario y otros muchos tienen por cierta, que Milán era la nueva Atenas de los Romanos (3).

(1) Zaccarias *invidianis antiquario*
lapidaria. Lib. 1. cap. 3. pag. 27.

(2) Celario *De studiis Romanorum*
una litteraria in urbe et peregrina.
Cel. 1149.

(3) Sparciano *Adrianus Imperator*.
Pag. 6. y 10.

283. En Atenas.

IS NOT TON, ΜΕΓΙΣΤΟΝ ΑΥΤΟΚΡΑΤΟΡΑ
 -ΕΥΘ ΤΡΑΙΑΝΟΝ ΑΔΡΙΑΝΟΝ
 -ΕΩΝ ΟΛΙΜΠΙΟΝ
 Η ΜΗΤΡΟΠΟΛΕ ΤΗΣ ΙΩΝΙΑΣ
 ΜΙΛΗΤΑΙΩΝ ΠΟΛΙΣ
 ΤΟΝ ΚΤΙΣΤΗΝ ΚΑΙ ΕΤΕΡΓΕΤΗΝ
 ΕΠΙΜΕΛΗΘΕΝΤΩΝ ΤΗΣ ΑΝΑΣΤΑΣΕΩΣ
 ΤΩΝ ΝΕΠΗ ΤΙ ΙΟΥΔΑΙΟΝ ΜΑΚΡΑ
 ΓΕΝΟΜΕΝΟΝ ΑΡΧΟΝΤΩΝ
 ΑΝΔΡΙΑΝΤΟΡΟΙΟΣ
 ΑΥΛΟΣ ΠΑΝΤΟΥΛΑΙΟΣ ΓΑΙΟΣ
 ΕΦΕΣΙΟΣ Ο ΚΑΙ ΜΕΛΙΣΣΙΟΣ
 ΕΠΟΙΗ

Inscrip. 283. *La Ciudad de Mileto, Metropolis de la Jonia (dedicó esta estatua) al Maximo Emperador Trajano Adriano su Hacedor y Bienhechor. Tiberio Julio Macro con los otros Arcontes tuvieron el cargo de erigirla. El Estuario Aulo Pantuleyo Gayo, ciudadano de Efeso y de Mileto, la hizo. Advertase, que de las lápidas de los Griegos pocas veces se puede deducir la época de los hechos, porque ellos no acostumbraban notar los Consulados, ni los años de la Potestad Tribunicia de los Emperadores.*

284. En Efeso.

ΑΥΤΟΚΡΑΤΟΡΟΣ ΚΑΙΣΑΡΟΣ
 ΘΕΟΥ ΤΡΑΙΑΝΟΥ ΠΑΡΘΟΚΟΥ ΥΙΟΥ
 ΘΕΟΥ ΝΕΡΟΥΑΤ, ΙΩΝΟΝ
 ΤΡΑΙΑΝΟΥ ΑΔΡΙΑΝΟΥ ΣΕΒΑΣΤΟΥ
 Η ΔΙΑΣΕΒΑΣΤΟΣ
 ΕΦΕΣΙΩΝ ΒΟΥΛΗ
 ΚΑΙ Ο ΚΕΚΟΡΩΣ ΔΗΜΟΣ
 ΚΑΙ ΕΡΩΣΑΝ
 ΕΠΙ ΑΝΟΥΠΑΤΟΥ Α
 ΠΕΔΟΥ ΚΑΡΟΥ ΠΡΕΚΕΙΝΟΥ
 ΨΕΒΙΕΜΕΝΟΥ
 ΤΙΒ. ΚΑ. ΙΤΑΛΙΚΟΥ
 ΤΟΥ ΓΡΑΜΜΑΤΕΩΣ ΤΟΥ ΔΕΜΟΥ ΕΦ
 ΕΠΙΣΤΑ. ΤΗΣ ΑΝΤΟΧΕΣ
 ΤΙΒ. ΚΑ. ΠΕΙΣΟΝΕΙΝΟΥ

Inscrip. 284. Pongo aquí la interpretación latina de Froelich. *Imperatoris Caesaris -- Divi Traiani Parthici Filium -- Divi Nervae Nepotem -- Traianum Hadrianum Augustum (colentés) Augusto adhibens -- Ephesiorum Senatus -- Et Nécócorus Populus -- Consecrarunt -- Sub Proconsule -- Pedone Caro Priscini (Filio) -- Suffragium ferente -- Tiberio Claudio Italico -- Scriba Populi Ephesiorum -- Praeside -- Tiberio Claudio Pisonino (1). Deducese que la Ciudad de Efeso, agradecida á los beneficios del Emperador Español, consagró alguna estatua á Trajano Adriano Augusto, hijo del Emperador Cesar Divo Trajano Partico, nieto de Divo Nerva, á tiempo de Pedon Caro Hijo de Prisco Proconsul (de la Provincia).*

(1) Erasmo Froelich Nomi in Gori's *Stabula Numaria* Vol. 7. Ana. pruvii. En la Colección de pag. 83.

vincia), de Tiberio Claudio Italico Escribano del Pueblo de Efeso, y de Tiberio Claudio Pisonino Presidente (de la Ciudad).

285. En Viena de Austria.

M91

IMP. CAES.

DIVI. TRAIANI. PARTHICI. F.

M92 DIVI. NERVAE. NEP.

TRAIAN. HADRIAN.

AVG. PONT. MAXIMO

TRIB. POTEST. XVI

COS. III. P. P.

AQVA. INDVCTA

COLON. DACIC. SARMIZ.

PER. CN. PAPIRIVM. AELIANVM

LEGAT. EIVS. PR. PR.

Inscrip. 285. Se hace mencion en esta lápida de un Aqueducto, que á beneficio de la Colonia Dacica Sarmizegethusa hizo Gneo Papirio Eliano, Legado, Propretor de Adriano Augusto, de orden, verisíblemente, del mismo Emperador. La Colonia Dacica Sarmizegethusa, que corresponde á la moderna Varhel, fue obra de Trajano, como notamos en otro lugar. La inscripcion pertenece al año de Christo ciento treinta y tres, quando Adriano contaba tres Consulados, y diez y seis años de Tribunicia Potestad.

286. En Leon de Francia.

.....

TRIBVS. PROVINC. GALLIIS

IMP. CAESAR

TRAIANVS. HADRIANVS. AVG.

DEDIT

TRES. PROVINCIAE. GALLIAE

.....

.....

Ins-

Inscrip. 286. De la lápida, aunque imperfecta, se deduce que el Emperador Adriano hizo algun singular beneficio á las tres Provincias de Francia, las quales le dedicaron la presente memoria, en agradecimiento.

287.

En Megara.

ΣΑΒΕΙΝΑΝ ΒΑΣΙΛΙΣΣΑΝ

ΣΕΒΑΣΘΗΝ

ΝΕΑΝ ΔΗΜΗΤΡΑ

ΑΥΤΟΚΡΑΤΟΡΟΣ ΑΔΡΙΑΝΟΥ

ΓΥΝΑΙΚΑ

ΠΑΜΦΤΑΟΙ

ΥΠΟΤΗΝ ΕΠΙΜΕΛΕΙΑΝ

ΙΟΥΔΙΟΥ ΚΑΝΔΙΤΟΥ

ΚΡΑΤΙΣ ΤΟΥ ΑΝΤΙΠΑΤΟΥ

ΣΤΡΑΤΗΓΟΥΝΤΟΣ

ΑΙΣΧΙΩΝΟΣ

ΤΟΥ ΔΑΜΟΚΡΑΘΟΥΤΕ

Inscrip. 287. *A Sabina, Emperatriz Augusta, nueva Ceres, muger del Emperador Adriano, los Panfilos ó Moradores de Setalia (dedicaron este monumento) á cargo de Julio Candito Optimo Proconsul, siendo Pretor Eschion, hijo de Democrates.* La adulacion dió á esta Princesa los renombres de Ceres, de Vesta, Venus y Juno.

288.

Medalla de Roma.

DIVA. AVGVSTA

SABINA

CONSECRATIO

Inscrip. 288. Hay medallas de oro, plata y cobre semejantes á ésta. Se acuñaron quando la supers-

pers-

persticiosa y vil adulacion colocó á Sabiná, ya difunta, en el rango de las Diosas.

289.

En Roma.

L. AELIO. CAES.
DIVI. HADRIANI. AVG. F.
COS. II
F.

Inscrip. 289. La ultima letra F. puede significar *Factum*. Esta inscripcion, por ventura sepulcral, se puso en la Mole de Roma, que el dia de hoy llamamos *Castel Sant'Angiolo*, á Lucio Elio Vero, hijo adoptivo de Adriano. Murió poco antes de su Padre, habiendo obtenido el segundo Consulado; mas la dicha inscripcion no se esculpíó hasta despues de la muerte del Emperador Adriano, como se infiere del renombre *Divo* que se le da en ella.

290.

Fuera de Roma.

Αχιερει. Αλεξανδρειας
Και. Αιγυπτου. Πασης
Λευκιαι. Ιουλιαι. Οριστικω
Και. Επιστατη. του Μουσειου
Και. Επι. των. εν. Ρωμη. Βιβλιοθηκων
Ρωμαικων. Τε. Και. ελληρικων
Και. επι. της. Πρεβειας. Αδριανου
Επιζηλει. του. Αυτου
Αυτοκρατορος.

Inscrip. 290. Es una dedicacion de estatua ó de otro honorifico monumento á Lucio Julio Vestino Pontifice de Alexandria y de todo Egipto, Presidente del Museo y de las Bibliotecas Latinas y Griegas de Roma, Ayo de Adriano y despues Secretario del mismo Emperador.

291.

291.

Medalla de Castromena.

ANSEINOON ΘEON
H. PATPIC

ΒΕΙΘΥΝΙΕΩΝ. ΑΔΡΙΑΝΩΝ

Inscrip. 291. *Al Dios Antinoo, la Patria de Bimios Adrianeos*. Entiendo los Moradores de *Claudiopolis*, que el dia de hoy se denomina *Castromena*, antigua Ciudad, que se gloriaba del nombre de Adriano, por haber dado la cuna al jóven Antinoo, dedicado despues de su muerte por aquel Emperador.

292.

Medalla de Castromena.

ΟCΤΙΑΙΟC. ΜΑΡΚΕΛΛΟC
ΙΕΡΕΥC. ΤΟΥ. ΑΝΤΙΝΟΟΥ
ΑΔΡΙΑΝΟC. ΩΚΟΔΟΜΗCΕΝ

Inscrip. 292. La Medalla representa un bellissimo templo, erigido por el Emperador Adriano á su amado Antinoo. El sentido de la inscripcion es éste: *Hostilio Marcelo Sacerdote de Antinoo. Adriano edificó el templo.*

293.

En Egipto.

ΑΝΤΙΝΟΩ. CΥΝΘΡΟΝΩ
ΤΩΝ. ΕΝ. ΑΙΓΥΠΤΩ. ΘΕΚΝ
Μ. ΟΥΑΠΙΟC ΑΠΟΛΛΩΝΙΩC
ΠΡΟΦΗΤΗC

Inscrip. 293. *A Antinoo, que está sentado entre las Dioses de Egipto: (dedica esta arca ó templo) Marco Ulpio Apolonio Profeta*. Este es otro testimonio de la Divinidad á que elevó Adriano Emperador al jóven Antinoo.

294.

En Ate de Provenza.

BORISTENES ALANVS
 CAESAREVS VEREDVS
 PER AEQVOR. ET. PALVDES
 ET. TVMVLOS. ETRVSCOS
 VOLARE. QVI. SOLEBAT
 PANNONICOS. IN. APROS.
 NEC. VLLOS. INSEQUENTEM
 DENTE. APER. ALBICANTI
 AVSVS. FVIT. NOCERE
 VEL. EXTIMAM. SALIVA
 SPARSIT. AB. ORE. CAVDAM
 VT. SOLET. EVENIRE
 SED. INTEGER. IVVENTA
 INVIOLATVS. ARTVS
 DIE. SVA. PEREMPTVS
 HOC. SITVS. EST. IN. AGRO

Insc. 294. Adriano para la caza tenia un caballo corredor (*veredus*) llamado *Boristenes Alanus*, nombre, á mi entender, tomado del *Borysthenes*, conocido en el dia con el nombre de *Nieper*, rio de la Rusia Moscovita, que desagua en el mar negro, y de *Alania*, hoy *Litania*, por donde pasa el rio. Murió el caballo, y el Emperador le hizo una inscripcion sepulcral en verso latino y griego. La latina se encontró en un mármol en el territorio de Ate en Provenza, por lo que parece que el caballo murió en Francia. Una correccion pienso deberse hacer en la presente lápida. Pedro Gasendo, Rafael Fabreti, Isaac Casaubon, Claudio Salmasio, Bernardo de Montfaucon, en una palabra, todos despues de Claudio Fabricio de Pierec, leyéron uniformes *Et. Tumulos. Etruscos*. Yo dividiendo la ultima palabra leeria *Et. Tumulos. Et. Ruscos*, pues por los montes Etrus-

cos ó Toscanos no podia el caballo perseguir los Javalies Panónicos ó de Ungría, lo que podia hacer por llanuras: por pantanos, por montes y malezas, que esto se puede significar con la palabra *Ruscus*, que quiere decir Brusco, especie de arbusto. Salmasio trae la inscripcion en griego, en donde se lee *Tupphuscos*, que es lo mismo que *Etruscus*. Mas como no es la original que hizo Adriano, sino una traduccion ó de Salmasio ó de otro Autor moderno, está destruida de autoridad. Montfaucon no solo adoptó la inteligencia comun de la palabra *Etruscus*; pero tambien cometió un error que desdice de un sábio como él, porque como sino supiera que la voz latina *aequor* no solo se aplica al mar, sino tambien á la llanura: en su traduccion francesa de la inscripcion, hizo con un milagro correr al caballo de Adriano sobre las aguas *par les eaux* (1).

ARTICULO XV.

Tito Elio Antonino Pio Emperador XV.

295.

En Tarrasa.

IMP. CAESARI
 DIVI. HADRIANI. FIL
 DIVI. TRAIANI. PARTHICI. NEPOTI
 DIVI. NERVAE. PRONEP.
 T. AELIO. ANTONI. . . . PIO
 PONT. MAX. TRI. . . . POTESTAT.
 COS. II. DESIG. III.

P. D. D.

MVNICIP. . . . EGARA.

Inscrip. 295. Es una estatua erigida, por decreto de los Decuriones del municipio de Egara

(vul-

(1) Veaſe Gasendo *Nitida Claudio Fabricii de Pierec vita* l. 4. al año 1629. p. 331. Salmasio in *Spartiani*

Hadrianum pag. 74. Montfaucon *L'antiquité expliquée*. t. 5. p. 1. 2. C. 85. pag. 74.

(vulgarmente Tarrasa en Cataluña), al Emperador Cesar Tito Elio Antonino Pio, hijo de Divo Adriano, nieto de Divo Trajano Partico, biznieto de Divo Nerua, Pontifice Maximo, adornado de la Potestad Tribunicia, dos veces Consul, y destinado al tercer Consulado. Pertenece esta inscripcion á los primeros dos meses del año Cristiano ciento y treinta y nueve, en cuyo tiempo Tito Antonino era Consul la segunda vez, y no habia aun cumplido un año de la Potestad Tribunicia, por cuya razon se calla en la lápida el año, como era uso. Bruttio Presente, compañero de Antonino en el segundo Consulado de este Emperador, fue tambien Consul la segunda vez el año ciento y cincuenta y tres. Esta combinacion hizo que Don Josef Finestres confundiendo los dos segundos Consulados de Presente y de Antonino, pusiese la inscripcion en los años ciento cincuenta y tres, quando Presente era Consul la segunda vez, mas no Antonino (1).

En Alcalá.

STATVAE..... SAC.....
 IMP. CAESARIS
 TITI AELI HADRIANI
 ANTONINI AVG. PII
 ET. M. AVRELLI... VERI. CAESARIS
 ET. C..... INI..... COMMODI
 AVG. FILL. AV.....
 C. ANNIVS. THRASIVS
 IPOLCOBVCVLESIS
 APVFACELESIS. INCOLA....
 OB. HONOREM. SEVIRATVS...
 ET. GRATVITVM. AQVAE...
 VSUM. QVEM. SAEP. AM...
 SIMVS. REDDI.....

Ins-

(1) Finestres Sylloge inscriptionum. Clase 2. inser. 15. p. 41.

Inscrip. 296. Sin embargo de la imperfeccion de esta lápida y de estar tan mal copiada la inscripcion, me parece poderla tomar por una dedicacion de tres estatuas, hechas al Emperador Antonino Pio, y á los dos Cesares Marco Aurelio Antonino, y Cejonio Antonino Comodo, por otros nombres, Lucio Aurelio Vero, hijos adoptivos del dicho Augusto. No me parece que pueda sostener la opinion de Muratori, el qual afirma ser quatro las personas de quienes se hace mencion en la lápida, Antonino Pio Augusto, Marco Aurelio Augusto, Anio Vero Cesar y Lucio Aurelio Comodo (1). Hizo la dedicacion Cayo Anio Trasso, cuya patria no es fácil averiguar por estar muy desfigurados los nombres que se mencionan. Parece que podemos deducir de la palabra *Ipsol* -- *obulcolesis* que era de *Obulcon*, en el dia de hoy *Porcuna*. El motivo de la dedicacion fue el honor que obtuvo del Sevirato, y el restablecimiento de algun arcañuz, por cuyo medio Antonino Pio restituyó el agua á la patria del dicho Cayo Anio.

(1) Muratori *Thésaurus* pag. 247.

INSCRIPCIÓN
 DE LA LÁPIDA
 DE LA CATEDRAL DE
 CALZADA DE CALZADA

En Barcelona.

FAVSTINAE AVG.
IMP. M. AVRELIU
ANTONINI. AVG.
D. D.

Inscrip. 301. 302. Pertenece á Faustina, hija de Tito Elio Antonino Pio, como se dice en el primer mármol, y muger de Marco Aurelio, como se dice en el segundo. Las letras P. H. C. denotan *Provincia Hispania Citerior*. Las dos D. D. *Decreto Decurionum*.

ARTICULO XVII.

Lucio Elio Aurelio Comodo Emperador XVII.

En Beja.

L. HAELIO. AVRELIO. COMMODO.
IMP. CAES
AELI. HADRIANI. ANTONINI
AVG. PII. P. P. FILIO
COL. PAX. IVLIA
D. D.
Q. PETRONIO. MATERNO
C. IVLIO. IVLIANO
II. VIR.

Inscrip. 303. *La Colonia Pax Julia* (el día de hoy Beja en Portugal) siendo *Dux* virios *Quinto Peronio Materno y Cayo Julio Juliano*, dió y dedicó un estatua á *Lucio Elio Aurelio Comodo Emperador Cesar*, hijo de *Elio Adriano Antonino* (mas conocido con el nombre de *Marco Aurelio el Filósofo*) *Augusto, Pio, Padre*
de

de la *Patria*. Quando se hizo esta inscripcion, aun vivía *Marco Aurelio Antonino*, el qual murió el año ciento y ochenta. *Lucio Comodo* obtuvo, en vida de su Padre, el título de Emperador, á mas del de Cesar, que se le debía como á hijo del Reynante.

304. Cerea de Alcacer -- do -- Sal.

L. AELIO
AVRELIO. COMMODO. IMP
ANTONINI. AVG. PII. P. P.
FILIO
COS. DESIGNATO. P. M.
D. D.

Inscrip. 304. D. D. leyó Resende *Dedicarunt*: á mi ver significa *Decreto Decurionum*, pues no se expresa la persona agente (1). A *Lucio Elio Aurelio Comodo Emperador, Consul destinado, Pontifice Maximo, hijo de Marco Aurelio Antonino Augusto Pio, Padre de la Patria*. Por decreto de los *Decuriones* se erigió esta estatua. Vivía el Emperador Padre de Comodo al tiempo de la dedicacion de la estatua.

En Tarragona.

L. AELIO
IMP. ANTONINI
FILIO.

Inscrip. 305. Juzgo que esta lápida de Tarragona pertenece al mencionado Principe *Lucio Elio*

(1) Resende *antiqu. Lusit.* pag. 946.
lib. 3. t. 2. de la *Hispan. Ultr.*

338 ELIO PERTINAX Y DIDIO JULIANO
Elio Aurelio Comodo, hijo de Antonino el
Filósofo.

ARTICULO XVIII. y XIX.

Elio Pertinax y Didio Juliano Emperadores XVIII. y XIX.

Elio Pertinax fue Emperador solos tres meses, Didio Juliano solos dos. Pocas memorias quedan de estos Príncipes, principalmente en España, y otras Provincias distantes de Roma.

ARTICULO XX.

Lucio Septimio Severo Emperador XX.

306. En Merida.
IMP. CAES.
DIVI. M. ANTON. PII. GERM. SARM. F.
DIVI. COMMODI. FRAT.
DIVI. ANTON. PII. NEP.
DIVI. HADRIANI PRONEP.
DIVI. TRAIANI PARTH. ABNEP.
DIVI. NERVAE. ADNEP.
L. SEPTIMIUS. SEVERVS
AVG. ARAB. ARDIABEN.
PARTH. MAX. PONT. MAX.
TRIB. POT. VIII. IMP. XI
COS. IIII. PROC.
ITER. RESTITVIT
LXXII

Inscrip. 306. *El Emperador Cesar Lucio Septimio Severo, hijo de Divo Marco Aurelio Antonino Pio, Germanico, Sarmatico; Hermano de Di-*

70

CAP. II. ART. XX.

339
vo Comodo, nieto de Divo Elio Antonino Pio, biznieto de Divo Adriano, tercer nieto de Divo Trajano Partico, quarto nieto de Divo Nerva, Augusto, Arabico, Adiabenico, Partico Maximo, Pontifice Maximo, condecorado ocho veces de la Tribunicia Potestad, once de la Imperial, quatro de la Consular y Proconsular, restableció este camino de Merida. Millas setenta y dos. Lucio Septimio Severo no fue Consul quatro veces, ni obtuvo el tercer Consulado hasta los años doscientos y dos de la Era Christiana, en el decimo de su Tribunicia Potestad. Por consiguiente si la lápida pertenece al año octavo de esta Potestad que fue el doscientos del Redentor, se ha de corregir la nota numérica Cos. IIII. y dexar Cos. II.

307.

En Martos.
IVLIAE. AVG.
MATRI. CASTRORVM
RESPVBLICA. TVCCITANORVM
D. D. P.

308.

En Caparra.
IVLIAE. AVG.
MATRI. CASTRORVM
CONIVGI. IMP. CAES.
L. SEPT. SEVERI. PII
PERTINACIS. AVG.
ET. MATRI
M. AVRELII. ANTONINI. IMP.
ORDO. SPLENDIDISS.
CAPARITANORVM
DEVOTVS. NVMINI
MAIESTATIQUE. EIVS.

Inscrip. 307. 308. Son dos dedicaciones á Julia Augusta muger del Emperador Septimio Severo, madre de los Emperadores Severo Geta

Vv

y

y Antonino Caracala. La primera es de la Republica de Tucci, hoy Martos, en el Reyno de Jaen: la segunda del Magistrado de Caparra, hoy las ventas de Caparra. A la dicha Augusta la diéron el renombre de *Mater Castrorum*, Madre de los Reales. Las letras D. D. P. significan *Decreto Decurionum Posuit.*

ARTICULO XXI.

Marco Aurelio Antonino Caracala con Antonino Geta Severo Emperador XXI.

En Martos.

IMP. CAESARI
GETAE. SEVERO. AVG.
DIVI. SEPTIMI SEVERI
PII. PERTINACIS. AVG.
ARABICI. ADIABENICI
PARTHICI. MAXIMI
PACATORIS. ORBIS

F.

ET. M. AVRELII
ANTONINI. IMPERAT.

FRATRI

RES. PVBLICA. TVCCITANOR.

D. D. D.

Inscrip. 309. Las iniciales D. D. D. denotan *Decreto Decurionum Dedicat.* Es una consagracion de estatua ó de otro monumento, que hace la Republica de Tucci (Martos) al Emperador Cesar Geta Severo, Augusto, hijo de Divo Septimio Severo, Pio, Pertinax, Augusto, Arabico, Adiabenico, Partico Maximo, Pacificador del mundo, hermano de Marco Aurelio Antonino Emperador, denominado Caracala.

310.

En Reyna.

IMP. CAES.

M. AVRELIO

ANTONINO SEVERO

PIO. AVG. FELICI

L. SEPTIMII. SEVERI

PERTINACIS. AVG.

FILIO

ARAB. ADIAB. PART. MAX.

BRITANIC. MAX P. P.

RESP. REGINENSIVM

DEVOTA. NVMINI. EIVS P.

Inscrip. 310. *La Republica de Regina (hoy Reyna dedica una estatua al Emperador Cesar Marco Aurelio Antonino Severo (Caracala) Pio, Augusto, Feliz, hijo de Lucio Septimio Severo Pertinax, Augusto, Arabico, Adiabenico, Partico Maximo, Britanico Maximo, Padre de la Patria.*

311.

En Braga.

IMP. CAESARI

DIVI. SEVERI. PII. FIL.

DIVI. MARCI. ANTONINI. NEP.

DIVI. ANTONINI. PII. PRONEP.

DIVI. ADRIANI. ABNEP.

DIVI. TRAIANI

ET. DIVI. NERVAE. ADNEP.

M. AVRELIO. ANTONINO

PIO. FELICI. AVG.

PAR. MAX. BRIT. MAX.

GER. MAX. PONT. MAX.

TRIB. POT. XII. IMP. III

COS. IV. P. P. PROCOS.

Inscrip. 311. *Al Emperador Cesar Marco Aurelio Antonino (Caracala), hijo de Divo (Lucio Septimio) Severo Pio, nieto de Divo Marco (Aurelio) Antonino Pio (el Filósofo), biznieto de*

Vv 2

Di

Divo (Elio) *Antonino Pio*, tercer nieto de *Divo Adriano*, cuarto nieto de *Divo Trajano* y de *Divo Nerva*, *Pio*, *Feliz*, *Augusto*, *Partico Maximo*, *Britanico Maximo*, *Pontífice Maximo*, condecorado de la *Tribunicia Potestad* doce veces, de la *Imperial tres*, y *quatro de la Consular*, *Padre de la Patria*, *Proconsul*. El cuarto Consulado del Emperador Caracala coincide con los años doscientos y trece de Jesu-Christo. Entonces contaba no solo doce años, como se dice en la lápida, sino á lo menos quince de *Tribunicia Potestad*, pues fue reconocido *Augusto* juntamente con su Padre, desde los años del Redentor ciento noventa y ocho. En vez de XII. se habrá de leer en la lápida XV. ó XVI.

312.

En Coruña del Conde.

IMP. CAES.

L. SEPTIM. PART. AVG.

ARAB. PARTH. MAX.

F.

DIVI. M. ANTON.

PII. GER. SAR.

NEP

DIVI. ANTON. PARTH

ET. DIVI. NER

ADNEP.

M. AVREL. ANTON

FEL. AVG. PARTH. MAX

BRITAN. MAX GERMAN. MAX

P. M. TRIB. P. XX

IMP. III. COS III

P. P. PROCOS.

Inscrip. 312. Es una dedicacion de la antigua Ciudad de *Chunia*, hoy *Coruña del Conde*, al Emperador *Marco Aurelio Antonino* (Caracala), hijo de *Lucio Septimio* (Severo Pio) *Pertinax*, *Aug-*

gusto, *Arabico*, *Partico Maximo*, nieto de *Divo Marco* (Aurelio) *Antonino Pio* (el Filósofo) *Germánico*, *Sarmático*, descendiente de *Divo* (Elio) *Antonino* (Pio) el *Partico* y de *Divo Nerva*. Las notas numéricas del Consulado y de las aclamaciones de Emperador son las mismas de la inscripción antecedente. Se menciona el año veinte de la *Tribunicia Potestad*, que corresponde sin duda al último año de la vida de aquel Príncipe, el qual murió cumplidos los diez y nueve años de aquella potestad. 313.

En Martos.

IMP. CAES.

DIVI. SEPTIMI. SEVERI. PII

ARABICI. ARDIAB.

PART. MAX.

BRIT. MAX.

FILIO

DIVI. M. ANTONINI PII

GERM. SARM.

NEPOTI

DIVI. ANTONINI. PII

PRONEPOTI

DIVI. TRAIANI. PART.

ET. DIVI. NERVAE.

ADNEPOTI

M. AVRELIO. ANTONINO PIO

AVGVSTO

PARTHICI. MAX.

BRIT. MAX.

PONT. MAX.

TRIB. POT. XV.

IM. BIS.

COS. IV. P. P.

PACATORI. ORBIS

RESPVB. TVCCITANORVM

D. D.

344

CARACALA

Inscrip. 313. *Al Emperador Cesar Marco Aurelio Antonino Pio* (Caracala), *hijo de Divo Septimio Severo Pio, Arabico, Adiabenico, Partico Maximo, Britanico Maximo, nieto de Divo (Marco Aurelio) Antonino Pio, Germánico, Sarmatico, biznieto de Divo (Elio) Antonino Pio, descendiente de Divo Trajano Partico, y de Divo Nerva, Augusto, Partico Maximo, Britanico Maximo, Pontífice Maximo, adornado quince veces de la Potestad Tribunicia, dos de la Imperial, quatro de la Consular, Padre de la Patria, y Pacificador del mundo. La Republica de Tucci (Martos) por decreto de los Decuriones.* Esta dedicacion se hizo por los años doscientos y trece del Redentor, quando Caracala Consul la quarta vez, contaba quince años de la Potestad Tribunicia.

314.

En Malaga.

IMP. CAESAR
 DIVI. SEVERI. PII. FILIVS
 DIVI. MARCI. ANTONINI. NEPOS
 DIVI. ANTONINI. PRONEPOS
 DIVI. HADRIANI. ABNEPOS
 DIVI. TRAIANI. PARTHICI
 ET. DIVI. NERVAE. ADNEPOS
 M. AVRELIVS. ANTONIVS
 PIVS. FELIX. AVG.
 PARTHICVS. MAX.
 BRITANICVS. MAX.
 PONTIFEX. MAX.
 TRIB. POT. XVII
 IMP. IIII. COS. IIII
 RESTITVIT

Inscrip. 314. El Emperador Cesar Marco Aurelio Antonino Caracala hijo &c, por los años dos

CAP. II. ART. XXI.

345

doscientos quince (quando contaba quatro Consulados, y diez y siete años de Tribunicia Potestad, restableció (no sabemos si el camino real, u otra obra pública) perteneciente á la Ciudad de Malaga.

315. Entre Eborá y Alcazer -- do -- Sal.

IMP. CAES.
 SEPT(II) SEVERI. PII
 ARAB. ADIAB.
 PARTHICI. MAX
 BRIT. (M)AX. F.
 DIVI. M. ANTON. PII
 GERM. SARM. NEP
 DIVI. ANTONINI. PII. PRONEP.
 DIVI. HADR(IANI) ABNEP.
 M. AVR. ANTONIN(VS)
 P. F. AVG
 PAR(T) MAX. BRI(T). MAX.
 PATER MILITVM
 TRIB. POT. XX. IMP. III
 COS. IIII. P. P. PROC.
 REST :::::

Inscrip. 315. Esta inscripcion se halló en una pequeña columna, puesta para señalar la distancia de millas en los caminos reales. Del parage á donde estaba se infiere que Antonino Caracala restableció el camino militar que de Lisboa conducia á Merida. *El Emperador Cesar, Marco Aurelio Antonino* (Caracala) *Pio, Feliz, Augusto, Partico Maximo, Britanico Maximo, Padre de los Soldados, Padre de la Patria, Proconsul, hijo de Septimio Severo Pio, Arabico, Adiabenico, Partico Maximo, Britanico Maximo, nieto de Divo Marco (Aurelio) Antonino Pio* (el Filó-

so-

sofo), Germánico, Sarmata, biznieto de Divo Antonino Pio, tercer nieto de Divo Adriano, cuarto nieto de Divo Trajano Partico, y de Divo Nerua, restableció este samino á los veinte años de Potestad Tribunicia, contando tres aclamaciones de Emperador, y quatro Consulados. Era el ultimo año de la vida de Caracala.

ARTICULO XXII.

Marco Opelio Macrino Emperador XXII.

316.

En Chaves.

IMP. CAES.

M. OPELLIO. SEVE.

MAGNO. PIO. FEL.

INVICTO. ET. MAGNO. AVG

ET. M. OPELLIO. ANTONINO

DIADV MENIANO

NOBILISSIMO. CAES.

PRINCIPI. IVVENTVTIS

Inscrip. 316. Sucedió á Caracala Marco Opelio Macrino, Padre de Marco Opelio Antonino Diadumeniano. A estos pertenece la presente dedicacion, la qual, aunque carece de las notas numéricas acostumbradas, es cierto que se puso en el Imperio de Macrino, que no duró mas de un año. La época de la lápida es del año doscientos diez y siete de Christo.

AR-

ARTICULO XXIII.

Marco Aurelio Antonino Eliogabalo
Emperador XXIII.

317.

Cerca de Borbacena.

IMP. CAES.

DIVI. ANTONINI. PII. MAGNI. FIL.
DIVI. SEPTIMI. SEVERI. PII. NEPOTI

M. AVRELIO. ANTONINO

P. FEL. AVG.

PONT. MAX. TRIB. POT. II

COS. II. PROC. P. P.

FORTISSIMO

FELICISSIMOQVE. PRINCIPI

EBORA

M. P. XXII.

Inscrip. 317. Esta inscripcion estaba esculpida en una piedra de las que señalaban la distancia del camino militar de Lisboa á Merida. *Al Emperador Cesar Marco Aurelio Antonino* (Eliogabalo), hijo de Divo Antonino Pio Magno (Caracala), nieto de Divo Septimio Severo Pio; Pio Felix. Augusto, Pontifice Maximo, dos veces condecorado de la Tribunicia Potestad, otras dos Consul, Proconsul, Padre de la Patria, Principe Fortissimo y Felicissimo. De Eborá veinte y dos millas. Esta lápida corresponde al año doscientos diez y nueve de la Era Christiana, lo que combina exactamente con lo que dixo Dion Casio, esto es, que Eliogabalo el año doscientos diez y ocho, en las

Xx

car-

cartas escritas al Senado y Pueblo Romano, usurpó, sin autoridad pública, los títulos de *Cesar*, *Emperador*, *Pío*, *Feliz*, *Augusto*, los honores del *Proconsulado*, y de la *Potestad Tribunicia*, y los renombres de hijo de *Caracala*, y nieto de *Severo* (1).

318.

En Braga.

SEVERI PII ANTONINI
 PII MAGNI FILIO. M. AVRELIO
 ANTONINO. . . . FELICI AVG
 PONT. MAX. . . . TRIB. POT. II
 COS. II. PROCO.
 FELICISSI.
 PRINCIPI
 A BRACARA
 M. P. III.

Inscrip. 318. Muerto Eliogabalo, se borró y rayó su nombre de las públicas memorias, como se puede observar en la presente lápida, que se puso á tres mil pasos de *Bracara* (Braga en Portugal) el año doscientos diez y nueve de Christo quando este Emperador Consul la segunda vez contaba dos años de *Tribunicia Potestad*.

(1) Dion. *Hist. Roman.* lib. 79. cap. 2. pag. 1350.

AR-

ARTICULO XXIV.

Marco Aurelio Alexandro Severo Emperador XXIV.

319.

En Roma.

IMP. CAES.
 M. AVR. SEVERO. ALEXANDRO
 COS.
 EIDIB. APRILIBVS
 CONCILIVM. CONVENTVS. CLVNIENS.
 G. MARIVM. PRVDENTEM. CORNELIANVM
 LEG. IEG. C. V.
 PATRONVM. SIBI
 LIBERIS. POSTERISQVE. SVIS
 COOPTAVIT
 OB. MYLTA. ET. EGREGIA. EIVS
 IN SINGVLOS VNIVERSOSQVE
 MERITA:
 PER. LEGATVM;
 VAL. MARCELLVM. CLVNIENSEM

Inscrip. 319. El año de 1776 se encontró en el monte Aventino de esta Ciudad de Roma la presente inscripción grabada en una lámina de bronce. Aunque es propia de Roma, pertenece á la historia de España. La traduccion es lo siguiente: *Siendo Consul el Emperador Cesar Marco Aurelio Severo Alexandro* (el año doscientos y veinte y dos del Redentor) *el Concilio del Convento Cluniense, agradecido á los muchos y grandes beneficios, recibidos en comun y en particular, de Gayo Mario Prudente Corneliano Legado Legionario* (6

Xx 2

de

de una Legion) *hombre clarísimo, lo eligió á trece de Abril por su Protector, y de todos sus hijos y descendientes, habiendole despachado á este fin una embaxada, por medio de Valerio Marcelo; natural de Clunia. Clunia es hoy conocida con el nombre de Coruña del Conde. Concilio del Convento Clunien-e, es la junta de todos los lugares de la jurisdicción de Clunia. No es ésta una cosa tan difícil y obscura, que necesitase de los prolixos exámenes é indagaciones que hizo sobre estas palabras bien claras el erudito Señor Abate Esteban Morcelli (1).*

ARTICULO XXV.

Cayo Julio Vero Maximino con su hijo Maximino Emperador XXV.

320. En el camino de Evora.

IMP. CAES.
MAXIMINO. PIO
FELICI. AVG
EBORA
M. P. XII.

Inscrip. 320. Esta lápida señalaba la distancia de doce millas de Evora en el camino militar de Lisboa á Merida. Se puso el año doscientos treinta y cinco, al tomar Maximino el cargo del Imperio, antes de obtener el Consulado, á que fué promovido el año siguiente.

(1) Morcelli. De *iste inscriptionum latinarum* 1. 1. p. 1. cap. 5. pag. 179.

321.

En Mestas de Portugal.

IMP. CAES.
CAIVS. IVLIVS. VERVS.
MAXIMINVS
PIVS. FELIX. INVICTVS. AVG.
PONT. MAX. PATER. PATRIA.
TRIB. POTES. TER. COS.
GERMANICVS. MAX.
DACICVS. MAX.
SARMATICVS. MAX.
ET. C. IVLIVS. VERVS
MAXIMVS
NOBILISS. CAESAR
PRINCEPS. IVVENTVTIS
GERMANICVS. MAX.
DACICVS. MAX.
SARMATICVS. MAX.
IMP. CAESARIS
CAI. IVLI. VERI
MAXIMINI. PII. FEL. AVG.
GERMANICI. MAX.
DACICI. MAX.
SARMAT. MAX.
FORTISSIMI. CAESARIS
FILIVS

Inscrip. 321. *El Emperador Cesar Cayo Julio Vero Maximino, Pio, Feliz, Invicto, Augusto, Pontifice Maximo, Padre de la Patria, condecorado tres veces de la Tribunicia Potestad, y una de la Consular (por los años doscientos treinta y siete) Germanico Maximo, Dacico Maximo, Sarmatico Maximo, y Cayo Julio Vero Maximo, nobilissimo Cesar, Principe de la Juventud, Germanico Maximo, Dacico Maximo, Sar-*
ma-

matico Maximo, hijo del dicho Emperador, de quien se repiten en la lápida los renombres y títulos arriba mencionados. En Braga se conserva otra inscripción semejante con poquísima diferencia.

ARTICULO XXVI.

Marco Antonino Gordiano el viejo con Gordiano su hijo Emperador XXVI.

322.

En Granada.

FLAVIAE VALERIAE
TRANQVILLINAE. AVGVSTAE
CONIVGI. IMP. CAES. GORDI.
PII. FELIC. AVG.

ORDO. MILIT. FLOPIANI. ILLIBERITANI
DEVOTVS. NVMINI. MAIESTATIQVE
SVMP TV. PVBLICO. POSVIT

Inscrip. 322. Marco Antonino Gordiano el viejo fue Emperador con su hijo, despues de Julio Vero Maximino. *El orden* (de los Decuriones) del municipio Florentino Iliberitano hizo esta presente dedicacion á la muger del mencionado Emperador. Digo el Municipio Florentino por tener por cosa cierta que en la quinta línea de la lápida se leía *Ordo M. Flo*, esto es, *Ordo Municipii Florentini*, antiguo nombre de la Ciudad de Granada. El copiadore ignorante quiso adquirir honra, declarando aquellas iniciales, y escribió neciamente *Ordo Militum Flopiani*.

AR-

ARTICULO XXVII.

Maximo Pupieno con Claudio Balbino Emperador XXVII.

Habiendo fallecido los dos Gordianos, viviendo todavía Maximino el hijo, fueron creados tres Emperadores. El Senado dió esta dignidad á Pupieno, y á Balbino; el ejército proclamó á Gordiano, nieto del Principe difunto (1). Por ventura las criaturas del Senado no fueron reconocidas en España, y por eso no se encuentran en ella monumentos de estos Principes, que solo vivieron un año.

ARTICULO XXVIII.

Marco Antonino Gordiano el joven Emperador XXVIII.

323.

En Granada.

FVRIAE. SABINAE
TRANQVILINAE. AVG.
CONIVGI
IMP. CAES

M. ANTONI. GORDIANI
PII. FEL. AVG.

ORDO. M. FLOR. ILLIBERITANI
DEVOTVS. NVMINI. MAIESTATIQVE
SVMP TV. PVBLICO. POSVIT

Inscrip. 323. El Emperador Marco Antonino Gordiano, nieto de Marco Antonino Gordiano el

(1) Julio Capitolino *Maximilii* dos pag. 145.

el viejo, hubo por muger á Furia Sabina Tranquilina, la qual no se ha de confundir con Flavia Valeria Tranquilina, de quien se habla en la inscripccion antecedente. La inscripccion se traduce así: *A Furia Sabina Tranquilina Augusta, muger del Emperador Cesar Marco Antonino Gordiano, Pio, Feliz, Augusto, el Orden (de Decuriones) del Municipio Florentino liberitano (ó Granada) Devoto á la Potencia y Magestad (de entrambos) erigió esta estatua á expensas del publico.*

324.

En Badalona.

SABINAE. TRANQVILLINAE
SANCTISSIMAE. AVG.
CONIVGI. D. N.
M. ANTONINI. GORDIANI
PII. FELICIS. AVG.
ORDO. BETVLONENS.
DEVOTISSIMVS. NVMINI
MAIESTATIQVE. EORVM.

325.

En Gerona.

SABINAE
TRANQVILLINAE
AVGVSTAE
RESPUBLICA. GERVND.

Inscrip. 324. 325. Estas dos lipidas pertenecen tambien á Furia Sabina Tranquilina consorte de nuestro Señor (esto significan las iniciales D. N.). La primera fue puesta por el Magistrado de *Betulona*, hoy en día *Badalona*; la segunda por la Republica *Gerundense*, Gerona. Notese, que en la primera inscripccion se leyó por yerro *M.*

An

Antonini Gordiani, debiendo escribirse *Antonini*, que es el nombre del nieto á diferencia del abuelo

ARTICULO XXIX.

*Marco Julio Filipo con Filipo su hijo
Emperador XXIX.*

326.

En Toledo.

IMP. CAES.

M. IVLIO. PHILIPPO

PIO. FEL. AVG. PONT. MAX.

TRIB. POT. P. P. CONSVLI

TOLETANI. DEVOTISS

NVMINI. MAIESTATIQ. EIVS

D. D.

Insc. 326. *Al Emperador Cesar Marco Julio Filipo, Pio, Feliz, Augusto, Pontifico Maximo, condecorado de la Tribunicia Potestad, Padre de la Patria, Consul, los Toledanos devotissimos de su Potencia y Magestad (erigieron esta estatua) por decreto de los Decuriones.* La lápida pertenece á los años doscientos quarenta y cinco, quando Filipo no habiendo cumplido el primer año de Tribunicia Potestad fue elegido Consul la primera vez. Cayetano Cenni, queriendo explicar la palabra *devotissimus* de esta inscripccion, cometió un error muy notable, como lo hago ver en el prólogo, adonde lo podrá observar el lector curioso.

327.

En Lisboa.

IMP. CAES.

M. IVL. PHILIPPO

PIO. FEL. AVG. PONTIF.

TRIB. POT. II. P. P. COS. V.

FEL. IVL. OLISIPO

Yy

Ins-

Inscrip. 327. La Ciudad de Lisboa, llamada antiguamente *Felicitas Julia Olisipo* dedicó esta memoria al Emperador Cesar Marco Julio Filipo Pio, Feliz, Augusto, Padre de la Patria, condecorado dos veces de la Tribunicia Potestad, y cinco de la Consular. En esta ultima nota numérica hay un error, porque Filipo, que fue Emperador desde doscientos quarenta y quatro hasta quarenta y nueve, fue Consul solas tres veces, á saber, el año doscientos quarenta y cinco, el quarenta y siete y quarenta y ocho. Quando contaba dos años de Tribunicia Potestad en el doscientos quarenta y seis, una vez sola habia obtenido la dignidad Consular. Deberáse, pues, corregir la lápida; y en vez de Cos V. escribir Cos. I.

328.
 MICH ET
 MICH ET

En Gerona.

MARCO IVLIO
 PHILIPPO
 NOBILISSIMO
 CAESAR
 R. P. GER.

Inscrip. 328. Marco Julio Filipo hubo un hijo de su mismo nombre, al qual pertenece la dedicacion presente, que le hizo la Republica Gerundense. Gerona en Cataluña.

ARTICULO XXX.

Cayo Mesio Trajano Decio Emperador. XXX.

329. En San Martin de Covidas.

IMP. CAES. AVG.

C. MESSIO TRAIANO. DECIO

INVICTO. PIO. FEL. AVG.

PONT. MAX. TRIB. POT. COS. II. P. P.

A. BRACHARA. AVG.

M. P. XXVI.

Inscrip. 329. Sucedió á Filipo Cayo Mesio Trajano Decio, á quien se puso esta inscripcion en una de las lápidas de los caminos reales, colocada á veinte millas de *Bracara Augusta* ó *Braga*, quando este Emperador, no habiendo aun cumplido el primer año de su Tribunicia Potestad, fue elegido Consul la segunda vez el año doscientos cincuenta de Christo.

330. En Tortosa.

Q. HERENNIO

ETRVSCO. MESSIO. DECIO

NOBILISSIMO. CAES.

FILIO

D. N. SANCTISSIMI

TRAIANI. DECI

P. F. INVICTI. AVG.

ORD. D. C. D.

DICATISSIMVS

NVMINI. EIVS

Inscrip. 330. Las iniciales D. N. -- P. F. -- Ord. D. C. D. significan *Domini Nostri -- Pii. Felicitis*

Yy 2

eis - Ordo Decurionum Colonia Dertosa. Dertosa, hoy Tortosa Ciudad de Cataluña, la presente dedicacion al nobilísimo Cesar Quinto Herennio Etruscó, hijo de Trajano Decio Emperador.

ARTICULO XXXI.

Cayo Vibio Treboniano Gallo con Vibio Volusiano su hijo Emperador XXXI.

En tiempo de estos dos Principes, que vivieron dos años, las facciones diversas que dividian los pueblos, proclamaron otros muchos Emperadores. La España no nos ofrece monumentos antiguos de tiempos tan turbulentos, y de Gobiernos tan inciertos.

ARTICULO XXXII.

Publio Licinio Valeriano con Licinio Galieno su hijo Emperador XXXII.

331. En Malaga.

IMP. CAES

P. LICINIUS VALERIANVS

P. F. AVG.

P. M. TRIB. POT. III. COS. II

P. P. PROCOS. II.

IMP. CAES.

P. LICINIUS GALIENVS

VERVS. PIVS

.....

Inscrip. 331. Sosegados los partidos, que agitan la capital del mundo, cayó la eleccion del

Im-

Imperio en las personas de Publio Licinio Valeriano, y Publio Licinio Galiano padre é hijo. Hacesse mencion de entrambos en esta lápida, la qual pertenece al principio del año descientos cincuenta y quatro de Christo, en que Valeriano no habiendo aun cumplido el tercer año de la Tribunicia Potestad, obtuvo el segundo Consulado.

332.

En Faro.

IMP. CAES.

P. LICINIO VALERIANO

P. F. AVG.

PONT. MAX. P. P.

TR. POT. III. COS.

RESP. OSSON.

EX. DECRETO. ORD.

DEVOT. NVMINI

MAIESTATIQUE. EIVS

D. D.

Inscrip. 332. *Al Emperador Cesar Publio Licinio Valeriano, Pio, Feliz, Augusto, Pontífice Maximo, Padre de la Patria, condecorado de la Tribunicia Potestad tres veces, y una de la Consular. La Republica de Ossonoba, Devota á la Potencia y Magestad del Principe, por decreto del Orden (ó Magistrado) ofreció y dedicó (esta estatua). Ossonoba estaba situada en el parage de Estoy cerca de la Ciudad de Faro en los Algarves. La inscripcion es del fin del año descientos cincuenta y tres, en que Valeriano recien proclamado Emperador estaba en el año tercero de la Tribunicia Potestad, y contaba un Consulado.*

333-

333.

En Merida.

IMP. CAES. AVG.
 CLEMENS PIVS
 VRBE. AEDIF. RESTAVR.
 AD. BONVM
 ITAL. GAL. HISP.
 PVBLICVM
 CONVERSVS
 HOC. ITER
 VARIE. PER. PROVINC. INTERRVPT.
 REFICI. IMPERAVIT
 LXXXVIII.

Inscrip. 333. *Galiemo Emperador Cesar Augusto, Clemente, Pio, renovada con fábricas la Ciudad (Roma) mirando por el bien público de los Italianos, Franceses y Españoles, restableció este camino arruinado en varios parages de las Provincias. Millas ochenta y ocho. Parece que Galiemo restauró todo el largo camino real de Roma á Merida.*

334.

En Cordova.

IMP. CAES.
 M. CASSIANIVS
 LATINIVS. POSTVMVS
 FEL. INVICTVS. AVG.
 GER. MAX. PONT. MAX
 COS. III. P. P. PROCOS.
 RESTITVIT

Inscrip. 334. Pertenece esta lápida á un Emperador, que no lo pone la historia en el catálogo de

de los Emperadores, porque solo lo reconocieron los Españoles y Franceses, viviendo todavia Publico Licinio Galiemo. No hallo fundamento para establecer la suerte de fábrica que restauró en Cordova. La inscripcion nos demuestra que se llamaba *Marco Casiano Latinio*, mas no *Marco Casio Latieno*, como vulgarmente se cree: Este error se ha originado de la ciega interpretacion que se ha debido dar á las monedas, donde se leen los nombres abreviados de esta suerte. *M. Cass. Lat.*

ARTICULO XXXIII.

Marco Aurelio Claudio Gótico Emperador XXXIII.

335.

En Barcelona.

IMP. CAES.
 M. AV. CLAVDIVS
 PIO. FEL. AVG.
 PONTIF. MAX. TRIB. POT.
 COS. ET. PROCOS. P. P.
 MAXIMOQVE. PRINCIPI. NOSTRO
 ORDO. BARC.
 DEVOTVS. NVMINI
 MAIESTATIQUE. EIVS

Inscrip. 335. Es una dedicacion que hizo el Orden ó Magistrado de Barcelona al Emperador *Marco Aurelio Claudio, Pio, Feliz, Augusto, Pontifice Maximo, condecorado de la Potestad Tribunicia, de la Consular y Proconsular, Padre de la Patria.* Marco Aurelio Claudio: el año doscientos sesenta y ocho contaba un solo Consulado, y un solo año de Tribunicia Potestad. En este tiempo se le consagró esta inscripcion, y no co-

como creyó Muratori, el siguiente año, en el qual era Consul la segunda vez (1).

336.

En Xátiva.

IMP. CAES.

M. AVR. CLAUDIO

PIO. FEL. INVICTO. AVG.

PONT. MAX. TRIB. POT.

COS. II. P. P. PROCOS.

D. D.

Inscrip. 336. Esta inscripcion en honor del Emperador Marco Aurelio Claudio, grabada por decreto de los *Decuriones* de la Ciudad de Setabis hoy Xátiva ó San Felipe en el Reyno de Valencia, pertenece al principio de los años de Christo doscientos sesenta y nueve, quando este Emperador creado Consul la segunda vez, no había cumplido aun el primer año de Tribunicia Potestad.

337.

En Murviedro.

IMP. CAES

CLAUDIO

INVICTO. PIO. FEL.

PONT. MAX.

TRIB. POT. III.

COS. II. PROCOS.

Inscrip. 337. El año doscientos setenta Marco Aurelio Claudio, que había sido Consul dos veces, entró en el tercer año de la Tribunicia Potestad.

(1) Muratori *Thesaurus* pag. 1035.

testad, y en este tiempo se le hizo la presente dedicacion. Erró Muratori poniendola un año antes (1). Los Autores fueron los Ciudadanos de Sagunto, hoy Murviedro. Tenemos de esta Ciudad otras muchas inscripciones pertenecientes al mismo Emperador que omito por brevedad.

ARTICULO XXXIV.

Lucio Domicio Aureliano Emperador XXXIV.

338.

En Murviedro.

DEO

AVRELIANO

Inscrip. 338. Grutero trae esta inscripcion en el titulo de las divinidades (2). Muratori la copia olvidándose de la palabra dada en su obra de no referir inscripcion alguna que se halle copiada en otras colecciones. Ademas, advierte que en la inscripcion se habla de algun dios peculiar de los antiguos Españoles denominado *Aureliano* (3). Mas, ¿por qué no se deberá entender del Emperador de este nombre? ¿No se honraba ya entonces á los Emperadores Romanos, principalmente despues de la muerte, con el renombre de *Divo*, y á veces tambien con el titulo de *Dioses*?

339.

(1) Muratori *Thesaurus* cit. pag. 105.
pag. 255.

(2) Grutero *Inscript. antiquae* t. 2. p. 105.
(3) Muratori *Thesaurus* t. 1. p. 105.

339.

En Cordova.

IMP. CAESAR
L. DOMITIUS. AVRELIAN.
PIVS. FEL. INVICTVS
P. M. TR. P.

340.

En Ecija.

IMP. CAESAR. AVG.
DOMITIO. AVRELIANO
PIO. FELICI INVICTO. AVG.
R. P. ASTIG. DEVOTA
NVMINI. MAIESTATI. QVE. EIVS

Inscrip. 339. 340. Si la inscripcion 338 no pertenece á Lucio Domicio Aureliano, no hay duda que estas dos ultimas hablan de él. La segunda de ellas es de la Ciudad de *Astigi* conocida en el dia con el nombre de *Ecija*.

ARTICULO XXXV.

Marco Claudio Tacito Emperador XXXV.
C. C. L. I. R.

341.

En Portugal.

IMP. CAESARI
MARCO. CLODIO. TACITO
PIO. FELICI. INVICTO
V. C. PONTIFICI. MAXIMO
TRIBVNICIAE. POTESTATIS
PATRI. PATRIAE. PROCONSOLI
IIX.

342.

342.

En Volta -- de -- Covo.

IMP. CAES.
CLA. TACITO
PIO. INVICTO. AVG
PONT. MAX. TRIB. POTEST.
PAT. PAT. PROCOS.
A. BR.
M. P. XXXIII.

Inscrip. 341. 342. Marco Clodio Tacito fue Emperador seis meses, cogiendo el fin de doscientos setenta y cinco, y el principio de setenta y seis. Los Españoles grabaron su nombre en muchas lápidas. Del número de ellas son estas dos, puestas para señalar las distancias en los caminos, la primera colocada á ocho millas, la segunda á treinta y tres de *Bracara*, vulgarmente Braga en Portugal. A mi entender, se pusieron el año doscientos setenta y cinco, porque de otra suerte se haría mención del segundo Consulado á que fue promovido el siguiente año. Las iniciales V. C. quieren decir *Viro Consulari*, título que se le debía por haber obtenido dos años antes la dignidad de Consul, en compañía de Furio Placidiano. Observese que en algunas inscripciones que hablan de este Emperador se lee su nombre *Clodio* y en otras *Claudio*. No es esta una cosa digna de maravilla, ni se ha de hacer un misterio como hizo Muratori (1); porque el nombre es el mismo con la diferencia del diptongo unido ó separado. Lo que se ob-

(1) Muratori *Thesaurus* pag. 461.

ARTICULO XXXVI.

Marco Aurelio Probo Emperador XXXVI.

344.

En Martos.

IMP. CAESARI
M. AVRELIO. PROBO
PIO. FEL. INVICTO. AVG. P. M.
TRIB. POTESTATIS. VI. COS. IV
RESPUBLICA. TVCITANORVM
DEVOTA. NVMINI
MAIESTATI. QVE. EIVS.
D. D.
CVRATORE. TIRIO. CLAVDIO
SVB. COLOSSO

Inscrip. 344. Florianio usurpó el Imperio, y lo obtuvo dos meses: el legítimo sucesor de Claudio Tacito fue Marco Aurelio Probo, á quien pertenece esta inscripcion. La Republica de *Tucci* (hoy dia Martos en Jaen) por decreto de los Decuriones, le dedicó una estatua á cargo de Tirio Claudio, lo que se executó el año doscientos ochenta y uno, en que el Emperador, Consul quatro veces, empezaba el año sexto de la Tribunicia Potestad. El *Sub. Colosso*, de la ultima linea significará por ventura, que la estatua era á manera de Colosso, y que debaxo debia colocarse la base con la inscripcion.

observa tambien en otras muchas palabras latinas, como *Lautus* y *Lotus*, *Raudus* y *Rodus*, *Auricalcum* y *Orishalcum*, *Ausculum* y *Osculum*. Las lenguas de Europa, la Italiana, la Española, la Francesa hacen uso de un gran número de voces latinas mudado el dipthongo *au* en *o*. Por exemplo, los vocablos italianos *Ostro*, *Odo*, *Oro*, *Orefice*, *Orecchio*, *Ora*, *Lo.fo*, *Moro*, y otros muchos originados del latin *Aut*, *Auster*, *Audio*, *Aurum*, *Aurifex*, *Aures*, *Aura*, *Laudo*, *Maurus*. No me detendria en estas mudencias, á no haber recurrido el famoso Muratori al Tribunal de los Eruditos, para que estos examinasen, como causa difícil, y decidiesen sobre el nombre verdadero del Emperador Marco Tacito, si debe denominarse *Claudio* ó *Clodio*.

343.

Cerca de Santaren.

RESTITVTORI. VRBIS
IMP. CAESARI
CLAVDIO TACITO
PIO. F. INVICTO
AVG. PONT. M.
TRIB. POTEST. II.
COS. PRO. . .

Inscrip. 343. Yo leeria en la primera linea *Orbis* en vez de *Urbis*, y en las ultimas *Trib. Potest. Cos. II.* en lugar de *Trib. Potest. II. Cos.* La razon de esto es, porque Marco Claudio Tacito tuvo dos Consulados; pero no gozó dos años de la Tribunicia Potestad. Corregida de este modo la inscripcion pertenece al año doscientos setenta y seis.

AR-

345.

En Granada.
IMP. CAES.
M. AVR. PROB.
PIO. FELICI
INVICTO. AVG.
NVMINI
MAIESTATIQUE. EIVS
DEVOTVS
ORDO. MVNICIPII
FLORENTINI. ILIBERITANI

Inscrip. 345. *Al Emperador Cesar Marco Aurelio Probo, Pio, Feliz, Invicto, Augusto. El Magistrado del municipio Iliberitano (Granada) devoto de su Potencia y Magestad le consagró esta estatua. Probo fue Emperador seis años, desde doscientos setenta y seis á ochenta y dos. Obtuvo cinco Consulados, el primero en doscientos setenta y siete, y los demas en los siguientes con intervalo de un año, que pasó del tercero al quarto. No se mencionan en la lápida los Consulados, ni la Tribunicia Potestad, y así corresponderá al año doscientos setenta y seis.*

ARTICULO XXXVII.

Marco Aurelio Caro con sus hijos Carino y Numeriano Emperador XXXVII.

346.

En Santa -- Cara.
INVICTISSIMO. CAESARI
PIISSIMO. PRINCIPI
CLEMENTISSIMO. IMPERATORI
MARCO. AVRELIO. KARO. PIO. ET. FELICI
INVICTO. AVGVSTO. PONT. MAXIMO
TRIBVNICIAE. P. PROCOS.

347.

347.

En Iviza.

IMP. CAES. AVG. CARO
PIO. FEL. INVICTO. AVGVSTO
PONT. MAX. TR. POT.
P. P. PROCOS
LICONIENSIS. ORDO
D. N. M. Q. E.
FECIT

Inscrip. 346. 347. Marco Aurelio Caro, Marco Aurelio Carino, y Marco Aurelio Numeriano, padres é hijos fueron Emperadores al mismo tiempo por doscientos ochenta y dos, ochenta y tres y ochenta y quatro. Las dos presentes dedicaciones se hicieron al Padre, no habiendo aun cumplido un año de Tribunicia Potestad. Las letras D. N. M. Q. E. significan *Devotus Numini Maiestatique Eius*. La segunda lápida fue dedicada por el Orden ó Magistrado *Liconiense* ó de *Liconium*, que seria alguna Ciudad antigua de la Isla de Iviza, la qual se manifestó particularmente apasionada al Emperador Marco Aurelio Caro, como se deduce de otra inscripcion que referiré entre las geográficas.

348.

En Murviedro.

IMP. M. AVR. CARINO
NOBILISSIMO. CAES.
PIO. FELICI. INVICTO. AVGVST.
PONT. MAXIMO. TRIB. POT. P. P.
COS. PROCOS.

Inscrip. 348. El año doscientos ochenta y tres se hizo esta dedicacion á Carino, hijo de Caro,

ro, quando creado Consul la primera vez, estaba aun en el primer año de la Tribunicia Potestad, pues, como hemos advertido otras veces, quando en las lápidas se hace mencion de la dignidad Tribunicia ó Consular; sin nota alguna numérica debese entender que se habla del primer año.

349.

En Santa - Cara.

DOMINO
INDVLGENTISSIMO
MARCO. NVMERIO
NVMERIANO
NOBILISSIMO

ET. PISSIMO. CAESARI

Inscrip. 349. Numeriano hijo de Caro fue nombrado Cesar por su Padre el año doscientos ochenta y dos. En las antiguas monedas se halla denominado este Príncipe *Marco Aurelio*, y en esta inscripcion de España *Marco Numerio*. De donde se deduce que él se llamaba. *Marco Aurelio Numerio Numeriano*.

ARTICULO XXXVIII.

Cayo Aurelio Diocleciano con Maximiano Hercules Emperador XXXVIII.

350.

En Coruña -- del -- Conde.

DIOCLETIANVS. IOVIVS
ET. MAXIMIAN. HERCVLEVS
CAES. AVG.
AMPLIFICATO
PER. ORIENTEM. ET. OCCIDENTEM
IMP. ROM.
ET. NOMINE. CHRISTIANORVM
DELETO
QVI. REMP. EVERTEBANT

351.

351

En Coruña -- del -- Conde.

DIOCLETIAN. CAES. AVG.
GALERIO. IN. ORIENTE. ADOPT.
SVPERSTITIONE. CHRIST.
VBIQVE. DELETA
ET. CVLTV. DEOR.
PROPAGATO

Inscrip. 350. 351. Diocleciano y Maximiano Emperadores movieron al fin del siglo tercero una cruelísima persecucion á la Iglesia, principalmente en España donde era grande el número de los fieles acerrimos defensores de nuestra santa religion. Las dos lápidas son una prueba de la horrible persecucion, y de la sangre que se derramó en ella. En la segunda de las inscripciones se menciona la adopcion de Galerio Maximiano, á quien Diocleciano Augusto nombró Cesar junto con Constancio Cloro el año doscientos ochenta y nueve. Vease en el articulo siguiente la inscripcion 353.

352.

En Evora.
IMP. CAES.
MAXIMIANO
PIO. FELICI. AVG.
EBORA
M. P. XII.

Inscrip. 352. Dos Emperadores conocemos con el nombre de Maximiano. El Hercules que imperó con Diocleciano; y Galerio que tuvo por compañero á Constancio Cloro. Juzgo mas verosímil, que la presente piedra pertenece al primero, que es el mas antiguo, porque en tiempo del segundo, quando ya eran dos los Em-

peradores del mismo nombre, era necesario añadir un nombre que los distinguiese.

ARTICULO XXXIX.

*Constancio Cloro con Galerio Maximiano
Emperador XXXIX.*

353.

En Tera.

III. INVICTI. CAESARES
MARI. DEVM
SACELLO
IN. DVRII. AMNIS. ANCONE
INSTRVCTE
SVB. MAGNAE. PASIPHAES. NVMINE
PRIVATVM. DIANAE. SACRVM
FORDAM. VACCAM. ALBAM
IMMOLAVERE
OB. CHRISTIANAM
EORVM. PIA. CVRA
SVPPRESSAM. EXTINGTAMQVE
SVPPERSTIONEM
DIOCLEC.
MAXIMIAN.
GALERIVS
ET. CONSTANTIVS
IMPER. AVGGGG. PERPETVI

Inscrip. 353. *Los quatro Cesares Invictos, Emperadores, Augustos perpetuos, Diocleciano, Maximiano, Galerio y Constancio Cloro, habiendo edificado una capilla á la madre de los Dioses en este recodo del rio duero, baxo la proteccion de la gran Diosa Pasifae (hija del sol, la qual prendada de un toro, tuvo por hijo á Minotauro hombre y buey) hicieron un sacrificio á Diana,*

suya víctima fue una vaca blanca preñada, en memoria de haber con su celo religioso suprimido y extinguido la supersticion Christiana. No podemos dudar la legitimidad de esta inscripcion, porque la lápida original se halla en Tera, pequeña aldea de Castilla, á poca distancia de los manantiales del duero, y la examinó con la mayor atencion y cuidado el peritísimo Señor Don Martin Velasco Perez de la Torre. Los ilustradores de la última edicion de Mariana observan que debiéndose tener por legitima la presente lápida, no hay razon de dudar (como han hecho algunos) ni de las dos de Diocleciano, y Maximiano que puse en el articulo antecedente, ni de la de Nerón, que referí tratando de este Emperador, porque no siendo las razones de duda sino meras conjeturas de inverisimilitud adaptables, igualmente á la inscripcion presente que á las otras, no son de fuerza suficiente para aterrar la autenticidad de aquellas, no siendolo tampoco contra esta última, cuya verdad y existencia es incontestable (1).

374-

(1) Los Editores de la *Historia de Mariana* tom. 2. Valencia 1784. *Historia de España* que escribió el P. Juan Olsarrategui par. 2. p. 489. 490.

ARTICULO XL.

Flavio Constantino Magno Emperador XL.

354.

En Merida.

IMP. CAES.

FLAVIVS. CONSTANTIN. AVG.

PACIS. ET. IVSTITIAE. CVLT.

PVB. QVIETIS. FVND

RELIGIONIS. ET. FIDEI. AVCTOR.

REMISSO. VBIQUE. TRIBVTO

FINITIME. PROVINC. ITER

RESTAVR. FECIT

CXIII.

Inscrip. 354. Aldo, Schoto, Baronio, Grutero, Cenni y otros muchos trahen esta inscripccion estimabilisima, en la qual, ademas del restablecimiento del camino real de los pireneos á Merida, se hace honorifica memoria de dos hechos los mas memorables de Constantino el Grande. El primero, el libre exercicio de la Religion Christiana, y el permiso concedido de edificar Templos y erigir aras al Dios verdadero. El segundo, la moderacion de los tributos antiguos establecida por aquella nueva *Indiccion ó Edicto*, de la qual reconoce su origen el computo de las *Indicciones* de que usan todavia los Romanos Pontifices y públicos Notarios. (1).

355.

(1) Grutero *Inscrip. antiq.* p. 119. *Meriana. Dissert.* 2. cap. 2. pag. Cayetano Cenni *De antiq. Ecclesie* na 112.

355.

En Portugal.

DIVO FLAVIO

IVLIO. CRISPO

NOB. CAES.

Inscrip. 355. Flavio Julio Crispo hijo de Constantino el Grande obtuvo el título de Cesar en el año octavo del Imperio de su Padre, y al cabo de otros doce años perdió violentamente la vida en el trescientos veinte y seis de Jesu-Christo (1). El renombre de Divo me induce á creer que se le hizo esta dedicacion despues de su muerte, viviendo todavia el Emperador su Padre.

ARTICULO XLI.

Constantino el joven con sus hermanos Constante y Constancio Emperador XLI.

356.

En Portugal.

D. N.

IMPERATORI

SEMPER. AVG. MAXIMO

MAGNENTIO.

TERRA. MARIQ. VICTORI

PROV. DEDICAVIT

Inscrip. 356. Sucediéron á Constantino en el Imperio sus tres hijos Constantino, Constante y Constancio, los quales entráron juntos en el gobierno; pero el primero vivió solos quatro años, el segundo trece, y el tercero imperó vein-

te

(1) Eusebio *Chronica* á los años 8 y 10. de Constantino, fol. 83.

te y quatro. Muerto el primero de estos tres, Magnencio, General de los exércitos del Emperador Constante, rebelde á su Príncipe, movió las armas contra su Augusta Persona en la Fran. ia Narbonense, lo persiguió por los montes pirineos, por donde huía buscando asilo en España, y alcanzado lo le quitó la vida en Elna el año tre cientos cincuenta. Engreido Magnencio con la victoria, obtuvo que lo reconociesen los Españoles, como habian hecho los pueblos de Narbona. Las abreviaturas *D. N.* -- *Prov. Dedicavit* significan *Domino Nostro* -- *Provincia dedicavit*.

357. En Mont -- Juich de Barcelona.

D. N.
FL. VETERENIONI
PIO
T. N. O. C.

inscrip. 357 Flavio Veterenion ó Vetranon, General de los exércitos Romanos, envidioso de la gloria de Magnencio (de quien hemos hablado en la inscripcion antecedente) se hizo saludar Emperador en Ungria con el pretexto de vengar la muerte de Constante, y asegurar la Corona á Constancio su hermano. Sin que entremos á exáminar la intencion de Vetranon, Constancio le manifestó su agradecimiento, y mandó se le pague una pensión anua de los públicos tributos. Los primeros y mas culpables en el levantamiento de Magnencio fueron los Narbonenses. Es verisímil que estos pueblos fueron condenados á pagar este tributo. En esta suposicion las iniciales T. N. O. C. podrán significar (como interpretó Finestres) *Tributum Narbonensium Omnium Civitatum*

tum (1). De este modo se entiende tambien, porque en la lápida se da á Vetranon el título de *Domino Nostro*, pues en algun sentido era Señor de los que le pagaban tributo.

358. En Volta -- de -- Cobo.

D. N.
MAGNO. DECENTIO
NOBILISSIMO
ET. FLORENTISSIMO CAESARI
B. R. P. NATO
M. P. XXXII

Inscrip. 358. Magnencio de quien hablamos arriba, fue reconocido de solos Franceses y Españoles: esto le bastó para considerarse con todos los derechos de Emperador, y nombró César y sucesor suyo á su hermano Decencio, á quien pertenece la presente lápida, que es una de las que se colocaban para denotar las millas en los caminos. *D. N. B. R. P. Nato. M. P. XXXII.* significan *Domino Nostro Bono Rei Publice Nato. Millia Passuum Triginta Duo.*

359. En Cartama.

D. N.
MAGNO. DECENTIO
IMP. NOSTRO. PISSIMO
PLORENTISSIMO. CAESARI

Inscrip. 359. De esta inscripcion se deduce que Magnencio no solo dió el título de César á su hermano Decencio, sino tambien lo asoció al Imperio, circunstancias que omiten las historias.

AR-

(1) Finestres *Sylogae inscriptionum*. Clase 2. inscrip. 39. pag. 64.

ARTICULO XLII.

Juliano Apóstata Emperador XLII.

Murió el último hijo de Constantino Magno, y sucedió en el Imperio Juliano Apóstata, que lo obtuvo dos años. No tengo noticia de conservarse en España alguna memoria ó inscripción al nombre de este Príncipe.

ARTICULO XLIII.

Joviniiano Emperador XLIII.

En Villanueva de la Xara.

TRIFINIUM
II. VIR
SACILERNVSI
IDIENSIS
SOLIENSIS
EX SENTENTIA
IVLI. PROCVLI IVD.
IMP. CAESARE
IUVENCIANO. AVG.

Inscrip. 360. A Juliano sucedió Joviniiano, ó sea Juveniano, llamado Juvenciano en la lápida por yerro del Cantero ó del Grabador, ó quizas del Copiante. Grutero, escribe *Juliano*, no sé por qué razon (r). La lápida, segun Morales, servia para declarar el Trifinio, ó los límites de la jurisdiccion de tres Duumviratos de las Ciudades de *Sacilis*, de *Idia* y de *Solia*, por

(r) Grutero, *inscriptions antiquae*. pag. 101.

sentencia que dió Julio Próculo Juez en el Imperio de Joviniiano *Cesar Augusto*. Esta lápida se halló en Villanueva de la Xara cerca de Pedroches en las vecindades de Cordova, por cuya razon se juzga que las tres Ciudades, mencionadas en la inscripcion, estuviesen en aquellos contornos.

ARTICULO XLIV.

Valentiniano I. Emperador XLIV.

No sé que haya en España alguna piedra, en la qual se haga mencion de Valentiniano primer sucesor de Joviniiano.

ARTICULO XLV.

Graciano Emperador XLV.

En Merida.

361.

IMP. CAES. GRATIANVS.
PIVS. FELIX. MAX.
VICT. AC. TRIVMPH.
SEMPER. AVG.
PONT. MAX. GERM. MAX.
ALAMANVS. MAX.
FRANC. MAX. GOTH. M.
TR. P. III. IMP. II. COS. III.
PRIM. P. P. P.
RESTITVIT
C. XI.

Inscrip. 361. *El Emperador Cesar Graciano, Pio, Feliz, Maximo, Vencedor y Triunfante, siempre Augusto, Pontífice, Maximus, Aleman Maximo, Fran-*

Franco ó Francico Maximo, Godo Maximo, condecorado de la Tribunicia Potestad tres veces, de la Imperial dos, de la Consular quatro, Primer Padre de los Padres ó Senadores (si se pueden interpretar las abreviaturas Prim. P. P. P.) restableció este camino de Merida. Millas ciento y once.

ARTICULO XLVI.

Valentiniano II. Emperador XLVI.

362.

En Roma.

IMPPP. CAESSS. D. D. D. N. N. N.
GRATIANVS. VALENTINIANVS. ET. THEODOSIVS
PII. FELICES. SEMPER. AVGGG.
ARCVM

AD. CONCLVDENDVM. OPVS. OMNE
PORTICVVM. MAXIMARVM
AETERNI. NOMINIS. SVI
PECVNIA. PROPRIA
FIERI. ORNARIQVE
CVRAVERVNT

Inscrip, 362. Refiero esta inscripcion aunque de Roma, por hacerse mencion en ella de un hecho histórico que pertenece á Teodosio Principe Español. Las abreviaturas *Imppp. Caesss. D. D. D. N. N. N. Auggg.* quieren decir: *Imperatores Caesares Domini Nostri Augusti.* Las letras se hallan triplicadas por hablarse de tres Emperadores Graciano, Valentiniano II, y Teodosio el grande, que rigieron juntos el Imperio. Estos Principes concurrieron en Roma á perficionar las termas de Constantino, en las cuales se colocó la presente lápida. La España conserva

va de Valentiniano varias inscripciones, que citaré en el artículo 2. del cap. 3.

ARTICULO XLVII.

Teodosio Magno Emperador XLVII.

363.

Medalla de Roma.

D. N. THEODOSIVS. P. F. AVG.
SALVS. REIPVBLICAE.

364.

Medalla de Roma.

D. N. THEODOSIVS. P. F. AVG.
GLORIA. ROMANORVM

365.

Medalla de Roma.

D. N. THEODOSIVS. P. F. AVG.
VIRTVS. ROMANORVM

366.

Medalla de Roma.

D. N. THEODOSIVS. P. F. AVG.
GLORIA. ORBIS. TERRARVM.

Inscrip. 363, 64, 65, 66. Acuñó Roma estas quatro y otras muchas monedas en cobre y plata, para manifestar su agradecimiento á los continuos beneficios del Emperador Español *Nuestro Señor Teodosio, Pio, Feliz, Augusto*, que esto significan las iniciales de las primeras lineas.

367.

Medalla de Roma.

AEE. FLACILIA. AVG.
SALVS. REIPVBLICAE

368.

Medalla de Roma.

D. N. GALLA. PLACIDIA. AVG.
SALVS. REIPVBLICAE.

Inscrip. 367. 368. Estas medallas son dos monedas de oro dedicadas á las dos mugeres de Teodosio Elia Flacila Española, de quien hubo dos hijos Arcadio y Honorio y Gala Placidia, su esposa después de la muerte de Elia.

ARTICULO XLVIII.

Arcadio con Honorio su hermano Emperador XLVIII.

369.

Medalla de Roma.

D. N. ARCADIVS. P. F. AVG.
GLORIA. ROMANORVM

370.

Medalla de Roma.

D. N. HONORIVS. P. F. AVG.
GLORIA. ROMANORVM

Inscrip. 369. 370. Estas inscripciones se leen en dos monedas de oro, que acuñaron los Romanos en honor de los dos hijos de Teodosio el grande; Arcadio y Honorio, *Piadosos, Felices, Augustos*. Se batiéron otras muchas semejantes á estas, principalmente en honor del segundo, que fue Emperador de Occidente.

371.

En Tarragona.

D. D. D. N. N. N. F. F. L. L. F.
THEODOSIO
ARCADIO. ET.
HONORIO

P. P. P. SEMPER. AVGGG.
BONO. REIPV. NATIS

Inscrip. 371. Las iniciales D. D. D. N. N. N. F. F. F. L. L. L. P. P. P. Auggg. á mi entender significan *Doninis Nostris, Felicissimis, Liberalissimis, Patribus Patrie, Augustis*. Don Joseph Finestres, después de Fabretti por F. F. F. L. L. L. entendió *Flaviis* (1). Pero yo soy de otro parecer por la razon de que segun acostumbraban en aquellos tiempos, quando escribian muchas letras de un solo vocablo, no se duplicaban ó triplicaban todas, sino solo la ultima. Por exemplo, para denotar tres Emperadores, tres Cesares ó tres Augustos con las abreviaturas *Imp. Caes. Aug.* solo se triplicaban las ultimas letras *p. s. g. Y* escribian *Imppp. Caesss. Auggg*, como se puede ver en esta misma lápida de que hablamos. Luego si se hubiese querido denotar el nombre de tres Flavios abreviandolo con las letras *Fl*, no se hubieran multiplicado entrambas, sino solo la ultima escribiendo tres *lll*. de este modo *Fllll*. La inscripcion, á mi juicio, pertenece al año trescientos noventa y quatro ó noventa y cinco, en que fueron Emperadores Theodosio, Arcadio y Honorio, padre é hijos. El P. Enrique Florez asevera contra el parecer de Finestres, que la dicha inscripcion pertenece no á Tarragona de España, sino á Terracina de Italia

(1) Finestres sylloge. Clase 2. inscrip. 40. pag. 64.

lia, Ciudad en el día del Estado Pontificio (1). No puedo decidir de parte de quien de estos Eruditos está la razón. Pero cierto es, que se equivoca Florez aseverando generalmente no hallarse lápida alguna de Tarragona posterior à Constantino Magno, pues es incontestable que nos queda una á lo menos, la qual hace mención de Tito Taciano, Gobernador de la España Tarraconense á tiempo de los hijos de aquel Emperador (2).
372.

En Roma.

IMPP. CAESS. D. D. N. N.
INVICTISSIMIS. PRINCIPIBVS
ARCADIO. ET. HONORIO
VICTORIBVS. AC. TRIUMPHATORIBVS
SEMPER. AVGG.
OB. INSTAVRATOS
VRBIS. AETERNAE. MVROS
PORTAS. AC. TVRRES
EGESTIS. IMMENSIS. RVDERIBVS
EX. SVGGESTIONE
V. C. ET. ILVSTRIS. MILITIS
ET. MAGISTRI. VTRIVSQVE. MILITIAE
STILICONIS
AD. PERPETVITATEM
NOMINIS. EORVM
SIMVLACRA. CONSTITVIT
CVRANTE
FL. MACROBIO. LONCINIANO. V. C.
PRAE. VRBIS
D. N. M. Q. EORVM

Inscrip. 372. A los Emperadores Cesares, Señores Nuestrs, Invictissimos Principes, Arcadio y Honorio, Victoriosos y Triunfantes, siempre Augustos, por haber restablecido los Mu-

(1) Florez España Sagrada. t. 14. trat. 62. cap. 10. pag. 98.

(2) Vese inscripcion 495.

Muros, las Puertas y las Torres de la Ciudad eterna, y haberia limpiado desahogandola de inmensas ruinas; (Roma) reconocida á su Poder y Magestad, por consejo de Estilicon, varon Consular, Guerrero insigne y General de entrambas Milicias, erigió estas estatuas, para perpetuar su Nombre. Cuidó Flavio Macrobio Lonciniano, hombre clarísimo, Prefecto de la Ciudad. Esta inscripcion se esculpió sobre la puerta de Roma, llamada Portese, porque por ella se salia para ir al Puerto de Ostia.

373.

En Roma.

ELIO. STILICHONI
ILLVSTRISSIMO. VIRO
MAGISTRO. EQVITVM. PEDITVMQVE
COMITI. DOMESTICORVM
COMITI. PRAETORIANO
AB. INEONTE. AETATE
PER. GRADV. CLARISSIMAE. MILITIAE
AD. CVLMEN
GLORIAE. SEMPITERNAE
ET. REGIAE. ADFINITATIS
VECTO
PROGENERO. DIVI. THEODOSII
COMITI
DIVI. THEODOSII. AVGVSTI
IN. OMNIBVS. BELLIS. ATQVE. VICTORIIS
ET. AB. EO. IN. ADFINITATEM
COOPTATO
ITEMQVE. SOCERO
D. N. HONORII. AVGVSTI
AFRICA
CONSILII. BIVS. ET. PROVISIONE
LIBERATA
EX. S. C.

Ins-

Inscrip. 373. *A Elio Estilicon, varon ilustrisimo, General de la Caballeria y de la Infanteria, Conde de los Familiares del Principe, Conde Petroriano, que ascendió desde tierna edad por todos los grados nobles de la Milicia hasta el supremo de la mayor gloria, y del real parentesco, proyerano de Divo Teodosio Augusto, compañero suyo en todas las guerras y victorias, enlazado con él con la union del parentesco: ademas yerno de nuestro Señor Honorio Augusto. El Africa libre con su consejo y providencia (le dedica esta estatua) por decreto del Senado.* Los amigos y confidentes de los Emperadores Romanos tomaron el renombre de *Comes*, que significa compañero que sirviese de divisa de la confianza que hacia de ellos el Soberano. Vino á ser despues un título de honor con que los mismos Emperadores condecoraban á las personas de mayor distincion. Este es el origen de los Condes y de los Condados, título, sin duda, muy illustre; pero que en Italia ha llegado á vulgarizarse tanto que se da á vil precio.

CAPITULO III.

Gobernadores, Procuradores, Agentes, Questores y otros Ministros Romanos de las Provincias de España.

Divido este capitulo en dos articulos. En el primero trataré de todos los Gobernadores y otros Ministros Romanos de la edad de la Republica. En el segundo, por orden chronológico, de los que estuvieron en España á tiempo de los Emperadores. Comprehendo en el nombre de Gobernadores y Ministros los Proconsules, Legados,

dos, Vice-Legados, Pretores, Propretores, Presidentes, Questores, Procuradores y demas personas de semejante carácter, las cuales, con la autoridad recibida de los Emperadores ó del Senado de Roma, exercitaban algun mando en las Provincias de España.

ARTICULO I.

Gobernadores y otros Ministros del tiempo de la Republica.

374. En Alcacer -- do -- Sal.

..... M. PORTIVS
M. F. M. N.
CATO

375. En Fano de Portugal.

M. PORTIO
M. F. CATONI
OB. SINGVL.
EI.

Inscrip. 374. 375. *Marco Porcio Caton, hijo de Marco, nieto de Marco. A Marco Porcio Caton, hijo de Marco por su singular* Son apreciables estas lápidas por su antigüedad, pues el Consul Marco Porcio Caton, conocido con el renombre de Censor, estuvo en la España Citerior á la cabeza del ejército Romano ciento y noventa y cinco años antes de la Era Christiana. El Marques de Abrantes, viajando por Portugal, con el deseo curioso de descubrir anti-

güos monumentos, halló la primera inscripcion en una grada de la Casa de Ayuntamiento de la antigua *Salacia*, que hoy se llama Alcacer - do - Sal, y dió parte á la Real Academia de Lisboa en la junta que se tuvo á 31 de Julio de 1721. La segunda inscripcion la habia ya descubierto Resende en una columna rota (1). Omito otra inscripcion mas difusa perteneciente al mismo Ca - ton, porque aunque la refiere Antonio Augustin citando á Agustín Neruccio; á juicio del Portugues Vasconcelos muy perito y versado en este género, no parece que sea muy auténtica.

376.

Cerca de Viseo.

L. AEMIL. L. F.
CONFECT. VVLNERE. HOST.
SVB. NIGIDIO. COS.
CONT. VIRIATVM LATRONEM
LANCIENS.
QVORVM. REMP. TVTARAT
BASIM. CVM. VRNA
ET. STATVAM
IN. LOCO. PVBLICO. EREX.
HONORIS. LIBERAL. QVE. ERGO

Inscrip. 376. Es una dedicacion de estatua, y de sepulcro que los Ciudadanos de *Lancia* hicieron á su bien-hechor Lucio Emilio, hijo de Lucio, que murió en la guerra de Viriato, mandando el Consul Nigidio. Cayo Nigidio era Comandante en Jefe del ejército Romano en la España Citerior ciento quarenta y siete años an-

(1) Marques de Abrantes *Disertacion* 3.^a tom. 1. de la *Academia Real de Historia Portuguesa* sin paginas. Re-

sende *De antiquitatibus Lusitaniae* l. 3. p. 92.

tes del nacimiento del Mesias; pero él tenia el título de Pretor, y no de Consul como se halla en la lápida. Resende propuso esta dificultad, la que fué bastante para determinar á Grutero á colocar la citada inscripcion en el número de las apocrifas (1). Mas ¿por qué no podremos atribuir á error ó inadvertencia del copiante la palabra *Cos*? ¿Por qué no pudo ser que Nigidio hubiese sido alguna vez Consul substituto, ó segun el modo de hablar de aquellos tiempos, *Suffecto*? ¿O que siendo Pretor huviese pasado á la España con autoridad Consular? Lo que se hace verosímil, atendidas las críticas circunstancias del levantamiento de Viriato. Lo cierto es, que á excepcion de la insinuada dificultad, no se observa en la presente inscripcion cosa alguna que nos precise á contarla en el número de las apocrifas. No es á la verdad menor defecto de crítica el reprobar una lápida antigua sin justa y suficiente razon, que el admitirla por buena, quando los motivos son suficientes para desecharla.

(1) Resende *De antiquitatibus Lusitaniae* vol. 4. pag. 12. no l. 3. pag. 114. Grutero *Inscriptio-*

En el término de Evora.

L. SILO. SABINVS
 BELLO. CONTRA. VIRIATVM
 IN. EBOR. PROV. LVSIT. AGRO
 MVLTITVDINE. TELOR. CONFOSVVS
 AD. C. PLAVT. PRAEST.
 DELATVS. HVMERIS. MILIT.
 H. SEP. E. PEC. MEA. M. F. I.
 IN. QVO. NEMIN. VELIM. MECVM
 NEC. SERV. NEC. LIB. INSERI
 SI. SECVS. FIET
 VELIM. OSSVA. QVORVMQVOMQVE
 SEPVLERO. MEO. ERVI
 SI. PATRIA. LIBERA. ERIT

Inscrip. 377. Cayo Plaucio, con el título de Pretor, mandaba el ejército Romano en la España Ulterior ciento y seis años antes de Jesu-Christo. Esta es la época de la presente lápida, la qual, dice Resende, he visto con mis propios ojos (1). Con todo, Grutero la reprobaba como espuria, pero no produce razon alguna (2). Es de mucho peso entre los antiquarios la autoridad de Resende, hombre muy versado en esta materia, para contrastarla ó darle excepcion el mero dicho de Grutero, ó de qualquier otro. El erudito Portugués lee de este modo la septima linea de la inscripcion *Hic Sepultus Est Pecunia Mea Mihi Fieri Iussi*. Pero con su li-

(1) Resende De antiqu. lusitan. l. 3. pag. 112.

(2) Grutero inscripciones antiquae vol. 4. pag. 14.

encia yo leeria: *Hoc Sepulcrum E Pecunia Mea Mihi Fieri Iussi* por tres razones: la primera, porque en todo lo demas de la inscripcion se habla en primera persona no en tercera: la segunda, porque la inscripcion se supone hecha juntamente con el sepulcro por el mismo Lucio Silon mientras aun vivia, aunque mortalmente herido: la tercera, porque faltando el substantivo *Sepulcrum* ó algun otro semejante, no sabriamos á quien poder referir el relativo *quo* de la siguiente linea. Explico ahora el sentido de la inscripcion. Yo Lucio Silon Sabino, herido de una muchedumbre de dardos en la guerra contra Viriato en el campo Evorense de la Provincia Lusitana, conducido á hombros de los soldados á Cayo Plaucio Pretor, ordené que á mi costa se me labrase este sepulcro, en el qual no quiero que se entierre otro alguno ni siervo ni libre: si se contraviniese á esta mi disposicion, quiero, que si mi patria fuere libre y señora, se saquen de este sepulcro los huesos de qualquierá que fuese. Estas ultimas expresiones y otras semejantes se leen con mucha frecuencia en las antiguas inscripciones sepulcrales.

378.

En Colla de Portugal.

C. MINVTIVS. C. F.
 LEM. IVBATVS
 (TRIB) LEG. X. GEM.
 QVEM. IN. PRAELIO
 CONTRA. VIRIATVM
 VVLNERIBVS. SOPITVM
 IMP. CLAVDIVS. VNIMA(NVS)
 PRO. MORTVO. DERELIQVIT
 EBV(TII. MILIT)IS. LVSITANI
 OPERA. SERV(ATVS)
 (CV)RARIQVE. IVSSVS
 PAVCOS. SV(PERVIXI). DIES
 MOESTVS. OBI
 QVIA. (BENE). MERENTI
 MORE. ROMA(NO)
 (GRATI)AM. NON. RETVLI.

Inscrip. 378. Yo Cayo Minucio Jubato, hijo de la Tribu Lemonia, Tribuno de la Legion decima gemina &c. La inscripcion se puso en boca de Minucio, aunque habia ya fallecido. Las palabras que van entre paréntesis, son las que faltaban en el mármol. Claudio Unimano, de quien se habla en la lápida, fue Pretor de la España Citerior los años ciento quarenta y cinco y quarenta y seis antes del Mesias. Grutero puso esta inscripcion entre las apocrifas (1); pero no lo hemos de creer sobre su palabra, principalmente habiendolo examinado la piedra, y calificándola de auténtica y genuina Andres Resende y Jacobo Meneses Vasconcelos, dos insig-

nes

(1) Grutero *inscrip. antiquae*. vol. 4. p. 14.

nes Portugueses del siglo decimo sexto, los quales por su estudio, por su pericia y por la rigurosa exáctitud con que examináron los monumentos antiguos, pueden obtener un lugar eminente entre los Principes de los antiquarios. Ademas, Resende asevera que la inscripcion, á su tiempo, se leia en una bella tabla de mármol en el angulo de una torre medio arruinada (1).

379.

En Evora.

Q. SERTOR(IVS. Q. F.)
 (IN.) HONOREM. NOMINIS. SVI.
 ET. COHORT. FORT. EBORENSIVM
 MVNIC. VET. EMER.
 VIRTVTIS. ERGO. DON. DON.
 BELLO. CELTIBERICO
 DEQVE. MANVBIS
 IN. PVBLIC. MVNIC. VILITATEM
 VR(BEM). MOENIVIT
 EOQVE. AQVAM
 DIVERSIS
 IN. DVCT. VNVM
 COLLECTIS. FONTIBVS
 PERDVCENDAM. CVRAV.

Inscrip. 379. Ocho años duró la guerra de Sertorio en España, desde el ochenta y uno antes de Christo hasta el serenta y tres. Este famoso General tuvo su principal establecimiento en Evora, y en este tiempo levantó muros que la cercasen, y fabricó un aquíeducto, como se dice en la lápida. Vasconcelos leyó la inscripcion de-

es-

(1) Resende *De antiquitatibus Lusitaniae*. t. 4. pag. 120. y en la *Hispania Illustrata*. tom. 2. pag. 96r. Vascon-celos *Scholae de quatuor Libris Resendii*. pag. 258.

este modo: *Quintus Sertorius Ob Honorem No-
minis Sui, Et Cohortis Fortissimorum Eboren-
sium Municipium Veteranorum Emeritorum, Vir-
tutis Ergo Donis Donatorum Bello Celtiberico,
Et De Manubiis In Publicam Municipii Villi-
tatem Urbem Mœnivit* &c. No veo aquí una la-
tinidad muy correcta, porque así en el primer
miembro de la oracion faltaría el verbo, y en
el segundo sobraría la conjuncion *Et*. Por lo que
yo leería de esta manera: *Quintus Sertorius Quinti
Filius In Honore Nominis Sui Et Cohortis
Fortissimorum Eborensium, Municipis Veteranus
Emeritos Virtutis Ergo Donis Donavit, Bello
Celtiberico, Et De Manubiis* &c. Grutero calificó
de apócrifa esta inscripción, por ignorar que
hombres doctos y de buena crítica anteriores á
él habian ya decidido esta causa (1). Resende, como
escribió á Juan Vaseo, la copió de una piedra
colocada sobre un arco de la puerta nueva
de la Ciudad de Evora (2). El mismo la publi-
có, con la ocasion de haber propuesto á la Corte
de Portugal la utilidad de renovar, á beneficio
público de los Evorenses, el antiguo aqüeducto romano,
que de unas fuentes, distantes doce millas
de la Ciudad, desde donde se distribuía á todos
los barrios y casas, por medio de varios enca-
ñados. Miguel Silvio, Obispo entonces de Evora,
honrado despues con la Púrpura de Paulo III,
se opuso á Resende con la mayor eficacia.
Intentaba persuadir, no solo que la inscripción
era supuesta ó apócrifa, y que no habia
habido jamas en Evora algun aqüeducto anti-
guo; mas que ni era posible que esta Ciudad

luz.

(1) Grutero *Inscrip. antiquæ*. volum. 4 pag. 4.

(2) *Vasco Rarum Hispaniarum Christianæ*. cap. 12. p. 610.

hubiese gozado de estas ventajas. Escribió el eruditísimo Antiquario una apología de su proposición, y promulgó dos libros con el título *de aqüeductibus* con tanta erudición, testimonios y razones, que dispó todas las dudas que se movieron y podían mover acerca de la inscripción, y de la existencia del aqüeducto (1). Por lo que mira á Grutero, aunque hace memoria de un Mendecio, que por ventura será Meneses Vasconcelos, quien habla de este hecho, con todo se puede juzgar que nada supiese.

380.

En Evora.

LARIBVS
PRO. SALVTE. ET. INCOLVMITATE
DOMVS. Q. SERTORI
COMPETALIB. LVDS
ET. EPVLVM. VICINEIS
IVN. DONACE. DOMESTICA. EIVS
ET. Q. SERTORIVS. HERMES
Q. SERTORIVS. CEPALO
Q. SERTORIVS. ANTEROS
LIBERTEI

Inscrip. 380. Se halló esta lápida por accidente debaxo de tierra seis años antes que Resende escribiese de las antigüedades de Evora (2). Entre las contieadas literarias que hubo entre él y Miguel Silvio, se disputó tambien sobre esta inscripción; la qual han recibido con menos dificultad varios Antiquarios mas modernos (3). Observe-se que *Vici* se llamaban entre los Romanos

(1) Resende *De antiquitat. Eboracæ*. na 973. Vasconcelos citado pag. 94. cap. 3. p. 974. Vasconcelos *De Eboracæ Monumentis* pag. 14.

(2) Resende *cit.* cap. 3. pag. 14.

(3) Véase la inscripción antecedente.

Ddd

los barrios de las Ciudades, como las Caserías ó Granjas de las campiñas, y *Vicini* (nombre substantivo) los habitantes de los parages dichos: *Compita* eran aquellas Plazuelas ó Recintos, donde venian á terminar diferentes calles, y de ahí *Compitales* se decian los que concurrían á estos lugares, por motivo de la celebracion de alguna Fiesta. Esto supuesto, expongo el sentido de la inscripcion de este modo: *Monumento dedicado á los Lares por la salud y conservacion de la familia de Quinto Sertorio. Junia Donace su Doméstica y los Libertos ó siervos Ahorradados, Quinto Sertorio Hermes, Quinto Sertorio Cepalon, y Quinto Sertorio Antero celebraron la dedicacion con juegos en las plazas y con banquetes públicos en los barrios.*

381.

Cerca de Terrano.

I. O. M.

OB. PVLROS

A. Q. SERTORIO

METELLYM. ATQVE. POMP.

IVN. DONACE

CORON. ET. SCEPTVM. EX. ARG.

MVNVS. ADIVLIT

FLAMINICAE. PHIALAM. CAELATAM

HIERODVLIS. COENAM. DEDIT

Inscrip. 381. Esta y otras muchas inscripciones se leen en un antiguo Templo de Júpiter, dedicado á San Justo y Pastor. El significado es este: *Por la victoria de Quinto Sertorio alcanzada contra Metelo y Pompeyo, Junia Donace hizo á Júpiter Optimo Maximo el don de una corona y cetro de plata, á la Flaminica (Sacerdotisa)*

del

del Templo una taza cincelada, y á los demas Sacros Ministros dió una cena.

382.

En Guisando.

CAECILIO. METELLO
CONSVLI. II. VICTORI
EXERCITVS. VICTOR.
HOSTIBVS. EFFVSIS

Inscrip. 382. Son dos diversas inscripciones que por ventura tienen relacion entre sí una con la otra. Siendo Consul Quinto Cecilio Metelo Pio, fue destinado á la guerra de España contra Quinto Sertorio ochenta años antes del nacimiento del Mesias, fue el año siguiente, y se mantuvo en aquella Provincia nueve años. El fue Consul una sola vez, y así la nota numérica II, que quiere decir dos veces, no puede unirse con *Consuli* sino con *Victori*; y la inscripcion se deberá traducir así: *A Cecilio Metelo Consul, dos veces victorioso. El ejército vencedor batido ó deshecho los enemigos.* En el tomo antecedente de mi historia hablé de los célebres toros de Guisando, en donde se leen estos y otros fragmentos: allí hablo de las dos victorias insinuadas en ellos.

En Roma.

CN. CALPURNIVS

CN. F. PISO

QVAESTOR

PRO. PR. EX. S. C.

PROVINCIAM

HISPANIAM CITERIOREM

OBTINUIT

Inscrip. 383. Gneo Calpurnio Pison el joven fue destinado al Gobierno de la España Citerior, con el título de Propretor sesenta y seis años antes de la Era Christiana. La memoria presente, por testimonio de Agustin y de Boisard (1), se conservaba en Roma en la célebre Quinta del Cardenal Carpicon otros muchos monumentos apreciables de la antigüedad, de los cuales se ha privado esta dominante, habiéndolos vendido á los extrangeros.

384.

En Guisando.

L. PORCIO

OB. PROVINCIAM

OPTIME. ADMINISTRATAM

BASTETANI. POPVLI

Inscrip. 384. Esta es una de las cinco inscripciones que se leen en los famosos toros de Guisando arriba mencionados. Se puede juzgar que Lucio Porcio, de quien no se halla memoria en las obras romanas, de que han llegado á nuestras manos, gobernó la España Ul-

(1) Ant. Agustin *Dialoges de medailles*, Dial. 10. pag. 192. Boisard:

Quarta pars antiquit. Romanar. pag. 74

terior al mismo tiempo, con otra diferencia, en que mandaba en la Citerior Gneo Calpurnio Pison, de quien se habla en la inscripción antecedente. Hacia aquellos tiempos con poca diferencia, se formaron todas las inscripciones de los toros de Guisando, porque segun mis conjeturas ya propuestas en otro parage, la mas antigua es la de Metelo Pio, la qual se grabó setenta y cinco años antes de la Era Christiana; la mas moderna es la de Julio Cesar, y esta pertenece al año quarenta y se's antes del Redentor, despues de la batalla de Munda (1). Segun esto, es verosímil que en el intervalo de estos treinta años escasos se hizo la inscripción de Lucio Porcio, y hallándose en la série ó catálogo de Pretores un notable vacío de ocho años desde el sesenta y nueve antes de Jesu-Christo, hasta el sesenta, como se puede ver en mi catálogo de los *Gobernadores de la España Romana en tiempo de la Republica*, no es inverosímil que Lucio Porcio fuese Pretor por aquellos tiempos. Le atribuyo el gobierno de la Provincia Ulterior, porque los *Bastetanos ó Bastulo-Fenices* pertenecian á ella.

385.

En Cordova.

SACRVM. NVMINIS

PRO. SALVTE

ET. PRO. VICTORIA

CAESARIS

Inscrip. 385. Julio Cesar, como dixe en el tomo antecedente de mi historia, enfermó á la vista de Cordova. Es verosímil, que en esta ocasion se erigió

la

(1) Véase *España Romana Vaxo la Republica*. NUM. 334. 335.

la presente ara, que vió Ambrosio de Morales (1). Grabóse la inscripcion en memoria del sacrificio, hecho á la divinidad por la salud y victoria de Julio Cesar.

386.

En Guisando.

BELLVM
CAESARIS. ET. PATRIAE
EX. MAGNA. PARTE
CONFECTVM. FVIT
S. ET. CN.
M. POMPEII FILIIS
HIC. IN. AGRO. BASTETANO
PROFLIGATIS
LONGINVS.
PRISCO. CALECIO. PATRI
F. C.

Inscrip. 386. La quinta y sexta línea se han de leer así: *Sexto, Et Cneo, Magni Pompeii Filiis*. La Rota, de que se habla en esta memoria, una de las cinco de los toros de Guisando, acació en la famosa batalla de Munda quarenta y seis años antes del Mesias. Dixe ya en la historia la razon de hallarse en el día los toros en Guisando, sin embargo de haberse dado la batalla en Munda (2). Las tres líneas ultimas forman otra de las cinco inscripciones dichas, y por ventura tienen por objeto algun Oficial llamado Prisco Calecio, á quien su hijo Longino pudo colocarle esta memoria por haber muerto gloriosamente en el campo. Por ventura este Longino dicho es aquel Quinto Casio Longino Propretor

(1) Morales *La Christica gene ral de España*. lib. 8. cap. 40. fol. 175.

(2) *España Romana bajo la República*. núm. 354.

á nombre de Cesar en la España Ulterior quarenta y ocho años antes de la Era Christiana.

387

En Evora.

DIVO. IVLIO.
LIB. IVL. EBORA.
OB. ILLIVS
IN. MVN. ET. MVN.
LIBERALITATEM
EX. D. D. D.
QVOIVS. DEDICATIONE
VENERI. GENITRICI
CESTVM
MATRONAE
DONVM. TVLREVNT.

Inscrip. 387. Las abreviaturas *In. Mun. Et. Mun.* significan *In Municipium Et Municipes*. Las iniciales *Ex. D. D. D.*, segun la interpretacion de Vasconcelos, quieren decir *Ex Decreto Decurionum Dedicavit* (1). Solo observo contra ella, que en este sentido no hallamos á quien pueda referirse el relativo *Quoivus* ó *Cuius* que se sigue. Por eso, á mi juicio, se debe leer *Ex Decreto Donum Dedicavit*, entendiéndose claramente, que el decreto debía ser de la Ciudad de Evora quien ofrecia la dádiva. Esta Ciudad para conservar la memoria de los beneficios recibidos de Julio Cesar, tomó el renombre de *Liberalitas Julia*, que esto significa *Lib. Jul.* en la lápida. En agradecimiento á los dichos beneficios, conservó la memoria en el mármol, y erigió una estatua al Bienhechor. En la solemnidad de la dedicacion, las Matronas Evorenses presentaron á *Venus un*

Ces.

(1) Meneses Vasconcelos. *De Eboracensi municipio*. pag. 21.

Cesto Cestum, esto es, un ceñidor ó faja bordada, don el mas estimado que pudiera hacerse á la Diosa, la qual, decian, se servia de un cingulo semejante para obligar á Marte á volver á su amistad.

385.

Medalla de Cordova.

GN. IVLI
L. F. Q.
CORDVVA

Inscrip. 385. En la Medalla se lee *Gneo Julio, hijo de Lucio Questor*. En el reverso *Cordova*. No se ve grabado en esta moneda el nombre, ni el retrato de algun Emperador, ni tampoco se añade el renombre de *Colonia Patricia*; esto puede ser una prueba de haberse acuñado á tiempo de la Republica. Esta razon me induce á poner en este lugar despues de Julio Cesar al Questor Julio, el qual no es inverisimil, que en la guerra contra los Pompeyanos, hiciese como Questor batir moneda en Cordova para las pagas de la tropa.

389.

Medalla de Carteya.

CARTEIA
P. IVLO
Q.

Inscrip. 289. Acostumbrando los Questores, en tiempo de la Republica, batir moneda para la manutención de los exercitos en las Provincias, se puede atribuir á *Publio Julio Questor*, la presente medalla de Carteya, hoy en día torre de Cartagena en el estrecho.

390.

390.

Fuera de Tarragona.

D. M
VICTORI
ARK. XX. LIB.
P. H. C.
QVINTILIA. PROCVLA
CONIVGI

Inscrip. 390. *Lease Diis Manibus Victori Arkarío Vigésima Libertatum Provincia Hispania Citerioris*. La vigésima de la libertad era un tributo que pagaban los libertos ó siervos ahorrados en recompensa de la libertad obtenida, con la qual adquirian tambien el derecho de Ciudadanos Romanos. A los fines de la Republica cesó este tributo. Victor Caxero de la dicha vigésima en la España Citerior debía exercer este empleo antes del Imperio de Augusto.

391.

En Tarragona.

M. LVCIO
PVB XX. LIB.
FR. AER. P. H. C.
BENNIA. VENVSTINA
CONIVGI. MERITISSIMO

Inscrip. 391. La segunda línea se lee así: *Publicano Vigésima Libertatis*: la tercera *Praefecto ó Procuratori Aerarii Provincia Hispania Citerioris*. *Publicani* se llamaban los Arrendadores de qualesquier rentas públicas, ó tributos. Marco Lucio Publicano de la vigésima de las libertades debía ser anterior al Imperio de Augusto por razon de la inscripción antecedente.

Ecc

392.

392. Medalla de Huesca.

DOM.
COS. ITER
IMP.
OSCA

Inscrip. 392. *Domicio, Consul dos veces, General del Ejército* En el reverso *Oscá* hoy Huesca Ciudad de Aragón. Gneo Domicio Calvinó, apenas concluyó su segundo Consulado quarenta años antes de Christo, fue nombrado Gobernador de las dos Españas con el carácter de Propretor, cuyo cargo obtuvo tres años. La presente medalla pertenece á este Gobernador.

393. Medalla de Toledo.

CAESAR
DIVI. F.
P. CARISIUS
LEG. PROP.
COL. TOLET.

Inscrip. 393. *Cesar hijo de Dico*. En el reverso de la medalla *Publio Carisio Legado Propretor. Colonia Toledana*. Obsérvese que en esta medalla, que puede verse en Antonio Agustín (1), Cesar Octaviano no se llama *Augusto*. Además la época de este título es veinte y siete años anterior á Christo, en el mismo año que Cesar Augusto fue á España, é inverná en Tarragona. De esto se deduce que Publio Carisio, de quien habla la medalla era Gobernador de España antes del arribo de Octaviano, y aun antes que los

(1) Agustín *Dial. de medallas*, tabla. 18. med. 40.

Españoles hubiesen tenido noticia del nuevo título que le habían dado los Romanos. Infiero también que el Carisio que estuvo en España se llamaba *Publio no Tito*, como se lee en Dion Casio por yerro de los copiadores, y que en vano el erudito Florez quiso distinguir dos Carisios, *Tito* Teniente General de Octaviano en la guerra cantábrica, y *Publio* Vice-Pretor de la Lusitania, despues de aquella guerra (1), por Carisio, en la presente moneda se denomina *Publio*, mas no *Tito*.

ARTICULO II.

Gobernadores y otros Ministros Romanos de los tiempos del Imperio.

I.

Ministros de Octaviano.

394. Medalla de Merida.

CAESAR
AVGVSTVS. IMP.
P. CARISIUS
LEG. PRO. PR.
EMERITA.

395.

(1) Florez *Medallas de las Colonias*, trat. 4.º, cap. 6.º, pag. 94. pag. 193. y *España Sagrada*, tom. 1.º.

395

Medalla de Merida.

AVGVSTVS
 TRIB. POTES.
 P. CARISIVS
 LEG. AVGVSTI
 EMERITA.

Inscrip. 394. 395. Otras muchas medallas hay semejantes á estas, que se pueden ver en Antonio Agustín y en Florez (1). Las mas representan la fachada de la puerta principal de Merida llamada *Emerita* por los Veteranos, que de orden de Augusto se retiraron y establecieron en ella, concluida la guerra de Cantabria. Este hecho acaecido veinte y cinco años antes de la Era Christiana, prueba que todas las monedas, donde se halla aquel nombre grabado, son posteriores á esta época. Aquellas, en que se exprime la Tribunicia Potestad del Emperador, son aun mas modernas y posteriores al mes de Junio del año veinte y tres antes de Christo, en cuyo tiempo se confirió á Augusto aquella Potestad. Mas no intento por eso, que se acuñaron en aquel mismo año, como juzgó Enrique Florez, trayendo por razon que quando no se halla notado el año de la Tribunicia Potestad, debese entender que se habla del primero, porque esta regla general sirve para las lápidas, mas no para las monedas, en las quales, por la pequeñez del metal, se introduxo el uso de no notar los años de la Tribunicia Potestad.

396.

(1) Agustín, *Dialogos de medallas*. Florez, *Medallas*. pag. 393. Dial. 8. pag. 164. tab. 59. nu. 18. 19.

396

En Cordova.

M. AGRIPPAE
 M. F.

397

En Cordova.

M. AGRIPPAE
 PATRONO

398

Medalla de Cadiz.

M. AGRIPPA
 COS. III.
 MVNICI. GA.
 PARENS

399

Medalla de Cadiz.

AGRIPPA
 MVNICI. GA.
 PATRON.

Inscrip. 396, 97, 98 y 99. Son dos lápidas, y dos medallas. De aquellas se deduce que los Cordoveses reconocieron á Marco Agripa como á Bien hechor y Patrono. Las dos medallas son del municipio Gaditano (Cadiz) el qual debió recibir de Agripa muchos beneficios, por los quales le dió el título de *Padre y Defensor*. Marco Vipsanio Agripa, Consul la tercera vez el año veinte y siete antes de Christo, entró en España con un ejército el año diez y nueve antes de la era vulgar, y terminada brevemente la guerra cantabra, permaneció allí otros cinco años en calidad de Gobernador. En este espacio de

tiem-

tiempo desde diez y nueve á catorce antes del Redentor, se acuñaron en España las dichas monedas.

400.

En Casloha.

Q. THORIO

Q. F. CVLLEONI

PROC. AVG. PROVINC. BAET.

QVOD MVROS

V. VETVSTATE COLLAPSOS

P. S. REFECIT

SOLVM

AD. BALINEVM. AEDIFICANDVM

DEDIT

VIAM

QVAE. PER. CASTVL. SALTVM

SISAPONEM. DVCIT

ASSIDVIS. IMBIBIVS. CORRVPTAM

MVNIVIT

SIGNA

VENERIS. GENETRICIS. ET. CVPIDINIS

AD. THEATRVM. POSVIT

HS. CENTIES

QVAE. ILLI. SVMMA

PVBLICE. DEBEBATVR

ADDITO. ETIAM. EPVLO.

POPVLO. REMISIT

MVNICIPES. CASTVLONENSES

EDITIS. PER. BIDVVM. CIRCENS.

D. D.

Inscrip. 400. *A Quinto Thorio Culeon, hijo de Quinto, Procurador Augustal de la Provincia Bética, por haber restaurado á sus expensas los muros de la Ciudad, arruinados con el tiempo, cediendo un terreno para edificar un baño, for-*

12

talecido el camino que conduce por el Salto Castulonense (Sierra de Cazorla) hasta Sisapona (en el dia Almaden) camino maltratado de las aguas continuas, por haber colocado cerca del teatro las imágenes de la madre Venus y Cupido, dado un banquete al pueblo, y dondándole una deuda pública de diez millones de sestercios (escudos romanos trescientos cincuenta mil) Los Ciudadanos de Castulon (Casloha), á cuya diversion se dieron dos dias de juegos circenses, le erigieron esta estatua por decreto de los Decuriones. Muratori trae esta inscripcion, y advierte que la Ciudad de Castulo pertenecia á la España Bética. Este es un error, y en su apoyo cita el testimonio de Cayo Plinio; pero en vano, pues este Autor coloca á los Castulonenses en la España Citerior en la jurisdiccion de Cartagena, y solo los nombra hablando de la Bética, para establecer los límites de esta Provincia, de la qual los Castulonenses eran cercanos (1). El Procurador Augustal Quinto Torio, de quien se hace mencion en esta lápida, no sé á qué tiempo pertenece. Le doi lugar en el Imperio de Augusto, por sola la razon, de que podia ser descendiente de aquel otro Torio, Teniente General de Merelo en la guerra de España, á quien batió y derrotó Quinto Sertorio setenta y nueve años antes de la Era Christiana.

(1) Muratori *Novus Thesaurus Historiae Naturalis* tom. 1. l. 3. cap. 2. tom. 2. clase 16. pag. 1105. Plinio pag. 258. cap. 3. pag. 304.

QVASTORI
 PRAEFORI
 SACRARI
 PAVLVS
 SACRARI

401.

En España.

.....
 COLAPSO
 RESTITVERVNT
 (CVR) ANTE. ODECIO
 LEG. AVG. PR. PR. CV

VIA. AVG.
 M. P. C.

Inscrip. 401. Es una piedra de las que señalaban las distancias en los caminos, como se deduce de las iniciales M. P. C., esto es, *Millia Passuum Centum*. En la quarta línea en vez de *Cu* es probable, que se deba escribir *Lu* (sitania). El nombre de *Via Augusta* y la simplicidad de la inscripcion me inclinan á creer que Odecio, en tiempo de César Augusto, gobernaba la Lusitania, con el título de Legado Propretor.

II.

Ministros de Tiberio.

En Murviedro.

PAVULO. AEMILIO
 PAVLLI. F. PAL. REGILIO
 XV. VIR. SACRIS. FACIIVNDIS
 PRAEFECTO. VRB. IVRI. DICVNDIO
 QVAESTORI. TI. CAESAR. AVG.
 PATRONO

CAP. III. ART. II.

411

Inscrip. 402. Segun esta lápida, Paolo Emilio Regilio, hijo de Paolo, de la Tribu Palatina, era Qüestor de Tiberio Cesar en la España Citerior, á donde pertenecia entonces la Ciudad de Sagunto (Murviedro). Estaban á cargo del Emperador las rentas del Principe, cobraba, y enviaba á Roma los caudales. Esta es una de las muchas inscripciones de Gruteró, que repite Muratori para abultar su obra, á no ser que por el error en que estaba, de que *Sagunto* y *Murviedro* eran dos Ciudades diversas, pensó tambien que se diferenciaba de sí misma una lápida que Gruteró atribuye á Sagunto, y Fabretti á Murviedro (1). Morales en vez de Regilio escribe Regulo, y juzga que por ventura el Qüestor, de quien se habla, seria pariente de aquel Emilio Regulo Cordoves, que intentó dar la muerte á Caligula (2).

403.

En Cordova.

M. CASSIO
 M. F. AGRIPPAE
 PROC. AVG.
 M. CASSIVS. POLLIO
 FRATRI. PISSIMO

Inscrip. 403. El año treinta de Christo en el Imperio de Tiberio, fue Consul uno de la familia Casia. A este tiempo el renombre ó apellido *Agripa* se habia hecho familiar en Roma Estas son las únicas razones que me mueven á poner en el Imperio de Tiberio esta inscripcion, la

Fff qual

(1) Gruteró *Inscriptiones antiquae*, Muratori *Novus Thesaurus*, t. 1. pag. 668. tom. 1. p. 1. pag. 348. Fabretti (2) Morales *La Cronica general de Inscripciones antiquae*, cap. 6. p pag. 459. España. l. 2. c. 6, fol. 125.

qual, por la sencillez de su estilo, no desdice de aquellos tiempos. Se encontró la lápida en Cordova, lo que puede servir de prueba, de que Marco Casio Agripa, hijo de Marco, era Procurador Augusto en la España Bética.

404.

En Monte Casino.
C. VMMIDIO. C. F.
TER. DVRMIO. QVADRATO
COS.
XV. VIR. S. F.
LEG. TI. CAESARIS. AVG.
PROV. LVSITANIAE
&c. &c.

Inscrip. 404. En la quarta línea se debe leer *Quindecim - Vero Sacris Faciundis*, esto es, uno de los quince Ministros destinados á los sacrificios. Segun esta inscripcion, Cayo Umidio Durmio Quadrato, hijo de Cayo, de la Tribu Terentina, fue Gobernador de la Provincia Lusitania por Tiberio Cesar Augusto. El, en la tercera línea de la inscripcion, se denomina Consul ó Consularis. Si fue Consul, lo fue de los *Suffectos* ó *Substituidos*, pues yo no lo hallo entre los Consules ordinarios. Fabreti trahe la inscripcion entera, que no hace á mi intento (1).

III.

Ministros de Caligula.

405.

En Portugal.
C. VMMIDIO
DVRMIO. QVADRATO

LEG.

(1) Fabreti inscripion. antiquar. cap. 3. pag. 173.

CAP. III. ART. II.
LEG. C. CAESARIS
GERMANICI. IMP.

PRO. PRAET.

IVSIVRANDVM. ARITIENSIVM
EX. MEI. ANIMI. SENTENTIA
VT. EGO. IIS. INIMICVS. ERO
QVOS

C. CAESARI. GERMANICO
INIMICOS. ESSE. COGNOVERO
ET. SI QVIS. PERICVLVM
EI. SALVTIQVE. EIVS
INFERET. INTVLERITQVE
ARMIS. BELLO. INTERNECINO
TERRA. MARIQVE

PERSEQVI. NON. DESINAM
QVOAD. POENAS

EI. PERSOLVERIT
NEQVE. ME. LIBEROS. MEOS
EIVS. SALVTE. CARIORES
HABEBO
EOSQVE

QVI. IN. EVM

HOSTILI. ANIMO. FVERINT
MIHI. HOSTES. ESSE. DVCAM
SI. SCIENS. FALLO. PEFELLEROVE
TVM. ME. LIBEROSQVE. MEOS
IVPITER. OPTIMVS. MAXIMVS

AC. DIVVS. AVGVSTVS
CETERIQVE. OMNES. DI. IMMORTALES

(EXPERT)EM. PATRIA

INCOLVMITATE

FORTVNISQVE. OMNIBVS
FAXIT

..... DIE. V. IDVS. MAI
IN. ARITIENSE. OPPIDO. VITIRI
CN. ACERRONIO. PROCVLO

Fif 2

C.

C. PETRONIO. PONTIO. NIGRINO
COS

.....

Inscrip. 405. Se encontró baxo tierra en Portugal esta inscripción en una lámina de bronce, y la explicó eruditamente Don Diego Vicente de Vidana, Capellan Real de la Corte de Napoles, al fin del siglo pasado. Debemos esta noticia á Fabreti, á quien manifestarían mayor agradecimiento los lectores, si les hubiera comunicado las luces de aquel Español (1). En las cinco primeras líneas hallamos que Cayo Umidio Durmio Quadrato, Gobernador de Lusitania en el Imperio de Tiberio, obtenia todavía este cargo, quando entró á dominar Cayo Germánico Calligula. Lo demas de la inscripción es de mucho aprecio, por conservarnos la forma del juramento de fidelidad, que hacían al Emperador las Ciudades de España en manos de los Gobernadores de las Provincias. El año treinta y siete de la Era Christiana, á mediado Marzo, siendo Consules Cayo Acerronio Proculo y Cayo Petronio Poncio Nigrino, tomó el gobierno del Imperio Cayo Cesar Calligula, y al cabo de dos meses escasos, á diez de Mayo, los Ciudadanos de *Aritium* hicieron el dicho juramento de fidelidad en esta forma: *Juro con verdadero sentimiento de mi ánimo, que seré enemigo de todos los que se supiere ser enemigos de Cayo Cesar Germánico, y si alguno intentase, ó hubiese intentado contra su Persona, ó á su seguridad, no cesaré de perseguirlo con las armas en guerra mortal por mar y tierra hasta tomar venganza, y que*

(1) Fabreti *inscriptions antiquar.* cap. 10. pag. 693.

que no estimaré tanto mi vida, y la de mis hijos, como la de mi Principe, y consideraré á sus enemigos como enemigos míos personales. Si yo fallo á la verdad en lo que digo, ruego á Jupiter Optimo Maximo, á Divo Augusto y á los demas Dioses inmortales, que me priven á mí y á mis hijos de la patria, de la libertad y de todos los bienes. Así lo protesto á los cinco dias antes de los idus de Mayo, en esta Ciudad vieja de Aricio, siendo Consules en Roma Greo Acerronio Proculo y Cayo Petronio Poncio Nigrino.

IV.

Ministros de Claudio I.

406.

Cerca de Gaeta.

DIIS. MANIBVS.
 TI. ALCIMO. TI. F.
 OCRICVL. COLERI. BRIXIA
 VETERANO. LEG. XI
 CLAVDIAE. MARTIAE. PIAE. FIDELIS
 PROC. TI. CLAVDI. AVG. PATRIM.
 PROC. XX. HERED. IN. BAETICA
 PROC. LEG. X. FRAETENSIS
 ANNONAE. KAR.
 VIXIT. ANN. XXXXIX
 M. VIII. D. IX. HOR. XI
 T. F. I.
 IN. FR. PED. IIII
 IN. AGRO. PED. VIIIS

Inscrip. 406. La presente lápida sepulcral nos conserva la memoria de Tiberio Alcimo Celler, Procurador en la Bética de la vigesima de las herencias en el Imperio de Tiberio

Claud.

Claudio Neron. Esta vigesima, de que tarémos en otro lugar, era un tributo que cada heredero pagaba al Príncipe, quando entraba en la posesion de la herencia. Las iniciales T. F. I. significan *Titulum ó Tumulum Fieri Iussit*. En la línea nona se lee *Annonæ Kar*, á mi juicio, se deberá escribir *Kur*, esto es, *Curatori*. El sentido de toda la inscripcion es éste: *A los Dioses Manes. A Tiberio Alcimo Celer, hijo de Tiberio, de la Tribu Oericulana, natural de Brasia, soldado veterano de la Legion undecima Claudia Marcia Pia Fiel, Procurador del patrimonio de Tiberio Claudio Augusto, Procurador de la vigesima de las herencias en la Bética, Procurador de la Legion decima Fretense, Superintendente de las provisiones. Vivió quarenta y nueve años, ocho meses, nueve dias y once horas. Ordenó que se le labrase este sepulcro, el qual tiene de frente ácia el camino quatro pies de extension, ácia el campo ocho pies y medio de fondo.*

407.

En la Campaña Romana.

P. PLOTIVS. ROMANVS
 COS. SOD. AVG. CL.
 LEG. AVG. PR. PR.
 PROV. ARAB.
 ITEM. GAL.
 PRAEF. AER. SAT.
 LEG. AVG.
 CENS. ACC. HISP. CIT.
 IVR. PER. AEM. LIG.
 CVR. VIAE. LABIC.
 CVR. VERC.
 PR. VRB. TRIB. PL.
 Q. KAND. VI. VIR.

EQ

CAP. III. ART. II.
 EQ. R. TVR. II.
 TRIB. MIL. LEGG.
 I. MIN. ET. II. ADIVT
 III. V. V. CVR.
 AEDEM
 CVM. OMNI. CVLTV
 CONSECRAVIT

Inscrip. 407. Lease la inscripcion de esta manera: *Publius Plotius Romanus, Consul, Sodalis Augustalis Claudialis* (del número de Sacerdotes Augustales instituidos á honra del Emperador Claudio Cesar) *Legatus Augustalis Pro Praetore Provinciae Arabiae, Item Galatiae, Praefectus Aerarii Saturni* (esto es del Erario público que se guardaba en el Templo de Saturno) *Legatus Augustalis Censibus Accipiendis Hispaniae Citerioris* (Legado Augustal, Exáctor de tributos de la España Citerior) *Juridicus Per Aemiliam (et) Liguriam, Curator Viae Labicanae* (del camino de Valmonte en el Lacio), *Curator Vercellarum, Praetor Urbanus, Tribunus Plebis, Quaestor Candidatus, Sevir, Eques Romanus Turmae Secundae, Tribunus Militum Legionum Primae Minervinae, Et Secundae Adiutricis, Quatuor Vir Viarum Curandarum*. No se puede inferir de la lápida la época de Publio Plocio, pero habiendo obtenido él la dignidad de Sacerdote Cludial, y habiendo sido Consul el año treinta y seis, poco antes del Imperio de Claudio un Publico Plauciano ó Plociano, es verosímil que sea el mismo, nieto por ventura, de aquel célebre Plocio, conocido en Roma entre los Retores, en tiempo de Ciceron. En esta hypothesis pudo él haber obtenido sucesivamente despues del Consulado, la Presidencia de Arabia, el gobierno de Galacia y la Pre-

fec-

fectura del Erario. Despues, á principio del Imperio de Claudio, el año quarenta y uno ó quarenta y dos, pudo ir al gobierno de la España Citerior.

VI.

Ministros de Neron.

En Rimini.

M. VETTIO. M. F.
AN. VALENTI.
MIL. COH. VIII. PR.
BENEF. PRAEF. PR.
DONIS. DONATO
BELLO. BRITAN
TORQVIBVS
ARMILLIS
PHALERIS
EVOC. AVG.
CORONA. AVREA
DONAT.
> COH. V. VIG.
> STATI
> COH. XVI. VRB.
> COH. II. PR.
EXERCITATORI. EQVIT.
SPECVLATOR. PRINCIP.
PRAETORI. LEG. XIII. GEM.
EX. NEC. LEG. VI. VICTR.
DONIS. DONATO
OB. RES. PROSPER. GEST.
CONTRA. ASTVRES
CORON.
PHALER

ARM.

TRIB. COH. V. VIG.

TRIB. COH. XII. VRB.

PR. LEG. XIII. GEM. MART. VICTR.

PROC. IMP. CAES. AVG.

PROV. LVSITAN

PATRON. COLONIAE

SPECVLATOR. X. H. C.

C. LVICIO. TELESINO

C. SVETONIO. PAVLINO

COS.

Inscrip. 408. En esta inscripcion se contienen muchas cosas de difícil inteligencia: no me lisonjeo que podré descifrarlas exáctamente. En la quarta línea leo *Beneficiario Praefecti Praetorii*. *Beneficiarii* eran á manera de personas protegidas, de quienes se servia el Pretor en negocios de su propia utilidad, y les correspondia, solicitando para ellos algun empleo público. En la línea decima leo *Evocato Augusti*, y puede significar que Marco Vetto Valente, cumplido el tiempo de servicio, volvió á él á instancia del Emperador. En la decima quarta juzgo que se puede leer *Centurioni Stationario*, que diriamos vulgarmente *Capitan de guarnicion*. *Exercitator Equitum* de la línea diez y siete quiere decir, que á su cargo estaba instruir al soldado en el ejercicio de caballeria. Sigue despues *Speculator Principis*. Dice el erudito Finestres, en otra ocasion, que los Romanos atribuyeron el nombre de *Speculatores* á tres clases de personas: á los Exploradores en la guerra, á los Executores de la justicia entre los soldados, y á los Guardas del cuerpo del Principe (1). Yo tomo

Ggg

ARM

(1) Finestres *Sylloge* &c. Clas. 1. pag. 174

en este ultimo sentido aquel nombre en la inscripcion presente. En la línea vigésima se dice *Ex. Nec. Leg. VI. Vietr.* No alcanzo la significacion del *Ex.* y *Nec.* Por ventura hay algun yerro, y podrá entenderse *Centurioni*, ó *Tribuno Legionis Sextæ Vietriis*. Nos queda que explicar lo que hallamos ácia el fin *Speculator. X. H. C.* Si la lápida no contuviese una dedicacion á Marco Veto Valente, como á Patrono de la Colonia de Rimini, se podia acaso entender que los dedicantes eran *Speculatores Decem Hispanie Citerioris* = *Diez Guardias de Corps del Principe, Naturales de la España Citerior*. Mas no siendo esta interpretacion adaptable á ésta persona, á mi juicio, se deberá leer *Speculatores Decem Huius Colonie* = *Diez Rimenses que servian ó habian servido en Roma en el cuerpo de Guardias Imperiales*, en el qual obtuvo un puesto el dicho Marco Veto. Hechas estas explicaciones, para la inteligencia de la inscripcion, se puede fácilmente traducir de este modo: *A Marco Veto Valente, hijo de Marco, de la Tribu Aniene, soldado de la Cohorte octava Pretoriana, Beneficiario del Prefecto del Pretorio, que recibió en la guerra Británica el premio de un collar, brazaletes y aderezo de caballo: Veterano, llamado otra vez á la milicia por el Emperador, y premiado con una corona de oro: Centurion de la Cohorte sexta vigilante, Centurion de Presidio, Centurion de la Cohorte decima sexta Urbana, Centurion de la Cohorte segunda Pretoriana, Instructor de la caballeria, Guardia de Corps del Principe, Pretor de la Legion trece Gemina, Tribuno de la Legion sexta Vencedora, premiado con corona, aderezo de caballo y brazaletes, por el éxito feliz de sus empresas contra*

los

los Asturianos: Tribuno de la Cohorte quinta Vigilante, Tribuno de la Cohorte doce Urbana, Pretor de la Legion catorce Gemina, Marcia, Vencedora, Procurador del Emperador Cesar Augusto en la Lusitania, Patrono de la Colonia. Le dedicaron este monumento diez Guardias de Corps del Principe, naturales de esta Colonia, siendo Consules Cayo Lucio Telésimo y Cayo Suetonio Paulino. Estos dos Consules se hallan notados en los mármoles Capitolinos al año sesenta y seis de la Era Christiana, antepenultimo del Imperio de Neron. Siendo el empleo de Procurador el ultimo, de que se hace mencion en la lápida, es verosímil, que Marco Veto lo exercitase el año sesenta y quatro ó sesenta y cinco, y que quatro ó cinco años antes, como se insinua en la lápida, hubiese estado en España por razon de alguna inquietud de los Asturianos.

409. En el territorio de Luna en Italia.

IMP. NERONI. CLAVDIO.
 DIVI. CLAVDII. F.
 GERM. CAESARIS. N.
 TI. CAESARIS. AVG. PRON.
 DIVI. AVG. ABN.
 CAESARI. AVG. GERM.
 P. M. TR. POT. XIII.
 IMP. XI. COS IIII.
 L. LICINIUS. I. F.
 GAL. GLAVCVS. LV. CRETIANVS
 FLAM. ROMAÆ. ET. AVG.
 II. VIR. IIII. P. C.
 SEVIR. EQ. R. CVRIO
 PRAEF. FABR. COS.

Ggg 2

TR.

TR. MIL. LEG. XXII. PRIMIG.
 PRAEF. PROLEG. INSVLARVM. BALIARYM
 TR. MIL. LEG. VI. VICTRICIS
 EX. VOTO. SVSCEPTO
 PRO. SALVTE
 IMP. NERONIS
 QVOD. BALIARIBVS. VOVERAT
 ANNO. A. LICINIO. NERVA. COS.
 II. VIR
 A. VFETO. VEGETO
 ET. Q. ABVRIO. NEPOTE
 VBE. VELLEI. PONERET
 VOT. COMPOS
 POSIT. IOVI
 IVNVNI. MINERVAE
 FELICITATI. ROMAE
 DIVO. AVGVSTO

DIVAE. POPPEAE. AVGVSTAE
 IMP. NERONIS. CAESARIS. AVGVSTI

L. LICINIUS. L. F.
 GAL. GLAVCVS. LVCRETIANVS

IMP. NERONI. CLAVDIO.

DIVI. CLAVDII. F.

GERM. CAESARIS. N.

II. CAESARIS. AVG. PRON.

DIVI. AVG. ABN.

CAESARI. AVG. GERM.)

P. M. TR. POT. XIII.

IMP. XI. COS. IIII.

L. LICINIUS. L. F.

GAL. GLAVCVS. LVCRETIANVS

FLAM. ROMAE. ET. AVG.

II. VIR. IIII. P. C.

SEVIR. EQ. R. CVRIO

PRAEF. FABR. COS.

TR. MIL. LEG. XXII. PRIMIG.
 PRAEF. PROLEG. INSVLARVM. BALIARYM
 TR. MIL. LEG. VI. VICTRICIS
 EX. VOTO. SVSCEPTO
 PRO. SALVTE
 IMP. NERONIS
 QVOD. BALIARIBVS. VOVERAT
 ANNO. A. LICINIO. NERVA. COS.
 II. VIR
 A. VFETO. VEGETO
 ET. Q. ABVRIO. NEPOTE
 VBE. VELLEI. PONERET
 VOT. COMPOS
 POSIT. IOVI
 IVNVNI. MINERVAE
 FELICITATI. ROMAE
 DIVO. AVGVSTO

Inscrip. 409. Esta doble inscripcion se halla en una tabla de mármol. La primera parte pertenece al Emperador Neron, la segunda á su Consorte Popéa ya difunta, por cuya razon se le da el renombre de Diva. Yo la copio aqui por suministrarle dos noticias importantes para la historia de España. La primera noticia es, que las Islas Baleares, desde el tiempo de Neron, tenían un Gobernador diverso del de la España Tarraconense, aunque dependiente de él, como parece deducirse del título que tenia de Prolegado ó Vice-Gobernador. La segunda noticia, que en el Consulado de Publio Silio Licinio Nerva, el año sesenta y cinco de la Era Christiana, el Gobernador de las Baleares era Lucio Licinio Glauco Lucreciano. En la línea duodecima se lee *II. Vir. IIII. P. C.* Muratori, se puso á interpretar esta sola línea de toda la inscripcion, lo que no executó con felicidad. Este sábio en-

tendió *Duum - Vir*, *Patronus Coloniae*, ó *Duum - Vir*, *Quatuorvir Potestate Censoria*, ó *Duum - vir Iuri Dicundo*, mudando la nota *III.* en *IV.* (1). A mi juicio, ninguna de estas interpretaciones se puede recibir. Refuto la primera, porque en la inscripción no se nombra Colonia alguna, y porque el renombre de *Patronus*, que no era empleo ó pública dignidad, sino mero título de honor, así en lápidas como en medallas se da frecuentemente á quien lo merecía, por alguna tercera persona; pero el dedicante no lo da á sí mismo. Refuto la segunda interpretación, porque el solo número *III.* sino se le junta *Vir* ó *V.* no significa *Quatuor Vir*. Refuto la tercera, porque el mudar la nota *III.* en *IV.*, sin mas razon que el capricho de exponerla á su placer, es una temeridad, y porque permitido, aunque no sea digna de censura esta variacion, el *IV.* podrá significar *IVRI*; pero las iniciales siguientes *P. C.* no podrán denotar *Dicundo*. Rechazadas las interpretaciones de Muratori, yo leeria *Duumvir Quartum*, *Prator Candidatus*, que quiere decir *Duumviro quatro veces*, *Prendiente de la Pretura*, á la qual podia aspirar despues del *Duumvirato*; pues se ha de notar, que quando en las antigüas lápidas se notan los empleos que alguno ha obtenido, las mas veces se expresan con aquel orden con que le fueron conferidos. En la línea trece *Sevir. Eq. R. Curio* leo así: *Sevir*, *Eques Romanus*, *Curio*, esto es: *Seviro*, *Caballero Romano* y *Curion*, ó *Sacerdote de Curia*. En la línea veinte y dos por *Anno. A. Licinio. Nerva. Cos.* no entiendo como parece haber entendido Muratori y Antonio Fran-

cisco Gori, *Anno*, *Aulo Licinio Nerva Consule* (1); ya porque el Consul Nerva se llamaba *Publio* no *Aulo*; como tambien porque la palabra *Anno* seria inutil sin saber que sentido darle ó á quien atribuirla. Por lo qual yo leeria *Anno Anteacto*, *Licinio Nerva, Consule*, esto es, en el año pasado, siendo Consul *Licinio Nerva*, ni se puede oponer á esto el no nombrarse mas que un solo Consul, pues Julio Attico Vestino, compañero de Nerva no concluyó el Consulado. En esta inteligencia, concuerdan perfectamente todas las fechas de la inscripción, porque Licinio Glauco dice haber cumplido el voto, quando Neron contaba quatro Consulados, y trece años de Tribunicia Potestad, que fue ácia el fin del año sesenta y seis de la Era Christiana, y que se habia obligado al voto dicho en las Islas Baleares desde el año antecedente, en el Consulado de Licinio Nerva, lo que se verificó el año sesenta y cinco. No veo otra dificultad en esta larga inscripción. La traduzco de este modo: *Al Emperador Neron Claudio, hijo de Divo Claudio, nieto de Germánico Cesar, biznieto de Tiberio Cesar Augusto, tercer nieto de Divo Augusto, Cesar Augusto Germánico, Pontifice Maximo, condecorado de la Potestad Tribunicia trece veces, de la Imperial once, y quatro de la Consular. Lucio Licinio Glauco Lucreciano, hijo de Lucio, de la Tribu Galera, Flámine de Roma y de Augusto, Duumviro quatro veces, Pretor Candidato, Seviro, Caballero Romano, Curion, Prefecto del Colegio ó Gremio de Artesanos, Consul (substituto), Tribuno Militar de la Legion veinte y dos Primigenia, Prefecto Vice-Lega-*

(1) Muratori *Novus Thesaurus* t. 1. pag. 227.(1) Gori *Inscriptioes in Etruria arribus*. P. 2. pag. 46.

gado de las Islas Baleares, Tribuno Militar de la Legion sexta Vencedora (colocó este monumento), cumpliendo el voto que habia hecho de poner esta memoria á donde le pareciese, por la salud del Emperador Neron, á lo qual se obligó el año antecedente, en las Islas Baleares, en el Consulado de Licinio Nerva, en el Duumvirato de Aulo Ufeto, Vegeto y de Quinto Aburio Nepos. Obtenida la gracia deseada, colocó la memoria en honor de Jupiter, de Juno, de Minerva, de la Felicidad de Roma, y de Divo Augusto.

VI.

Ministros de Galba y de Oron.

En Sevilla.

410.

M. CALPVRNIO. M. F.
 GAL. SENECÆ. FABIO
 TVRPIONI. SENTINATIANO
 PRAEF.
 CLASSIS. PR. MISEN.
 PRAEF.
 CLASSIS. PRAET. RAVEN.
 PROC. PROVINCIÆ
 LVSITAN. ET. VETTONIÆ
 P. P. LEG. I. ADIVTRICIS
 ORDO. D. C. R. M.
 M. CALPVRNIVS. SENECÆ
 HONORE. VSVS
 IMPENSAM. REMISIT

411. En Osimo de la Marca de Ancona.

IVNONI. REGINÆ
 M. CALPVRNIVS. M. F.
 GAL. SENECÆ. FABIVS
 TVRPIO. SENTINATIIVS
 PRIMVS. PILVS
 LEGIONIS. PRIMÆ. ADIVTRICIS
 PROCVRATOR. PROVINCIÆ
 LVSITANIÆ. ET. VETTONIÆ
 PRAEFECTVS
 CLASSIS. PRAETORIAE. RAVENNATIS
 EX. ARGENTI. LIBRIS. CENTVM
 D. D
 SVCCONIA. C. FILIA
 RVSTICA. VXOR
 EPVLO. DATO
 VTRIVSQVE. SEXVS
 DEDICAT

Inscrip. 410. 411. Estas dos inscripciones pertenecen á Marco Calpurnio Seneca Fabio Turpion, hijo de Marco, de la Tribu Galera, nacido Sentinaciano (por ventura en Sentina de Toscana, hoy en día Ponte Centeno) Prefecto de la armada Pretoriana Misena (de Mi-eno en el Reyno de Nápoles), Prefecto de la armada Pretoriana de Ravena, Prinsipito de la Legion primera Adyutriz, Procurador de la Lusitania y de la Vetonia. En la segunda se habla de una estatua de cien libras de plata, que el dicho Marco Calpurnio erigió á la Diosa Juno por decreto de los Decuriones de Osimo, que esto vale D. D. Suconia Rustica, hija de Cayo, muger de Calpurnio, celebró la dedicacion con público banquete, que dió á hombres y mugeres. La esta-

Hhh

tua,

tua, de que se habla en la primera lápida, la colocaron los Decuriones de la *Colonia Romula*, antiguo nombre de Sevilla. Digo esto, porque el *Ordo D. C. R. M.* yo lo interpreto *Ordo Decurionum Coloniae Romulae Mandavit*; no como Grutero, el qual leyó *Ordo Decurionum*, habiendo tomado las iniciales *D. C. R. M.* por quatro consonantes de una sola palabra (1). Muratori cometió tambien un error notable, porque leyendo que Calpurnio fue Procurador de la Lusitania y Vetonia, aseveró que la Vetonia era una Provincia diversa de la Lusitania, lo qual en ningun tiempo lo hallamos verificado (2). Por lo que mira al tiempo en que floreció este Procurador, de quien se habla, nada puedo aseverar con certeza; pero observando que lleva los nombres de tres familias, que á mitad del primer Siglo Christiano, eran de las mas célebres en Roma, á saber Calpurnia, Seneca, y Fabia, es verosímil, que el dicho Procurador perteneciese á aquellos años.

VII.

Ministros de Vitelio.

En Italia.

TI. PLAVTIO. M. F. A. N.
 SILVANO. AELIANO
 PONTIF. SODALI. AVG.
 III. VIR. A. A. A. F. F.
 Q. TIB. CAESARIS
 &c. &c.

HVNC

(1) Grutero *Inscript. antiquae*. pag. 383.(2) Muratori *Notae Veterum* tom. 2. pag. 15.

HVNC
 LEGATVM. IN. HISPANIAM
 AD PRAEFFECTVR. VRB
 REMISSVM
 SENATVS
 IN. PRAEFFECTVR.
 TRIVMPHALIBVS. ORNAMENTIS
 HONORAVIT
 AVCTORE. IMP.

CAESARE. AVGVSTO. VESPASIANO

Inscrip. 412. Montfaucon refiere esta inscripción que ya habia copiado antes Bartoli (1). Se dice en ella que *Tiberio Plaucio Silvano Eliano*, hijo de *Marco*, nieto de *Aulo*, Pontífice, *Sodal Augural*, uno de los tres Presidentes de la *Casa de moneda de Quinto Tiberio Cesar*. . . Fue enviado á España; llamado despues á la *Prefectura de Roma*. El Senado le honró con los ornamentos triunfals por autoridad del Emperador Cesar Augusto Vespasiano. Estas ultimas palabras me persuaden que Tiberio Plaucio fue á España, en tiempo del Emperador Vitelio, con el carácter de General, ó como Agente de Vespasiano, en ocasion en que este Principe escribió á los Españoles, con grande empeño, para tenerles de su partido, y que pacifico poseedor del Imperio, reconociéndose deudor de los dominios de España á Plaucio, le concedió los honores del triunfo.

(1) Montfaucon. *L'antiquité expliquée* tom. 5. lib. 3. cap. 11. pag. 118.

VIII.

Ministros de Vespasiano.

En Aimon de Abruzo.

L. BAEBIO. L. F.

GAL. AVITO

PRAEF. FABR.

TRIB. MIL. LEG. X. GEM.

PROC.

IMP. CAESARIS

VESPASIANI. AVG.

PROVINCIAE. LVSITANIAE

ADLECTO

INTER. PRAETORIOS.

Inscrip. 413. *A Lucio Baebio Avito, hijo de Lucio, de la Tribu Galeria, Prefecto del Colegio ó Gremio de Artesanos, Tribuno Militar de la Legión décima Gemina, Procurador del Emperador César Vespasiano Augusto, en la Provincia Lusitania, escogido entre los Pretorios, esto es, entre los que habían obtenido y ejercitado el cargo de Pretor.*

414.

En Segovia.

LARTIVS. LICINIVS

CVM. GVBERNASSET. HISPAN.

HVNC. AQVEDVCTVM

IVSSIT. AEDIFICARE

Inscrip. 414. Grutero trae esta inscripción (1). Yo no la refiero como legítima, no solo porque el estilo no parece lapidario, sino porque cuando dos

(1) Grutero *Inscript. antiquae*. pag. 180.

siglos hace existía la piedra, muy pocas letras se conservaban en ella, y todo lo demás se puede presamir añadido. Con todo, no perjudica á la historia, porque tenemos por testigos del Gobierno de Larcio Licinio en España, en tiempo de Vespasiano, á los dos Plinios tío y sobrino (1).

415.

En el Puente de Chaves.

IMP. CAES.

VESP. AVG. PONT. MAX.

TRIB. POT. X. IMP. XX

P. P. COS. IX

.....

.....

C. CALPETANO. RANTIC

QVIRINALE. VAL. FESTO

LEG. AVG. PR. PR.

D CORNELIO. MAECIANO

LEG. AVG

L. ARRUNTIO. MAXIMO

PROC. AVG.

LEG VII. GEM. FEL.

CIVITATES X.

AQVIFLAVIENSES

AOBRIGENS

BIBALI

CAELERINI

EQAESI

INTERAMNICI

LIMICI

AEBISOC.

QVARTVERNI

TAMAGANI

Ins-

(1) Cayo Plinio Segundo: *Hist. nat. tom. 3. lib. 19. cap. 2. pag. 724.* en otros lugares Plinio Cecilio Segundo *Epistolarum tom. 4. lib. 31. epist. 5. pag. 150.*

Inscrip. 415. He aquí una memoria de tres Ministros Imperiales, en cuyo tiempo los moradores de diez Ciudades concurrieron á los gastos de la construcción de un puente. El primero, es Cayo Calpetano Rancio Quirinal Valerio Festo, que estuvo en España con el cargo de Legado Augustal, y con el título de Propretor. El segundo, que tuvo el mismo empleo de Legado Augustal, se llamaba Decio Cornelio Meciano. El tercero, Lucio Arruncio Maximo solo gozó del título de Procurador Augustal de la Ciudad de Leon, denominada entonces *Legio Septima Gemina*. La inscripción se puso en tiempo de Vespasiano, quando este Emperador, Pontífice Maximo, y Padre la Patria, contaba nueve Consulados, y diez años de Tribunicia Potestad, fechas que concurren con el año setenta y nueve del Mesias. De lo qual se deduce claramente la época de los Gobernadores que se nombran en la piedra. Mas ¿cómo podían concurrir al mismo tiempo dos Legados en España, á saber Calpetano Rancio, y Cornelio Meciano? Yo pienso que el primero fue Gobernador de la Provincia Tarraconense, como se infiere tambien de la siguiente inscripción, y el segundo de la Provincia Lusitana. Ni es de extrañar, que se haga mención de entrambos, porque se trata de pueblos de la antigua Galicia, donde estaban los límites de la Tarraconense y la Lusitana.

IX.

Ministros de Tito.

416.

En Volta -- de -- Cobo.

IMP. TITO. CAESARE

DIVI. VESP. F.

VESPASIANO

PONT. MAX. TRIB. POT. IX

IMP. XV. P. P. COS. VIII.

.....

C. CALPETANO. RANTIO
QVIRINALE. VALERIO. FESTO

LEG. AVG. PR. PR.

VIA. NOVA

A. BRAC. AVG.

M. P. XXXIII

Inscrip. 416. Este Calpetano Rancio, de quien habla esta lápida, es el mismo de quien se hizo mención en la antecedente. Gobernaba en España baxo Vespasiano el año setenta y nueve, y proseguia en su cargo el año ochenta, quando Tito, ya Emperador, fue promovido al octavo Consulado. La Provincia que estaba á su cargo era, á mi entender, la Tarraconense, á la qual pertenecia entonces la Ciudad de *Bracara -- Augusta*, de cuyo nuevo camino se habla en la inscripción.

.....
 FISCI
 ET. CVRATORI. DIVI. TITI
 IN. BAETICA
 PRAE. GALLAECIAE
 PRAEF. FISCI. GERMANIAE
 TRIBVNO LEG. VIII.

 FLAMINI. AVGVSTALI
 IN. BAETICA

Inscrip. 417. Se habla de uno, que en el Imperio de Tito, fue Procurador Imperial en la Bética, y gobernó despues la Galicia con el carácter de Presidente ó Prefecto. Ignoramos el nombre, por estar consumida en parte la lápida. Por la gran extension de las tres Provincias de España, principalmente de la Tarraconense, donde pertenecía la Galicia, desde Tito, y quizás antes se practicó dar el gobierno de los Países mas distantes de la Capital á Presidentes particulares, los quales reconociesen á los Gobernadores Provinciales. Se da el renombre de *Divo* á Tito, porque la lápida se puso despues de su muerte. Por esto presumo, que el Anónimo, Procurador de la Bética, tuviese despues en España algun otro gobierno baxo Domiciano, de cuyo Emperador se borrarse el nombre en esta lápida, como se executó en otras. El Gobierno insinuado pudo ser la Presidencia de Galicia.

Ministros de Domiciano.

EGO. Q. VALERIVS. CASTRICIVS. Q. F.
 HODIE. TERTIO. IDVS. AVGV. DECEDENS
 CONSTITVO
 Q. VALERIVM. F. MEVM
 EX. ASSE. HEREDEM
 DVMMODO
 PRO. P. VALERIA
 FILIA. MIHI. CHARISSIMA
 EXIMATVR
 SI. LEGITIMAM
 E. P. FABIANO. CONIVGE
 SOBOLEM. HABEBIT
 ET. = =
 PRO. PRIMA. TVRRI
 TEMPLI. AESCVLAPII. DEI
 QVOD. IN. VRBE. BARCIN. EST
 RESTAVRANDA
 ACTVM
 P. ROMVLIO. CIT. HISP. PROCOS
 ET. DOMITIANO
 VESPASIANI. F.
 ORBI. IMPERANTE

Inscrip. 418. Varias razones me hacen dudar de la sinceridad de esta lápida. Cierto, yo no la copiára, á no haberla reconocido por legitima Morales, de Marca, y otros, célebres por su pericia lapidaria, y ultimamente Don Josef Finestres, el qual hizo exáctas indagaciones sobre las antiguas lápidas de Cataluña. El curioso po-
 dra

drá leer y exâminar en la obra de este erudito antiquario las razones que lo empeñan á ponerla en la clase de las inscripciones legítimas (1). La nota \equiv no quiere decir la tercera parte del asse ó de la herencia, como expuso De-Marca, denota solo tres onzas, que son la quarta parte: la nota \equiv significa quatro onzas, ó la tercera parte del ase. Segun esto, Quinto Valerio dexó heredero á su hijo con la obligacion de dar una quarta parte de la herencia á su hermana, y de ceder una tercera parte para el restablecimiento de una torre del templo de Esculapio. Este testamento se otorgó quando Publio Romulio gobernaba la España Citerior con el título de Proconsul, imperando Domiciano. Segun Finestres, el templo de Esculapio mencionado en la inscripcion, es el que en el día de hoy está dedicado al Archangel S. Miguel de Barcelona, así por su construccion, que demuestra mucha antigüedad, como tambien por las bellas labores del pavimento, en el qual yo mismo (dice el citado Don Josef Finestres), en la edad de muchacho, observé la imâgen de Esculapio en figura de viejo, la barba larga, con baculo en la mano, y las sierpes. El P. Henrique Florez en el tomo veinte y nueve de su España Sagrada ha inserido en lámina el referido pavimento con las figuras, que se divisan en él, y piensa ó deduce, que la Iglesia de San Miguel es el templo que fue de Neptuno (2). Pero se ha de notar, que Florez hizo sus observaciones unos cincuenta años despues que Finestres; quando el pavimento de

San

San Miguel estaba ya mucho mas desfigurado por un número considerable de sepulcros, que se abrieron despues de las indagaciones de Don Josef Finestres, como él mismo lo advirtió al público trece años antes de salir á luz el tomo veinte y nueve de la *España Sagrada*.

419.

En Tarragona.

Q. LICINIO. SILVANO. GRANIANO
FLAM. AVG. PROV. HISP. CITER
PRAEFECTO
ORAE. MARITIMAE. LALETANAE
PROCVRATORI. AVGVSTI
C. TERENCEIVS. PHILETVS
DOMO. ROMA

Inscrip. 419. *A Quinto Licinio Silvano Graniano, Flamen Augustal de la Provincia Hispana Citerior, Prefecto de las Playas marítimas Laletanas (de Cataluña), y Procurador de Augusto en la Citerior, Cayo Terencio Fileto, natural de Roma, le dedicó esta memoria.* Grevio, en las notas á Grutero, tomó á este Licinio Silvano Graniano por aquel Granio Silvano, Tribuno, segun Cornelio Tácito, de las Cohortes Pretorianas por los años sesenta y seis de la Era Christiana. Pero Florez hace notar la diferencia que hay entre los nombres *Granio Silvano* y *Silvano Graniano* (1). Careciendo de ultteriores noticias positivas, se puede presumir de la semejanza de los nombres, que éste segundo fuese hijo, ó descendiente del primero, y que hubiese exercido el empleo de Procurador Augustal en el Imperio de Domiciano, como unos veint-

(1) Finestres *Syllage inscriptionum* &c. Clase 7. pag. 304.(2) Florez *España Sagrada*, tom. 29. trat. 65. cap. 1. pag. 11.(1) Florez *España Sagrada*, tom. 24. trat. 2. pag. 204.

veinte años despues del Tribunalato de su pa-
riente.

420.

En Guimarraens.

.....

DEDICAVIT

T. FLAVIVS. ARCHELAVS

CLAVDIANVS

LEG. AVG.

Inscrip. 420. Esta lápida se encontró en Portu-
gal cerca de unas termas ó baños antiguos, en
el término de Guimarraens. Esto hace verosímil,
que Tito Flavio Archelao era Legado Augustal
en Lusitania; mas no podré determinar el tiem-
po de su demora. Hallamos, que en el Imperio
de Vespasiano, é hijos, eran los nombres de
Titos y Flavios mas comunes que en otros tiem-
pos, por razon de los muchos libertos, á quie-
nes daban sus nombres los dueños. Tito Flavio
Archelao pudo ser uno de estos, principalmen-
te siendo Griego de origen, como lo prue-
ba el mismo nombre. Si él era liberto de
Vespasiano ó de Tito, que fallecieron en seten-
ta y nueve y ochenta y uno, pudo al cabo de
diez ó doce años obtener un gobierno baxo Do-
miciano. Observese en confirmacion de esta épo-
ca, que en el Imperio de Domiciano fuéron Con-
sules en Roma, en diferentes años, Tito Fla-
vio Sabino, Tito Flavio Clemente y Cayo Fla-
vio Valente.

421.

421.

En Tarragona.

M. VOCONIO. M. F.

GAL. VACCVLAE

AEDILI

FLAMINI. DIVI. AVG.

QVAEST

PAGANVS. LIBER

Inscrip. 421. *A Marco Voconio Vaccula, hijo de
Marco, de la Tribu Galera, Edil, Flamen de
Divo Augusto, y Quëstor, Pagano Liberto.* Po-
demos suponer, que Marco Voconio fuese Quë-
stor de la España Tarraconense en el Imperio de
Domiciano, á cuyo tiempo era muy nombrada
la familia Voconia, como se manifiesta en Plinio
el joven, el qual habla con frecuencia en sus cartas
de un Voconio: Marcial hace elogio de otro, y en
varias lápidas de España se hace mencion de la
misma familia. En el Imperio de Trajano flore-
ció un poeta llamado Vaconio, hijo de madre
española.

XI.

Ministros de Nerva.

422.

En Rio tinto de Andalucia.

IMP. NERVAE

CAESARI. AVG.

PONTIFICI. MAXIMO

TR.(IBVN. P)OTEST. P. P.

COS. III. G. III.

PVDENS. AVG. LIB.

. PROCVRATOR

. IO. POSVIT

Ins-

Inscrip. 422. A treinta y uno de Julio de 1762. se halló esta inscripción en una mina de Rio tinto de Andalucía en una excavación de sesenta pies de profundidad. La refiere Don Guillermo Boules en su introducción á la Historia natural de España, y deduce lo mucho que apreciaban aquella mina los Romanos (1). La lápida nos comunica la noticia de un liberto del Emperador, llamado Pudente, Procurador en la Bética el año noventa y siete de la Era Christiana; quando Nerva Emperador contaba tres Consulados y un año de Tribunicia Potestad.

423

En Roma.

C. IVNIO. C. F.
 QVIR. FLAVIANO
 PRAEFECTO. ANNONAE
 PROC. A. RATIONIBVS
 PROC. PROVINCIARVM
 LVGDVNENSIS. ET. AQTIVANICAE.
 PROC. HEREDITAT.
 PROC. HISPANIAE. CITERIORIS
 PER. ASTVRICAM. ET. CALLAECIAM
 PROC. ALPVM. MARITIMARVM
 PROMAGISTRO
 XX. HEREDITATVM
 TRIB. MIL. LEG. VII. GEM.
 PONTIF. MINORI
 MERCATORES
 FRVMENTARI. ET. OLEARII
 AERARI

Inscrip. 423. Boisard escribió en la tercera línea
Ar

(1) Boules introducción á la Historia natural de España. Discurso preliminar pag. 35.

Antoniana en vez de *Amone*, error grosero y notable: Grutero quiso corregir la palabra *Aerarii*, y puso *Afrarii*, vocablo nuevo, por el qual quiso entender los Africanos (1). Juzgo, que los mercaderes que provián á la Ciudad de Roma de trigo y aceyte por cuenta del Erario, se pueden llamar en buen latin *Aerarii mercatores, frumentarii et olearii*. Cayo Junio Flaviano, hijo de Cayo, de la Tribu Quirina, exerció los cargos de *Prefecto de las Provisiones, Procurador del Fisco* (llevaba las cuentas), *Procurador de las Provincias de Leon y de Aquitania, Procurador de las herencias* (que tocaban al Principe), *Procurador de la España Citerior, por Asturias y Galicia, Procurador de los Alpes Maritimos, Colector de la vigesima de las herencias, Tribuno Militar de la Legion septima Gemina, y Pontífice Menor*. Ignoró en que tiempo floreció este Cayo Junio Flaviano. Yo lo coloco en el Imperio de Nerva, porque entonces se contaban muchos Flavios y Flavianos, y desde entonces se viéron muchos de la familia Junia en los primeros cargos, pues dió á Roma ocho Consules desde el año ochenta y quatro al ciento y setenta.

(1) Boisard *Quarta Pars Antiquitatis inscriptiones antiquae*, pag. 416, *notion Romanarum* pag. 101. *Grutero*

PIO. ADQVE. INVICTO
D. N. TRAIANO
NOBILISSIMO. AC. FORTISSIMO
ET. FELICISSIMO. CAESARI
SEPTIMIVS. ACINDINVS. V. C.
AGENS. PER. HISPANIAS
V. C. P. T.
VICE. SACRA. COGNOSCENS
NVMINI. MAIESTATIQVE. EIVS
SEMPER. DICATISSIMVS

Inscrip. 424. Las iniciales D. N. de la segunda línea quieren decir *Dominus Noster*. La V. C. de la quinta línea *Vir Consularis* ó *Clarissimus*. Yo leería en la séptima *Urbanas Causas Provinciae Tarraconensis Vice Sacra Cognoscens*. Septimio Acindino era Agente del Emperador por todas las Provincias de España, y en la Tarraconense era Juez *Vice Sacra*, cuyo genero de judicatura, por derecho ordinario, era propio de Magistrados mayores. Acindino tuvo, á mi ver, este cargo en España en los últimos años de Nerva, quando Trajano, que todavía no era Emperador, tenía el mero título de *Cesar*, que es el que le da la lápida citada.

Q. C. F.
PV. MODESTVS
P. P. LEG. XII. FVLM.
ET. LEG. I. ADIVTRIC.
TRIB. MIL. COH. V. VIG.
TR. COH. XII. VRB.
TR. COH. V. PR.
PR. DIVI. NERVAE
ET. IMP. CAES. NERVAE
TRAIANI. AVG. GERM.
PROVIN. SPANIAE. CITER.
ASTVRIAE. ET. CALLECIARVM
FLAMEN. DIVI. CLAVDI
..... DIT
IDEMQVE. DEDICAVIT

Inscrip. 425. La inscripción, según mi inteligencia, se explica así: *Quinto Modesto, hijo de Cayo, de la Tribu Pupinia, Primpilo de la Legion duodecima Fulminante, y de la Legion primera Adyutriz, Tribuno Militar de la Cohorte quinta Vigilante, Tribuno de la Cohorte duodecima Urbana, Tribuno de la Cohorte quinta Pretoriana, Pretor de Divo Nerva, y del Emperador Cesar Nerva Trajano Augusto, Germánico, en la España Citerior, en Asturias y Galicia, Flamen de Divo Claudio, dió esta estatua á Marte, y él mismo la dedicó*. Deduzco dos cosas de esta inscripción. La primera, que Quinato Modesto, Gobernador de la España Tarraconense, en el Imperio de Nerva, continuó su cargo en el de Trajano. La segunda, que en tiempo de los

referidos Emperadores, Asturias y Galicia eran dos gobiernos separados, aunque dependientes del de la España Citerior ó Tarraconense; pero que baxo la Pretura de Quinto Modesto no había en aquellas partes los Vice Gobernadores acostumbrados, por cuyo motivo se halla expresado en la lápida, que él por sí mismo atendía al gobierno de Asturias y Galicia arriba dichas.

426.

En Oxford.

P. BESIO. P. F.
 QVIR. BETVINIANO
 C. MARIO
 MEMMIO. SABINO
 PRAEF. COH. I. RAETORVM
 TRIB. LEG. X. G. P. F.
 PRAEF. ALAE. DARDANORVM
 PROCVRATORI
 IMP. CAESARIS
 NERVAE. TRAIANI. AVG.
 GERM. DACICI
 MONETAE
 PROC. PROVINC. BAETICAE
 PROC. XX. HERED.
 PROC. PRO. FISC. PROVIN CIAE
 MAVRITANIAE. TINGINTANAE
 DONIS. DONATO
 AB. IMP. TRAIANO. AVG.
 BELLO. DACICO
 CORONA. MVRALI
 VALLARI
 HASTIS. PVR
 VEXILLO. ARGENT.
 EXACTI. EXERCITVS

Inscrip. 426. *A Publico Besio Betuiniano, hijo de Publico, de la Tribu Quirina (conocido tambien por adopcion, ú otro motivo, con los nombres de) Cayo Mario Memmio Sabino, Prefecto de la Cohorte primera de los Retos (hoy dia Grisonos), Tribuno de la Legion decima Gemina, Pia, Feliz, Prefecto de la Ala de Caballeria de los Dárdanos (Pueblos de la parte meridional de la Servia, y parte de la Bulgaria) Procurador de la Casa de moneda del Emperador Cesar Nerva Trajano Augusto, Germánico Dacico, Procurador (del mismo Trajano) en la Provincia Bética, Procurador de la vigesima de las herencias, Procurador del Fisco en la Provincia Mauritana, Tingitana, premiado por el Emperador Trajano Augusto en la guerra Dacica, de una corona Mural, y de otra Valar; ademas de varias lanzas (sin hierro) y de una insignia ó divisa de plata del ejército deshecho.* Prideaux refirió esta inscripcion con todas las palabras enteras; pero incurre en justa censura por la distincion que quiso añadir de las comas (1). El escribió de esta manera: *Publico Besio, Procuratori Imperatoris Caesaris Nerva Trajani Augusti Germanici Dacici, Monete Procuratori, vicesime Hereditatum Procuratori, Procuratori Fisci Provinciae Mauritanie.* Semejante colocacion de palabras no se halla muy usada en las antiguas lápidas Romanas: fuera de que en el primer miembro *Publico Besio Procuratori Trajani* no se entiende de qué cosa, ó de qué Provincia fuese Procurador por el Príncipe, y en las palabras abreviadas *Proc. Pro. Fis.* se conoce claramente que de propósito se escribió *pro,*

Kkk 2 omi-

(1) Prideaux, *Marmora Oxoniensia* p. 2. pag. 133. 134.

omitiendo la *e*, á diferencia de otras veces en que se halla aquella palabra, con el fin de que no se tomase aquel *Pro* en el sentido de *Procurador*. Quien quisiera, pues, escribir la inscripción extendida, debería hacerlo en esta conformidad: *Publio Besio , Procuratori Mnetæ Imperatoris Cesaris Nervæ Traiani Augusti Germanici Dacici, Procuratori Vicesime Hereditatum, Procuratori Pro Fisco Provinciae Mauritanie* &c. Cometió otro error el citado Prideaux en la Ilustración de esta lápida. Dixo que la Mauritania Tingitana fue Presidencia hasta el Imperio de Constantino, el qual la puso en el número de las Provincias de España. Nuestro autor atrasa este hecho dos siglos y medio, porque no fue Constantino, sino Oton, como digo en la série de la historia, quien agregó á la Bética ó Andalucía las costas cercanas de la Mauritania.

427.

En Turin.

Q. GLITIO. P. F.
 STEL. ATILIO. AGRICOLAE
 COS. II. VII. VIRO. EPVLONVM
 SODALI. AVGVSTALI. CLAVDIALI
 PRAEF. VRBIS
 LEGATO. PRO. PRAETORE
 IMP. NERVAE. CAES. TRAIAN.
 AVG. GER. DACICI
 PROVIN. PANNON
 DONATO. AB. EODEM
 BELLO. DACICO
 DONIS. MILITARIBVS
 CORONA. MYRALI
 VAELARI. GLASSIC. AVREA

HAST.

CAP. III. ART. II.
 HAST. PVRIS. IIII
 VEXILLIS. IIII
 LEGATO. PRO. PR.
 PROVINCIAE. BELGICAE
 LEGAT. LEG. VI. FERRATAE
 LEG. HISPAN. CITERIORIS
 PRAETORI. AEDILI

Inscrip. 427. El Marques Maffei trahe quatro inscripciones pertenecientes á Quinto Glicio Atilio. Todas ellas son imperfectas, como podrá ver el curioso en la obra del citado autor (1). Yo he tenido el atrevimiento de formar de los dichos fragmentos la presente inscripción con un nuevo género de delito, de que bien preveo que no alcanzará el perdon de los escrupulosos antiquarios. El sentido es éste: *A Quinto Glicio Atilio Agricola, hijo de Publio, de la Tribu Stelatina, Consul (Sufecto ó Substituto) dos veces; y uno de los siete Presidentes de los sagrados banquetes, Sacerdote del Colegio de los Sodales Augustales Claudiales, Prefecto de Roma, Legado, Vice-Pretor del Emperador Nerva Cesar Trajano Augusto Germanico Dácico en la Provincia de Panonia, que obtuvo del mismo Principe en la guerra dácica el premio de varios dones, militares, una corona Mural, una Valar, una Clasica (ó naval), una de oro, quatro lanzas puras (sin hierro), quatro vanaeras, Legado, Vice-Pretor de la Provincia Bélgica, Legado de la Legion sexta Ferrata (ó armada de hierro), Legado de la España Citerior, Pretor Edil &c.*

428.

(1) Scipion Maffei *Museum Veronense* &c. Titulo *Museum Taurinense* p. 212.

428.

En Rávena.

M. EPPVLEIO. PROCVLO
L. F. CLAVD. CAEPIONI. HISPONI
COS. PONT.
PROCOS. PROVINC. ASIAE
ET. HISPANIAE. BAETICAE
PRAEF. AERARI. MILITAR.

Inscrip. 428. Ludovico Muratori es de parecer que este Proconsul de la Bética gobernó en el Imperio de Trajano, porque (dice) el año ciento y uno de Christo fue Consul Sufecto, según Panvinió, un Quinto Celio Hispan (1). Pero esta razón no persuade, pues no convienen los nombres de Quinto Celio Hispan con los de Hispan Gobernador de la Bética, llamado *Marco Epuleyo* (ó *Apuleyo* como lee Grutero) *Proculo Cepion*, hijo de Lucio, de la Tribu *Claudia*. Con todo, lo pongo en este lugar por no tener otra razón para darle otra época. Esta inscripción es una de las muchas de Grutero que repite Muratori (2).

429.

En Tarragona.

T. CL. CANDIDO
COS
XV. VIR. S. F.
LEG. AVGG. PR. PR.
PROVINC. H. C.
ET. IN EA.
DVCI. TERRA. MARIQVE

AD.

(1) Muratori *Thesaurus* t. r. Clase 5. pag. 316.(2) Grutero *Inscriptiones antiquae*. pag. 1091.

H. H. P. R.

ITEM. ASIAE. ITEM. NORICAE
DVCI. EXERCITVS. ILLIRICI
EXPEDITIONE. ASIANA
ITEM. PARTHICA. ITEM. GALLICA
LOGISTAE

CIVITATIS. SPLENDIDISSIMAE
NICOMEDIENSIVM
ITEM. EPHESIORVM

LEG. PR. PR. PROV. ASIAE
CVR. CIVITATIS. TEANENSIVM
ADLECTO. INTER. PRAETORIOS
ITEM. TRIBVNITIOS

PROC. XX. HERED

PER. GALLIAS

LVGDVNENSEM. ET. BELGICAM

ET. VTRAMQVE. GERMANIAM

PRAEPOSITO. COPIARVM

EXPEDITIONIS. GERMANIAE. SECVNDAE

TRIB. MIL. LEG. II. AVG.

PRAEFECTO

COHORTIS. SECVNDAE

CIVIVM. ROMANORVM

SILIVS. HOSSES

HASTATVS. LEG. X. GEMINAE

STRATOR. EIVS

OPTIMO. PRAESIDI

Inscrip. 429. Las iniciales XV. Vir. S. F. HH. P. R. significan *Quindecim Viro Sacris Faciendis - Hostes Populi Romani*. La voz *Logista* de la decimaquarta línea es griega de origen, y significa Contador. *Srator*, que se lee en la penúltima línea, podrá significar Palafrenero. Las guerras Asiana, Parta, Galica y Germánica, de que se habla en la inscripción, parece perte-

ne-

necen á los tiempos de Trajano, y á los mismos tiempos se halla en los Fastos Capitolinos un Tiberio Julio Candido, Consul con Aulo Julio Quadrato, el año ciento y cinco de la Era Christiana. Segun lo dicho, la lápida puede ser de los tiempos de Trajano, y por consiguiente se debe borrar una *g* de la quarta línea, y leer *Leg. Aug.*, esto es *Legato Augusti* ó *Augustali*; mas no *Leg. Augg.* que significaria *Legato Augustorum*, pues no se verifica que Trajano y Adriano administraron juntos el Imperio, como asevera Don Joseph Finestres (1). Se infiere de esta inscripcion que Tiberio Candido (ó Julio) Candido, concluido su Consulado el año ciento y cinco, pasó á la España Citerior por legado Augustal con el título de Propretor de aquella Provincia, y que tuvo á su cargo el ejército y armada, para poder reprimir las excursiones de los pueblos inquietos y rebeldes, con quienes hacian guerra los Romanos en Europa, Africa y Asia.

430.

En Cordova.

.....

 C. CALVVS. HISP.
 PRETOR
 S. TANTVM. F.

Inscrip. 430. podrán verse en Grutero las primeras líneas de esta inscripcion mal copiadas y de difícil inteligencia (2). En las últimas yo leo

(1) Finestres, *Silloge* &c. Clase 4. pag. 145. y sig.(2) Grutero *inscripciones antiquae* tom. 1. p. 2. pag. 315.

Cayus Calvus Hispanus (por ventura de apellido). *Praetor* (Hispaniæ Baeticæ), *Sibi Tantum Fecit* (hoc Sepulcrum, ó acaso hanc Aram). No puedo afirmar en qué tiempo gobernó este Pretor: solo puedo decir que en el año ciento y nueve, imperando Trajano, fue Consul en Roma un Cayo Calvino, con quien no sé si tendria alguna correlacion el Pretor Cayo Calvo de esta lápida.

431.

En Rieti.

T. PRIFERNIO. P. F.
 QVI. PAETO. MEMMIO
 APOLLINARI
 IIII. VIR. IVR. DIC.
 QVIN. MAG. IV.
 PRAEF. COH. III. BREVE
 TRIB. LEG. X. GEM.
 PRAEF. ALAB. I. ASTVRVM
 DONIS. DONATO
 EXPED. DAC.
 AB. IMP. TRAIANO
 HASTA. PVRA
 VEXILLO
 CORONA. MVRALI
 PROC. PROVINC. SICIL.
 PROC. PROVINC. LVSITAN.
 PROC. XX. HER.
 PROC. PROV. TIRAC
 PROC. PROV. NORICAE
 P. MEMMIVS. Q. F.
 QVI. APOLLINARIS
 PATRI. PISSIMO

Inscrip. 431. Yo leo en la quinta línea *Quinquenali Magistro Juvenum*. En la diez y ocho

en vez de *Tirac*, leeria *Thrac*. y la traduzco en esta forma: *A Tito Prifernio Peto Memio Apolinar, Quatuor Viri juri-dicundo* (destinado al Juicio ó Judicatura) *Maestro* (ó Prefecto) *quinquenal* (por cinco años) *de la Juventud*, *Prefecto de la Cohorte tercera Breucana*, *Tribuno de la Legion decima Gemina*, *Prefecto de Caballeria de la Ala primera de los Asturianos*, *premiado en la expedicion Dacia del Emperador Trajano con una lanza pura* (sin hierro) *una Bandera y una Corona Mural*, *Procurador despues de la Provincia de Sicilia*, *Procurador de la Provincia de Lusitania*, *Procurador de la vigesima de las herencias*, *Procurador de Provincia en Tracia*, *Procurador de la Provincia Norica*. *Publio Memnio Apolinar, hijo de Quinto* (escribase de Tito), *de la Tribu Quirina*, *dedicó este monumento á su Padre Piusimo.*

432.

En Fuliño.

GENIO. CENTVRIAE

C. OCCIVS. C. F.

PAP. CVRIVS. COS.

PROCOS. PROVINC. BAETICAE

PROC. AVG. XX. HEREDIT.

PROC. AVG.

CADVC.

Inscrip. 432. Es una dedicacion al Genio Tutelar de una Centuria ó de Soldades ó de Ciudadanos. La hizo *Cayo Occio Curio, hijo de Cayo, de la Tribu Papiria, Consul* (Substituto, á mi entender), *Proconsul de la Bética, Procurador Augustal de la vigesima de las herencias* &c. Ignoro en que tiempo vivió Occio Curio Gobernador de la Bética, lo pongo en este lugar,

por-

porque, á mi juicio, el título de *Proconsul de la España Bética* era mas frecuente en los Imperios de Trajano y de Adriano que en otros tiempos. Estos dos Emperadores, naturales de aquella Provincia, quisieron, por ventura honrarla mas que á otras, distinguiendo á sus Gobernadores con el título de Proconsules, que era el mas ilustre con que se podian condecorar.

433.

En Milan.

.

.

.

PR. TRIB. PLEB.

(P)RAEF. AERARI. MILITAR

PROCOS. PROVINC. ASIAE

ET. PROVINCAE

HISPANIAE. BAETICAE

X. VIR. STLIT. IVD.

TRIB. MIL.

LEG. VII. CLAVD. PIAE. FIDELIS

PATAVINI

Inscrip. 433. Ignoramos el nombre y la edad de este Proconsul de la Bética. Lo pongo en este lugar, porque observo (como arriba dixé) que los Andaluces Trajano y Adriano Emperadores fueron los mas liberales en dar el título de *Proconsules* á los Gobernadores de la Bética ó Andalucía.

XIII.

Ministros de Adriano.

En Barcelona.

L. ALIS
 COS. PROCOS.
 TALIS
 LEG. AVG. PRO. PR.
 DIVI. TRAIANI
 HADRIANI. AVG.
 PROVIN. HISP. LVET.
 &c. &c. &c.

Inscrip. 434. Se puede ver en Muratori el resto de esta inscripción consumida y mal copiada (1). Me bastan las primeras líneas que hacen á mi intento: he añadido algunos puntos donde se conoce claramente que faltan letras. Encuentro en los Fastos Consulares, el año ciento y seis un Lucio Tucio Cereal, de lo que presumo, que á éste pueda pertenecer la presente inscripción que yo interpreto de esta manera. *Lucius* (Turcius *Cerealis*, Consul, Proconsul (S. vir Augustalis, Legatus Augustalis, Pro Praetore Divi Traiani Hadriani Augusti Provinciae Hispanie Lusitaniae. Este Lucio, Consul en el Imperio de Trajano por los años ciento y seis, pudo gobernar la Lusitania baxo de Adriano en ciento diez y ocho ó diez y nueve, y morir en ciento treinta y nueve ó quarenta, fallecido ya Adriano, á quien por esta razon se le da el renombre de *Divo*.

435.

(1) Muratori, *Novus Thesaurus* tom. 1. clase 5. pag. 336.

En Pamplona.

435.

CLAVDIVS. QVARTINVS
 II. VIRIS. POMPEI
 SALVTEM
 ET. IVS. MAGISTRATVS. VESTRI
 EXEQVI
 ADVERSVS. CONTVMACES
 POTESTIS
 ET. NIHILOMINVS
 QVI. CAVCIONIBVS. ACCIPIENDIS
 DESVNT
 SCIANT. FVTVRVM
 VT. NON. PER. HOC. TVII. SINT
 NAM
 ET. NON. ACCEPTARVM. CAVTIONVM
 PERICVLVM
 AD. EOS. RESPICIET
 ET. QVIDQVID
 PRAESENTES. QVOQVE. EGERINT
 ID. COMMVNIS. ONERIS. ERIT
 BENE. VALETE
 DAT. NON. OCTVBRIS
 CALLAGORI
 IMP. CAES. TRAIANO
 HADRIANO. AVG. III. COS.

Inscrip. 435. El año ciento diez y nueve de la Era Christiana fue Adriano Consul la tercera vez, y á este tiempo, á mi juicio, pertenece la presente carta que Claudio Quartino escribió á los Duumviros de *Pompeopolis* (Pamplona); porque si la hubiera escrito posteriormente, verisimilmente Quartino hubiera fixado la fecha mas individualmente, notando los años de la Potestad Tribunicia del Emperador. La inscripción no

se puede reputar apócrifa, aun conforme á las leyes mas rigurosas del Marqués Maffei, porque se halló en una lámina de bronce, indicio de los mas seguros de legitimidad, segun la crítica de aquel Caballero. Tiberio Claudio Quartino era Legado de la España Citerior, como se deduce así de ésta, como de la siguiente inscripción. Este mismo es aquel á quien Adriano Emperador remitió un decreto ú orden acerca de los tormentos de los esclavos (1). El asunto de la carta parece ser la desobediencia de algunos contumaces, que no querian presentarse al Tribunal de los Duumviros en los negocios públicos. *Contra estos contumaces (dice Quartino á los Duumviros) potete proceder valientes de vuestra autoridad: No presuman estar seguros los que no se presentaren á vuestro Tribunal para recibir las cauciones necesarias: atribuyan á sí mismos todo el mal que les puede resultar de esta omision ó negligencia, y qualquiera cosa que hicieron ó aceptaren los presentes, se considerará como hecha ó aceptada por ellos. El cielo os guarde. Fecha en Calahorra á siete de Octubre, en el tercer Consulado del Emperador Cesar Trajano Adriano Augusto.*

(1) Justiniano. Libro 48. tit. 18. tom. 1. del Corpus Juris. De Tresleben. De Quæstionibus pag. 2068. en el

inscrip. de Justiniano. tit. 18. pag. 2068. en el

436.

En Leon de Francia.

TI. CLAVDIO. TI. FIL.

PAR. QVARTIN.

TRIB. MIL.

LEG. III. CIRENAEIC.

ADLECTO

AB. DIVO. TRAIANO. PARTIC.

IN. SPLENDIDISSIMO. ORDIN.

QVI. PANNONIAE

LEG. PRAETOR.

LEG. PROPR. PROVINC. ASIAE.

LEG. DIVI. TRAIANI.

..... TRAIANI. HADRIANI

LEG. PROVINC. HISPAN. CITERIORIS

IVSSV. HADRIANI. AVG. CAES.

..... GEMICA

ET. HADRIANIA.

Inscrip. 436. Claudio Quartino de la Tribu Palatina, de quien se habló en la inscripción 435, se propone en esta presente como Gobernador de la España Citerior con el carácter de Legado en los primeros años del Imperio de Adriano. Lo demas que se dice en la lápida no pertenece á mi historia: no me detengo por eso en hacer conjeturas para llenar los vacíos, y para ilustrarla.

437.

En Tarragona.

L. DOMITIO. GALLICANO
 PAPINIANO. C. V.
 LEG. AVG. PR. PR.
 PROVINCIAE. GERMANIAE. INFERIORIS
 LEG. AVG. PR. PR. P. H. C.
 LEG. AVG. PR. PR. DALMATIAE
 COS. DE.
 DEVOTISS. ET. INNOCENTISS.
 AVREL. IVLIANVS
 PATRONO. INCOMPARABILI

Inscrip. 437. Las iniciales *C. V.* = *Leg. Aug. Pr. Pr. P. H. C. Cos. De.* quieren decir: *Clarissimo Viro, Legato Augustali Pro Praetore Provincia Hispania Citerioris, Consuli Designato.* Entre los Consules de Roma del tiempo del Imperio, hallo dos *Galicanos* en el siglo segundo, y otros dos del mismo nombre en el quarto. Si en la presente lápida se hace mencion de alguno de estos, es verisimil que sea de uno de los primeros á cuyo tiempo era mas freqüente y usado el titulo de *Legado Augustal Propretor.* De estos dos; uno se llamaba *Galicano* y fue Consul el año ciento y veinte y siete, y pudiera ser el *Domicio* de nuestra inscripcion: otro *Romulo Galicano*, el qual fue promovido al Consulado el año ciento y cincuenta. Supuesto que *Domicio* era Consul el año ciento y veinte y siete, pudo haber sido elegido á aquella dignidad en el año ciento veinte y seis, haber gobernado la Dalmacia el ciento veinte y quatro, y la España Citerior el ciento veinte y dos en el Imperio de Adriano.

438.

438.

En Granada.

C. FABIANO. EVANDRO. HISP.
 LEG. XIII. RAP. AQVILIFERO
 AB. D. TRA. AVG.
 MVR. X. CC. XIIX
 ET. C. R. DONATO
 M. TERTVLLVS. SEMPRONIANVS
 LEG.
 ITEM. PROC. AVG.
 PER. BAET. ET. LVSIT.
 PVB. OSSONIENSIVM. PECVNIA
 EPVLVM. QVOTANIS
 ET. PVG. LVD
 INSTITVIT
 O MARTIA. SING. VXSOR
 BINA. GLAD. PARIA
 IN. MARITI. BENEMERENT. M.
 ITEM. M. FABIANVS
 VI. VIR. PROCONSVLARIS
 X. HS
 ET. OLEV. ANNIVER.
 P. OSSON
 VIRITIM. DIVISIT

Inscrip. 438. Pongo en este lugar la presente inscripcion (que mas propriamente pertenece á otra clase) por continuar la série de los Gobernadores, hablándose en ella de Marco Tertulo Sempronio Legado y Procurador Augustal en la Bética y Lusitania, cargo que exerció despues de la muerte de Trajano, como se deduce del renombre de *Divo* que se da á este Emperador en la lápida. Por lo demas, ella pertenece á *Cayo Fabiano Evandro Español, Alférez de la Legion trece Rapaz, el qual recibió de Divo Trajano los*

Mmm

pre

premios de diez Coronas Murales, diez y ocho Cirocas y una Rostrata (ó Naval). Este esforzado Español era Andalúz, natural de Ossona, ó como otros la llaman Orsona ó Urson, que en el día se denomina Osuna, Villa ilustre que se puede gloriar de un hijo tan valeroso que mereció y obtuvo en los exércitos un número tan grande de premios militares, que no hay memoria de haberse concedido á ningun otro de los soldados romanos. Habiendo fallecido este célebre Guerrero, el Legado y Procurador Augustal en las Provincias de Bérica y Lusitania ordenó que se celebrase cada año la memoria con un banquete y con juegos de lucha á costa de la Ciudad de Ossona. Caya Marcia Singular su muger hizo un fondo para dos parejas de Gladiadores en honor de un marido tan benemerito: y Marco Fabiano (por ventura su pariente) Varon Proconsular del Orden del Sevirato, dispuso que cada año se distribuyese á cada individuo del Pueblo de Ossona una porcion de aeyte y una cantidad de dinero. No puedo determinar á quanto ascendiese la suma de los sesteracios por estar borrada ó consumida.

439.

En Brecia.

P. STATIO.
 P. F. FAB. PAVLO
 POSTVMIO. IVNIORI
 X. VIRO. STILITIB. IVDIC.
 TRIB. MIL.
 LEG. VII. GEM. FELIC.
 VI. VIRO
 EQVIT. ROMANOR.
 Q. PROVINC. AFRIC.
 TRIB. PLEB. PRAETOR

LEG.

LEG. PRO. PR.
 PONT. ET. BITHIN.
 PRO. COS.
 PROVINC. BAETICAE
 TITVLO VSVS
 D.D.

440.

En Gambara.

P. STATIO
 P. F. FAB. PAVLO
 POSTVM. IVNIORI
 X. VIRO. STILT. IVDIC.
 TRIB. MIL.
 LEG. VII. GEM. FELIC
 VI. VIRO
 EQVIT. ROMAN.
 Q. PROVINC. AFRIC.
 TRIB. PLEB. PRAETORI
 LEGAT. PROPRAET.
 PONTI. ET. BITHINIAE
 PROCOS.
 PROVINCIAE. BAETIC.
 C. COMINIUS
 AVFILENVS. MINICIANVS
 OPTIMO
 ET. RARISSIMAE. FIDEL.
 AMICO

Inscrip. 439. 440. Se contienen en estas lápidas dos dedicaciones de estatuas á *Publio Estacio Paulo Postumto Junior, hijo de Publio, de la Tribu Fabia, uno de los diez jueces de Pleytos, Tribuno militar de la Legion Septima Gemina Feliz, Seviro de los Caballeros Romanos, Questor de la Provincia de Africa, Tribuno de la Plebe, Pretor, Legado Propretor del Ponto, y de la Biti-*

Mmm 2

nia,

nia, Proconsul de la Provincia Bética. Por ventura este Publio Estacio Junior era descendiente del Poeta Publio Papinio Estacio, fallecido el año noventa y seis de la Era Christiana: si es así pudo obtener el gobierno de la Bética el año ciento veinte y cinco ó treinta, en el Imperio de Adriano.

441.

En Grottaferrata,

Q. CAECILIO. Q. F.
ARN. MARCELLO

Q. PROV. NARBONENSIS
TR. PL. PR.

IN. VTROQVE. HONORE
CANDIDATO

DIVI. TRAIANI. AVG.

LEG. PRO. PR.

PROV. NARBON.

ET. PROV. BAETICAE

PRO. COS. PROV. SICILIAE

Inscrip. 441. *A Quinto Cecilio Marcelo, hijo de Quinto, de la Tribu Arniense, Quëstor de la Provincia de Narbona, Tribuno de la Plebe y Pretor (Urbano de Roma) Candidato que fue ó Pretendiente de entrambos honores (Tribunicio y Pretorio) en el Imperio de Divo Trajano Augusto, Legado Propretor de la Provincia Narbonense y de la Bética, Proconsul de Sicilia.* El renombre de *Divo*, que se da á Trajano, es prueba de haberse esculpido la inscripción despues de la muerte de este Emperador. Cecilio Marcelo fue, segun esto, Legado en la Bética ó Andalucía en el Imperio de Adriano, y no antes del año ciento y veinte y cinco, pues él tuvo este gobierno despues del de la Provincia de Narbona, y despues de los cargos de Tribuno y de Pretor que

que pretendió en el Imperio de Trajano, y solo obtuvo en tiempo del sucesor.

442.

En Grottaferrata.

C. IAVOLENO. CALVINO
GEMINO. KARITONI
CORNELIO. POLLIONI
SQVILLAE. QVICACIO
SCVPPIDIO. VERO
COS.

PROCOS. PROV. BAETIC.
LEG. AVG. PROPR.
PROV. LVSITAN.

LEG. LEG. III. GALLIC.
PR. CAND. DIVI. HADRIANI
TRIB. PL. CAND.

Q. PROV. AFRIC.

TRIB. III. LEGVMAC

X. VIR. STILIB. IVD.

Inscrip. 442. Se halla esta inscripción en una basa de estatua que se encontró en el territorio de la Abadía de Grottaferrata el año 1748. Antonio Francisco Gori la publicó en Florencia y la juzga, dice, *digna de un erudito comentario*; pero no se toma el trabajo de explicar una sola línea, ni una palabra (1). Yo encuentro la mayor dificultad en la penultima línea. Pudiera por ventura escribirse así: TRIB. M. LEG. V. MAC. y entenderse *Tribunus Militum Legionis Quintaë Macedonicæ*: mas esta explicacion no me satisface, ni se me ofrece otra mas adaptada. Fuera de esto, la inscripción se explica de esta manera:

(1) Gori, *Simbolz Litterariz* &c. Vol. 1. Parergon &c. pag. 76.

A Cayo Javoleno Calvino Gémino Cariton Cornelio Polion Esquilla Cuvicacio Escupidio Vero (nombres todos pertenecientes á la misma persona ó por sangre ó por adopcion), *Varon Consular*, ó quizas *Consul Suffecto ó Substituto* (pues no lo halló en el catálogo de los Consules ordinarios), *Proconsul de la Provincia Bética, Legado Augustal, Proprator de la Lusitania, Legado de la Legion tercera Galica, puesto por Divo Adriano en el número de los Pretendientes de la Pretura, Pretendiente del Tribunalato de la Plebe, Questor de Provincia en Africa, Tribuno Militar de la Legion Quinta Macedonica, uno de los diez Jueces destinados á la conclusion de los pleytos.* La inscripcion es posterior á Adriano, como se deduce del renombre *Divo* que se le da en ella. Se puede no obstante suponer que Javoleno obtuvo en el Imperio de este Principe los dos gobiernos de España, primero el de Bética, y despues el de Lusitania.

443.

En Roma.

P. CVRIO. P. F.

QVIR. BLAESO

PRAEF. FABRVM

TRIB. LEG. VI. CLAVD. P. FEL.

PROC. XX. HERED.

IMP. CAESARIS

TRAJANI. HADRIANI. AVG.

PROVIN. HISPANIAE. CITER.

PROC. CADVCORVM

IN. ILLYRICO

ADLECT. INTER. PR. III.

Inscrip. 443. Falta, á mi entender, el fin de esta inscripcion. El sentido de lo que va aqui copiado es el siguiente: *A Publio Curio Bleso, hijo de Publio,*

blio, de la Tribu Quirina, Prefecto del Gremio de Artesanos, Tribuno de la Legion sexta Claudia Pia Feliz, Procurador de la vigesima de las herencias del Emperador Cesar Trajano Adriano Augusto en la España Citerior, Procurador de los Legados Testamentarios en el Ilirico, recibido en el Orden de los Pretores, &c.

444.

En Sevilla.

CAECILIO

C. CAECILI (S)ILVANI

FILIO. VIRGILIANO

V. PROC. AVG. RIPÆ

PROV. BAETICAE.

.....

Inscrip. 444. Consta de esta inscripcion, aunque imperfecta y mal copiada, que un Cecilio Virgiliano fue Procurador Augustal en la Provincia Bética. No me consta á qué tiempo pertencee este Procurador, y carezo absolutamente de fundamento para aseverarlo. Lo pongo en este lugar, y en el Imperio de Adriano por hallar un Consul de la familia Cecilia el año ciento treinta y siete.

445.

En Tarragona.

Q. CAECILIO. L. F.

GAL. FRONTONI

QVAEST. II. VIR

PROCVRAT. AVG.

CN. CORNELIVS. EVPELASTVS

ET. CN. CORNELIVS. EVHORMVS

OB. MEXITA

AMICO. OPTIMO

Ins-

Inscrip. 445. Uno este otro Cecilio con el antecedente. Se llamaba *Quinto Cecilio Fronton*, hijo de *Lucio de la Tribu Galera*. Fue *Quëstor*, *Duumviro* y *Procurador Augustal* en *Tarragona*.

XIV.

Ministros de Antonino.

446. En Osimo de la Marca de Ancona.

C. IVLIO. C. F.
VEL. OPIIO. CLEMENTI
X. VIRO. STILITIB. IVDIC.
TRIB. LATIC
LEG. IIII. FL. FEL.
QVAESTOR. PROVINC. BAETICAE
TRIB. PLEBIS. CANDIDAT.
IMP. ANTONINI. AVG.
PRAETORI. CANDIDATO. EIVSDEM
PATRONO. COLONIAE
COLONI

Inscrip. 446. *A Cayo Julio Oppio Clemente*, hijo de *Cayo*, de la Tribu *Velina*, uno de los diez Caballeros destinados al Tribunal de los pleytos, *Tribuno Laticlavo* (Senador) de la Legión quarta *Flavia Feliz*, *Quëstor* de la *Bética*, *Pretendiente* del *Tribunato* de la *Plebe* en el Imperio de *Antonino Augusto*, *Pretendiente* de la *Pretura* bajo el mismo Emperador. Los Colonos de *Osimo* al *Patrono* de su *Colonia*. Como no se expresa de que *Antonino* se habla en esta lápida, presumo que se hable del primero, denominado *el Pio*, en cuyo tiempo no era menester especificarlo no habiendo entonces con quien poderlo confundir. Es pues verisimil que á los principios de Anto-

ni-

nino era *Cayo Julio Opio Clemente Quëstor* en *España*.

447.

En Lisboa.

.....
TIVS. QVADRATVS
LEG. AVG. PR. PR.
.....

Inscrip. 447. En la primera línea de esta lápida rota se pudiera añadir *L. Sta*, y leer *Lucius Stratus Quadratus*, que es nombre que se halla en los *Fastos Consulares* al año ciento cuarenta y dos en el Imperio de *Antonino Pio*. Este *Quadrato* pudo gobernar la *Lusitania* despues del *Consulado*, con el título de *Legado Augustal Propretor*,

448.

En Astorga.

IVSTITIAE
VXORI. SANCTISSIMAE
CALPVRNIVS. QVADRATVS
PROC. AVG.

Inscrip. 448. *Astorga* era Ciudad de la *España Tarraconense*. Es pues verosimil, que *Calpurnio Quadrato* fuese *Procurador Augustal* de esta *Provincia*. Siendo el apellido de éste comun con el de *Lucio Estacio Quadrato*, de quien se habla en la antecedente inscripción, se puede pensar que tenían alguna relacion de sangre, y que permanecieron en *España* por el mismo tiempo con poca diversidad. Veo la debilidad de esta conjetura; pero es menester muchas veces contentarnos con argumentos flacos, estando destituidos de otras razones para establecer las épocas de las personas.

Nnn

449.

449.

En Sevilla.
 M. CVTIO. M. F.
 GAL. PRISCO. MESSIO
 RVSTICO. AEMILIO. PAPO
 ARRIO. PROCVLO. IVLIO. CELSO.
 COS.
 SODAL. AVGVSTAL
 LEG. PROPR.
 ANTONINI. AVG. PII
 PROVINCIAE. BAET.
 CVRATOR. FRVM.
 CVRATOR. . . AERARI

Inscrip. 449. Este Gobernador de tantos nombres de la Tribu Galera, hijo de Marco, Consul y Sodal, ó Socio Augustal, administró la Provincia Bética en el Imperio de Antonino Pio, con el carácter de Legado Vice-Pretor.

XV.

Ministros de Marco Aurelio y de Lucio Vero.

450.

En Tarragona.
 IMP. CAES.
 MARCO. ANTONINO. VERO
 INCLIT. AVG.
 P. M. T. POT. P. P
 COS. II. PRO.
 VAL. IVLIANVS. V. P.
 P. P. H. TARRAC.
 NVMINI
 MAIESTATI. QVE. EIVS
 SEMPER. DICATISSIMVS

Ins-

Inscrip. 450. Desde las iniciales de la quarta línea debe leerse así: *Pontifici Maximo, Tribunicia Potestate, Patri Patrie, Consuli Bis, Praeconsuli, Valerius Iulianus, Vir Perfectissimus, Praeses Provinciae Hispaniae Tarraconensis* &c. No contandose en esta lápida los años de la Tribunicia Potestad, es verosímil que pertenezca la inscripción al año primero del Imperio de Marco Aurelio Antonino, ciento sesenta y uno de la Era Christiana. En la nota numérica de los Consulados falta sin duda una unidad, pues entonces Marco Aurelio ya habia obtenido el tercer Consulado, ni gozó de otro en el curso de su vida.

451. En Villa nueva de los Infantes.

DIS. MANIBVS
 M. VLPPIO
 AVG. LIB. GRESIANO
 AN. XXXV
 TABVLARIO.
 XX. HEREDITATVM
 ITEM. TABVLARIO
 PROVINCIAE. LVGDVNENSIS
 ET. AQVITANIAE
 ITEM. TABVLARIO
 PROVINCIAE. LVSITANIAE
 H. S. E.
 S. T. T. L.
 VLP. PIA
 CONIVGI. F. C.

Inscrip. 451. Diximos en otras ocasiones, que las iniciales H. S. E. S. T. T. L. F. C. significan *Hic Sepultus Est = Sit Tibi Terra Levit = Fieri Curavit*. Marco Ulpio Gresiano era liberto de un Emperador, y llamandose *Ulpio*, nombre

Nnn 2

tam-

también de Trajano, pudiera ser que hubiese obtenido la libertad de este Príncipe, como también los cargos que ejerció sucesivamente de Escribano de la vigesima de las herencias, Escribano de dos Provincias de Francia, y de la Lusitania. Pero como, segun el testimonio de Julio Capitolino, el que introduxo los Tabularios ó Escribanos en las Provincias, fue Marco Aurelio Antonino el Filósofo, no hay razon para suponer á Marco Ulpio Gresiano anterior á este Emperador. (1). El Tabulario de la Provincia notaba y autorizaba las cuentas de todas las rentas imperiales de la Provincia que le pertenecia.

452. En Sevilla.

SEX. IVLIO. SEX. F.
 QVIR. POSSESORI
 PRAEF. COH. III. GALLOR.
 PRAEPOSITO. NVMERI
 SYROR. SAGITTARIORVM
 ITEM. ALAE. PRIMAE. HISPANOR.
 CVRATORI. CIVITATIS
 ROMVLENSIVM. MAIENSIVM
 TRIBVNO. XII. L. FVLMINATR.
 CVRATORI. COLONIAE. ASTENSIVM
 ADLECTO. IN. DECVRIAS
 AB. OPTIMIS. MAXIMISQ. IMPP.
 ANTONINO. ET. VERO. AVGG.
 ADIVTORI. ANTONINI
 PRAEF. ANNON.
 AD. . . . OTIVM. HISPANVM
 RECENSENDVM
 ITEM. SOLAMINA. TRANSFERENDA
 ITEM.

ITEM. VECTVRAS
 NAVICVLARIIS. EXSOLVENDAS
 PROC. AVGG. AD. RIPAM. BAETIS
 SCAPHARII. HISPALENSES
 OB. INNOCENTIAM
 IVSTITIAMQVE. EIVS
 SINGVLAREM

Inscrip. 452. La inscripcion está imperfecta y mal copiada. Pero se ve que es una dedicacion de estatua que hicieron los Barqueros de Sevilla á Sexto Julio Posesor, hijo de Sexto, de la Tribu Quirina... Prefecto ó Comandante de la Ala primera de Caballeria Española, Procurador de la Ciudad de los Romulenses (llamados ahora Sevillanos) Procurador de la Colonia de Asta (Mesa de Asta en Andalucía)... Prefecto de las Provisiones en la Bética por los Emperadores Marco Aurelio Antonino y Lucio Vero, Presidente del comercio marítimo de aquella Provincia, y Procurador de los dichos Augustos sobre las riberas del Betis ó Guadalquivir.

453.

En Sevilla.

L. CASTRVCIO
 Q. F. HONORATO
 P. P. HOMINI. BONO
 SCAPHARII
 ROMVL. CONSIST.
 OB. INNOCENTIAM
 IVSTITIAMQVE SINGVLAREM
 D. S. P. P.

Inscrip. 453. Las iniciales y palabras abreviadas P. P = Romul. Consist. = D. S. P. P. significan, á mi entender, Pro-Pretori = Romule (Sevilla) Consistentés = De Sua Pecunia Posuerunt. Dox

(1) Capitolino, in M. Antonino Philosopho, pag. 26.

este lugar á esta inscripci3n por ser de la misma Ciudad y del mismo estilo que la antecedente, y porque los que la dedican son los mismos Barqueros de arriba. Por lo demas, yo no tengo noticia del tiempo en que gobern3 este Castrucio Propretor de la Bética.

454.

En Mérida.

D. M. S.
P. AELIO. VITALI
AVG. LIB.
TABVL. PROVINC.
LVSITAN. ET. VETTONIAE
STEPHANVS
LIB. ET. HERES
PATRONO. B. M. FECIT.

Inscrip. 454. Siendo cierto que Adriano solía dar á sus libertos el nombre de Elio, se puede presumir que Publio Elio Vital, denominado en la inscripci3n *Augusti libertus*, fuese uno de los ahorrados de este Emperador. Mas por las razones poco antes insinuadas, no pudo obtener el cargo de Tabulario de Provincia en la Lusitania y Vetonia antes del Imperio de Marco Aurelio Antonino el Filósofo.

455.

En Mérida.

D. M. S.
AELIAE. AGRIPPINAE
CONIVGI. KARISSIMAE
VIXIT. ANN. XXV.
HYPATICVS. AVGG. LIB.
SVBPROC. XX.
BENE. MERENTI. FECIT

Inscrip. 455. *Piedra ó lápida consagrada á los Dioses Manes. Ipatico, liberto de los Augustos, Subprocurador (ó Tabulario del Procurador) de la vigesima, hizo labrar este sepulcro á Elia Agripina su Consorte amada y Benemérita.* Tres razones me mueven á poner este Tabulario ó Escribano de la Lusitania en el Imperio de los dos hermanos Antoninos: la primera, por el nombre de Elia, que Agripina pudo haber recibido de Elio Adriano ó de Lucio Elio Vero Antonino: la segunda, por la union de dos Augustos, de quienes Ipatico era liberto ó siervo ahorrado, como se nota en la inscripci3n: la tercera, finalmente, porque Marco Aurelio Antonino el Filósofo, como diximos arriba, es el que instituyó el empleo de Tabulario de Provincia, cargo que exercitaba el mencionado Ipatico.

456.

En Gratz.

T. VARIO. CLEMENTI
AB. EPISTVLIS. AVGVSTOR.
PROC. PROVINCIAE.
BELGICAE
ET. VTRIVSQVE. GERM.
BAETICAE
MAVR. CAESARIENS.
LVSITANIAE
CILICIAE
PRAEF. EQVIT.
AL. BRITANNICAE. MILIAR.
PRAEF. AVXILIORVM.
IN. MAVRIT. TINGITAN.
EX. HISPANIA. MISSORVM
PRAEF. EQVIT.
AL. II. PANNONIOR.

Ins.

TR

GALLORVM. MACEDONIC.
CIVITAS. TREVERORVM
PRAESIDI. OPTIMO.

Inscrip. 456. Se conserva esta lápida con otras dos semejantes en el Museo de Viena, y la trahen Grutero y el Marques Maffei (1). Todas convienen en que Tito Vario Clemente fue Procurador Imperial en Lusitania, y que con un cuerpo de tropas auxiliares pasó de España á las costas de Tanger en Africa. Cuenta Julio Capitolino que en tiempo de Marco Aurelio Antonino el Filósofo, despues de la muerte de su hermano Lucio Vero, que viene á ser por los años ciento sesenta y nueve de la Era Christiana, los Pueblos de la Mauritania molestaban mucho las Provincias de España (2). De esta relacion se puede deducir que esta fuese la guerra Maurítana, insinuada en la inscripcion, y que en este tiempo exerció sus empleos Vario Clemente en España. Sirve de prueba el cargo que tuvo de Secretario de los Augustos, que serian sin duda los dos hermanos Marco Aurelio y Lucio Vero, que gobernaron al mismo tiempo el Imperio. Parece que Vario Clemente estuvo dos veces en España; la una con el cargo de Procurador en Lusitania, la otra despues de haber exercido el mismo empleo en Cilicia, para pasar á la guerra de Africa en aquellos parages que llamamos hoy en día *Marruecos*. La primera vez pudo ser el año ciento sesenta y siete ó sesenta y ocho: la segunda, muerto ya Lucio Vero, el año setenta ó setenta y uno.

457.

(1) Maffei *Museum Veronense*. Titulo *Museum Pinobonense* desde la p. 247.
(2) Capitolino, in *Marco Antonino Philosopho*. p. 31.

457-

En Antequera.

GALLO. MAXVMIANO
PROC. AVGG.
ORDO. SINGILIENSIVM
OB. MVNICIPIVM
DIVTINA
BARBAROR. OBSIDIONE
LIBERATVM
PATRONO
CVRANTIBVS
C. FAB. RVSTICO
ET. L. AEMILIO. PONTIANO.

Inscrip. 457. *A Galo Maxumiano Procurador de los Augustos, el Magistrado de los Decuriones de Singilia* (corresponde á Antequera la vieja; pu-so esta estatua) *por haber librado su municipio del largo cerco que le pusieron los Bárbaros. Estuvo á cargo* (de los Duumviros) *Cayo Fabio Rustico y Lucio Enilio Pontiano* (la colocacion de la dicha estatua). El nombre de Cayo Fabio Rustico, que conviene á un amigo de Seneca, persuadió á Grutero, que la presente lápida pertenece al Imperio de Neron (1). Pero á este tiempo solo habia un Augusto; tampoco sabemos que la España sufriese alguna vexacion por parte de sus enemigos. Estas circunstancias me inducen á establecer á Galo Maxumiano en Andalucia por los años ciento sesenta y nueve y setenta, para que así se pueda verificar que habiendolo despachado á aquella Provincia los dos hermanos Antoninos Emperadores per-

Ooo

ma-

(1) Grutero *Inscriptiones antiquae*. pag. 477. y 1101.

maneciese todavia allí á tiempo de la guerra mauritana, de que se hace mencion en la inscripcion antecedente.

458.

En Monda.

IVL. NEMISIVS. NOMETAN.
VICE. M. AVREL. IMP. SACRA
BAETICAM. GVBERN.
PRAETORIVM. IN. VRBE. MVNDA
QVO. PATRES. ET. POP.
OB. REMP. RITE. ADMINIST.
CONVEN.
FIERI. MAND.

Inscrip. 458. Yo leeria en la tercera línea *Gubernans*: en la sexta *Administrandam*: en la septima *Convenient*: en la ultima *Fieri Mandavit*. Esta lápida nos da noticia de Julio Nemesio Nomentano, que gobernaba la Bética en el Imperio de Marco Aurelio Antonino despues del año ciento sesenta y nueve de la Era Christiana, quando fallecido su hermano, imperaba él solo sin compañero, porque si Julio Nemesio hubiera gobernado su Provincia desde el ciento sesenta y uno ó sesenta y dos, como piensa el Padre Florez refiriendo la presente inscripcion (1), se hallarian en ella los nombres de entrambos hermanos Marco Aurelio y Lucio Vero, que entonces administraban juntos el Imperio. El citado Florez interpreta que Nemesio Nomentano reedificó el antiguo Pretorio de Monda deteriorado ó consumido del tiempo; pero esto no se deduce de la inscripcion, antes bien debemos decir conforme á las palabras que Nemesio edificó uno,

(1) Florez, *España Sagrada*. Tomo 12. trat. 39. cap. 2. pag. 292.

uno, levantandolo desde los fundamentos, porque acaso en aquella Ciudad no se habia visto otro hasta aquel tiempo.

459.

En Mérida.

C. TITIO. C. F.
CL. SIMILI
AGRIPPINENSI
PROC. PROV.
LVSITANIAE. ET. VETTONIAE
ET. CVRATORI
REIPVBLICAE. EMERIT
PROC. PROV
MYSIAE. INFERIORIS
EIVSDEM. PROVINCIAE
IVS. GLADII
PRAEPOSITO
VEXILL. E.....
ASIAM
LYCIAM
PAMPHYLIAM
ET. PHRYGIAM
PRIMIPIO
LEG. III. AVG. PLAE. VINDICIS
PRINCIPI. PEREGRIN.
CENTVRIONI. FRUMENTAR.
CENTVRIONI. LEG. X.

Inscrip. 459 Esta inscripcion se debiera respetar como una de las mas sagradas, habiendola adoptado el Marques Maffei, el mas delicado y escrupuloso de todos los antiquarios (1); pero nada explica de

Ooo 2

ella

(1) Maffei, *Museum Veron. Tit. Inscrip. variae*. pag. 455.

ella este sábio. Yo le doy esta inteligencia: *A Cayo Ticio Simil, hijo de Cayo, de la Tribu Claudia, natural de Agripina (Colonia), Procurador de Provincia en Lusitania y Vetonía, Curador de la Republica de Mérida, Procurador de Provincia en la Mysia baxa, Juez criminal en la misma, Preposito ó Comandante de las Vexilaciones (Esquadrones ó Cohortes) destinadas á la expedición de Asia, Licia, Pamfilia y Frigia, Primipilo (ó primer Capitan) de la Legion tercera Augusta, Pia, Vengadora, Principe (ó Protector) de los Peregrinos, Centurion de los Frumentarios (Soldados destinados á acarrear el trigo), Centurion de la Legion decima.* Los Procuradores de Ciudades particulares se vieron introducidos desde el siglo primero de la Iglesia, como se deduce de varias lápidas. Marco Antonino el Filosofo aumentó el número, segun atestigua Julio Capitolino (1). Hasta que no se pueda averiguar el tiempo en que floreció Cayo Ticio Simil, se podrá presumir que obtuviese del dicho Emperador la Procuracion de Mérida y el gobierno de Lusitania.

460.

En Tarragona.

M. AVR. VINCENTIO
V. R. P. TARRACONENSIS
AC. SVMI OMNES. RELIQVI. PRAESIDES
IVSFISSIMO. RESTITVTORI
THERMARVM. MONTANARVM
MESIVS. MARIANVS
CVR. R. P. TARRACONENSIS

Inscrip. 460. La razon insinuada en la inscrip-
cion

cion antecedente me mueve á colocar á Mesio Mariano, Curador de la Republica de Tarragona, en el Imperio de Antonino el Filosofo. Don Antonio Ponz digno de los elogios de los eruditos por el empeño de publicar sus viajes, ha sido el primero que nos ha comunicado la presente inscripcion (1). En la segunda línea se debe suponer un nominativo por los otros que se siguen, y asi se ha de leer, á mi juicio, *Victrix Res Publica Tarraconensis*, supuesto que Tarragona, como se ve en muchas lápidas y medallas, tomaba el título de *Vencedora*. El sentido de la inscripcion es éste: *A Marco Aurelio Vincencio justissimo Restaurador de las Termas montanas, la Republica Vencedora Tarraconense y los demas Sumos Presidentes* (decretaron esta estatua). *Mesio Mariano Curador de la Republica Tarraconense* (la puso). Los Sumos Presidentes, de quienes se habla, pueden ser los Magistrados de las demas Ciudades de la Provincia que concurrieron á decretar la estatua á Marco Aurelio Vincencio.

461.

En Monte Mayor.

IMP. CAES.
DIVI. SEPTIMI. SEVERI
PII. PERTINACIS. AVG.
ARABICI. ADIABENICI
PARTHICI. MAX.
BRITANICI. MAX.
FILIO. M. AVRELIO
DIVI. M. ANTONINI. PII
GERMANICI. SARMATICI
NE-

(1) Capitolino in *St. Antonino Philosopho*. pag. 17.(1) Ponz, *Viaje de España*. Tomo 13, carta 5. pag. 186.

Inscrip. 461. El Orden esplendidisimo, ó Magistrado de la Republica de Ulia, que el dia de hoy se denomina Monte Mayor, en el Reyno de Cordova, mandó labrar una estatua en honor de Marco Aurelio Caracala. La dedicacion estuvo á cargo de Marco Manio Corneliano Procurador que habia sido de las provisiones civiles en la Bética en tiempo de Divo Antonino. Para averiguar en qué ocasion exerció Manio su empleo en España, se ha de examinar primero de qué Antonino se hace mencion en la lápida; pues hallamos dos Emperadores de este nombre anteriores á Caracala: Antonino Pio el uno, que gobernó desde el año ciento treinta y ocho hasta ciento sesenta y uno; el otro Marco Aurelio Antonino el Filósofo, que administró el Imperio

des-

desde ciento sesenta y uno hasta ciento y ochenta. Yo soy de parecer de que se habla de este segundo. Los computos, sobre que apoyo mi opinion, son los siguientes: la inscripcion se puso pasados ya doscientos y once años de la Era Christiana, imperando solo Caracala, muerto ya su Padre Septimio Severo, al qual por esta razon se le da en la lápida el renombre de *Divo*. Retrocediendo de los años doscientos y once hasta ciento sesenta y uno, época del fallecimiento de Antonino Pio, hallamos que corrieron cincuenta años. Marco Manio no pudo obtener el cargo de Procurador de las provisiones mucho antes de la edad de treinta años. Si él hubiese exercido aquel empleo en el Imperio del dicho Antonino Pio, esto es, mas de cincuenta años antes de Caracala, debía contar mas de ochenta, y por ventura mas de noventa años de edad quando puso la inscripcion; pues ni Manio obtendria el cargo de Procurador en el solo y justo año ultimo de Antonino Pio; ni la presente lápida se pondria precisamente en el primer año del Imperio de Caracala. Es, pues, mas verosimil, que fuese Procurador de la Bética á tiempo de Antonino el Filósofo, que murió diez y nueve años despues de Antonino Pio. Yo he hecho estos computos á la buena, porque no es posible saber con certeza el año en que se puso la inscripcion, habiendo sin duda algunos errores en las notas numerales de los Consulados y de la Tribunicia Potestad. Se hace mencion de seis Consulados, y Caracala solo obtuvo quatro. Se nota el año octavo de su Potestad Tribunicia, que corresponde al doscientos y seis de la Era Christiana; pues empezó á imperar junto con su padre Septimio Severo desde el año ciento y

no-

noventa y ocho (1); y esto no concuerda con la segunda línea de la inscripción, en la qual se da el renombre de *Divo* al Emperador Severo, que por los años ciento y seis aun vivía. Es menester, pues, enmendar el número VIII. en la manera mas verosímil. Yo añadiría una X, y leería XVIII, año que corresponde al doscientos diez y seis de la Era Christiana, y en vez de Cos. VI. escribiera Cos. IV, pues Caracala contaba entonces quatro Consulados. En esta hipótesis la lápida es del año ciento diez y seis, posterior cinco años á los computos que hice primero. De lo qual se hace mucho mas probable que el cargo de Procurador, exercitado por Marco Menio Corneliano, corresponde á los tiempos de Marco Aurelio Antonino el Filósofo; mas no al Imperio de Antonino Pio.

XVI.

Ministros de Comodo.

Fuera de Tarragona.

D. M.

FELICI. AVG. LIB.

A. COMMENT.

XX. HER. H. C.

HILARVS. COLLIB.

TABVL. XX HER.

PROV. LVSITANIAE

Inscrip. 462. Esta es una memoria de dos Libertos, uno de los quales era Comentador de la vigesima de las herencias en la España Citerior,

(1) Véase Casaubon, in *Adll. Spartani Severum*, pag. 118.

el otro era Tabulario de la misma vigesima en la Lusitania. A cargo del Comentador estaba el notar en el libro de registro los nombres de los difuntos y de los herederos, el día de la muerte, y el inventario de los bienes, que debían pagar la vigesima al Príncipe; que era el uno por veinte, ó si queremos explicarlo así, cinco por ciento. El Tabulario llevaba y autorizaba las cuentas del dinero cobrado por el Exáctor, y que se entregaba al Caxero. No puedo asegurar á qué tiempo corresponden estos dos Oficiales Imperiales. Los colóco en el Imperio de Marco Aurelio Comodo, porque su padre y antecesor Antonino el Filósofo instigó el empleo de Tabulario de las Provincias.

XVII.

Ministros de Pertinax y de Juliano I.

463. En Sevilla.

P. MAGNIO. Q. F.

QVIR. RVFO. MAGNIANO

TR. MIL. LEG. IIII.

PROC. AVG. XX. ET. TR.

PER. HISP. BAET. ET. LVSITAN.

ITEM. PROC. AVG. PER. BAET.

SCAPHARII. HISPALENSES

463. En Antequera.

P. MAGONIO. Q. F.

QVIR. RVFO. MAGONIANO

TRIB. MIL. IIII.

PROC. AVG. XX. HER.

Ppp

PER.

PER. HISP. BAET. ET. LVSIT.
 ITEM. PROC. AVG. PER. BAETIC.
 AD. KAL. VEGET.
 ITEM. PROC. AVG. PROV. BAET.
 AD. DVCEM. ACCIPIEN.
 AMICO. OPTIMO
 ET. BENE. DE PROVINCIA
 SEMPER. MERITO
 D. D. (a)

Inscrip. 463. 463. Muratori trae la primera de estas dos inscripciones, y Grutero la segunda (1). En la primera en vez de XX. Et Tr. se ha de leer XX. Her. esto es, *Vigesima Hereditatum*, y en lugar de Magnio Magniano. Trib. Mil. Leg. III. sería mejor, á mi entender, escribir *Magonio Magoniano Trib. Mil. Leg. III.*, como se observa en la segunda inscripción, que parece mas exácta, y en ésta añadíria un punto en la tercera línea, de este modo *Trib. Mi. L. III.* que significa *Tribuno Militum Legionis Tertie*, y en la séptima notaría *Ad Kal. Viges.* en lugar de *Ad. Kal. Veget*, entendiendo *Adiutori Kalendariorum Vigesimariorum*, Ayudante de kalendarios vigesimarios, á saber, de aquellos que ponian ó tomaban el dinero á rédito, llamados *Kalendarios*, por practicarlos en las Kalendas de cada mes, y *Vigesimarios* porque el rédito era por ventura uno por veinte, que corresponde á cinco por ciento. Publio Magonio Rufo Magoniano, hijo de Quinto, de la Tribu Quirina, es-

tu-

(a) Estas dos inscripciones están notadas por equivocacion con el mismo número 463: No se ha corregido el yerro, porque sería menester alterar no solamente los números de las inscripciones que se siguen, sino tambien todos los

indices de esta Coleccion, lo qual no se puede hacer sin mucho trabajo.

(1) Muratori *Novus Thesaurus* tom. 1. Clase 1. pag. 1090. Gruteri *Inscrip. antiquae* tom. 1. p. 2. pag. 434.

tuvo tres veces empleado en España: la primera vez fue *Procurador Augustal de la vigesima de las herencias en las Provincias Bética y Lusitania*: la segunda fue *Procurador de Augusto en la Bética*: finalmente la tercera, con algun intervalo, tuvo en la misma Bética el cargo de *Procurador Augustal ad Ducenam Accipiendam*, que á mi entender, quiere decir que estaba destinado á cobrar el tributo de la ducena, esto es, del dos por ciento. Marcardo Gudío y Jorge Grevio en las adiciones á Gruteró entendieron con Salmasio, que Magonio tenia señalado del Emperador un sueldo de doscientos sesteracios (1). No adopto esta inteligencia, porque si esto se verificase, se debia haber escrito en la lápida la expresion acostumbrada y freqüente de *Procurator Ducenarius*; no la desusada de *Procurator ad Ducenam Accipiendam*. Los Emperadores Marco Aurelio Antonino el Filósofo y Elio Pertinax se distingüeron entre otros en el empeño de aliviar las Provincias de tributos. Un dos por ciento, respeto de otros gravámenes de aquellos tiempos, era un tributo moderado, que estableció por ventura alguno de ellos. Careciendo de fundamentos que nos permitan establecer con certeza el tiempo á que corresponde la inscripción presente, me parece, que le podremos dar el Imperio de Pertinax, y suponer que Magonio obtuvo sus empleos en España en los Imperios de Comodo, Pertinax y de Juliano. Esta misma inscripción se halla, aunque desfigurada y mal entendida, en una obrilla de un anónimo Español del siglo décimo sexto en la Coleccion de Salengre (2).

Ppp 2

ALF. XVIII.

(1) Gudío y Grevio, in Gruteri circulo Salmasio, in Julii Capitolini Pertinacem. pag. 123.

(2) Incerri *Scripturae Interpretatio Inscriptionum & Epitaphiorum antiquarum*. Col. 851.

XVIII.

Ministros de Septimio.

En Cabo de Roca.

SOLI. ET. LVNAE
 CEST. ACIDIVS. PERENNIS
 LEG. AVG. PRO. PR.
 PROV. LVSITANIAE

Inscrip. 464. Con esta lápida se encontró la siguiente en el mismo parage, dedicada igualmente al Sol y á la Luna por la salud de Septimio Severo, y de su hijo Caracala. Mientras no tenemos noticias ciertas del tiempo preciso en que floreció Cestio Acidio Perenne, puedo presumir que las inscripciones se pusiesen á un mismo tiempo con poquísima diferencia, y por consiguiénte que Acidio administró la Lusitania en el Imperio de Severo con el título de Legado Augustal Propretor.

465. En Cabo de Roca.

SOLI. AETERNO. LVNAE
 PRO. AETERNITATE. IMPERII
 ET. SALVTE. IMP. CA.
 SEPTIMI. SEVERI. AVG. PII
 ET. IMP. AVG. CAES.
 M. AVR. ANTONINI. AVG. PII
 ET. IVLIAE. AVG. MATRIS. CAES.
 DRVSVS. VALERIVS. CAELIANVS
 VIAT. I. VSI.

AV.

CVM. V. S. VALE. NI. SVA
 ET. Q. IVLIVS. SATVR. QVA.
 ET. ANTONIVS.

Inscrip. 465. Se puede ver la mitad de la inscripción en la clase de las divinidades. La otra mitad es muy imperfecta, como se ve, y le faltan muchas letras. Me parece que se habla en ella de un Procurador y de un Quëstor, y acaso tambien de algun otro Ministro Imperial de la Lusitania. Donde se lee Drusus Valerius Caelianus ... Viat. ... I. ... Vsi. ... Augustorum. Cum. V. S. Vale. Ni. Sua, yo escribiría, llenando los puntos ó vacíos, (Pro)curat. In (L)usi(tania) Augustorum Cum (Lu)lia (Fau)stina) Vale(ria) Co(m)u(ge) Sua. En donde está escrito Et. Q. Iulius &c. antes bien escribiría Q(uintus) Iulius. Satur(ninus) Qua(estor). Antonius nombrado en ultimo lugar pudo ser un Tabulario del Quëstor, ú otro Ministro Imperial, quien unido con los otros ya mencionados hiciese la dedicacion por la salud de los dos Augustos Severo y Caracala, padre é hijo.

466.

En Toja.

Q. POSTVMIVS
 Q. F. SERG.
 TABVLARIVS. AVGVSTORVM
 PROVINC.
 P. M. LEG. VII.
 II. VIR. COLONIAE
 SATHIA.

ET.

GOVERNADORES
ET. MANLIA
L. F. SILANA
FLAMINICA
EIVSDEM. PROVINC.

D.

Inscrip. 466. Esta inscripción, aunque mal copiada é imperfecta por las muchas palabras que le faltan, nos conserva la memoria de un Tabulario de los Augustos llamado Quinto Postumio, hijo de Quinto, de la Tribu Sergia, ó por ventura, era Sergio de apellido. La lápida se encontró en Toja, que pertenecía á la España Citerior, y así es verosímil que fuese Tabulario de esta Provincia. Ya diximos que Marco Aurelio Antonino el Filósofo instituyó este empleo, y así Quinto Postumio es posterior. Y habiendo éste estado en España en tiempo de varios Augustos que unidos imperaban, lo debemos colocar en el Imperio de Septimio Severo y de sus hijos desde los años doscientos á doscientos y diez.

467. En Tarragona.

Q. EPIDIO
L. F. POL RVFO
LOLLIANO. GENTIANO
AVGVRI. COS.
PROCOS. PROV. ASIAE
CENSITORI
PROV. LVGD. ITEM. MYGD.
COMITI
SEVERI. ET. ANTONINI. AVGG.
TR. LEG. XX. G. PROV. H. C.
ITEM. X. VIRO. STLIT. IVD.
CENSIT. P. H. C
CVRAT. SPLEND. COL.

PV.

CAP. III. ART. II.
PVTEOLANOR. ET. VELITERNOR.
QVAEST. CANDID
PRAET. CAND.

TRIB. LEG. XXII. PRIMIG.
TRIB. LEG. SEP. G. P. F.
IIII VIRO. A. A. A. F. F.
P. H. C.

FAB. MARCELLINVS

Inscrip. 467. Quinto Epidio Rufo Loliano Genciano, hijo de Lucio, de la Tribu Polia, fue Consul en Roma por los años doscientos y once, época de la muerte de Septimio Severo, Padre y compañero en el Imperio de Antonino Caracala. La inscripción se puso en el Consulado de Epidio dicho, viviendo todavía Severo, pues de otra suerte se le diera el renombre de *Divo*, y así pertenece la lápida al año mencionado doscientos y once. Entonces Quinto Epidio ya había sido *Proconsul de Provincia en Asia*, *Censitor ó Censor de la Provincia Lugdunense*, y después de la *Migdonia*, *Comes* (corresponde á *compañero*; hoy llamamos *Conde*) de los *Emperadores Severo y Antonino*, *Tribuno de la Legion vigesima Gemina en la España Citerior*, uno de los diez *Jueces de los pleytos*, *Censor de Provincia en la España citerior*, *Procurador de las ilustrísimas Colonias de Puzuolo y de Veletri*, *Pretendiente de Quiestura y de Pretura*; *Tribuno de la Legion veinte y dos primigenia*, *Tribuno de la Legion septima Gemina Pia Feliz*, *Quatuor Vir Monedal de la España citerior*, pues las iniciales A. A. F. F. quieren decir *Auro*, *Argento*, *Aere* *Flando* *Fersundo*. Segun esta serie de cargos que exerció Quinto Epidio, estuvo tres veces en la España citerior; la primera como *Tribunó Militar*, la segunda con el título de *Censor*, la tercera en calidad de *Quatuor Vir Monedal*.

Po.

Podemos presumir que Epidio obtuvo estos empleos por los años doscientos y dos, doscientos y quatro, y nueve imperando Septimio Severo. El Consitor ó Censor debía apreciar las haciendas de los particulares, y determinar ó establecer el tributo que debían pagar. Los *Quatuor Viri Monetales* de España en tiempo de Severo, quando en aquellas Provincias no se acuñaba mas moneda; solo podian atender á los metales que se extrañian de nuestras minas, destinados á la casa de moneda de Roma.

XIX.

Ministros de Caracala.

468.

En Tarragona.

C. VAL. ARABINO
FLAMINI. E. BERGIDO
OMNIB. HON.

IN. R. P. SVA. FVNCTO
SACERDOTI. ROMAE. ET. AVG.

P. H. C.

OB. CVRAM
TABVLARI. CENSVALIS.
FIDELITER. ADMINIST.

STATVA

INTER. FLAMINALES. VIROS

POSITA

EXORNANDVM
VNIVERS. CENSVER.

Inscrip. 468. *A Cayo Valerio Arabino, Flamen (Sacerdote) natural de Bergido (Ciudad antigua arruinada en el término del Bierzo), que obtuvo todos los cargos honoríficos en su República.*

S4.

Sacerdote de Roma, y de los Augustos en la Provincia Hispana Citerior. Por la fidelidad y cuidado con que atendió al archivo censual, se juzgó de unánime consentimiento debersele erigir esta estatua entre las de los Flamines. En otro lugar hablaré del Sacerdocio de Roma y de los Augustos. En el Archivo censual de Tarragona se conservaban las cuentas de los tributos y de las rentas de toda la Provincia. Cayo Valerio Arabino debía ser Presidente de este Archivo por los tiempos, con poca diferencia, de Septimio Severo ó de Antonino Caracala; esto es, despues de la introduccion de los Tabularios, que como hemos dicho, los estableció en las Provincias Antonino el Filósofo.

XX.

Ministros de Macrino.

469.

En Tarragona.

D. M.

P. AELI. AELIANI
SVCCESVS. AVG. LIB.

TAB. P. H. C.

ET. PLAETORIA. ANNIA
PARENTES

FILIO. PISSIMO.

Inscrip. 469. *Inscripcion sepulcral á los Dioses Manes de Publio Elio Eliano. La pusieron Suceso Liberto del Emperador, Tabulario ó Escribano de Provincia en la España Citerior, y Platoria Ania, Padres del difunto. Podrémos colocar á este Tabulario por los tiempos de Caracala ó de Macrino.*

Q99

XXI.

XXI.

Ministros de Alejandro.

470.

En Valencia.

(PIE) TATE: IVSTI (TI) A. FO (RTI) TVDINE
 ET. PLENO. OMNIVM. VIRTVTVM
 PRINCIPI
 (ALEXANDRO. SE) VERO
 (PERSICO). GERMANICO
 AC. VICTORIARVM. OMNIVM
 NOMINIBVS. INLV (STRI)
 MA (GNANIMO). P. F. INVICT.
 (IMP. AVG.) PONT. MAX.
 TRIB. P. V. COS. IIII. PROC.
 ALLIVS. MAXIMVS. V. C.
 LEG. (FR. PR.)
 PROV. HISP. TARRACONENS.
 MAIESTATI. EIVS. AC. NVMINI
 DICATISSIMOS

Inscrip. 470. No debe colocarse en el catálogo de las apócrifas esta pre-ente inscripción, habiéndola reconocido por legítima hasta el severo Marques Maffei. Este literato, Ludovico Muratori, y antes de ellos Don Manuel Martí, la transcribieron imperfecta y con todos los vacíos, del mismo modo como se halla en la piedra; ni saben á qué Emperador se deba atribuir (1). Hechas varias reflexiones, juzgo que pertenece á Alejandro Severo, á quien convienen perfectamente todas las calidades morales y militares, que se mencio-

(1) Maffei, *Osservazioni letterarie*, Muratori, *Novus Thesaurus* tom. 4. en el Oc. tom. 4. art. 9. pag. 339. Appendice, pag. 1959.

cionan en ella. He suplido del mejor modo que me ha sido posible todo lo que falta en el marmol, encerrando entre parentesis lo que he añadido. La inscripción verosimilmente se puso en los años doscientos veinte y siete de la Era Christiana, quando Severo contaba cinco años de Potestad Tribunicia y dos Consulados. De ahí se ve que se ha de corregir la nota numérica COS. IIII, error que no debe extrañarse en la copia de una inscripción tan consumida. Alio Máximo *Varon Consular* (esto significan las dos letras V. C.) gobernaba la España Tarraconense con el título de Legado Propretor el año doscientos veinte y siete, y se puede creer que él sea aquel Alio Máximo, que en doscientos y siete fue Consul en Roma con Flavio Apro en el Imperio de Septimio Severo.

471.

En Roma.

C. CAESONIO. C. F.
 QVIR. MACRO. RVFINIANO
 CONSVLARI
 SODALI. AVGVSTALI
 COMITI
 IMP. SEVERI. ALEXANDRI. AVG.
 CVR. R. P. LANVVINORVM. II.
 PRO. COS. PROV. AFRICAE.
 CVR. AQVAR. ET. MINIC.
 LEG. AVG. PR. PR.
 GERMAN. SVPERIORIS.
 CVR. ALVEI. TIBERIS
 CVR. R. P. TEANENS.
 LEG. AVG. PR. PR.
 PROV. LVSITAN.
 CVR. R. P. TERRACINENS.

Qqq 2

PRO.

PRO. COS. PROV. ACHAIAE
 LEG. LEG. VII. CLAUD.
 CVR. R. P. ASCVLAN.
 LEG. PROV. ASIAE
 PR. LEG. PROV. BAETIC.
 TRIB. PL.
 QVESTORI. PROV. NARBON.
 TRIB. LEG. I. ADIVTRIC.
 DONATO. DONIS. MILITARIB.
 A. DIVO. MARCO
 III. VIR. CAPITALI
 PATRI DVLCISSIMO
 ET. INCOMPARABILI
 CAESONIVS. LVCILLVS
 FILIVS. CONSVLARIS.

Inscrip. 471. En la nona línea en vez de *Minic* se deberá acaso leer *Menio*; esto es, *Meniorum*; ni sería mucho que estuviere escrito sin diptongo, y que de la E y O solo se distinguiesen en la lápida las dos primeras mitades I. C. Cayo Cesonio Macro Rufiniano, hijo de Cayo, de la Tribu Quirina, Varon Consular, Socio Augustal, Conde doméstico del Emperador Severo Alexandro Augusto, fue dos veces Procurador de la República de Lanuvio ó Lavinio (hoy día la conocemos con el nombre de Civita-Indovina en el Lacio y Campaña de Roma), Proconsul de la Provincia de Africa, Superintendente de las aguas y de los muros de la Ciudad de Roma, Legado Augustal, Propretor de la Germania superior, Encargado de la superintendencia del Tiber, Procurador de la Republica Teanense (Tiano en Tierra de labor Reyno de Napoles), Legado Augustal Propretor de la Lusitania, Procurador de la Republica Terracinese (Terracina), Proconsul de la Provincia de Acaya, Legado de la Legion septima Claudia,

dia, Procurador de la Republica Asculanense (Ascoli), Legado de la Provincia de Asia, ProLegado de la Provincia Bética, Tribuno de la Plebe, Questor de la Provincia de Narbona, Tribuno de la Legion primera Adutriz, premiado con dones militares de Divo Marco (Aurelio Eliogabalo) y Triunviro Capital. Cayo Cesnio, pues, tuvo en España dos gobiernos en el Imperio de Alexandro Severo, el primero en Lusitania, el segundo, al cabo de quatro ó cinco años, en la Bética. Atendidos los demas empleos de que fue honrado sucesivamente, pudo obtener el primer cargo, con poca diversidad, el año doscientos veinte y siete de la Era Christiana; el segundo empleo por los años doscientos treinta y dos.

472.

En Tarragona.

Q. ATRIO. CLONIO
 LEG. AVG. PR. PR.
 PROVINCIARVM
 THRACIAE
 CAPPADOCIAE.
 SIRIAE MAIORIS
 HISPANIAE. CITERIOR.
 CLAVDIVS. IVSTVS
 > LEG. VII. GEMIN. P. F.
 SEVERIANA. ALEXANDRINAE.
 PRAESIDI. ABSTINENTISSIMO.

Inscrip. 472 La nota > quiere decir Centurion. Quinto Atrio Clonio gobernó con el título de Legado Vice Pretor la Tracia, Capadocia, la Siria mayor, y últimamente la España Tarracónense. Los títulos de Severiana y Alexandrina, que se dan á la Legion septima Gemina Pia Feliz, por adulacion á Alexandro Severo, me persuaden

den que Atrio Clonio obtuviese su último gobierno de la España Tarraconense en el Imperio de este Príncipe, que gozó de la suprema dignidad desde los años doscientos veinte y dos hasta doscientos treinta y cinco.

XXII.

Ministros de Maximino.

En Volta - de - Cobo.

IMP. CAES.

C. IVLIVS. VERVS. MAXIM(INVS)

PIVS. AVG. GERM. MAX.

DAC. MAX. SARM. MAX.

PONT. MAX. IMP. VI.

P. P. COS. PROCOS.

ET. C. IVLIVS. VERVS. MAXIMVS

NOBILISSIMVS. CAESAR

GERM. MAX. SAR. MAX.

PRINCEPS. IVVENTVTIS

FILIVS. D. N. IMP.

C. IVLI. VERI. MAXIMINI. P. F. AVG.

VIAS. ET. PONTES

TEMPOR. VETVSTAT. CONLAPS.

RESTITVERVNT

CVRANTE

Q. DEC. LEG. AVG. PRAET. PRAEF.

BRAC. AVG. M. P. XXXII.

Inscrip. 473. Es una piedra miliaria puesta á treinta y dos millas de *Bracara Augusta* (Braga en Portugal) perteneciente á los años doscientos treinta y seis de la Era Christiana, siendo Consul el Emperador Cayo Julio Vero Maximino, que falleció el año siguiente. De ahí se deduce la

épo-

época de Quinto Decio, Gobernador en España por aquel tiempo, con el título de Legado Augustal. La Ciudad de Braga, en cuyo camino real, que conducia por Galicia á la Ciudad de Astorga, se hallaba esta lápida, pertenecía á la España Tarraconense; y así Quinto Decio tenia el gobierno de esta Provincia. Las palabras *Prat. Praef.* pueden significar *Pratorii Praefectus*, aunque á mí me parece mejor *Prator Praefectus*, entendiendo que Quinto Decio á mas de la Legacion de Provincia con título y autoridad de Pretor, tenia la Prefectura ó Superintendencia de los trabajos públicos que se hacian en España. Los autores de estas fábricas eran el Emperador Cesar Cayo Julio Vero Maximino Pio Augusto, Germánico Máximo, Dácico Máximo, Sarmático Máximo, Pontífice Máximo, proclamado Emperador seis veces, Padre de la Patria, Consul, Proconsul; y Cayo Julio Vero Máximo, nobilísimo Cesar, Germánico Máximo, Sarmático Máximo, Príncipe de la Juventud, hijo de Nuestro Señor Emperador Cayo Julio Vero Maximino Pio Feliz Augusto. Otra lápida semejante se halló á diez y ocho millas de la dicha Ciudad de Braga en el mismo camino real. Ademas, cito otra en el capítulo segundo artículo veinte y cinco, la qual, fuera de ocho líneas que le faltan, es semejantísima á ésta, y por ventura la misma.

XXIII.

Ministros de Gordiano I.

Fuera de Tarragona.

D. M.

Q. VMBRVI. PROCVLI

LEG. AVG. PR. H. C.

CL. V.

HEREDES

Inscrip. 474. *A los Dioses Manes de Quinto Umbro Proculo, Legado Augustal de la Provincia Hispana Citerior, Varon Clarísimo. Los Herederos.* No puedo decir á qué tiempo corresponde este Gobernador. Lo colóco en los cortísimos Imperios de Gordiano el viejo, de Pupieno y de Balbino, en cuyo tiempo fue Consul en Roma uno de la familia Procula el año doscientos treinta y ocho.

XXIV.

Ministros de Gordiano II.

En Tarragona.

L. TADIO. SIMILICI

LEG. AVG. PR. H. C.
CVTADIA. HONORATA

F.

Inscrip. 475. La ultima inicial F. puede significar *Filia*. En la voz *Cutadia* es muy verosímil que haya algun yerro, y que se deba distinguir en tres diferentes palabras, de este modo C. V. Ta-

Tadia, esto es, *Clarísimo Viro Tadia*, nombre de la hija semejante al del padre. Siendo esta inscripcion del mismo gusto que la antecedente, es verosímil que corresponda con poca diferencia á los mismos tiempos, y podemos establecer á Lucio Tadio en el Imperio de Gordiano el joven.

XXV.

Ministros de Valeriano y Galieno.

En Cordova.

D. N.

CORNELIAE. SALONIAE. AVG.

CONIVGI

D. N. IMP. CAES.

P. LICINI. GALLIENI

PII. FEL. ET. INVICTI. AVG:

DACICI. MAX.

GERMANICI. MAX.

TRIB. POT. IIII.

COS. III. IMP. III. P. P.

PROCOS. PROVINCAE. BAETICAE

DEVOTA NVMINI

MAIESTATIQUE. EIVS

CORD. . . .

Inscrip. 476. *A Nuestra Señora Cornelia Salonia Augusta, Consorte de Nuestro Señor Emperador Cesar Publio Licinio Galieno, Pio, Feliz, é Invicto, Augusto, Dáico Máximo, Germánico Máximo, condecorado de la Tribunisia Potestad quatro veces, de la Consular tres, y otras tres de la Imperial, Padre de la Patria, Proconsul de la Bética. La Ciudad de Cordova, devota á la Potencia y Magestad de la dicha Augusta, le*

Rrr

de-

dedica esta estatua. Publio Licinio Galieno, que imperó junto con su padre Licinio Valeriano honró con modo particular la Bética ó Andalucía, tomando el título de Proconsul de aquella Provincia, como se deduce de la presente lápida. Jacobo Gutherio trae dos fragmentos de inscripción, uno de los cuales conviene con la que acabamos de referir, en el oro en vez de *Provincia Beticæ* se lee *Provincia Bética*. De esto infiere el citado autor, que en el primer fragmento hay algun yerro, y que por consiguiente Licinio no fue Proconsul de la Bética, lo que es á su juicio otro grande error (1). Pero la presente inscripción entera y perfecta, que tomé de Morales quita todas las dudas, asegurando este antiquario haberla copiado por sí mismo del mármol original (2). El tercer Consulado, y el quarto año de la Potestad Tribunicia de Galieno concurren con el año doscientos cincuenta y siete de la Era Christiana. El haber Cordova dedicado la estatua puede servir de prueba de que esta Ciudad era en aquel tiempo la capital de la Provincia.

XXVI.

Ministros de Caro.

477.

En Tarragona.

FORTISIMO
ATQVE. CLEMENTISSIMO
IMP. CAES.
M. AVR. CARO

IN-

(1) Gutherio, *De officis Domus Augusta*, cap. 41. col. 391.(2) Morales, *Cordova*, pag. 855.

INVICTO. AVG.

P. M. TR. P.

COS. II. P. P. PROCOS.



VICTORIOSISSIMO
PRINCIPI. IVVENT.
M. AVRELIO. CARINO
NOBILISSIMO. CAESARI
COS. PROCOS.



VICTORIOSISSIMO
PRINCIPI. IVVENT.
M. AVR. NUMERIANO
NOBILISSIMO. CAESARI
PRO. COS.



M. AVRELIUS
VALENTINIANVS. V. C.
LEG. AVGG. PRO. PR.
PROVINCIAE
HISPANIAE. CITERIORIS
D. N. M. Q. EORVM

Inser. 477. La última linea indica *Devotus Numini Majestati Quae Eorum*. Segun esta lápida, Marco Aurelio Valentiniiano Varon Consular era Legado de los Augustos con el título de Vice-Pretor en la España Tarraconense por los años doscientos ochenta y tres, siendo compañeros en el Consulado Marco Aurelio Caro y Marco Aurelio Carino,

Rrr 2

Em-

Emperadores juntamente con Numeriano. Enrique Noris Agustiniiano, Cardenal de la Santa Iglesia, habla difusamente de esta inscripcion (1).

478.

En Tarragona.

FORTISSIMO
ET. CLEMENTISSIMO
IMP. CAES. M. AVR. CARO
INVICTO. AVG. P. M. TR. P.
COS. II. P. P. PROCONSVLI
M. AVRELIVS
VALENTINIANVS. V. C.
P. P. HISP. CIT.
LEG. AVG. PR. PR.
D. N. M. Q. EIVS.

Inscrip. 478. Cópia esta inscripcion aunque semejante á la antecedente, por motivo de las dos P. P. de la octava línea. Estas iniciales denotan *Prases Provincie*, lo que no se puede cuestionar, pues así se lee claramente en otras dos inscripciones semejantes, que se pueden ver en la obra de Dón Joseph Finestres (2): De esto se deduce, que el título de Presidente era general, y se daba no solo á Gobernadores dependientes del Legado, sino tambien á los mismos Legados y Pretores.

(1) Noris, *De Aebus Nominis Distinctione* et *Lizali. Dissert.* t. col. 497.
t. 1. del *Novus Thesaurus de Alberto Enrique de Sallengre.*
(2) Finestres *Sylloge* &c. Clas. 4. pag. 59.

XXVII.

XXVII.

Ministros de Diocleciano.

479.

En Carmona.

L. AELIO
BAETICAE PROCOS.
OB. PROVINCIAM
VICE. SACRA
MAXIM. HERCVLEI. COS. AVG.
OPT. ET. FORTISS. ADMINIST.
DECVR. MVNICIP.

P.

Inscrip. 479. *A Lucio Elio, Proconsul de la Bética. Por haber gobernado optimamente y con suma fortaleza la Provincia por Maximiano Herculeo Consul Augusto; los Decuriones del Municipio le erigieron esta estatua.* Maximiano Emperador, compañero de Diocleciano, obtuvo el primer Consulado el año doscientos ochenta y siete. Esta es la época del gobierno de Lucio Elio en la Bética.

480.

Entre Eborá y Beja.

D D. N N.
AETERN. IMPP.
C. AVR. VALERIO
IOVIO. DIOCLETIANO
ET. M. AVR. VALERIO
ERCVLEO. MAXIMIANO.
PIIS. FEL. SEMPER. AVGG.
TERMINVS
INTER. PACENS. ET. EBORENS.

CV.

GOVERNADORES
 CVRANTE
 P. DATIANO. V.
 PRAESIDE. H. H.
 N. M. Q. EORVM
 DEVOTISSIMO
 HEINC. PACENSES
 HEINC. EBORENSES.

Inscíp. 480. En las líneas primera y segunda léase *Domini Nostris Aeternis Imperatoribus*: en la séptima *Piis Felicibus Semper Augustis*: en las quatro penúltimas *Publio Datiano Viro Perfectissimo, Praeside Hispaniarum, Numini Majestatique Eorum Devotissimo*. Publio Daciano, aquí mencionado, es aquel Gobernador inhumano, que derramó en España tanta sangre de innumerables fieles siervos del Señor en la persecucion de los Emperadores Diocleciano y Maximiano.

481. En Zagaról aldea de la campaña de Roma.

CN. ARRIO. CN. F.
 PVB. AXIMIO
 III. VIR. NAVAL.
 PROC. AVGG. N. N.
 IN. BAETIC
 ET. IN. ILLVRICO
 ET. HISPAN. CIT.
 ET. VLTE.
 HEREDIT. CADVC.
 PATRONO
 &c. &c.

Inscíp. 481. *A Gneo Arrio Aximio* (por ventura natural de *Axima*, en el dia Lansissa en el Piamonte) *hijo de Gneo, de la Tribu Publicia, Triunviro naval, Procurador por nuestros Augustos de las herencias caducas* (ó Legados testamentarios)

en la Bética, en el Ilirico, en la España Citerior, en la Ulterior, &c. El resto de la inscripcion está muy consumido. El título de *Nuestros*, no juzgo que se halle dado á los Emperadores (á lo menos de ordinario) sino despues de la mitad del siglo tercero. Despues de esta época los primeros Augustos que gobernaron juntos, fueron Diocleciano y Maximiano. Segun esto Gneo Arrio no fue Procurador en España antes del Imperio de estos dos Príncipes.

482.

En Tarragona.

.....

 IMP. CAES.
 MAR. AVREL. VAL.
 MAXIMIANO

P. F. IMP. VAG.
 PONT. MAX. TRIB. POT. II.
 CONS. II. PROCONS.
 POSTVMIVS. LVPERCVS
 V. PERF.
 PRAES. PROV. HISP. CITER.
 DEVOTVS. NVMINI
 MAIESTATIQUE. EORVM.

Inscíp. 482. Del plural *Eorum* de la última línea se deduce que falta al principio de la Inscipción el nombre de Diocleciano que imperó con Maximiano. Este último fue Consul segunda vez el año doscientos ochenta y ocho, en cuyo tiempo fue Gobernador Postumio Luperco. La inscripcion se entiende de este modo: *A Diocleciano, y al Emperador Cesar Marco Aurelio Valerio Maximiano Pio, Feliz, Emperador Augusto, Pontifice Máximo: condecorado dos veces de la Tri-*

bu-

Junicia Potestad; otras dos de la Consular y de la Proconsular; Postumio Lupercio, Varon perfectísimo, Presidente de Provincia en la España Citerior, devoto de la Potencia y Magestad de entrambos.

XXVIII.

Ministros de Constancio Cloro.

483.

En Tarragona.

PIO. ADQVE. INCLITO
D. N. CONSTANTIO
NOBILISSIMO
AC. FORTISSIMO
ET. FELICISSIMO
CAESARI
BADIVS. MACRINVS
V. P. P. P. H. T.
NVMINI
MAIESTATIQVE. EIVS
SEMPER. DEVOTISSIMVS

Inscrip. 483. *Badio Macrino Varon perfectísimo, Presidente de Provincia en la España Tarraconense, obtuvo su gobierno quando Constancio Cloro gozaba del solo título de Cesar, no siendo todavia dueño absoluto del Imperio.*

XXIX.

Ministros de Constantino I.

484.

En Tarragona.

PIISSIMO
FORTISSIMO

D.

D. N. CONSTANTINO
MAXIMO. VICTORI
SEMPER. AVGVSTO
BADIVS. MACRINVS
V. P. P. H. TARRAC.
NVMINI

MAIESTATIQVE. EIVS
SEMPER. DEVOTISSIMVS.

Inscrip. 484. Consta de esta lápida, que Badio Macrino, á quien se había dado la Presidencia de la España Tarraconense, quando Constancio Cloro era solamente Cesar, continuó en la administracion de la misma Provincia todo el tiempo del Imperio de este Principe, y aun en los primeros años de Constantino Magno.

485.

En Afatri del Lacio.

FORTISSIMO
ET. INDVLGENTISSIMO
PRINCIPI. DNÖ. NRÖ.
CONSTANTINO
VICTORI. PERPETVO
SEMPER. AVGVSTO
DECIMIVS. GERMANIANVS
VIR. CLARISSIMVS
CONSVLARIS
PROVINCIAE. BAETICAE
NVMINI
MAIESTATIQVE. ILLIVS
DICATISSIMVS

Inscrip. 485. Se conserva en Cordova otra inscripcion semejante á la presente, con sola la diferencia que al Gobernador Consular de la Bética se le da el nombre de Germaniano en vez de Germaniano, como se lee en esta. Pero sea este ó aquel su nombre, él gobernó la Bética en tiem-

Sss

po

po de Constantino Magno. No sé con que fundamento Cenni, siguiendo á Gottofredo, coloca la lápida á los tiempos de Constantino el Joven, quien no imperó solo, sino junto con sus hermanos (1).

486.

En Cordova.

IMP. CAES.

FL. V. CONSTANT:::

P. F. INVICTO. AVG:::

OCTAVIVS. RVFVS

P. PROV. BAET.

D. N. M. Q. EIVS

Inscrip. 486. Esta lápida parece que habla del *Emperador Cesar Flavio Valerio Constantino*. Es pues verosímil, que Octavio Ruso fue *Presidente de la Provincia Bética* en el imperio de Constantino Magno, á cuyo tiempo la familia Rufa tuvo dos Consules en Roma el año trescientos catorce y trescientos diez y seis.

487.

En Roma.

POPVLONII

L. ARADIO. VAL. PROCVLO

V. C. AVGVRI

PONTIFICI. MAIORI

QVINDECIMVIRO. SACRIS. FACIVNDIS

PONTIFICI. FLAVIALI

PRAETORI. TVTELARI

LEGATO. PRO. PRAETORE

PROVINCIAE. NVMIDIAE

PERAEQVATORI. CENSVS

PROVINCIAE. GALECIAE

PRAESIDI

PROVINCIAE. BIZACENAE

&. &.

Ins-

Inscrip. 487. Se habla de una dedicacion que los *Ciudadanos de Populonia* (en el dia Porto Baratto en Toscana) hicieron á *Lucio Aradio Valerio Proculo, Varon Consular*, el qual, ademas de otros empleos, tuvo el cargo de *Exdotor de censos ó de las alcabalas en la Galicia, y de Presidente de la Provincia Bizacena ó de Tunez*. No consta de la presente lápida el tiempo en que exerció su cargo este Cobrador de Galicia; pero quando se descubrió en Roma esta inscripcion el año de mil quinientos sesenta y uno, se halló otra baxo de tierra, que referiré en otro lugar, la qual es una dedicacion hecha por los mismos habitantes de Populonia á *Valerio Proculo, Varon Consular, Presidente de la Provincia Bizacena, y contiene un tratado de alianza de una Ciudad con Quinto Aradio Rufino Valerio Proculo*. Sin duda es un mismo Valerio Proculo el de la primera que el de la segunda lápida, pues concurren en entrambos los mismos titulos de *Varon Consular, y de Presidente de la Provincia Bizacena*. Se le dedicó la segunda lápida, como se lee en ella, en el segundo Consulado de Crispo y Constantino Cesares el año trescientos veinte y uno, y entonces gobernaba la Provincia Bizacena ó de Tunez, supuesto que en la dedicatoria por mayor brevedad solo se le da el titulo de *Presidente de que gozaba entonces*. Habiendo, pues, exercido la *Quiescra en Galicia* inmediatamente antes de pasar á Tunez, como se deduce de la presente lápida, es verosímil que estuvo en España el año trescientos diez y ocho ó diez y nueve, imperando Constantino Magno.

(1) Cenni, *De Antiquitate Ecclesiae Hispaniae*. Dissert. 1. cap. 1. pag. 24.

En Murviedro.

M. ACILIO. M. F.
 AE. RVFO
 PROCVRATORI
 CAESARVM
 CONVENTVS
 TARRACON.

En el término de Murviedro.

M. ACILIO
 M. F. QVETO
 PROCVRAT.
 CAESARVM
 CONVENTVS
 TARRACONENS.

Inscrip. 488. 489. *A Marco Acilio Rufo, hijo de Marco, de la Tribu Elia ó Emilia* (que una y otra puede significar el diphthongo *Ae*), *Procurador de los Cesares, el Convento* (ó Magistrado) *Tarraconense* dedicó esta estatua. Así se lee en la primera de estas dos inscripciones. En la segunda se da á Marco Acilio el apellido de *Queto* en lugar de *Rufo*. Pudo ser error del copiante. Muchos fueron los Acilios entre los Romanos; los Rufos muchos mas, por cuyo motivo no se puede averiguar el tiempo, de que se habla en las inscripciones referidas. Con todo si observamos que se nombra un Procurador, no del Emperador, sino de los Cesares; y que imperando Constantino Magno se veían cinco Cesares en Roma, honrados mas de lo acostumbrado, y promovidos continuamente á la dignidad Consular,

lar; y ademas, que en aquel tiempo gozaba de grande reputacion la familia Acilia, la qual tuvo un Consul el año trescientos veinte y tres; se podrá con éstas razones conjeturar que Marco Acilio estuvo en España por aquellos mismos tiempos.

490.

En Tarragona.

IMP.
 CONSTANTINVS
 IVLIANO
 V. C. VEL. DIC.
 IVLIO. VERO
 PRAESIDI
 TARRACONENSI

Inscrip. 490. Esta inscripcion se lee en el tomo primero de la *Hispania Illustrata*. Si es legitima, será un principio de una carta que Constantino Magno escribió á Juliano Julio Vero, Presidente de la España Tarraconense. Las iniciales *V. C. Vel. Dic.* significarán por ventura *Viro Consulari Velina Diceænsi* (de la Tribu Velina, y natural de Dicaea, hoy Pozuolo). El año trescientos veinte y cinco, imperando Constantino Magno, fue Consul en Roma un Juliano. Si éste es el mismo que gobernó en España, pasaria sin duda á aquella Provincia habiendo ya obtenido los honores de aquella dignidad; pues la inscripcion lo denomina *Varon Consular*.

491. En Tarragona.

Q. AEL. IANVARIO
 (P)ROC. HEREDITAT(VM)
 (PROV.) SYRIA.E. COELES(YRIA.E)
 PROC. CHOSIROE(NAE)
 (PROC) VECT. ILLIRIC.
 FRAES. PROV.
 HISP. CITERIORIS: TARR.
 PRAESIDI. PROV. TING.
 PRAESIDI. PROV. MAV.

Inscrip. 491. He procurado suplir lo que falta en el mármol del modo que he podido, como se ve en los parentesis. El año trescientos veinte y ocho, imperando Constantino Magno, se halla notado en los Fastos Consulares un *Januario* sin otro nombre. Este solo fundamento, propuesto por Don Joseph Finestres (1), me induxo á colocar en el Imperio de Constantino al Presidente de la España Tarraconense *Quinto Elio Januario*. El Padre Risco coloca la presente inscripción en los tiempos de Adriano, movido, por ventura, del nombre de *Elio*, que se da en la inscripción al Presidente Januario; y observando los nombres de Citerior y Tarraconense con que se denomina una misma Provincia, juzga que desde los tiempos de Adriano se dividia la España Citerior en tres gobiernos: Tarraconense, Carraginé y de Galicia (2). En otro lugar examinaré este punto.

(1) Finestres, Sylloge &c. Clase 4. pag. 141.

(2) Risco *España Sagrada*. tom. 34. trat. 70. cap. 5. pag. 45.

492. En Astorga.

I. I. O. M. . . I
 SOLI. INVICTO
 LIBERO PATRIGENIO
 PRAETOR
 Q. MAMIL. CAPITOLINVS
 IVRID.
 PER. FLAMINIAM
 MVET. VMBRIAM. I
 ET. PICENVM . . .
 LEG. AVG.
 PER. ASTYRIAM. ET. GALLACIAM
 DVX
 LEG. VII. G. PIAE . . .
 PRAEF. AER.
 PRO. SALVTE. SVA
 ET. SVORVM

Inscrip. 492. Cayo Julio Capitolino escribía las vidas de los Emperadores en tiempo de Diocleciano. Es muy posible que descendiese de él Mamilio Capitolino, de quien se habla en la presente inscripción. En efecto, habiendo éste gobernado la Galicia con título de *Legado*, no se puede suponer anterior á Constantino Magno, quien separó la Galicia de la España Tarraconense. Podemos, pues, conjeturar que Quinto Mamilio Capitolino fue Legado Augusto de Asturias y Galicia, pasada la mitad del Imperio de Constantino por los años trescientos veinte y cinco ó treinta.

En Roma. I

L. VALERIO L. F.

CL. POLICIXO

PROV. BALBINO MAXIMO
COS. ORD.

PR. F. TVC. Q. F.

LEG. PROV. ASTIR.

CVR. REIP.

LAVR. LAVINATIVM

ITEM: COGNOSCENTI

AD. SACRAS. APPELLATIONES

XV. VIR. SAC. FAC.

SEVIRO. EQVITVM. ROMANOR

AMICO. INCOMPARABILI

L. IVN. SEPTIM

HERMOGENES

PONTIF. L. L.

TRIB. COH.

OB. EXIMIAM. EIVS

ERGA. VE.

Inscrip. 493. Es muy verosimil que haya algun error en la quinta línea de esta lápida. Yo escribirla *Præ. Fec. T. Vr. Q. F.* esto es *Præfecto Urbano, Quæstorè Fisci*. Por *Pontif. L. L.* como está escrito en la línea diez y seis, entendiendo *Pontifici Laurentinorum Lavinativum*, como se lee mas arriba, *Pontifice de los Laurentinos*, pueblo de la jurisdiccion de *Lavinium*, ahora *Cità=Lavinia*. Lucio Valerio Poplicio Balbino Maximo, hijo de Lucio, de la Tribu Claudia, tiene en esta inscripcion el título de *Consul Ordinario*. Mas yo no lo hallo en los Fastos Consulares,

á no ser que éste sea un Maximo, que fue Consul el año trescientos veinte y siete en compañía de Flavio Valerio Constancio, siendo Emperador Constantino el Grande. No es inverosimil la época, porque habiendo Lucio Valerio gobernado las Asturias con el carácter de Legado, no puede ser anterior á Constantino, que fue el primero que hizo de Asturias y Galicia una Provincia distinta de la Tarraconense.

XXX.

Ministros de Constantino II.

494.

En Roma.

L. RANIO OPTATO

V. C. COS.

CVRATORI

REIP. MEDIOLANENSIVM

CVRAT.

REIP. NOLANORVM

PRO. COS.

PROVINCIAE. NARBONENSIVM

LEGATO. AVG. ET. IVRIDICO

ASTVRIAE. ET. GALAEGIAE

CVRTORIAE

VIAE. SALARIAE

CVRTORIAE

REIP. VRVINATIVM

MATAVRENSIVM

LEGATO

PROVINCIAE. ASIAE

PRAETORII

Ttt

TRI-

GOVERNADORES
 TRIBVNO. PLEBI
 QVAESTORI
 PROVINCIAE. SICILIAE

Inscrip. 494. El año trescientos treinta y quatro, hácia el fin de Constantino el Grande, obtuvo el Consulado en Roma uno llamado *Optato*. A mi entender, se habla de éste en la presente inscripción, no solo por el título de Consul, que se le da en ella, sino tambien por decirse que era Legado Augustal de Galicia y de Asturias, indicio de que estas Regiones formaban entonces una Provincia separada é independiente de la Tarraconense, cuya independencia, como diximos, se atribuye á Constantino. Habiendo sido *Optato* Consul el año trescientos treinta y quatro, pudo tener sucesivamente los gobiernos de Milan, de Nola y de Narbona los años treinta y seis, treinta y ocho y quarenta: pudo despues pasar á Galicia cerca del trescientos quarenta y dos en el Imperio de Constante, hijo de Constantino.

495.

En Tarragona.

MV TITO. TITIANO. C. V.
 C. LEG. AVGG. N. N.
 E. PR. PR. PROCONSVLI
 PROV. AFRICAE
 PRAESIDI
 PROV. HISP. CITER.
 M. AVRELIVS. MODESTINVS

Inscrip. 495. Constantino, Constante y Constantio sucedieron á su padre Constantino el Grande. En trescientos quarenta murió el primero, y que-

quedó la administracion del Imperio en los otros dos que gobernaron juntos hasta el trescientos cincuenta, en que murió el segundo. La inscripción habla de solos dos Emperadores, como se deduce de las dos GG y N. N. Por consiguiente en los diez años del Imperio de los dos hermanos Constante y Constantio, exerció sucesivamente Ticiano los empleos de Proconsul en Africa, y de Presidente en España hácia los años trescientos quarenta y siete. Diez años antes habia obtenido el Consulado en Roma con Feliciano, por cuya razon se le da en la lápida el título de *C. V. Consularis Vir*.

496. En Sesa, Reyno de Nápoles.

L. ALBINO. A. F.
 QVIR. SATVRNINO COS.
 PROCOS. PROV. ASIAE
 LEG. AVG. PR.
 PROV. PONTI. ET. BITH. PROV.
 PROCOS. PROV. ACHAIAE
 PRAEF. AERARI. SAT.
 LEG. AVG.
 ASTVRICAE. ET. GALLAEC.
 PR. VRB. AED. PLEB.
 SODAL. ANTONIAN.
 Q. VRB. P. C.
 CVRATORI. COL.
 DEC. DEC.

Inscrip. 496. El año doscientos sesenta y quatro en el Imperio de Publio Licinio Galieno, un Emilio Saturnino fue Consul en Roma. Ludovico Muratori juzgó que este Consul puede ser el mismo Lucio Albino Saturnino, de quien se habla en

la lápida (1). A mi no me parece posible, ya por la diversidad que se halla entre los nombres de Emilio y de Albino; como tambien porque Lucio Albino fue Legado Augustal de Galicia y de Asturias, las quales no hay fundamento histórico para hacerlas una Provincia independiente de la Tarraconense antes del Imperio de Constantino Magno. Yo hallo un Albino Consul en el año trescientos quarenta y cinco, imperando Constante y Constanco, hijos de Constantino: es mas verosimil, á mi ver, que de este Albino hable la presente inscripcion. En la septima línea se hace mención del Erario de Saturno, esto es, de la Caja del Público, la qual, segun costumbre antigua de los Romanos, se guardaba en el templo de aquel dios. Las tres ultimas lineas se deben leer así, segun juzgo: *Questori Urbis, Præsidi Clarissimo, Curatori Coloniae* (Suessanorum) *Decreto Decurionum* (Suessæ posita statua). *El Consul Lucio Albino Saturnino, hijo de Aulo de la Tribu Quirina, fue Proconsul en Asia, Legado Augustal, Pretor de las Provincias de Ponto y de Bitinia, Proconsul de la Provincia de Acaja, Prefecto del Erario Publico, Legado Augustal de Asturias y de Galicia &c.* Si Lucio Albino gozó de estos empleos sucesivamente despues del Consulado, se puede presumir que estuvo en España por los años trescientos quarenta y nueve ó cincuenta.

(1) Muratori, *Novus Thesaurus* tom. 1. clase 5 pag. 365.

497.

En Astorga.

I. O. M.
 (FAB.) ACO. CATVLLINVS
 VIR. CONSVLARIS
 PRAESID.
 PROV. GALLAECIE.
 PRO. SALVTE. SVA
 SVORVMQVE. OMNIVM.
 POSVIT:

Inscrip. 497. Es una dedicacion que hizo á *Jupiter Optimo Maximo, Fabio Acon Catulino, Varon Consular, Presidente de la Provincia de Galicia.* Acon fue Consul en Roma el año trescientos quarenta y nueve, imperando los dos hermanos Constante y Constanco. La lápida le llama *Varon Consular*; y era costumbre de aquellos tiempos pasar del Consulado al gobierno de las Provincias. Estas razones me parecen suficientes para colocar la Presidencia de Acon en Galicia, despues del año de trescientos y cincuenta en el Imperio de Constantio, muertos ya sus dos hermanos Constantino y Constante. Grutero y Florez ponen el gobierno de Acon diez años antes (1). La inscripcion presente es una de las muchas que repite Muratori sin necesidad (2).

(1) Grutero *Inscript. antiquæ* pag. 19. vol. 3. pag. 1061. Florez, *España Sagrada*. Tomo 16. trat. 56. cap. 3. tom. 1. clase 5. pag. 380.

498.

En Roma.

VETTIO. AGORIO
PRAETEXTATO

V. C.

PONTIFICI. VESTAE
PONTIFICI. SOLIS
QVINDECIMVIROAVGVRI. TAVROBOLIATO.
CVRIALI

NEOCORO. HIEROPHANTAE

PATRI. SACRORVM

QVAESTORI. CANDIDATO

PRAETORI. VRBANO

CORRECTORI

TVSCIAE. ET. VMBRIAE

CONSVLARI. LVSITANIAE

PROCONSVLI. ACHAEIAE

PRAEFECTO. VRBI

PRAEF. PRAET. II.

ITALIAE. ET. ILLIRICI

CONSVLI. DESIGNATO

DEDICATA KAL. FEB.

D. N. FL. VALENTINIANO. AVG. III.

ET. EVTROPIO. CONSS.

499.

En el Capitolio de Roma.

D. M.

VETTVS. AGORIVS

PRAETEXTATVS

AVGVRI

PONTIFEX. VESTAE

PONTIFEX. SOLIS

QVINDECIMVIR

804

CV-

CAP. III. ART. II.

CVRIALIS. HERCVLIS

SACRATVS

LIBERO. ET. ELEVSINIIS

HIEROPHANTA. NEOCORVS

TAVROBOLIATVS

PATERPATRVM

IN. REPVBLICA. VERO

QVESTOR. CANDIDATVS

PRAETOR. VRBANVS

CORRECTOR

TVSCIAE. ET. VMBRIAE

CONSVLARIS. LVSITANIAE

PRO. CONSVLE. ACHAEIAE

PRAEFECTVS. VRBI

LEGATVS

A. SENATV. MISSVS. V.

PRAEFECTVS. PRAETORII

ITALIAE. ET. ILLIRICI

CONSVL. ORDINARIVS

DESIGNATVS

ET. ACONIA. FABIA.

PAVLINA. C. F.

SACRATA

CERERI. ET. ELEVSINIIS

SACRATA

APVD. EGINAM. HECATAE

TAVROBOLIATA

HIEROPHANTRIA

HI. CONIVCTI. SIMVL

VIXERVNT. ANN. XL.

Inscrip. 498. 499. Se puede ver en Grutero otra inscripcion semejante á estas que acabo de referir (1). Todas concuerdan en que Vettio Agorio Pretextato, Varon Consular, ademas de otros

(1) Grutero, inscripciones antiquae. Tomo I. P. 1. pag. 486.

muchos cargos sagrados y civiles, obtuvo sucesivamente los empleos de Gobernador Consular de Lusitania, Proconsul de Acaya, y Prefecto ó Gobernador de Roma. Esta ultima dignidad la obtuvo imperando Valentiniano I. en trescientos sesenta y siete y sesenta y ocho: fue Proconsul de Acaya el año trescientos sesenta y tres, dominando Juliano Apóstata. Podemos, pues, establecer su gobierno consular de la Lusitania en trescientos sesenta ó sesenta y uno. La primera de las dos lápidas es una dedicacion de estatua, que se hizo á Vettio Agorio el año trescientos ochenta y siete en el tercer Consulado de Valentiniano II. Emperador, que tuvo por compañero de aquella dignidad á Eutropio. La segunda, es un epitafio esculpido en el sepulcro de Vettio, y de Aconia su muger, con quien vivió quarenta años. Los empleos y honores que mereció este personage en vida, fueron los de *Augur*, *Pontifice*, de *Vesta*, *Pontifice del Sol*, *Quince Viro*, *Sacerdote de Curia del Dios Hercules*, *Ministro de Libero* (ó Baco), y de los sacrificios *Ekusinos* (ó de Ceres), *Jerosfante* (ó Maestro de sagrados ritos ó ceremonias), *Neocoro* (ó Guarda del Templo), *Tauvolatiato* (que es lo mismo que iniciado en el gran Sacerdocio de Cibeles), *Paterparato* (esto es, Presidente de los tratados de paz y alianza), *Candidato* ó *Pretendiente de Questura*, *Pretor Urbano*, *Corrector de la Etruria y de la Umbria*, *Gobernador Consular de la Lusitania*, *Proconsul de Acaya*, *Gobernador de Roma*, *Embaxador cinco veces por el Senado*, *Prefecto del Pretorio en Italia y en el Ilirico*, *Consul ordinario*, y *elegido otra vez á esta dignidad*.

XXXI.

XXXI.

Ministros de Valentiniano II.

500.

Cerca del Rio Javalon.

EX. OFICINA HOMONI

VTERE. FELIX. VASCONI

IN ✕

PROC. TIBERIANO

FACTVS. EST. HORREVM

D. N. VALENTINIANO. AVG. PER.

ET. EVTROPIO. V. C. CONS.

SCRIB. ELEPHANTO

Inscrip. 500. En el cuerpo de esta inscripcion se hace mencion de un granero, hecho el año trescientos ochenta y siete, siendo Consules en Roma Nuestro Señor Valentiniano Augusto por la tercera vez, y Eutropio Varon Clarissimo, siendo Procurador Tiberiano, y Escribano ó Canciller Elefanto. La palabra *Procuratore* pudiera denotar que á su cargo estaba el atender á la fábrica; pero habiéndose en esta lápida del Emperador, de los Consules y del Escribano, juzgo mas verosimil que se hace mencion de un Procurador, el qual gobernaba en nombre del Principe ó la Ciudad ó la Provincia. Homonio fue el archi-

Vvv

tec.

tacto, y Vasconio era el dueño del granero ó del almacén, que en latin se puede tambien llamar *Oficina*. La inteligencia de las primeras líneas puede ser esta: *O Vasconio, servius felicemente en Jesu-Christo de este almacen de Hononio*. No debemos maravillarnos de la poca pureza de latinidad; pues la inscripcion pertenece á fines del siglo quarto christiano.

501.

En Modena.

L. NONIVS. VERVS

&c. &c.

PRAES. LVSITANIAE

CORR. APVL. ET. CALAB.

VIC. PRAEF. PER. ITALIAM

LAVDICIAE

CONIVGI. SANCTISSIMAE

&c. &c.

Inscrip. 501. Esta inscripcion entera se puede leer en Grutero: es larga, obscura y repite unas mismas cosas (1). Lo que he copiado arriba basta á mi intento, que es el de saber que *Lucio Nonio Vero*, que fue *Presidente de la Lusitania*, *Corrector de la Puglia y de la Calabria*, *Vicario de Prefecto por la Italia*, puso esta lápida á su Mu-

ger

(1) Grutero, *Inscriptiones antiquae*. volam. 3. pag. 1098.

ger Santissima Laudicia. Este Lucio Nonio pudo gobernar la Lusitania en el Imperio de Teodosio le Grande, ó de sus hijos Honorio y Arcadio, en cuyo tiempo hubo un Consul de la familia *Noma* por los años trescientos noventa y siete.

FIN DEL TOMO QUINTO.



ERRATAS.

Pag.	Lin.	Dice.	Lease.
11.	33.	animó	<i>animo</i>
50.	13.	pértencen	<i>pertenecen</i>
129.	9.	LX	<i>XL</i>
138.	24.	y la heredad.	<i>la heredad.</i>
143.	12.	CXVII.	<i>CXCVII</i>
156.	15.	SOLIDVM-	<i>SOLIDVM.</i>
179.	20.	ALBFNSE	<i>ALBENSE</i>
186.	24.	ET-	<i>ET.</i>
ibid.	25.	SEVO.	<i>SEVO-</i>
238.	22.	IIXXX.	<i>IIXXXI</i>
251.	17.	Acéo	<i>Acceo</i>
307.	1.	160	260
309.	6.	El sa	<i>cas.</i>
ibid.	7.	ca Principe	<i>El Principe</i>
369.	20 y 21.	particularmamente	<i>particularmente</i>
380.	1.	Francico	<i>Francisco</i>
398.	15.	Carpicon	<i>Carpi con</i>
508.	31.	GALAEICIAE	<i>GALLAECIAE</i>